

Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000705 DE 2020 (6 DE AGOSTO DE 2020)

# "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro".

Que el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en condición de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. identificada con NIT. No. 821.001.749-0, y domiciliado en la carrera 27 con calle 27 esquina Centro Comercial El Parque, en la ciudad de Tuluá, mediante escrito No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

935522019 presentado en fecha 01 de diciembre del año 2019, solicito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la distribución de aguas en el predio denominado La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 4. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 5. Soporte de radicación del diseño de obra para distribución de aguas, planos, memoria con copia digital.

Que mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. identificada con NIT. No. 821.001.749-0, y domiciliado en la carrera 27 con calle 27 esquina Centro Comercial El Parque, en la ciudad de Tuluá, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas en el predio denominado La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

departamento del Valle del Cauca, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 00000155142 La Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00), el día 08 de enero de 2020.

Que el día 19 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso del correspondiente trámite para la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de una obra hidráulica para la distribución de aguas en el predio denominado La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; desfijado el día 03 de marzo de 2020.

Que el día 23 de septiembre de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 04 de octubre de 2019.

Que el día 16 de marzo de 2020 se realizo la visita de inspección ocular en el predio La Luchi, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por parte de un Profesional Especializado y la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, a fin de dar trámite a la solicitud para la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Que en fecha 30 de abril del 2020, se presento el respectivo Concepto Técnico por parte de un Profesional Especializado y la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, en el cual se considera que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la propuesta de construcción de una obra hidráulica a construirse sobre el Zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión, corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá. Del receptivo Concepto Técnico se transcribe lo siguiente:

#### "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En el cauce del zanjón Mojahuevos, en inmediaciones del predio La Unión, existe una obra de captación, tipo orificio lateral, con tubería de 4 pulgadas de diámetro. La cual deriva sobre la margen izquierda de dicho zanjón. La captación actual corresponde al predio La Unión, con lo que se entiende que se



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizaría un ajuste a esta obra para lograr captar allí mismo el caudal asignado para el predio La Luchi.

Esta obra cuenta con una compuerta metálica, transversal al cauce, a aproximadamente 5 metros aguas abajo del orificio, la cual al ser operada genera el remanso de las aguas y así la captación por dicho orificio lateral Aguas arriba de esta obra se localiza otra captación, para el predio La Unión, para la cual ya fue estudiada la incidencia de la curva de remanso de la obra actualmente en cuestión. Por lo anterior en el presente concepto se debe analizar que el nivel de aguas que se logre elevar con la compuerta sea tal que permita la captación del caudal asignado para el predio La Luchi, según Resolución 0730 No 0731-001459 de 2018 es de 4.3 litros por segundo, sin afectar la captación aguas arriba.

En conclusión esta obra se convertiría en una obra de captación conjunta para los predios La Unión y La Luchi, que son del mismo propietario y su operación y manejo de caudales serán cuestiones internas del usuario.

La obra de captación consiste en un muro lateral de 1.0 metros de altura, con una longitud de 2.0 metros. Este muro cuenta con una caja de aducción de 0.70 metros de y 0.35 metros de ancho y aproximadamente 1.0 metros de longitud. Al fondo de esta caja se localizan dos orificios circulares, a un altura de 0.26 metros del fondo de la caja, 0.56 metros del fondo del zanjón, con diámetro de 4 pulgadas de diámetro, lo cuales serán los orificios de captación de esta obra. El fondo del zanjón Moja huevos en este tramo será revestido con concreto ciclópeo o piedra pegada. Sobre el muro lateral donde se ubican los orificios se proyecta un vertedero con altura de 0.55 metros sobre el fondo de la caja. El centro de los orificios se ubica a 0.232 metros de la cresta del vertedero lateral proyectado.

Los caudales a captar en esta obra se estiman en 9.3 litros por segundo, correspondientes a 5.0 litros para el predio La Unión y 4.3 litros por segundo para el predio La Luchi.

Para el cálculo teórico del caudal captado el consultor utilizó el principio de Torricelli para la descarga por orificios, la cual es función de la altura del agua sobre el orificio (H), la aceleración de la gravedad (g= 9.81 m/s2), de un coeficiente de descarga, que para el caso se asume de pared delgada dado que el diámetro del orificio será menor que el grosor de la pared del tanque de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acumulación (e= 0.15 metros).

Se tiene entonces que:

 $V = (2 \times g \times H)^{1/2}$ 

Dado que caudal Q= V x A

 $Q = A \times (2 \times g \times H)^{1/2}$ 

 $Q = Cd x A x (2 x g x H)^{1/2}$ 

Cd: coeficiente de descarga par pared delgada =0.6

De esta relación se calcula el área del orificio requerida para captar los 4.3 litros por segundo asignados.

 $A = Q / Cd x (2 x g x H)^1/2$ 

Q = 4.3 lps = 0,0043 m3/s.

 $A = 0.0043 / 0.6(2 \times 9.81 \times 0.232) ^1/2$ 

Chequeamos con una altura del agua de 0.232 metros, considerando la diferencia entre niveles:

 $A = 0.0043 / 0.6 \times 2.133$ 

A = 0.01528 m2

A= 0.01528 m2. Área requerida para captar el caudal asignado.

Por utilizarse orificio circular,  $A = \pi R2$ 

 $A = 0.01528 = \pi R2$ 

 $R2 = 0.01528/\pi$ 

 $R = \sqrt{(0.01528/\pi)}$ 

R = 0.069 m.

Diámetro del orificio es 2R

D = 0.13 m.

D = 13 cm.

Diámetro comercial se asume de 4 pulgadas.

Con lo anterior se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como obras complementarias se tiene una compuerta metálica transversal al cauce del zanjón, la cual únicamente debe ser operada, es decir descendida, cuando se esté captando en la presente obra. El canal de derivación será el mismo que se utiliza actualmente para el predio La Unión.

Esta obra puede captar simultáneamente los dos caudales asignados por CVC para el abastecimiento de los predios La Unión y La Luchi, por ser del mismo propietario.

Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:

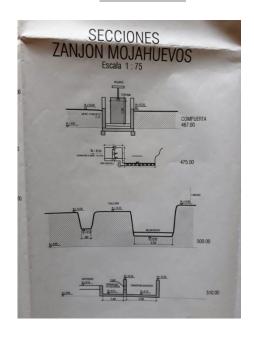


Localización en planta de la obra de captación. Fuente I.A: El Trébol. 2019.

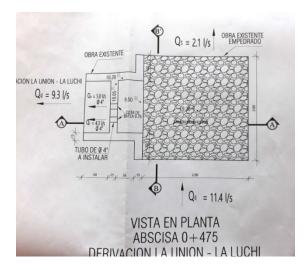


Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle de las secciones del zanjón Mojahuevos en el tramo de estudio. Fuente I.A. El trébol. 2019.

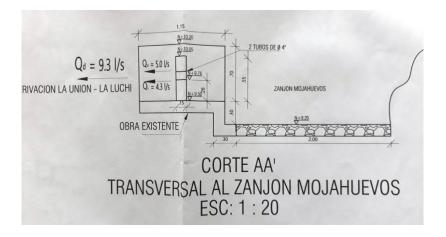




Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Detalle en planta de las obras de captación propuestas. Fuente I.A. El trébol. 2019.



Detalle en corte transversal de las obras de captación propuestas Fuente I.A. El trébol. 2019.



Detalle en corte longitudinal de las obras de captación propuestas Fuente I.A. El trébol. 2019.

#### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior se considera viable otorgar el premiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad Industrias



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alimenticias El Trébol S.A. para la construcción de una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 4 pulgadas de diámetro, a construirse sobre el zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión, corregimiento de Nariño, municipio de Tuluá.

La obra de captación consiste en un muro lateral de 1.0 metros de altura, con una longitud de 2.0 metros. Este muro cuenta con una caja de aducción de 0.70 metros de y 0.35 metros de ancho y aproximadamente 1.0 metros de longitud. Al fondo de esta caja se localizan dos orificios circulares, a un altura de 0.26 metros del fondo de la caja, 0.56 metros del fondo del zanjón, con diámetro de 4 pulgadas de diámetro, lo cuales serán los orificios de captación de esta obra. El fondo del zanjón Moja huevos en este tramo será revestido con concreto ciclópeo o piedra pegada. Sobre el muro lateral donde se ubican los orificios se proyecta un vertedero con altura de 0.55 metros sobre el fondo de la caja. El centro de los orificios se ubican a 0.232 metros de la cresta del vertedero lateral proyectado.

Los caudales a captar en esta obra se estiman en 9.3 litros por segundo, correspondientes a 5.0 litros para el predio La Unión y 4.3 litros por segundo para el predio La Luchi.

Se verifica que el diámetro asumido se acoge al requerimiento de que el caudal captado sea igual al caudal asignado por CVC

Como obras complementarias se tiene una compuerta metálica transversal al cauce del zanjón, la cual únicamente debe ser operada, es decir descendida, cuando se esté captando en la presente obra. El canal de derivación será el mismo que se utiliza actualmente para el predio La Unión.

Esta obra puede captar simultáneamente los dos caudales asignados por CVC para el abastecimiento de los predios La Unión y La Luchi, por ser del mismo propietario.

Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir del la fecha de notificación.

#### 12. OBLIGACIONES:

Las obras de construcción de una obra hidráulica de captación sobre el Zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión en el corregimiento de Nariño municipio de Tuluá se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Norte el día 29 de octubre de 2019 en el documento DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS ZANJÓN MOJAHUEVOS RIO TULUÁ PREDIO LA LUCHI CORREGIMIENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ MEMORIA DE CALCULO, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez como consultor el fecha octubre de 2019.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. como dueños del presente proyecto de captación de orificio lateral.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes."

#### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 30 de abril de 2020 que obra en el Expediente 0731-010-002-110-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con NIT. No. 821.001.749-0; representada legalmente por el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas con el fin de construir una obra hidráulica de captación tipo orificio lateral de 4 pulgadas de diámetro a construirse sobre el Zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá.

La obra de captación consistente en un muro lateral de 1.0 metros de altura, con una longitud de 2.0 metros. Este muro cuenta con una caja de aducción de 0.70 metros de y 0.35 metros de ancho y aproximadamente 1.0 metros de longitud. Al fondo de esta caja se localizan dos orificios circulares, a un altura de 0.26 metros del fondo de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la caja, 0.56 metros del fondo del zanjón, con diámetro de 4 pulgadas de diámetro, lo cuales serán los orificios de captación de esta obra. El fondo del zanjón Moja huevos en este tramo será revestido con concreto ciclópeo o piedra pegada. Sobre el muro lateral donde se ubican los orificios se proyecta un vertedero con altura de 0.55 metros sobre el fondo de la caja. El centro de los orificios se ubica a 0.232 metros de la cresta del vertedero lateral proyectado.

ARTICULO SEGUNDO: CONCECIONAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con NIT. No. 821.001.749-0; representada legalmente por el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, la captación de aguas en NUEVE PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (9.3 L/s); correspondientes a CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (5.0 L/s) en el predio La Unión y CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (4.3 L/s) en el predio La Luchi, del Zanjón Mojohuevos, del corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá; Coordenadas 1.092.061 X, 946.332 Y.

ARTICULO TERCERO: APROBAR a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con NIT. No. 821.001.749-0; representada legalmente por el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de la obra hidráulica de captación en el Zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO: la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con NIT. No. 821.001.749-0; representada legalmente por el señor JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. Dar aviso con un mes de anterioridad del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.
- 2. Las obras de captación hidráulica a construir en el Zanjón Mojahuevos a la altura del predio La Unión en el corregimiento de Nariño municipio de Tuluá se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR Centro Norte de la CVC el día 29 de octubre de 2019 en el documento DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS ZANJÓN MOJAHUEVOS RIO TULUÁ PREDIO LA LUCHI CORREGIMIENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TULUÁ MEMORIA DE CALCULO, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez como consultor el fecha octubre de 2019.

- 3. Dar aviso con un mes de anterioridad del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte, de la CVC para programar los seguimientos y cierre correspondientes.
- 4. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras. No se pueden arrojar materiales, sobrantes, pinturas ni solventes a las aguas del cauce del Zanjón Mojahuevos.
- 5. Los materiales utilizados para la ejecución de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.
- 6. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A. como dueños del presente proyecto de captación de orificio lateral.
- 7. Realizar mantenimientos periódicos de limpieza a las obras de captación construidas.

ARTICULO QUINTO: la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.767.588) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en los artículos anteriores.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

**Director Territorial DAR Centro Norte** 

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales. Archívese en: Expediente No.: 0731-010-002-110-2018.

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 10 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.192.667 expedida en La Virginia y domicilio en la calle 5A No. 22-55 Barrio Samán del Norte, jurisdicción del municipio de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 447732020 presentado en fecha 04/09/2020, solicita Cancelación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte otorgada mediante Resolución 0730 No. 000839 del 14 de noviembre de 2013, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Diamante con matrícula



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria 384-35850, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento Ceilan, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- 2. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-35850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de septiembre de 2020.
- 3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.192.667 expedida en La Virginia y domicilio en la calle 5A No. 22-55 Barrio Samán del Norte, jurisdicción del municipio de Tuluá, Cancelación, de Concesión Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000839 del 14 de noviembre de 2013, en el predio denominado El Diamante con matrícula inmobiliaria 384-35850, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento Ceilán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO**: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JHON JAIRO RAMIREZ LONDOÑO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# EDUARDO VELASCO ABAD Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. Expediente No. 0731-010-002-151-2012

## AUTO DE TRÁMITE

#### "POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

**CONSIDERANDO** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo al informe de visita de fecha octubre 10 de 2017, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue determinar el cumplimiento por parte de la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, propietaria del predio Urubamba, ubicado en el corregimiento de chancos, Municipio de San Pedro, de las obligaciones impuestas, en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público" contenida en el expediente 0731-010-002-056-2016, lográndose constatar que, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que a continuación se enuncia:

**ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES.** La señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de obra hidráulica requerida para la captación de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del – Rio Tuluá.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento.

Que, el ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, estableció que el acto administrativo debía de notificarse personalmente a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, diligencia que se surtió por medio de notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitido al presunto infractor mediante comunicación No. 0731-1538 del 10 de noviembre de 2016, quedando legalmente notificada el día 12 de noviembre de 2016.

Que, mediante oficio No. 0731-153832017 del 5 de junio de 2017, se requirió a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, en especial la Presentación de planos y diseños para la construcción de obra hidráulica requerida para la captación de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del –rio Tuluá, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del presunto infractor.

Que, conforme a las actuaciones surtidas se tiene conocimiento de la siguiente infracción:

"Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", contenidas en los artículos QUINTO NUMERAL 1 y SEXTO, consistente en la no construcción de la obra hidráulica requerida para la captación y aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del Rio Tuluá, concesión de aguas superficiales expediente 0731-010-002-056-2016".



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante auto de trámite de fecha 14 de noviembre de 2017, se procedió a ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, actuación surtida en el expediente No. 0731-039-004-070-2017, con el fin de verificar los hechos u omisiones por parte de la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.718. 964 de Tuluá, constitutivas de infracción a normas de protección ambiental y conforme al artículo TERCERO, se procedió a diligencia de notificación personal realizada el día 29 de noviembre de 2017.

Que, una vez notificada del inicio de proceso sancionatorio ambiental, la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, presentó memorial radicado el día 01 de diciembre de 2017 bajo el consecutivo 862212017, en el cual expone las razones y circunstancias que le imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos QUINTO NUMERAL 1 y SEXTO de la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, y conforme a ello solicita prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones precitadas, solicitud que es absuelta mediante oficio 0731-862212017 del 20 de diciembre de 2017, en el cual se informa que se pondrá a consideración técnica la solicitud sin perjuicio de la continuación del proceso sancionatorio.

Que, mediante informe de visita del 26 de diciembre de 2018, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue realizar visita de control y seguimiento a obligaciones impuestas en actos administrativos, se evidencia que, transcurrido más de un año desde la solicitud de prórroga radicada con el consecutivo 862212017, el presunto infractor señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, no ha efectuado las obras hidráulicas conforme a la obligación impuesta Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016.

Que, mediante oficio No. 0731-6612019 del 03 de enero de 2019, se requirió nuevamente a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, otorgándosele un término perentorio de 15 días calendario para presentar planos y diseños para la construcción de obra hidráulica requerida para la captación de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del –rio Tuluá.

Que, la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, presentó memorial de respuesta a requerimiento, radicado el día 21 de enero de 2019 bajo el consecutivo 59772019, en el cual expone las razones y circunstancias que le imposibilitan el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, y conforme a ello solicita prórroga para dar cumplimiento, solicitud que es absuelta mediante oficio 0731-59772019 del 05 de abril de 2019, en el cual se otorga una última prórroga de un (01) mes, sin perjuicio de la continuación del proceso sancionatorio.

Que, la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, mediante memorial radicado el día 26 de abril de 2019 bajo el consecutivo 334942019, insiste en interpelar a las razones y circunstancias reiterativamente expuestas desde el año 2017, para justificar su incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, y solicita prórroga adicional para dar cumplimiento a las obligaciones precitadas, solicitud que es absuelta mediante oficio 0731-334942019 del 22 de mayo de 2019, en el cual se informa que dispone de un término no mayor a 20 días hábiles contados desde el recibo del oficio en comento, el cual tiene como fecha cierta el día 27 de mayo de 2019, por tanto el término final concedido para presentar planos y diseños para la construcción de obra hidráulica requerida para la captación de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del –rio Tuluá, expiró el día 26 de junio de 2019, sin que se tenga noticia alguna del presunto infractor.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que, desde el 12 de noviembre de 2016 hasta la fecha del presente auto, la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.718. 964 de Tuluá, ha cometido infracciones a la normatividad ambiental vigente, en el predio Urubamba, ubicado en el corregimiento de chancos, Municipio de San Pedro así:

"Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", contenidas en los artículos QUINTO NUMERAL 1 y SEXTO, consistente en la no construcción de la obra hidráulica requerida para la captación y aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del Rio Tuluá, concesión de aguas superficiales expediente 0731-010-002-056-2016".

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los descargos que se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el parágrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- 1) Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio, respecto de las concesiones de aguas y las obligaciones de los Concesionarios. el artículo 120 dispone lo siguiente:
  - "ARTICULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".
- 2) Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público" contenida en el expediente 0731-010-002-056-2016, impuso a la señora Ángela María Delgado Zorrilla, las siguientes obligaciones:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES.** La señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de obra hidráulica requerida para la captación de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, de la acequia El Líbano del – Rio Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO. OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas para garantizar su correcto funcionamiento.

Acorde con los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, este despacho considera que existe merito suficiente para continuar con la investigación que cursa en el expediente No. 0731-039-004-070-2017, y por lo tanto es procedente FORMULAR CARGOS a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.718. 964 de Tuluá, por la infracción a la normativa ambiental antes mencionada, ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", infracción en la que incurre desde el 12 de noviembre de 2016, hasta la fecha del presente auto, con la omisión de presentar planos y diseños para la construcción de obra hidráulica requerida como propietarias del predio Urubamba, ubicado en el corregimiento de chancos, Municipio de San Pedro.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.718. 964 de Tuluá, los siguientes cargos:

"Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas superficiales de uso público", infracción en la que incurre desde el 12 de noviembre de 2016, hasta la fecha del presente auto, con la omisión de presentar planos y diseños para la construcción de obra hidráulica requerida, en el predio Urubamba, ubicado en el corregimiento de chancos, Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca".

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 120.
- Resolución 0730 No. 0731-001325 del 29 de septiembre de 2016, "por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"

**Parágrafo:** En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Conceder a la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, la señora ÁNGELA MARÍA DELGADO ZORILLA o a la persona autorizada por éste.

**CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

**Director Territorial DAR Centro Norte** 

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-070-2017.

#### **AUTO DE TRÁMITE**

#### "POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo al informe de visita ocular de septiembre 10 de 2019, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue realizar recorrido de control y vigilancia a los recursos naturales, sin acto administrativo precedente, se logró constatar que se realizaron actividades antrópicas sin autorización de la autoridad ambiental en el predio rural denominado **Bellavista**, ubicado en las coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá – Morales en Jurisdicción de la DAR Centro Norte de la CVC, visita de la cual se tiene conocimiento de la comisión de una infracción al recurso suelo, consistente en la explanación de terreno en un área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, en terreno con pendientes aproximadas del 62%, actividades en las que se generó afectaciones a especies de árboles jóvenes de especies arrayanes, Yarumos, Nacederos, Chagualos, Guaduas y una corriente de agua.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de trámite del 07 de octubre de 2019, "Por el cual se ordena el inicio el procedimiento sancionatorio ambiental", se determinó iniciar el proceso ambiental sancionatorio conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra del señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.367.613 de Tuluá (V), quien ostenta la condición de propietario del predio rural denominado **Bellavista** coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, con el objetivo de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que mediante diligencia de notificación personal efectuada el día 17 de octubre de 2019, el señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, tuvo conocimiento de la actuación administrativa que se le iniciare mediante el Auto de trámite del 07 de octubre de 2019, en la cual no presentó información adicional a la recaudada por la autoridad ambiental, así mismo a la fecha, consultadas las bases de datos de la entidad no se tiene noticia de solicitudes de permisos para explanaciones por parte del ciudadano en cita, ni para el predio **Bellavista** coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que, el señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.367.613 de Tuluá (V), a nombre propio o a través de sus empleados, contratistas o subcontratistas a su cargo, o terceros autorizados, cometió una infracción al recurso suelo al interior del predio **Bellavista** coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá consistente en la explanación de terreno en un área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, en terreno con pendientes aproximadas del 62%, actividades en las que se generó afectaciones a especies de árboles jóvenes de especies arrayanes, Yarumos, Nacederos, Chagualos, Guaduas y una corriente de agua.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los descargos que se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el parágrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada", en cuyo artículo primero, en lo pertinente se dispuso: "Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)"

Que, visto en lo pertinente el artículo segundo de la Resolución en comento, se colige que por parte de la Corporación se estableció la exigencia de una verdadera autorización, por cuanto se indica que, una vez surtidas las actuaciones dispuestas en la Resolución, la Corporación: (...) mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación"

Que, a su vez, el parágrafo tercero del artículo en cita, establece: "El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias"

Que, en vista de los hechos referidos en el informe de visita, se advierte que presuntamente se trató de una en predio privado.

Que, el decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 8° las acciones que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c). Las alteraciones nocivas de la topografía; j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que, el decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en artículo 180, el deber de todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que, el artículo 181 del decreto 2811 de 1974, establece que son facultades de la administración entre otras: a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; y b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna.

Que, articulo 183 del decreto 2811 de 1974, establece que los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

1. Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 180, que estipula el deber de todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales; norma violada con la infracción al recurso suelo por explanación en área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental al interior del Bellavista coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá – Morales.

2. Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada" artículo 1°, que establece el procedimiento a seguir por persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada y artículos subsiguientes; norma violada con la infracción al recurso suelo por explanación en área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental al interior del Bellavista coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá – Morales.

Acorde con las consideraciones y la exposición legal precedente, este despacho considera que existe merito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos a el señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.367.613 de Tuluá (V) por la explanación de terreno en un área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental al interior del Bellavista coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá – Morales.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Formular al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.367.613 de Tuluá (V), los siguientes cargos:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Explanación en área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental al interior del Bellavista coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca".

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto 2811 de 1974, Artículo 180
- Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, Artículo 1° y subsiguientes.

**Parágrafo:** En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Conceder al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** o a la persona autorizada por éste.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado

Archívese en: Expediente No. 0731-039-005-046-2019.

#### **AUTO DE TRÁMITE**

#### "POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo al informe de visita ocular de fecha julio 26 de 2019, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue la atención a denuncia anónima se logró constatar que entre los días 20 y 21 de julio de 2019, se realizaron actividades antrópicas sin autorización de la autoridad ambiental en el predio rural denominado Palermo, ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá - Morales en Jurisdicción de la DAR Centro Norte de la matricula CVC, predio que responde la catastral а 7683400020000010038900000000, visita de la cual se tiene conocimiento de las siguientes infracciones:

a. Infracción al recurso bosque, consistente en la **tala de 17 árboles aislados** para un volumen total de 1,76 m³ de madera aprovechada, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, en las especies y especificaciones que se describen en la siguiente tabla:

No.	Especie	Nombre Científico	DAP (m)	DAP (m2)	Altura Comercial (m)	Volume n (m3)
1	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,27	0,07	3,50	0,14
2	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,18	0,03	1,80	0,03
3	Justarazón o Tachuelo	Zanthoxylum monophulum	0,16	0,03	1,50	0,02
4	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,19	0,04	1,60	0,03
5	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,28	0,08	3,50	0,15



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,24	0,06	2,80	00,9
7	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,24	0,06	2,80	00,9
8	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,21	0,04	2,60	0,06
9	Lluvia de Oro	Cassia Fustila	0,20	0,04	1,80	0,04
10	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,18	0,03	1,60	0,03
11	Lluvia de Oro	Cassia Fustila	0,24	0,06	1,90	0,06
12	Sangre de Drago	Croton lechleri	0,21	0,04	2,50	0,06
13	Sangre de Drago	Croton lechleri	0,20	0,04	1,70	0,04
14	Sangre de Drago	Croton lechleri	0,20	0,04	1,70	0,04
15	Guácimo	Guazuma Ulmifiola	0,28	0,08	3,50	0,15
16	Laurel	Laurus Nobilis	0,18	0,03	1,70	0,03
17	Guanábano	Annona Muricata	0,80	064	2,00	0,70
Total						1,76

b. Infracción al recurso suelo, consistente en la apertura de un carreteable en una longitud de 120 metros lineales y la explanación de terreno en un área de 3.000 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, generándose impactos negativos al ecosistema con el cambio de uso del suelo extrayendo del sitio la capa arable destinada a actividad agrícola y disminución de la capacidad reguladora del régimen hidrológico de la zona, así como desprotección del suelo que lo hace susceptible de erosión.

Que, conforme al artículo Tercero, del Auto de trámite del 08 de agosto de 2019, "Por el cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones", auto que tenía como objetivo entre otras la plena identificación del presunto infractor, se logra identificar mediante el cruce de información existente en la entidad, como propietario del predio Palermo a la **SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S.**, identificada con NIT 901.103.107-3, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE ZULUAGA SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.299.518 de Bogotá, la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

información en comento procedente de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del 09 de mayo de 2019 para el mismo predio.

Que, mediante Auto de trámite del 14 de noviembre de 2019, "Por el cual se ordena el inicio el procedimiento sancionatorio ambiental", se determinó iniciar el proceso ambiental sancionatorio conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S, identificada con NIT 901.103.107-3, con el objetivo de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que, en el transcurso de la investigación administrativa, se logró determinar qué la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S, identificada con NIT 901.103.107-3, había obtenido un **permiso para aprovechamiento forestal arboles aislados** por parte de la autoridad ambiental el 27 de septiembre de 2019, mismo que le fuere conferido mediante Resolución 0730 No. 0731-001394 de 2019, en la cual **se autorizó erradicar únicamente siete (07) árboles de la especie Samán** en un volumen total de **22.38 m**<sup>3</sup>.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que, en fecha 20 y 21 de julio de 2019 inclusive, se cometieron infracciones a la normatividad ambiental vigente, por parte de la **SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S.**, identificada con NIT 901.103.107-3 a nombre propio o a través de sus empleados, contratistas o subcontratistas a su cargo, o terceros autorizados por la sociedad, al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04′53.10″N y 76°11′07.40″W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá – Morales, identificado con la matricula catastral No. 7683400020000001003890000000000 así:

- a. Infracción al recurso bosque, consistente en la tala de 17 árboles aislados para un volumen total de 1,76 m³ de madera aprovechada, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.
- b. Infracción al recurso suelo, consistente en la apertura de un carreteable en una longitud de 120 metros lineales y la explanación de terreno en un área de 3.000 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los descargos que se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el parágrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada", en cuyo artículo primero, en lo pertinente se dispuso: "Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)"

Que, visto en lo pertinente el artículo segundo de la Resolución en comento, se colige que por parte de la Corporación se estableció la exigencia de una verdadera autorización, por cuanto se indica que, una vez surtidas las actuaciones dispuestas en la Resolución, la Corporación: (...) mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carreteable o explanación"

Que, a su vez, el parágrafo tercero del artículo en cita, establece: "El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias"



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en vista de los hechos referidos en el informe de visita, se advierte que presuntamente se trató de una explanación y construcción de vías en predio privado. Que, el decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 8° las acciones que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c). Las alteraciones nocivas de la topografía; j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que, el decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en artículo 180, el deber de todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que, el artículo 181 del decreto 2811 de 1974, establece que son facultades de la administración entre otras: a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; y b). Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna.

Que, articulo 183 del decreto 2811 de 1974, establece que los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que, respecto de la tala de árboles aislados, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO**. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Acorde con las consideraciones y la exposición legal precedente, este despacho considera que existe merito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos a la SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con NIT 901.103.107-3, por la tala de 17 árboles aislados para un volumen total de 1,76 m³ aprovechados; explanación en un área de 3.000 M2 y apertura de carreteable en una extensión de 120 metros lineales, las actividades llevadas a cabo los días 20 y 21 de julio de 2019 inclusive, sin contar con autorización de la autoridad ambiental al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá – Morales.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

1. Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 180, que estipula el deber de todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

regionales; norma violada con la infracción al recurso suelo por explanación en área de 3.000 m2 y por apertura de carreteable en una longitud de 120 metros lineales al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, sin contar con autorización de la autoridad ambiental.

- **3. Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004,** "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada" **artículo 1º**, que establece el procedimiento a seguir por persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada y artículos subsiguientes; norma violada con la infracción al recurso suelo por explanación en área de 3.000 m2 y por apertura de carreteable en una longitud de 120 metros lineales al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, sin contar con autorización de la autoridad ambiental.
- 4. Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Que establece la obligatoriedad de solicitar autorización ante la Corporación respectiva para talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; norma violada con la infracción al recurso bosque, por la tala de 17 árboles aislados para un volumen total de 1,76 m³ de madera aprovechada, al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá sin contar con la autorización de la autoridad ambiental

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Formular a la SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., identificada con NIT 901.103.107-3, los siguientes cargos:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Tala de diecisiete (17) árboles aislados para un volumen total de 1,76 m³ aprovechados, en fecha 20 y 21 de julio de 2019 inclusive, al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04′53.10″N y 76°11′07.40″W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá Morales, sin contar con autorización de la autoridad ambiental.
- 2. Apertura de carreteable en una longitud de 120 metros lineales y una explanación en un área de 3.000 M2, generándose impactos negativos al ecosistema con el cambio de uso del suelo extrayendo del sitio la capa arable destinada a actividad agrícola y disminución de la capacidad reguladora del régimen hidrológico de la zona, en fecha 20 y 21 de julio de 2019 inclusive, al interior del predio Palermo ubicado en las coordenadas 4°04'53.10"N y 76°11'07.40"W, en el corregimiento del Picacho, Municipio de Tuluá, perteneciente a la cuenca Tuluá Morales, sin contar con autorización de la autoridad ambiental.

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto 2811 de 1974, Artículo 180
- Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, Artículo 1° y subsiguientes.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.4.

**Parágrafo:** En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Conceder a la SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S., un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MALLORCA Z. S.A.S. o a la persona autorizada por éste.

**CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-033-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 16 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga, obrando en representación de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7, y con domicilio en la carrera 9 No. 73-44 piso 3, teléfono 3138400, correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 455952020, presentado en fecha 26 de agosto de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de margen izquierda y derecha de la quebrada El Overo, en el predio denominado Gertrudis, con



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria 384-969, ubicado en la vereda El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 28 de julio de 2020.
- 4. Registro Único tributario.
- 5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 0433 de fecha 28 de febrero de 2020 de la Notaria Sexta del círculo de Bogotá (Poder General).
- 6. Permiso para ingreso a predios otorgado por el propietario o responsable del predio Gertrudis a la Soc. Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.
- 7. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-969, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 8 de julio de 2020.
- 8. Documento técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en gasoducto Mariquita Cali tramo Mariquita Cali".
- 9. Ficha técnica de Geotecnia.
- 10. Memorias de cálculo Pk 13+250.
- 11. Cronograma de ejecución de las obras.
- 12. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO**: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Hurtado Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga, obrando en representación de la sociedad



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7, y con domicilio en la carrera 9 No. 73-44 piso 3, teléfono 3138400, correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante escrito No. 455952020, presentado en fecha 26 de agosto de 2020, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras de margen izquierda y derecha de la quebrada El Overo, en el predio denominado Gertrudis, con matrícula inmobiliaria 384-969, ubicado en la vereda El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0136-2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO**: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, en representación de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 900.134.459-7.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

**Director Territorial DAR Centro Norte** 

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0732-036-015-095-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICOS

Tuluá, 16 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali, mediante escrito fecha 18/08/2020, solicita una Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de un cruce fluvial para la construcción de gasoducto en el sector Arboleda del Darién Tulua, en el predio Urbano Municipio de Tulua, ubicado en la carrera 16 y calle 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Documento "Memoria Técnica, concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tubería de gas natural Gases de Occidente".
- 4. Documento "Sistema integrado de gestión. Instrucción operativa para la instalación de tubería por el método de perforación dirigida".
- 5. Documento "Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero".
- 6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la representante legal suplente judicial de la Empresa Gases de Occidente S.A., señora Claudia Marcela López Tenorio.
- 7. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de agosto de 2020.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 8. Poder que le otorga la señora Claudia Marcela Lopez Tenorio representante legal suplente de la Empresa Gases de Occidente S.A. al Ingeniero Mecánico el señor Fernando Mejía Peña, para realizar el trámite respectivo ante la CVC.
- 9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Fernando Mejía Peña. 10. Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, obrando en su condición de Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en el centro comercial Chipichape bog 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Cali, tendiente a la Otorgamiento, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica para para la construcción de un cruce fluvial para la construcción de gasoducto en el sector Arboleda del Darién Tulua, en el predio Urbano Municipio de Tulua, ubicado en la carrera 16 y calle 38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO**: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Fernando Mejía Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga, Apoderado de la Empresa de Servicios Públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

**Director Territorial DAR Centro Norte** 

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-036-015-097-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 16 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 457262020 presentado en fecha 27/08/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- 3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-65701 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 25 de agosto del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.380 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -31, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

\$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la señora YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-004-005-096-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 16 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora TERESA CRUZ CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -33, Barrio



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 457192020 presentado en fecha 27/08/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -33, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- 3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-84434 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 25 de agosto del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TERESA CRUZ CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.797 expedida en Tuluá, y domicilio en la Carrera 38 No. 28 A -33, Barrio Panamericano del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-65701, ubicado en la Carrera 38 No. 28 A -33, Barrio Panamericano, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora TERESA CRUZ CORRALES deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la señora TERESA CRUZ CORRALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Expediente No. 0731-004-005-098-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000935 DE 2020 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

#### "POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 000859 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto No. 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

#### **ANTECENDENTES:**

Que mediante la Resolución No. 000401 del 1 de agosto de 2003, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Marlene Ospina Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.651.949, para el abastecimiento del predio La María, ubicado en el corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-7, acequia Manila del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 000859 de octubre 29 de 2014, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores MARCO



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TULIO OSPINA LOZANO, ALEXANDER OSPINA LOZANO y las señoras MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO y YAMILETH OSPINA LOZANO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.150.043, 94.150.044, 31790.079 y 31.790.088 expedidas en Tuluá, respectivamente; en calidad de propietarios del predio denominado La María, hijos de la señora MARLENE OSPINA LOZANO. Para el abastecimiento del mencionado predio, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 000859 de octubre 29 de 2014, fue notificada personalmente a los señores MARCO TULIO OSPINA LOZANO, ALEXANDER OSPINA LOZANO y las señoras MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO y YAMILETH OSPINA LOZANO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.150.043, 94.150.044, 31790.079 y 31.790.088 expedidas en Tuluá, respectivamente, el día 06 de enero de 2015.

Que por medio del memorando 0731-363352020 del 24 de julio de 2020, de la Coordinadora de la Unidad de Gestión Tuluá – Morales, se puso en conocimiento a Proceso de Atención al Ciudadano, el cambio del apellido materno de MARCO TULIO OSPINA LOZANO, ALEXANDER OSPINA LOZANO, MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO y YAMILETH OSPINA LOZANO, a causa del reconocimiento de hija extramatrimonial que tuvo la señora madre de los nombrados, MARLENE LOZANO, por parte de su padre EDUARDO OSPINA RAMIREZ, quien quedó figurando legalmente como MARLENE OSPINA LOZANO.

Que los señores MARCO TULIO OSPINA OSPINA, ALEXANDER OSPINA OSPINA y las señoras MARIA ALEXANDRA OSPINA OSPINA y YAMILETH OSPINA OSPINA, aportaron como prueba de su cambio de apellido materno, copias simples de sus documentos de identidad, así como copia de sus registros civiles de nacimiento con la anotación de la corrección de su segundo apellido.

Que una vez revisada la información contenida en el Expediente No. 1400-010-002-053-2003, este despacho encuentra que se hace necesario modificar de oficio la Resolución 0730 No. 000859 de octubre 29 de 2014, "Por la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público", con el fin de que se establezca la plena identidad de los beneficiarios de la concesión y no exista lugar a equívocos tanto en los derechos como en las obligaciones y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

responsabilidades que les confiere el derecho ambiental otorgado por parte de esta Entidad.

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Director Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio la Resolución 0730 No. 000859 de octubre 29 de 2014, "Por la cual se autoriza el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público", para lo cual se establece que donde aparezcan los nombres MARCO TULIO OSPINA LOZANO, ALEXANDER OSPINA LOZANO, MARIA ALEXANDRA OSPINA LOZANO y YAMILETH OSPINA LOZANO se entienda según la prueba de identidad aportada por los beneficiarios de la Concesión, que son: MARCO TULIO OSPINA OSPINA, ALEXANDER OSPINA OSPINA, MARIA ALEXANDRA OSPINA OSPINA y YAMILETH OSPINA OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.150.043, 94.150.044, 31790.079 y 31.790.088 expedidas en Tuluá, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 000859 de octubre 29 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO**: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a: MARCO TULIO OSPINA OSPINA, ALEXANDER OSPINA OSPINA, MARIA ALEXANDRA OSPINA OSPINA y YAMILETH OSPINA OSPINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69).

**ARTICULO CUARTO**: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

**Director Territorial DAR Centro Norte** 

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales. Archívese en: Expediente 1400-010-002-053-2003.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-888DE 2020 21/09/2020 "POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ELMER ALARCON OCAMPO"

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

*(…)* 

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"<sup>1</sup>

#### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado CVC No. 452802020 del 25/08/2020 la Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle de la Policía Nacional, adscrita al Ministerio de Defensa presentó oficio en el cual manifestó:

"[…]

De manera atenta me permito dejar a su disposición 163 tacos de especie guadua (Guadua angustifolia9. Por hechos ocurridos el día 25/08/2020, siendo las 09:30 horas, hallada en la cra 2 A nro. 20-23 barrio las veraneras Tuluá, por los siguientes hechos.

#### **HECHOS:**

El día de hoy 25-08-2020 siendo las 09:30 horas, mediante planes de recuperación al espacio público, por denuncio de la comunidad, en conjunto con personal de secretaría de gobierno del municipio, se procedió a ubicar una bodega que habían instalado en un lote baldío en esta dirección: cra 2 A nro. 20-23 barrio las veraneras Tuluá, la cual se encontraba cerrada, por lo que se procede a ubicar a su propietario o administrador al señor ELMER ALARCON OCAMPO, cc. 10229613 de Manizales, 66 años, nacido 17/02/54 cairo Valle, casado, reside callejon el cairo corregimiento de tres esquinas tulua, celular 3184939776, hijo de Gonzalo y Purificación, 2 primaria, comerciante,

Publica de octubre 5 de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

donde al verificar al interior de la bodega con su previo consentimiento, se halla dentro de la misma 112 tacos de guadua verde de tres metros y 51 tacos de guadua verde de seis metros, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental para el almacenamiento de esta especie, por lo cual se procede a realizar la respectiva incautación, mediante acta única de incautación nro. 0094772, trasladándola hacia las instalaciones de la cvc, siendo entregada al ingeniero Jorge Inestroza de CVC.

[...]

A lo anterior se anexó una copia del Acta Única de control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094772.

Que dichos documentos fueron remitidos mediante memorando 0731-452802020 del 16/09/2020, recepcionados vía ARQutilities el 18/09/2020

#### **II. FUNDAMENTOS LEGALES**

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"<sup>2</sup>

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente", de la Carta Magna determinó:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."<sup>3</sup>



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.", previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>4</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"* 

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."<sup>5</sup>

Que los artículos 4º y 12º de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

"(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"6

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

"Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. (...)"<sup>7</sup>

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

"Las medidas preventivas <u>son de ejecución inmediata</u>, tienen carácter preventivo y transitorio, <u>surten efectos inmediatos</u>, <u>contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."</u> (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

"(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron"9

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

"(…) Amonestación escrita.

<u>Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</u>

Publica de octubre 5 de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# <u>Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.</u>

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."<sup>10</sup>(negrilla fuera de texto original)

Y al respecto, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. [...]"

#### III. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo observado dentro del procedimiento policial visto a radicación No. 452802020, y folios 1-4 del expediente 0731-039-00-025-2020, el señor **ELMER ALARCON OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.229.613 de Manizales, no logró evidenciar ante las autoridades correspondientes la procedencia legal del material forestal que se encontraba en la bodega ubicada en un lote baldío en la dirección cra 2 A # 20-23, barrio las Veraneras del Municipio de Tuluá (V), el cual fue decomisado mediante acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094772.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, este despacho considera legalmente viable proceder a imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de ciento doce (112) tacos de guadua verde de tres metros (Guadua Angustifolia) y cincuenta y un (51) tacos de guadua verde de seis metros (Guadua Angustifolia) al señor **ELMER ALARCON OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.229.613**.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ELMER ALARCON OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.229.613, una medida preventiva consistente en:

• **DECOMISO PREVENTIVO** del siguiente material forestal: ciento doce (112) tacos de guadua verde de tres metros (Guadua Angustifolia) y cincuenta y un (51) tacos de guadua verde de seis metros (Guadua Angustifolia).

**Parágrafo 1:** El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ELMER ALARCON OCAMPO**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los 21/09/2020

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.

Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –

Apoyo Jurídico.

Ing. Claudia Martínez Herrera - Profesional Especializado

Coordinadora UGC Tuluá - Morales.

Archívese en: 0731-039-002-025-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000942 DE 2020
(23 DE SEP 2020)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN LA
OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, articulo 183).

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas, a favor del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, identificada con el NIT. 900.061.680-4, para la ocupación de cauces, playas y lechos del zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en las coordenadas 1.099.934 X, 945.124 Y, para la descarga de las aguas lluvias generadas en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39A entre la transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, fue notificada personalmente al señor Asnoraldo Sánchez Cuesta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.498.571, en calidad de representante legal de INFITULUA E.I.C.E., en fecha 15 de noviembre de 2018.

Que el artículo sexto de la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, establece que cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019, modificó a petición de parte, el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018.

Que el señor German Vicente García Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.777 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Gerente General del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-121835; mediante escrito presentado en fecha 06 de noviembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC., una prórroga a la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas en el zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39ª entre transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019; para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones.

Que por auto de fecha 03 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Vicente García Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.777 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Gerente General del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, tendiente a obtener una la prórroga a la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones; y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 04 de septiembre de 2020, por parte de un funcionario de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la prórroga en tiempo a la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019.

Que en fecha 08 de septiembre de 2020 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y un profesional especializado de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

#### "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0730 No 0731-001391 del 14 de noviembre de 2018 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y se toman otras determinaciones" se autorizó INFITULUA E.I.C.E. la ocupación de cauce del zanjón Guabitas a la altura del predio Nueva Central de Transportes en la transversal 12 con carrera 39 A para la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias provenientes de dicho predio y la construcción de un box culvert en el predio Zanjón Hondo del mismo sector, además de otras obligaciones ambientales.

A la fecha de septiembre 4 de 2020 se han ejecutado aproximadamente un 90% de las obras aprobadas, faltando por cumplir con las obligaciones estipuladas en el ARTICULO TERCERO, Numerales 2, 3 y 4, que tienen referencia a la adecuación y establecimiento del cauce del zanjón Guabitas en el sector.

#### 11. CONCLUSIONES:

Debido a que no se han concluido las obras de ocupación de cauce del zanjón Guabitas para la construcción de unas obras de descarga de aguas lluvias de la Nueva Central de Transportes de Tuluá se concluye que se puede otorgar una prórroga por seis (6) meses para el derecho ambiental otorgado mediante la Resolución 0730 No 0731-001391 del 14 de noviembre de 2018 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y se toman otras determinaciones" la cual se modifica parcialmente mediante la Resolución 0730 No 0731-000039 del 25 de enero de 2019 "Por la cual se modifica a petición de parte la Resolución 0730 No 0731-001391 del 14 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"

#### 12. OBLIGACIONES:

Seguir cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No 0731-001391 del 14 de noviembre de 2018 modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No 0731-000039 del 25 de enero de 2019"

#### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 08 de septiembre de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-015-088-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO**: CONCEDER una prórroga en tiempo a la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019; a favor del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificado con el NIT. 900.061.680-4, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones, relacionadas con la ocupación de cauces, playas y lechos del zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en las coordenadas 1.099.934 X, 945.124 Y, para la descarga de las aguas lluvias generadas en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39A entre la transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 0730 No. 0731-000039 del 25 de enero de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**Parágrafo Primero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO**: El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO**: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO**: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO**: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

#### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales. Archívese en: Expediente 0731-036-015-088-2018



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL CORRIGE DE OFICIO UNA IRREGULARIDAD EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Acuerdos CD-072 y CD-073 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 14 de diciembre de 2017, se emitió la Resolución 0730 No. 0732-001457 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor" la cual en su Artículo séptimo dispone: "Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores [...]" Que, según el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

Que al revisar la actuación administrativa surtida en el expediente 0732-039-005-078-2017 del proceso sancionatorio contra EDILBEY MORA MOLINA identificado con cédula No. 94.286.861, se encontró que la notificación de la Resolución se realizó por aviso ante el desconocimiento de la dirección del destinatario, se fijó en la cartelera del Despacho de la Dirección ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 y se publicó en la página WEB de la CVC pasando por alto las disposiciones del artículo anterior, por lo cual se debe efectuar nuevamente la citación para notificación personal al presunto infractor y publicarla en la página electrónica o cartelera de la Corporación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, según el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se debe proceder a corregir de oficio la irregularidad presentada en la actuación administrativa contenida en el expediente 0732-039-005-078-2017 y en consecuencia, se procederá a revocar la actuación administrativa surtida después de proferida la resolución 0730 No. 0732-001453 del 14 de diciembre de 2017, y en su lugar proceder a realizar la notificación en debida forma de acuerdo con lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR de oficio la irregularidad presentada en la actuación administrativa contenida en el expediente 0732-039-005-078-2017, de la siguiente manera:

"Revocar la actuación administrativa surtida después de proferida la Resolución 0730 No. 0732-001453 del 14 de diciembre de 2017, y en su lugar proceder a realizar la notificación en debida forma de acuerdo con lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO SEGUNDO:** Proceder a la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC en vista de la imposibilidad de realizar diligencia de notificación personal por desconocimiento de la dirección del destinatario.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto NO procede ningún recurso, de acuerdo con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

## EDUARDO VELASCO ABAD Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y Elaboró: Maria Paula Hincapié García Contratista- Judicante (Contrato CVC 0339-2020) Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte Archívese en: Expediente No. 0732-039-005-078-2017

# AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 17 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora NORA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.854.177 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la vereda La Colonia, del municipio de Bugalagrande, propietaria del Predio Playa Rica, y obrando por intermedio de su autorizado el señor ENRIQUE GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.518.041 expedida en Bugalagrande (Valle), mediante escrito No. 498722020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Playa Rica, con matrícula inmobiliaria No. 384-10451, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento de Ceilán jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ENRIQUE GUZMÁN RODRÍGUEZ.
- 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora NORA RODRIGUEZ DE GUZMAN.
- 5. Autorización otorgada por la señora NORA RODRIGUEZ DE GUZMAN, al señor ENRIQUE GUZMÁN RODRÍGUEZ, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-10451, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de septiembre de 2020.
- 7. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, predio Play Rica, vereda La Colonia, municipio de Bugalagrande.
- 8. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal (3 planos).
- 9. CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.041 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio el corregimiento de Ceilán, obrando como Autorizado de la señora NORA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.854.177 expedida en Tuluá (Valle), tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Playa Rica, con matrícula inmobiliaria No. 384-10451, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NORA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109,260 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARAGRAFO SEGUNDO** evaluación: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano. Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. Expediente No. 0732-004-002-094-2020.

# AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 22 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que los señores MARIA ALEJANDRA CORREA y ANDRES FELIPE CORREA, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.094.939.509 y 1.115.185.677 expedidas en Armenia (Quindio) y Caicedonia (Valle) respectivamente, y con domicilio la finca la Cidrera, ubicada en la vereda Burila, del municipio de Caicedonia, por intermedio de su apoderado el señor ROBINSON ANDRÉS CRIOLLO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210, expedida en Caicedonia



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Valle), domiciliado en la calle 17 bis No. 19-133, teléfono 3135974284, mediante escrito No. 500672020 presentado en fecha 15/09/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Cidrera con matrícula inmobiliaria No. 382-20427, ubicado en la vereda Burila, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- 3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Robinson Andrés Criollo Sánchez.
- 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Andrés Felipe Correa Gómez.
- 5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora María Alejandra Correa Gómez.
- 6. Poder otorgado por los señores Andrés Felipe Correa Gómez y María Alejandra Correa Gómez propietarios del predio La Cidrera, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
- 7. Fotocopia de las hojas AA-40057590 y AA-40057611 de Escritura Pública No. 089 fecha 22 de julio de 2010, de la Notaria Única de Pijao Quindío.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20427, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de julio de 2020.
- 9. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.210 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 17 bis No. 19-133, teléfono 3135974284, del municipio de Caicedonia, obrando como apoderado de los señores MARIA ALEJANDRA CORREA y ANDRES FELIPE CORREA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.094.939.509 y 1.115.185.677 expedidas en Armenia (Quindio) Caicedonia (Valle) У respectivamente, propietarios del predio La Cidrera, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Cidrera con matrícula inmobiliaria No. 382-20427, ubicado en la vereda Burila, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO SANCHEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ROBINSON ANDRES CRIOLLO GOMEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano. Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. Expediente No. 0733-004-002-099-2020.

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00687 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00173 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, mediante escrito No. 322862020, presentado el 12 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la modificación de la concesión aguas superficiales, otorgada de la quebrada El Cogollo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del acueducto del municipio de Dagua, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Cogollo, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, quedando en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *OTORGAR* una concesión de aguas superficiales, como fuente del sistema de abastecimiento para 6.046 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada El Cogollo, en la cantidad equivalente al 40.4% del caudal base de distribución determinado en 150 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (60,63 L/S) equivalentes a 157152,96 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 2.2:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 2.3: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 2.4: SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 2.5: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es fuente del sistema de abastecimiento para 6.046 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.6:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit 890399032-8, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, aprobado por la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0760 — 0088 del 10 de febrero de 2017, por una vigencia de cinco (5) años.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

"Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

ARTÍCULO CUARTO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa, estímese el porcentaje asignado del 40.4% del caudal base de distribución de la quebrada El Cogollo, determinado en 150 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (60,63 L/S) equivalentes a 157152,96 M3/mes.

**PARÁGRAFO 4.1:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

## ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### **OBLIGACIONES:**

- 1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0972 del 20 de mayo de 2020 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, para el uso del agua de las quebradas El Cogollo y El Paseo como fuente de agua del sistema de abastecimiento del municipio de Dagua.
- 2. Presentar en los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños y memoria técnica de la modificación de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Una vez aprobados los diseños por la Corporación podrá iniciar las obras autorizadas de captación y conducción, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, realizando el mantenimiento periódico, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y evitar perjuicios a terceros.
- 4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada El Cogollo.
- 5. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0760 0088 del 10 de febrero de 2017 "Por la cual se aprueba el programa de ahorro y uso eficiente del agua del municipio de Dagua".



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. No asignar un uso diferente al otorgado.
- 7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Cogollo.
- 8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 12.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 13. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

## Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 5.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010).



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 5.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 6.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 6.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 9.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 9.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 9.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión de aguas superficiales conserva la vigencia de los veinte (20) años, otorgados en la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 10.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 10.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 10.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, representada legalmente por el señor el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del técnico financiero, realizará la actualización de la cuenta 7899, en cuanto al caudal otorgado se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2020.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00688 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00174 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, mediante escrito No. 343862020, presentado el 30 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la modificación de la concesión aguas superficiales, otorgada de la quebrada El Paseo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00174 del 27 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del acueducto, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00174 del 27 de septiembre de 2007, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Paseo, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, como fuente del sistema de abastecimiento para 2.000 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada El Paseo, en la cantidad equivalente al 80.4% del caudal base de distribución determinado en 25 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTE PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (20,1 L/S) equivalentes a 52099,2 M3/mes.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.1:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 2.2:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

**PARÁGRAFO 2.3: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 2.4: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 2.5: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es fuente del sistema de abastecimiento para 6.046 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.6:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit 890399032-8, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, aprobado por la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0760 – 0088 del 10 de febrero de 2017, por una vigencia de cinco (5) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

"Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

ARTÍCULO CUARTO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa, estímese el porcentaje asignado del 80.4% del caudal base de distribución de la quebrada El Paseo, determinado en 25 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de VEINTE PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (20,1 L/S) equivalentes a 52099,2 M3/mes.

**PARÁGRAFO 4.1:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 14. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0972 del 20 de mayo de 2020 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, para el uso del agua de las quebradas El Cogollo y El Paseo como fuente de agua del sistema de abastecimiento del municipio de Dagua.
- 15. Presentar en los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños y memoria técnica de la modificación de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Una vez aprobados los diseños por la Corporación podrá iniciar las obras autorizadas de captación y conducción, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
- 16.En un plazo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá instalar nueva tubería para la conducción de las aguas desde el desarenador hasta la planta de potabilización, garantizando el pleno funcionamiento del sistema.
- 17. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, realizando el mantenimiento periódico, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y evitar perjuicios a terceros.
- 18. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada El Cogollo.
- 19.Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0760 0088 del 10 de febrero de 2017 "Por la cual se aprueba el programa de ahorro y uso eficiente del agua del municipio de Dagua".
- 20. No asignar un uso diferente al otorgado.
- 21. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Paseo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
- 23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 26.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 27. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

- 5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - I) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

## **Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 16.Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 5.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010).



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 5.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 6.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 6.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 9.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 9.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 9.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión de aguas superficiales conserva la vigencia de los veinte (20) años, otorgados en la resolución 0760 No. 0761 – 00174 del 27 de septiembre de 2007. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 10.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 10.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 10.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, representada legalmente por el señor el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del técnico financiero, realizará la actualización de la cuenta 7898, en cuanto al caudal otorgado se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2020.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00690 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00175 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, mediante escrito No. 322852020, presentado el 12 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la modificación de la concesión aguas superficiales, otorgada de la quebrada La Balastrera, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00175 del 27 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del acueducto, cuya destinación es el uso doméstico de 1.000 predios de la zona urbana y rural del corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00175 del 27 de septiembre de 2007, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Balastrera, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, como fuente del sistema de abastecimiento para 1.000 predios de la zona urbana y rural del corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada La Balastrera, en la cantidad equivalente al 52.63% del caudal base de distribución determinado en 19 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/S) equivalentes a 25.920 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** El corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico de que trata la Ley 2 de 1959, por ello, los propietarios, poseedores o meros tenedores de los inmuebles



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

**PARÁGRAFO 2.2:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 2.3:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 2.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 2.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 2.6: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es fuente del sistema de abastecimiento para 1.000 predios de la zona urbana y rural del corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa, estímese el porcentaje asignado del 52.63% del caudal base de distribución de la quebrada LA Balastrera determinado en 19 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/S) equivalentes a 25.920 M3/mes.

**PARÁGRAFO 3.1:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO CUARTO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

"Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

## ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES:

- 28. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1.220-68-0635 del 20 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, para el uso del agua del nacimiento Las Chorreras (Balastrera) como fuente de agua del sistema de abastecimiento de agua del corregimiento El Carmen.
- 29.En un plazo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997. El PUEAA deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
- 30. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, realizando el mantenimiento periódico, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y evitar perjuicios a terceros.
- 31. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la guebrada La Balastrera.
- 32. No asignar un uso diferente al otorgado.
- 33. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Balastrera.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 34. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
- 35. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 36. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 37. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 38.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 39. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

# Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26.Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
- **PARÁGRAFO 5.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010).
- **PARÁGRAFO 5.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 6.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 6.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 9.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 9.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 9.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión de aguas superficiales conserva la vigencia de los veinte (20) años, otorgados en la resolución 0760 No. 0761 – 00175 del 27 de septiembre de 2007. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 10.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 10.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 10.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, representada legalmente por el señor el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del técnico financiero, realizará la actualización de la cuenta 8368, en cuanto al caudal otorgado se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2020.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00687 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00173 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, obrando como representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, mediante escrito No. 322862020,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentado el 12 de junio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, la modificación de la concesión aguas superficiales, otorgada de la quebrada El Cogollo, mediante la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, para el abastecimiento del acueducto del municipio de Dagua, cuya destinación es el uso doméstico de 4.023 personas del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada El Cogollo, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890399032-8, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, como fuente del sistema de abastecimiento para 6.046 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca, a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, aguas superficiales a ser captadas de la quebrada El Cogollo, en la cantidad equivalente al 40.4% del caudal base de distribución determinado en 150 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (60,63 L/S) equivalentes a 157152,96 M3/mes.

**PARÁGRAFO 2.1:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARÁGRAFO 2.2:** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2.3: SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 2.4: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 2.5: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, es fuente del sistema de abastecimiento para 6.046 predios del casco urbano del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2.6:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit 890399032-8, cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, aprobado por la CVC, mediante Resolución 0100 No. 0760 — 0088 del 10 de febrero de 2017, por una vigencia de cinco (5) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A.E.S.P, con Nit. 890399032-8, deberá dar cumplimiento al Artículo 7° del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000 que establece:

"Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.3...

7 4

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble."

ARTÍCULO CUARTO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa, estímese el porcentaje asignado del 40.4% del caudal base de distribución de la quebrada El Cogollo, determinado en 150 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de SESENTA PUNTO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (60,63 L/S) equivalentes a 157152,96 M3/mes.

**PARÁGRAFO 4.1:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### **OBLIGACIONES:**

40. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0972 del 20 de mayo de 2020 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, por medio de la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, para el uso del agua de las



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quebradas El Cogollo y El Paseo como fuente de agua del sistema de abastecimiento del municipio de Dagua.

- 41. Presentar en los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños y memoria técnica de la modificación de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Una vez aprobados los diseños por la Corporación podrá iniciar las obras autorizadas de captación y conducción, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
- 42. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, realizando el mantenimiento periódico, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y evitar perjuicios a terceros.
- 43. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada El Cogollo.
- 44. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0760 0088 del 10 de febrero de 2017 "Por la cual se aprueba el programa de ahorro y uso eficiente del agua del municipio de Dagua".
- 45. No asignar un uso diferente al otorgado.
- 46. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada El Cogollo.
- 47. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución de concesión de aguas superficiales.
- 48. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 49. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 50. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 51.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- 52. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano".

**Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

## **Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones.** Prohíbase también:

- 31.Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 34. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 36.Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
- **PARÁGRAFO 5.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir al mencionado acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010).
- **PARÁGRAFO 5.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 6.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 6.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 9.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO 9.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 9.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión de aguas superficiales conserva la vigencia de los veinte (20) años, otorgados en la resolución 0760 No. 0761 – 00173 del 26 de septiembre de 2007. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 10.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 10.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARÁGRAFO 10.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diligencia de notificación personal a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE, Nit. 890399032-8, representada legalmente por el señor el señor Jorge Enrique Sanchez Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del técnico financiero, realizará la actualización de la cuenta 7899, en cuanto al caudal otorgado se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-00692 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

# "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico, al señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 17.114.654 de Bogotá D.C, propietario del predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7350, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de doscientas (200) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 20 M3, para ser utilizada en el mejoramiento de los cercos de los potreros del predio en mención.

**PARÁGRAFO 1.1:** Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.** El señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, deberá realizar el aprovechamiento de doscientas (200) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 20 M3, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGA.** El señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, podrá solicitar prorroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARÁGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negara mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Las guaduas deberán ser cortadas de rodal principal, el cual fue inventariado.
- 2. Se deben cortar únicamente las guaduas maduras y sobre maduras.
- 3. Realizar rocería o socola, consistente en la eliminación de malezas, bejucos y ganchos de guadua debidamente repicados, amontonados en la periferia del guadual, de esta forma se obtendrá un mayor rendimiento en las labores de extracción y se disminuirán los riesgos para los operarios.
- 4. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizado por personal experto cumpliendo con las normas de seguridad además de dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes.
- 5. La entresaca debe realizarse mediante la extracción de las guaduas secas y fallas tanto en pie como caídas, haciendo extracción de las guaduas sobre maduras y maduras hasta completar la cantidad autorizada y la distribución de los tallos remanentes debe quedar uniforme, de manera que no queden claros ni sobrecarga en pie.
- 6. Los cortes deben hacerse por encima del primer nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua.
- 7. El aprovechamiento de la guadua debe realizarse en luna menguante y en la madrugada que es cuando las guaduas tienen menor contenido de agua y menor concentración de carbohidratos, lo que las hace más resistentes a los ataques de insectos.
- 8. No se deben quemar los residuos vegetales producto del aprovechamiento.
- 9. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
- 10. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.El aprovechamiento debe ser equilibrado con el fin de mantener un rendimiento sostenible del guadual.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN** - Comisionar al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### **CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00693 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS Y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-003-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos, radicado bajo el No. 1427622020 del 19 de febrero de 2020, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842557, ubicado en el callejón Lolitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, propiedad de los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York, en calidad de propietarios, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 2 – El Descanso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842557, ubicado en el callejón Lolitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARÁGRAFO 1.2:** El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

**PARÁGRAFO 1.3:** Los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.4:** Los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO 1.5:** El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** *OBLIGACIONES.* Los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

- 1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC para el trámite y obtención del permiso de vertimientos líquidos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del propietario del predio, del diseñador del STAR y del constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
- 2. Las tapas de las unidades del STAR, deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
- 3. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. Se deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.
- 5. Deberán dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- 6. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada 2 años de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño, asimismo el manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.
- 7. La trampa de grasas debe contar con una cámara de inspección para efectos de operación y mantenimiento, correspondiente al desnatado semanal y recolección de sedimentos cada vez que se requiera o mínimo cada tres meses.
- 8. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
- 9. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**PARÁGRAFO 4.1:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del propietario del predio, del diseñador del STAR y del constructor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, en caso de requerir la renovación del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso de vertimientos, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 10.1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad:
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00691 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO Y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO"



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0761-036-014-002-2020, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos, radicado bajo el No. 254282020, del 1 de abril de 2020, para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado María Ximena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1001290, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARÁGRAFO 1.2: Los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 1.3: Los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO 1.4:** El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. Los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10.El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC para el trámite y obtención del permiso de vertimientos líquidos; sin deberá complementar el sistema con una trampa de grasas.
- 11. Presentar en un periodo no mayor a quince (15) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de construcción del sistema, y adicionalmente durante este periodo deberá adjuntar la memoria de cálculo de la trampa de grasas y del campo de infiltración, indicando el número de ramales acorde a la tasa de infiltración del suelo y los respectivos en formato análogo 100 cm x 70 cm.
- 12.La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
- 13.Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
- 14.El material de soporte de la tubería en las zanjas de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro y se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante. Se debe construir tres (3) ramales; utilizar tubería sanitaria de 4" PVC con una pendiente de 0.5%, en tramos de 12.0m perforada en dos líneas con orificios de 3/8", cada 0.20 metros en ángulo de 90 grados.
- 15. Las tapas de las unidades de los STAR deben de ser livianas y quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 16. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
- 17. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
- 18. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
- 19. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- 20. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados al predio para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**PARÁGRAFO 4.1:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del propietario del predio, del diseñador del STAR y del constructor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 10.1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad:
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 10.2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** PUBLICACIÓN - El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución a los señores ALEJANDRO DÍAZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.783 expedida en Cali, DANIEL ESTEBAN PEREZ BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.273.301 expedida en España, obrando en nombre propio, al igual que los señores RODOLFO LEÓN DÍAZ MONTOYA,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.636.225 expedida en Cali y SANDRA PATRICIA BURBANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.648 expedida en Cali, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hijo CAMILO DÍAZ BURBANO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.898.305 de Cali, por medio de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 18 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que las señoras ANA MARÍA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29274380 expedida en Buga, MARÍA YALILA MUÑOZ BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.553 expedida en Jamundí, LUZ MARINA ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.872.014 expedida en Buga, NELLY ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.527.745 expedida en Jamundí, y NIDIA ASTAIZA DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31520017 expedida en Jamundí, con domicilio en la calle 8 No. 7 – 02 de la ciudad de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 324592020 presentado en fecha 16/06/2020, solicitan el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para el desarrollo de actividades agropecuarias y domésticas, en el predio denominado Los Naranjos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-25444, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras ANA MARÍA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29274380 expedida en Buga, MARÍA YALILA MUÑOZ BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.553 expedida en Jamundí, LUZ MARINA ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.872.014 expedida en Buga, NELLY ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.527.745 expedida en Jamundí, y NIDIA ASTAIZA DE GARCÌA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31520017 expedida en Jamundí, con domicilio en la calle 8 No. 7 – 02 de la ciudad de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades agropecuarias y domésticas, en el predio denominado Los Naranjos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-25444, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras ANA MARÍA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29274380 expedida en Buga, MARÍA YALILA MUÑOZ BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.553 expedida en Jamundí, LUZ MARINA ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.872.014 expedida en Buga, NELLY ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.527.745 expedida en Jamundí, y NIDIA ASTAIZA DE GARCÌA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31520017 expedida en Jamundí, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.902), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien hagas sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a las señoras ANA MARÍA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29274380 expedida en Buga, MARÍA YALILA MUÑOZ BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.553 expedida en Jamundí, LUZ MARINA ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.872.014 expedida en Buga, NELLY ASTAIZA BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.527.745 expedida en Jamundí, y NIDIA ASTAIZA DE GARCÌA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31520017 expedida en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora CATALINA GIRALDO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.871.348 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la persona jurídica **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.** identificada con NIT 890.300.005-3, mediante escrito No. 537642019 presentado en fecha 12/07/2019; solicita **Prórroga** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000757 del 12 de agosto de 2009 y modificada por la Resolución 0710 No. 0711-000237 del 04 de abril de 2012, a captar de la quebrada Santa Mónica, en la cantidad de **1,67 Lt/seg**, para uso en **riego de jardines y zonas verdes**, en el predio denominado "CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A." identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779855, ubicado en la Calle 29 Norte # 6A-40, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.
- RUT de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.
- Fotocopia de la Cédula de CATALINA GIRALDO VALENCIA.
- Descripción detallada del proyecto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Matrícula inmobiliaria No. 370-779855.
- Memorias Técnicas.
- Caracterización del Agua.
- Planos.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CATALINA GIRALDO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.871.348 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la persona jurídica CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. identificada con NIT 890.300.005-3, tendiente a obtener la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-000757 del 12 de agosto de 2009 y modificada por la Resolución 0710 No. 0711-000237 del 04 de abril de 2012, a captar de la quebrada Santa Mónica, en la cantidad de 1,67 Lt/seg, para uso en riego de jardines y zonas verdes, en el predio denominado "CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A." identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779855, ubicado en la Calle 29 Norte # 6A-40, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca - CVC, la suma de **\$404.783,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CATALINA GIRALDO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.871.348 expedida en Envigado, obrando como representante legal de la persona jurídica **CARVAJAL PROPIEDADES E** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**INVERSIONES S.A.** identificada con NIT 890.300.005-3., su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente. Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0712-010-002-034-2009 Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000876 DE 2020** ( 24 SEPTIEMBRE DE 2020 )

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 280042020 del 07 de mayo de 2020, el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SOLANILLAS S.A.** identificada con NIT No. 805.016.128-4, solicita **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 09 de junio de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** tendiente a obtener la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **329-2020** del mes de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

0711-329-2020. Solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de ejecutar las actividades de urbanismo (vías de acceso, dique de protección y sitios de emplazamiento de edificios) del conjunto habitacional LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, a desarrollar en un polígono de 8.82 ha (parte) del predio con matrícula inmobiliaria 370-923236 ubicado en I corregimiento de Potrerito del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

#### 3. GRUPO/UGC:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

UGC Timba-Claro-Jamundí

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-004-064-2020

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad Constructora Solanillas S.A. identificada con NIT 805.016.128-4, representada legalmente por el señor Andrés Gonzales Saiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.713.480.

#### 6. OBJETIVO:

Elaborar concepto técnico, en relación con la solicitud autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para ejecutar las actividades de urbanismo del Proyecto LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, a cargo de la Constructora Solanillas S.A. dentro del predio del mismo nombre, en un área de 8.82 hectáreas, del lote con matrícula inmobiliaria. 370-923236, jurisdicción del municipio de Jamundí.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El área donde se encuentra localizado el proyecto urbanístico LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSES, se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas 03°14′41.61′′ N – 76°35′28.32′′ O, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, a una altura media, aproximada, de 1027 metros, sobre el nivel del mar.

Al área se accede por la llamada vía Chipayá, sitio al cual se ingresa 500 metros después de cruzar el rio Jamundí girando a mano izquierda, encontrando el Condominio Océano Verde y dentro del mismo, el proyecto Lake Océano Verde Townhouses.

El predio, de interés presenta la matrícula inmobiliaria 370-923236, que hace parte de la división material que se hizo del lote con matrícula 370-919965 de área 41,91 hectáreas, según la Anotación: Nro 002 Fecha: 30-09-2015.

Tabla No 1. Georreferenciación del proyecto urbanístico

Sitio de referencia	Coordenada	as geográficas	Coordena	adas planas	Altura sobre el nivel	Observación
Sillo de referencia	Latitud	Longitud	Υ	Χ	del mar (metros)	Observacion
Vía interna etapa IIA	3°14'41.61"N	76°35'28.32"O	850.585	1.054.049	1.027	Polígono 8,82 hectáreas



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 1 y 2. Localización del proyecto *Lake Océano verde*, primera tapa en un polígono de 8,82 hectáreas

#### 8. ANTECEDENTE(S):

El conjunto urbanístico (Parcelación Campestre) denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSES, se proyecta desarrollar en siete (7) etapas en un lote de <u>26,22 hectáreas</u>, con matrícula 370-923236 (futuro desarrollo), que hace parte de la división material que se hizo del lote con matrícula inmobiliaria 370-919965 de área 41,91 hectáreas, según la Anotación: Nro 002 Fecha: 30-09-2015. La otra parte corresponde al lote 370-923235 (Subetapa 1), de área <u>15,70 hectáreas</u>.

De las siete (7) etapas proyectadas en el lote 370-923236, tres (3) se han diseñado para ser desarrolladas en un lote 8,82 hectáreas, con el emplazamiento de 11 Townhouses (Etapa 1: 6, Etapa 2: 4 y 1 de la etapa 3 (integrado por 5 Townhouses) de cuatro (4) pisos, con sus respectivos accesos viales, parqueaderos, zonas comunes y demás equipamientos. En cuanto al sistema vial, en el lote ya hay unas aperturas previas, realizadas hace muchos años, cuya longitud equivale a 1.163,44 metros y 1.538,60 que se proyectan abrir, que igual que el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

componente forestal, se encuentra en trámite de autorización (vías V5 y seis (6) metros de ancho). El diseño también reporta 718,32, correspondiente a las intersecciones viales.

En este espacio de 8,82 hectáreas es donde se realizó el inventario forestal de 523 árboles, de los cuales 69 interceptan el diseño vial y los sitios de emplazamiento de los edificios siendo, en este sentido, el objeto del trámite de autorización forestal.

Es importante mencionar que el concepto Townhouses (casa adosada), se define como una vivienda adosada con otras unidades similares, en edificios de dos, tres pisos o cuatro pisos y núcleos de acceso que los individualiza y los asemeja a una casa. La diferencia con un departamento es que tiene espacios interiores más amplios, espacios de transición, balcones terrazas, pérgolas y amplios pasillos donde los habitantes pueden encontrarse y conocerse sin perder la individualidad. Señala la literatura inmobiliaria que el concepto original viene principalmente de Europa y es producto de la necesidad de vivienda en los centros urbanos.

Para el desarrollo de las tres primeras etapas (11 de 15 Townhouses), cuya construcción será gradual, la Constructora Solanillas prevé la necesidad de adelantar la adecuación de terreno para edificios, apertura y mejoramiento de vías de acceso y ocupaciones de cauces requiriendo, de esta manera, la autorización para el aprovechamiento forestal de 69 árboles y arbustos de varias especies.





Imágenes 3 y 4. Lote 370-923236 y los edificios que conforman el modelo urbanístico Townhouses



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 5 y 6. Polígono de 8,82 hectáreas, fracción del lote 370-923236, que contiene los 523 árboles inventariados y dentro de ellos los 69 que interceptan el diseño vial y los sitios de emplazamiento de los 11 Townhouses (3 de 7 etapas proyectadas).

Permisos urbanísticos: El proyecto cuenta con la Licencia de construcción, expedida mediante la Resolución No. 39-49-626 del 9 de julio de 2018 (Proyecto Lake Townhouse, en el lote de futuro desarrollo, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923236 de área 26,22 hectáreas), a la cual le preceden las resoluciones 39-49-682 del 31 de diciembre de 2007 (licencia de urbanismo), modificada por la Resolución 39-49-366 del 15 de septiembre de 2008; 39-49-367 del 15 de septiembre de 2008 (permiso de venta de 171 soluciones); 39-49-826 del 10 de noviembre de 2015 (Licencia de subdivisión, parcelación y construcción, Lago Océano y Mediterráneo Océano) y 39-49-451 del 18 de mayo de 2018, modificatoria de la Resolución 39-49-826 del 10 de noviembre de 2015.

El área de interés se ubica en suelo rural suburbano (Acuerdo 002 de 2002- PBOT del municipio de Jamundí), en el cual se ha considerado factible el desarrollo de este tipo de parcelaciones.

En el cuadro siguiente se presenta la distribución de áreas definidas en la licencia de construcción anteriomente mencionada, para toda el área del predio 370-923236, cuya superficie es de 26,22 hectáreas.

Tabla 2. Distribución de las áreas que conforman el proyecto completo en las 26,22 hectáreas, según lo aprobado en la Liencia de construcción.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUBETAPA 2	ÁREA (m2)
Area Bruta Subetapa 2	262.229,40
Lote 9 Subetapa 1 (área incluida en este trámite para se cedida como zonas verdes)	4.965,20
AREA TOTAL	267.194,60
Area de cesión Zonas Verdes 20% (del área bruta de la subetapa)	52.445,88
Adicional	3.530,49
TOTAL AREA DE CESIÓN ZONAS VERDES	55.976,37
VIAS COMUNES	21.217,28
LOTES	
Lote 10	18.602,76
Lote 11	9.586,37
Lote 12	35.939,44
Lote 13	34.529,80
Lote 14	34.434,65
Lote 15	25.780,27
Lote 16	22.901,24
Lote 17	8.226,42
TOTAL AREA DE LOTES	190.000,95

En cuanto a servicios públicos, el proyecto cuenta con un concepto de factibilidad otorgado por ACUAVALLE S.A ESP, en el año 2015, para el servicio de acueducto.

<u>Acueducto:</u> Mediante comunicado AC -6352 de fecha 25 de septiombre de 2015 la empresa Acuavalle S.A.S E.S.P señala lo sigueinte.

Requisitos para el diseño hidraulico, del proyecto urbanístico.

- a) Se debe garantizar la presión mínima de servicio de 15 m.ca, exigida por la Resolución número 1096 del 17 de noviembre del 2000 (reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico), expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico. Acorde a esta situación es importante incorporar un sistema de macromedición en el punto de entrega a la parcelación, y almacenamiento, revisando la posibilidad de incorporar un sistema de presión adicioanl al suministro por ACUAVALLE S.A E.S.P al igual que revisar la posibilidad de optimizar el sistema de redes existente.
- b) La presión de diseño es de 15 m.c.a. cion una dotación de 150 lt./hab.-día, neta; los puntos de emplame se deben consultar con el Ingeniero Ramón Salazar, coordinador Técnico de Jamundí.
- c) Para evacuar las aguas residuales domésticas y pluvuiales se debe solicitar su respectiva aprobación ante la CVC o el municipio.

Revisión y aprobación del proyecto hidraulico.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Para la revisión y aprobación del proyecto hidraulico, se exige que los diseños sean realizados por un Ingeniero sanitario o civil, de acuerdo con la Resolución número 1096 del 17 de noviembre de 2000 ( reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico) expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio).
- b) El proyecto se debe realizar de acuerdo con las normas para la presentación de proyectos, planos, y memorías de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE S.A. E.S.P., las cuales deben ser reclamadas en las oficinas del área operativa (Planoteca central), localizada en la calle 56N, NO 3-19 Barrio La Flora de la ciudad de Cali.
- c) Los cálculos hidraulicos de la red se deben realizar en un software de modelación compatible, con WATERCAD, cuyos puntos de empalme hidraulico y topográfico a la red de acueducto exitente deben consultarse con el Ingeniero Ramón Salazar, coordinador de Mnatenimiento de la zona, en las oficinas de ACUAVALLE S.A. E.S.P Jamundí.
- d) Teniendo en cuenta las normas para la presentación de proyectos, planos y memorias de acueducto y alcantarillado, el proyecto respectivo debe presentarse para revisión, al Ingeniero Ramón Salazar, coordinador de Mantenimiento en las oficinas de ACUAVALLE S.A. E.S.P de Jamundí.

#### Programa de uso racional del agua.

- a) Dando cumplimiento al programa de uso racional del agua del Gobierno nacional, se debe acatar el articulo 3 del Decreto 3102 del 30 de diciembre de 1997, que trata de la instalación de equipos de bajo consumo que establece lo siguiente:
- b) Artículo 3 Obligaciones de los Constructores y Urbanizadores. A más tardar el 1 de julio de 1998, todas las solicitudes de licencia de coinstrucción y/o urbanismo y sus modalidades, deberán incluir en los proyecto, la utilización de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo.

<u>Alcantarillado</u>: Para el tratamiento de aguas residuales, la CVC otorgó el permiso de vertimientos, mediante la Resolución 0710 No. 0711-001215 del dos (2) de diciembre de 2016, para el proyecto Mediterráneo — Océano Verde y mediante la Resolución 0710 No. 0711-001217 del dos (2) de diciembre de 2016, otorgó permiso de vertimiento para el proyecto Casas del Lago- océano Verde.

Así mismo, con Resolución 0710 No. 0711-000775 del 26 de agosto de 2017, la CVC otorgó una concesión de 5,0 litros/segundo para uso ornamental, con el fin de garantizar el flujo del agua hacia el lago de 3,1 hectáreas.

<u>Sistema de drenaje Pluvial:</u> El Sistema de evacuación de la aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vias y techos exteriores, hace parte del permiso de adecuación de terreno, apertura de vías y carreteables que se tramitan en la actualidad con la CVC.

Ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas: Este perimiso es objeto de trámite con la CVC el cual está orientado a la construcción de un dique de protección para el control de inundaciones asociadas a posibles crecientes del rio Jamundí.

En atención al Auto de fecha 9 de junio de 2020, a través del cual se dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andrés Gonzales Saiz, identificado con la cédula número 16.713.480, quien funge como representante legal de la sociedad Constructora Solanillas S.A., tendiente a obtener autorización para la erradicación de 69 árboles aislados, con el fin de ejecutar las actividades de urbanismo del Proyecto LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, ubicado en el corregimiento de Potrerito del



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Jamundí, se llevó a cabo la visita de inspección ocular el pasado 19 de julio 2020, cuyo informe constituye el soporte básico del presente concepto ambiental.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila la normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal contenida en el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y por rigor subsidiario el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y normas complementarias, como la Resolución 213 de 1977. Como soporte de la ocupación del territorio, se valora lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 002 de 2002) y demás normas complementarias.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La zona de interés corresponde a un pequeño domo natural, con pendientes pronunciadas en las laderas, que sirve de divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Jamundí y Jordán, antes de su fusión en la parte baja de la planta de Acuavalle.

Es un área que en años anteriores (antes del 2008) estuvo dedicada a la ganadería extensiva, con intervenciones de limpieza y perturbaciones frecuentes por los incendios forestales. Hoy presenta una serie de parches o fragmentos de bosques secundarios asociados a la zona forestal protectora del rio Jamundí, sobre el costado sur y arboles dispersos distribuidos, hasta la cota 1055, en una matriz de pastos y pajonales. Son coberturas que vienen en un proceso de recuperación, en la medida en que, desde hace algún tiempo, no se presentan incendios; pues desde el año 2008, en el predio se han realizado adecuaciones para el uso residencial, según se deduce de la Licencia de urbanismo expedida por el municipio en el año 2007.

La potencialidad se clasifica según las geoformas determinantes de las condiciones particulares de los suelos. Por ejemplo, sobre el valle aluvial del río Jamundí y áreas de baja pendiente se potencia el uso para cultivos agrícolas densos y en multiestrato y en la cresta del domo, donde los suelos presentan limitaciones de pendiente y erosión se recomienda mantener con cobertura natural y en preservación o en restauración para la preservación y cumplir una función reguladora y prestadora de servicios ecosistémicos. Sin embargo, dado los cambios al uso para vivienda, con el modelo Townhouses, se permite liberar mayor cantidad de área para la recuperación de la cobertura boscosa, ya que los impactos se presentan de manera puntual y no generalizado dentro del lote de interés.

Ahora bien, considerando que el desarrollo de todo el proyecto (26,22 hectáreas) se hará en forma gradual, para un primer momento se ha definido un lote de 8,82 hectáreas, para llevar a cabo las tres primeras etapas (11 de 15 Townhouses) y según la proyección urbanística, el balance de ocupación define que, de las 8,82 hectáreas, las obras de infraestructura (edificios y vías) ocupan el 19% y el 81% quedarían como área verde, con lo cual se potenciará la restauración ecológica del lugar, tal como se indica a continuación.

Tabla 3. Balance de ocupación del lote (8,82 hectáreas) y las áreas verdes que quedan disponibles



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ITEM	CANTIDAD	ÁREA UNITARIA	ÁREA TOTAL (M2)	% CON RESPECTO AL ÁREA DEL POLIGONO
	VIAS	1	9225,1	9225,1	10,46
ÁREA CONSTRUIDA	TOWNHOUSE GRANDE	5	710,46	3552,3	4,03
AREA CONSTRUIDA	TOWNHOUSE PEQUEÑO	6	630,58	3783,48	4,29
	TOTAL M2	CONSTRUIDOS		16560,88	18,78
	ÁREA ZONA VERDE		71645,42	81,22	
	ÁREA POLIGONO SOLICIT	ADO		88206,3	100

Aspectos generales: El ecosistema representativo del área de interés lo constituye los Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX), cuyo Bioma representativo (2010), es el Zonobioma Alternohigrico tropical del valle del cauca, el cual se encuentra localizado entre los 900 a los 1200 msnm, principalmente en la zona plana del valle geográfico del rio Cauca. Las variables ambientales del ecosistema AMMHUPX, cubren cerca del 80% del predio (1.000 y 1.300 msnm, temperatura 18°C a 24°C y precipitación media entre 1.800 y 2.500 mm/año.

En los valles aluviales (Ríos Jamundí y Jordán) inciden las variables del ecosistema Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX), que se presenta en el rango altitudinal entre los 960 y 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal. Este ecosistema cubre aproximadamente el 20% del predio y es donde se ubican las coberturas boscosas de guaduales y bosques de galería, los cuales presentan mayor desarrollo y altura que las coberturas de las zonas de colina, siendo de interés por hacer parte de las franjas forestales protectoras de estas corrientes.

Para los efectos del análisis, se toma el de mayor cobertura, en este caso el ecosistema AMMHUPX, con incidencia, sobre todo, en la zona de ladera.

Ahora bien, como se deduce, la configuración geomorfológica del predio comprende una especie de domo natural y valles aluviales, determinados por la dinámica geológica e hidráulica de los ríos Jamundí y Jordán. A esta configuración subyacen rocas sedimentarías clásticas (conglomerados, arenitas, lodolitas, limolotas, etc) de las formaciones terciarias Ferreira (TOf), Guachinte (TOg) y Jamundí (TQj) y conos coluvio-aluviales (Qca), constituidos por depósitos superficiales clásticos que marcan el piedemonte de la vertiente oriental del Cordillera Occidental. El relieve es fuertemente quebrado a fuertemente escarpado, con pendientes mayores al 25%, rectas, medias, cortas y muy disectadas.

Los suelos son bien drenados, superficiales limitados por el material compactado, texturas finas, alta saturación de aluminio y baja fertilidad (ácidos) y la vegetación primaria de referencia en la zona de colinas, está constituida, entre otras, por las especies: Cascarillo (Ladenbergia magnifolia), Yarumo (Cecropia peltata), Balso (Ochroma pyramidale), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Jigua laurel (Cinnamomum triplinerve), Clusia palmicide, Aguacatillo (Persea caerulea), Mano de oso (Didymopanax morototoni), Cucharo (Clusia multiflora), Chagualo (Myrsine guianensis/Rapanea guianensis) y diversas especies de la familia Melastomatáceae, como Mortiño (Miconia spicellata), Niguito (Miconia linguistrina), el Danto amarillo (Sideroxylum capiri), abundantes en su la fase temprana de las sucesión vegetal.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 7 y 8. Incidencia de los ecosistemas *Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX) Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX*), en el predio. Valor ambiental de referencia: el lago, que cubre cerca de 3.1 hectáreas.

El predio fue objeto de urbanismo en la década del 2000 desarrollándose ahí la parcelación campestre Entre ríos, que posteriormente se denominó Océano Verde. La ganadería extensiva propició un proceso de erosión tipo pata de vaca, suelos que, después del año 2009, poco a poco fueron recuperándose mediante el desarrollo de cobertura secundaria sucesional. Las familias con mayor representatividad en el inventario corresponden a: Melastomataceas, Fabaceae, Myrtaceae, Lauraceae, Araliaceae, Euphorbiaceae y Rutaceae, pioneras del bosque secundario del ecosistema Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX). La intervención del predio permitió la introducción de árboles y plantas de las familias Sapotaceae y Arecaceae que, por su abundacia, hacen parte de las que tiene mayor representación arbórea.

Con el desplazamiento de la actividad pecuaria se evidencia abundante regeneración natural, con adecuadas coberturas arbóreas y arbustivas, presencia de bosques de guadua en las zonas de protección forestal de los ríos Jordán y Jamundí. Según la información aportada por la Constructora Solanillas, los usos y coberturas del suelo en el predio de mayor extensión (370-919965) corresponde a:

Tabla 4. Coberturas del polígono de mayo extensión, dentro del cual se inscribe el polígono de 8,82 hectáreas, objeto de análisis

	CODIGO CLC	COBERTURA DE LA TIERRA	A	ÁREA (M2)	%	
--	------------	------------------------	---	-----------	---	--



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12111	Otras superficies artificiales con construcción	254.460	45,36
23170	Pasto cultivado	53.264	9,49
23172	Pasto cultivado enmalezado	87.859	15,66
31112	Bosque mixto denso bajo de tierra firme	22.204	3,96
31212	Bosque mixto abierto bajo de tierra firme	1.992	0,36
31352	Bosque de guadua	83.617	14,91
32110	Arbustal y matorral denso alto de tierra firme	173	0,03
41120	Ríos	24.491	4,37
41220	Estanques artificiales	32.918	5,87
	TOTAL	560978	100,01





Publica de octubre 5 de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imágenes 9 y 10. Coberturas representativas del área del proyecto (predio de mayor extensión (370-919965)

Estas coberturas son de referencia, permitiendo precisar que para el polígono de las 8,82 hectáreas, objeto del presente concepto, solo se registran las coberturas con los códigos 12111, 23171 y fragmentos de bosques secundarios en recuperación.



Imágenes 11 y 12. Cobertura forestal protectora del rio Jordán sobre la parte posterior del predio y parte inferior del cauce del rio Jordán: obsérvese la cobertura en guadua ubicada en la zona de protección forestal



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la imagen 10 se pueden observar gran cantidad de árboles dispersos, ubicados en la parte media y baja del domo natural, pertenecientes a la familia Araliaceae, destacándose la especie Didymopanax morototoni (mano de oso).



Imágenes 13 y 14. Ubicación espacial de los *Townhouse* (*etapas 1, 2 y 3*) y coberturas arbóreas, arbustivas y sucesionales a ser afectadas por el proyecto

El sector presenta vulnerabilidad extrema a la contaminación del recurso hídrico subterráneo, según se infiere de lo descrito en el sistema de información de la CVC, Geo CVC, 2020.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El coeficiente de capacidad específica del agua subterránea en el área de interés se encuentra entre 0-3 LPS/m; de otra parte, el rango de la calidad del agua subterránea se encuentra entre 2.5 y 25 equivalente a un agua de muy buena calidad o clase 2, caracterizada por presentar rangos de dureza que van entre 100 a 200 mg/lt, y conductividad eléctrica que va entre 300 a 400 umho/cm.

La red hidrológica la conforman los ríos Jamundí y Jordán este último que confluye aproximadamente a 400 metros del recinto la Marina, al rio Jamundí. Es importante igualmente resaltar la presencia de un humedal lentico artificial, de 3,1 hectáreas, construido por el proyecto Lake Océano Verde, como área recreativa para la práctica de deportes náuticos y recreación general (tiene concesión de aguas).

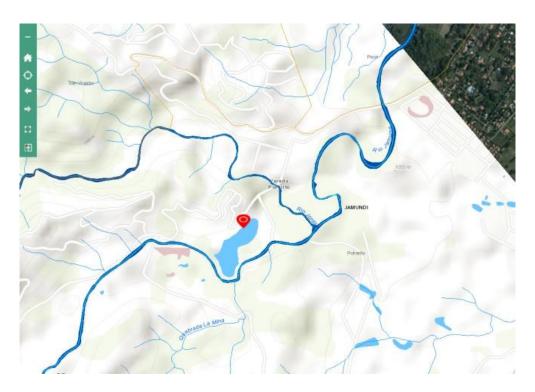


Imagen 15. Red hidrológica del área de interés conformada por los ríos Jamundí y Jordán y el humedal lentico



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La solicitud de autorización está orientada a la erradicación de 69 árboles y arbustos pioneros, relativamente jóvenes (0.66 M³ en promedio por árbol), distribuidos en 19 especies, ya que interceptan la geometría del diseño urbano (vías de acceso, dique de protección y sitios de emplazamiento de edificios- Townhouses).

<u>Sobre el inventario forestal</u>: El inventario de los árboles, que se presenta para evaluación, se realizó considerando el polígono de las 8,82 hectáreas, donde se proyecta el sistema vial, los espacios donde se emplazarán los edificios y demás anexidades del proyecto urbanístico.

Aunque se observan huellas de la recuperación de vegetación, los factores naturales que inducen el aumento gradual de la diversidad y la complejidad ecosistémica se ven permanentemente perturbados por la acción antrópica, a la cual subyace el interés de transformar el espacio para el desarrollo urbano.

La presencia de los 523 árboles dispersos, relativamente jóvenes, en todo el lote muestra lo que ha sido la pérdida de la riqueza florística y por ende la disminución de los índices de biodiversidad. Hay una vegetación de porte bajo no cuantificada y es la que tiene DAP por debajo de los 10 centímetros, lo que se requerirá para tener una aproximación más real de la biomasa a remover

Se presenta a continuación el registro del inventario por especie, tratamiento propuesto, abundancia relativa y estado de conservación y longevidad de los árboles que se proyectan intervenir.

Tabla 5. Distribución de los árboles del inventario, por especies y tratamiento propuesto, abundancia relativa y estado de conservación y longevidad, con el fin de llevar a cabo las obras de urbanismo y construcción de los Townhouses.

	N 1 1 1/6	F "	Tratamiento	propuesto	T ( )	Composición	Estado de	
Nombre común	Nombre científico	Familia	Conservación	Erradicación	Total	(%)	conservación	Longevidad
Acacia Negra	Acacia melanoxylon	Fabaceae	Fabaceae 7		7	1,34		
Acacia Rubiña	Caesalpinia peltophoroides	Fabaceae	2		2	0,38		
Aguacate	Persea americana	Lauraceae	1		1	0,19		
Aguacatillo	Persea caerulea	Lauraceae	50	5	55	10,52	No evaluada	Mayor a 60 años
Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae	5	2	7	1,34	Casi amenazada	Mayor a 60 años
Araucaria	Araucaria excelsa	Araucariaceae	3		3	0,57		
Árbol del Pan	Artocarpus communis	Moraceae	1		1	0,19		
Árbol suerte	Dracaena Braunii	Asparagaceae	2		2	0,38		
Arrayán	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	22	1	23	4,40	No evaluada	Mayor a 60 años
Balso	Ochroma Pyramidale	Malvaceae	1		1	0,19		
Bilibil	Guarea guidonia	Meliaceae	9		9	1,72		
Bala Cañón	Couropita Guianensis	Lecythidaceae	1		1	0,19		
Caimo	Pouteria Caimito	Sapotaceae	3		3	0,57		
Carbonero	Calliandra pittieri	Fabaceae	22	1	23	4,40	Preocupación menor	Mayor a 60 años
Caucho Arepero	Hevea Brasiliensis	Euphorbiaceae	1		1	0,19		



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ciruelo	Prunus Domestica	Rosaceae	1		1 1 1	0,19	ĺ	ĺ
Cucharo	Rapanea guianensis	Myrsinaceae	2		2	0,38		
Danto	Sideroxylon Capiri	Sapotaceae	46	13	59	11,28	En peligro	Mayor a 60 años
Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	1	-	1	0,19	F - U -	, , , , , , , , ,
Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae		1	1	0,19	Preocupación menor	menor a 35 años
Guacharaco	Cupania americana	Sapindaceae	3		3	0,57	'	
Guadua rayada	Bambusa vulgaris	Poaceae	1		1	0,19		
Gualanday	Jacaranda caucana	Bignoniaceae	4	2	6	1,15	No evaluada	36-60 años
Guamo	Inga spuria	Fabaceae	10		10	1,91		
Guamo Rabo Mico	Inga edulis	Fabaceae	2		2	0,38		
Guanabano	Artocarpus integrifolia	Moraceae	1		1	0,19		
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	12	2	14	2,68	No evaluada	Mayor a 60 años
Higuerón	Ficus insipida	Moracea	2		2	0,38		
Hoja de Lanza	Pseudopanax Ferox	Araliaceae	3		3	0,57		
Jagua	Genipa americana	Rubiaceae		1	1	0,19	Preocupación menor	Mayor a 60 años
Laurel	Cinnamomum cinnamomifolium	Lauraceae	1		1	0,19	·	
Madroño	Garcinia madruno	Clusiaceae	3		3	0,57		
Mandarino	Citrus Reticulata	Rutaceae	15	5	20	3,82	No evaluada	36-60 años
Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	10		10	1,91		
Mano de Oso	Didymopanax morototoni	Araliaceae	35	4	39	7,46	No evaluada	menor a 35 años
Mortiño	Miconia Spicellata	Melastomatáceae	35	16	51	9,75	No evaluada	menor a 35 años
Nacedero	Trichanthera gigantea	Acanthaceae	1		1	0,19		
Niguito	Miconia lingustrina	Melastomataceae	21	5	26	4,97	No evaluada	menor a 35 años
NN	NN	NN	3		3	0,57		
Palma Abanico	Livistona drudei	Arecaceae	1		1	0,19		
Palma Africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	9	1	10	1,91	No evaluada	Mayor a 60 años
Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	19	2	21	4,02	No evaluada	menor a 35 años
Palma de Coco	Cocos nucífera	Arecaceae	5		5	0,96		
Palma Manila	Adonidia merrillii	Arecaceae	1		1	0,19		
Palo Cruz	Brownea ariza	Fabaceae	1		1	0,19		
Papayo	Carica papaya	Caricaceae		1	1	0,19	No evaluada	menor a 35 años
Pera Malaca	Syzygium malaccense	Myrtaceae	2		2	0,38		
Pino Libro	Chamaecyparis pisifera	Cupressaceae	1		1	0,19		
Pizamo	Erythrina fusca	Fabaceae	1		1	0,19		
Pomarroso	Syzygium Jambos	Myrtaceae	12	2	14	2,68	No evaluada	36-60 años
Samán	Samanea samán	Fabaceae	4		4	0,76		
Sangre Gallina	Vismia guianensis	Hypericaceae	5		5	0,96		
Sangregado	Croton Urucurana	Euphorbiaceae	29	4	33	6,31	No evaluada	menor a 35 años
Seco	Seco	Seco	1		1	0,19		
Tachuelo	Zanthoxylum Rhoifolium	Rutaceae	10	1	11	2,10	No evaluada	Mayor a 60 años
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniaceae	1		1	0,19		
Vainillo	Senna Spectabilis	Fabaceae	2		2	0,38		
Yarumo	Cecropia Peltata	Cecropiaceae	6		6	1,15		
Zapote	Quararibea cordata	Malvaceae	2		2	0,38		



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

T O T A L 454 69 523 100,00

Los 523 árboles pertenecen a 59 especies y 30 familias botánicas, con una densidad promedio de 59,29 árboles por hectárea, relativamente baja si se tiene en cuenta que se tomó como diámetro mínimo 10 centímetros.



Imagen 16. Distribución de los 523 árboles por familia botánica, comparado con los árboles que se proyectan intervenir

Las familias con mayor representatividad en el inventario corresponden a: Melastomataceas, Fabaceae, Myrtaceae, Lauraceae, Araliaceae, Euphorbiaceae, Rutaceae, Sapotaceae y Arecaceae, pioneras del bosque secundario del ecosistema Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX). Las especies con mayor abundancia relativa corresponden a: Sideroxylon Capiri (Danto) con un porcentaje de 11.28%, seguido de la especie Persea caerulea (aguacatillo) con 10.52% y Miconia specillata (mortiño) con el 9.75%. Entre estas tres especies se concentra el 31,54% de los árboles (165).

De otra parte, el estado fitosanitario de las 523 especies inventariadas permite evidenciar que el 81.07% se encuentran en buen estado, aspecto propio de un ecosistema en el cual existe una amplia diversidad de especies, como es el caso del área del proyecto urbanístico.

Tabla 6. Estado fitosanitario de los árboles

Estado	Cantidad	Porcentaje
Bueno	424	81,07



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regular	68	13,00
Malo	31	5,93
Total	523	100

Los 69 que se proyectan intervenir, cuya motivación principal es que interceptan la geometría del diseño vial y el emplazamiento de los Townhouses y sus anexidades (parqueaderos); así como la ubicación del dique de protección sobre el rio Jamundí, que deberá construir la Constructora Solanillas S.A., pertenecen a 19 especies y 13 familias. Exceptuando los árboles de las especies Genipa americana (Familia Rubiaceae), Guazuma ulmifolia (Malvaceae) y Carica papaya (Caricaceae), en las familias restantes no se verá afectada la representatividad de esta composición botánica, si se considera que los árboles a erradicar solo representan el 16% de la población inventariada (69/415).

De este grupo de árboles a intervenir (llevado a cabo por parte de la empresa Ingeniería & Asesorías Forestal), la vegetación predominante se encuentra asociada a la familia Melastomataceae con 21 individuos, seguida por la familia Sapotaceae con 13 individuos, y con el menor número de individuos asociados aparecen las familias Caricaceae, Malvaceae, y Rubiaceae con un individuo, cuya composición se verá afectada, siendo procedente su recuperación en el proceso de restauración.

Tabla 7. Distribución de los árboles que se proyectan intervenir (69), su abundancia relativa y el estado de conservación y longevidad.

	N 1 ' 1/5	F "	Trata	miento	<b>.</b>	Composición	% árboles a	Estado de		
Nombre común	Nombre científico	Familia	Conserv	Erradic	Total	(%) /523	erradicar/especie	conservación	Longevidad	
Aguacatillo	Persea caerulea	Lauraceae	50	5	55	10,52	9,09	No evaluada	Mayor a 60 años	
Algarrobo	Hymenaea courbaril	Fabaceae	5	2	7	1,34	28,57	Casi amenazada	Mayor a 60 años	
Arrayán	Myrcia popayanensis	Myrtaceae	22	1	23	4,40	4,35	No evaluada	Mayor a 60 años	
Carbonero	Calliandra pittieri	Fabaceae	22	1	23	4,40	4,35	Preocupación menor	Mayor a 60 años	
Danto	Sideroxylon Capiri	Sapotaceae	46	13	59	11,28	22,03	En peligro	Mayor a 60 años	
Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae		1	1	0,19	100,00	Preocupación menor	menor a 35 años	
Gualanday	Jacaranda caucana	Bignoniaceae	4	2	6	1,15	33,33	No evaluada	36-60 años	
Guayabo	Psidium guajava	Myrtaceae	12	2	14	2,68	14,29	No evaluada	Mayor a 60 años	
Jagua	Genipa americana	Rubiaceae		1	1	0,19	100,00	Preocupación menor	Mayor a 60 años	
Mandarino	Citrus Reticulata	Rutaceae	15	5	20	3,82	25,00	No evaluada	36-60 años	
Mano de Oso	Didymopanax morototoni	Araliaceae	35	4	39	7,46	10,26	No evaluada	menor a 35 años	
Mortiño	Miconia Spicellata	Melastomatáceae	35	16	51	9,75	31,37	No evaluada	menor a 35 años	
Niguito	Miconia lingustrina	Melastomataceae	21	5	26	4,97	19,23	No evaluada	menor a 35 años	
Palma Africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	9	1	10	1,91	10,00	No evaluada	Mayor a 60 años	
Palma Areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	19	2	21	4,02	9,52	No evaluada	menor a 35 años	
Papayo	Carica papaya	Caricaceae		1	1	0,19	100,00	No evaluada	menor a 35 años	
Pomarroso	Syzygium Jambos	Myrtaceae	12	2	14	2,68	14,29	No evaluada	36-60 años	
Sangregado	Croton Urucurana	Euphorbiaceae	29	4	33	6,31	12,12	No evaluada	menor a 35 años	
Tachuelo	Zanthoxylum Rhoifolium	Rutaceae	10	1	11	2,10	9,09	No evaluada	Mayor a 60 años	



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	346	69	415		

Las 19 especies, cuyos árboles son objeto de intervención, representan el 79,34% (415/523) de los árboles inventariados.

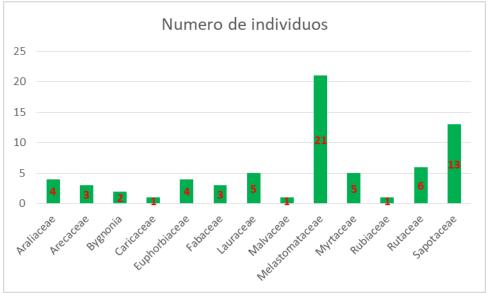


Imagen 17. Distribución de los árboles, por familias botánicas, registrados en el área de influencia directa del proyecto y que se proyectan intervenir (69)

Las especies más representativas de la familia Melastomataceas, las constituyen el mortiño (Miconia spicellata), y el niguito (Miconia linguistrina), el Danto amarillo (Sideroxylum capiri), representante de la famila Sapotaceae.

De acuerdo con los registros que se muestran en la Tabla 7, las especies Genia americana (Jagua), Guazuma ulmifolia (Guácimo) y Calliandra pittieri (Carbonero) se clasifican en el estado de conservación "preocupación menor", que incluye taxones abundantes y de amplia distribución. La especie Sideroxylon Capiri (Danto), de origen Centroamérica, que es donde se encuentran las mayores poblaciones, la UICN lo clasifica como "En peligro" que, asociada a su alta longevidad, sugiere acciones de protección inmediata, pues corresponde a taxones que están enfrentando a un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre, por la reducción de las poblaciones. Sin embargo, esta especie (Sideroxylon Capiri) no se reporta en el área del valle geográfico del río Cauca, lo cual sugiere siembras de plantas que se trajeron al sitio; la imagen de la ficha técnica no permite concluir que sea la misma especie.

En la clasificación de "Casi amenazada" se encuentra el Hymenaea courbaril (Algarrobo) que, dependiendo de su fomento, se evitará en el futuro próximo que sea clasificado como "En peligro". Son árboles de gran envergadura y porte, muy localizados en la zona sur del Valle del Cauca. De esta especie, el árbol con ID 418, con tienen un



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

volumen de biomasa de 8,28 M³, siendo un árbol de gran porte, cuya erradicación deriva un impacto ambiental importarte por la interrupción de su expectativa de vida que es mayor a 60 años.

El resto de las especies se registran en el estado de conservación "No evaluada", algunas de las cuales son pioneras del bosque secundario del ecosistema local, otras con longevidad mayor a 60 años, condiciones a considerar en el proceso de recuperación, rehabilitación y restauración.

En cuanto al volumen de biomasa a remover, exceptuando el árbol con el ID 418, se proyecta una afectación de 45,35 M³ que equivale al 3,43% del volumen estimado para los 523 árboles que registra el inventario.



Imágenes 18 y 19. Primer plano Niguito (*Miconia ligustrina*), segundo plano mortiño (*Miconia spicellata*) de la imagen 17 y Mano de oso (*Dydimopanax morototoni*)

Es importante señalar la presencia de una cobertura sucesional temprana, de corte herbazal medio, con predominio de pastizales, la cual no hace parte del inventario forestal presentado, y de la cual se hace necesario establecer su distribución, clasificación y biomasa, que permita cuantificar su volumen toda vez que parte de la misma es objeto de intervención en las labores de adecuación de terreno, y mejoramiento vial, con su conocimiento es posible imponer obligación adicional de compensación dentro del trámite del permiso de aprovechamiento forestal.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 20 y 21. Cobertura arbustiva sucesional temprana, en una matriz de pastizales, objeto de intervención no contabilizada en el inventario forestal.

Evaluación florística y cuantificación de biomasa de herbazales (hierbas y arbustos) asociadas en una matriz de pastos naturales: El inventario forestal permitió identificar, en algunos puntos del lote, una biomasa de herbazales y especies arbustivas con alturas iguales o menores de 5 metros, que se puede considerar como rastrojos bajos, con predominio de pastos.

En general, la vegetación no arbórea está conformada por gramíneas, helechos, pequeños arbustos, bejucos, y plantas pequeñas cuyo diámetro a 1.30 m de altura o altura total son menores de 0,50 metros, tipología asociada a las formas de la vegetación que se consideran en la adecuación de terrenos, regulada a través del artículo 62 del Acuerdo CVC No. 18 de 1998.

Es importante indicar que, si bien en el GEOVISOR del Sistema de Información Ambiental de la CVC (GEOCVC, 2018), la cobertura del suelo en el área de emplazamiento del proyecto urbanístico LAKE, de propiedad de la Constructora Solanillas, corresponde en su gran mayoría a las categorías de OTRAS SUPERFICIES ARTIFICIALES CON CONSTRUCCIÓN (45.36%) y PASTO ENMALEZADO (15.66%), hay una vegetación de porte bajo que se debe cuantificar, por el impacto de la remoción.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En dicha área, el proceso de sucesión natural se caracteriza por la presencia predominante de coberturas sucesionales tempranas, de porte arbustivo y herbáceo; en términos ecológicos, representan la dinámica natural de colonización y reemplazo de especies y comunidades vegetales sobre zonas de praderas que fueron dedicadas con anterioridad a las actividades de ganadería extensiva, con afectación periódica de incendios forestales.

Para determinar el volumen de biomasa y composición florística del estrato de interés se realizaron transeptos, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8. Criterios estadísticos para el muestreo de vegetación de hierbas y arbustos asociados en la matriz de pastos naturales que cubre gran parte del predio

No TRANSECTOS	AREA MUESTRA (Has)	FACTOR O INTENSIDAD DE MUESTREO (%)	BIOMASA TOTAL TRANSECTOS (TON)			DESVIACIÓN ESTÁNDAR		ERROR DE MUESTREO (%)
11	0,0399	2,4	0,098357042	0,008941549	2,465265608	0,00111429	12,46193435	3,757410287

De conformidad con lo anterior, el volumen estimado de biomasa aérea a remover (Ton) proveniente de coberturas sucesionales tempranas como resultado de la construcción del proyecto urbanístico LAKE es:

Biomasa aérea por remover: Biomasa Aérea por Ha (Ton/Ha) \* Área neta de afectación (Ha); 2,4652 Ton/Ha\*1,657348 Ha = 4,085 Ton (Aprox. 4 Ton).

La especie más frecuente en el área de estudio es el Mortiño Negro (Miconia prasina), con el 44% del total de la muestra; le siguen el Mortiño Blanco (Miconia minutiflora) con el 27.2% del tamaño de la muestra y el Chicharrón (Calea Sp.) con el 24.8% de la población muestreada.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La predominancia del Mortiño Negro (Miconia prasina) es indicativa de la ocurrencia de eventos periódicos de incendios forestales en el área evaluada

La familia botánica más frecuente en el área de estudio es la Melastomataceae, con el 71.2 % del total de la muestra; le siguen la familia Asteraceae, con el 24.8 % del tamaño de la muestra y las familias Euphorbiaceae y Myrtaceae, ambas con el 1.6 % de la población muestreada

El diámetro máximo medido a la altura de la base (a 0,3 mts del suelo) de la población muestreada fue de 8 cm y el mínimo de 1 cm, con un promedio de 3,2944 cm y un rango de valores extremos de 7 cm; igualmente, la distribución diamétrica en forma campana de Gauss asimétrica es cercana a la normalidad, con una mayor densidad en las clases bajas y un decrecimiento progresivo en las demás clases, lo cual es indicativo de una comunidad relativamente coetánea.

La altura máxima medida de la población muestreada fue de 5,0 m y la mínima de 0,18 m, con un promedio de 1,63464 m y un rango de valores extremos de 4,82 m; la distribución de valores de esta variable guarda una relación con la de la variable D en la base (a 0,3 mts del suelo), con mayores frecuencias en las clases más bajas y un decrecimiento progresivo de representación en las clases más altas

La biomasa aérea total por Hectárea (Ton/Ha) en las coberturas sucesionales tempranas existentes en el área de emplazamiento del proyecto urbanístico se estima en 2,4652; de esta forma, la biomasa aérea a remover con su ejecución se estima en 4,085 Ton (Aprox. 4 Ton). Tomando en consideración una densidad media de 0,56 gramos/cm³, para esta vegetación, el volumen estimado de madera equivale a 7,29 M³.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación que pueden generar las acciones del proyecto urbanístico, de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran la vegetación. La estructura diamétrica y la composición de la vegetación permiten deducir que, aunque se presenta una diferenciación estructural, en términos generales, se trata de una vegetación relativamente joven, como consecuencia de una respuesta natural a los impactos de las limpiezas permanentes, la compactación del suelo y los incendios forestales. Donde los suelos presentan mejores condiciones de fertilidad, como el valle aluvial, la respuesta en términos de crecimiento es mayor que en la zona de ladera.

Ahora bien, el diseño del proyecto muestra un balance de ocupación, en las 8, 82 hectáreas, del 20% para la infraestructura y el 80% como áreas verdes donde se puede potenciar la restauración ecológica. Este modelo, permite concluir que los impactos son puntuales y no generalizados, garantizando la protección de valores



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales como los guaduales y los fragmentos de bosques de la franja forestal protectora de los ríos El Jordán y Jamundí.

De otra parte, la intervención proyectada, motivada por el traslape de la geometría del diseño vial y el emplazamiento de los Townhouses y sus anexidades (parqueaderos); así como la ubicación del dique de protección sobre el rio Jamundí, muestra que los árboles a erradicar solo representan el 16% de los árboles que conforman la población de las especies a intervenir (69/415), por lo que no se verá afectada en mayor grado la representatividad arbórea por especie. En cuanto al volumen de biomasa a remover, solo es procedente la afectación de 45,35 M³, más los 7,29 M³ de la biomasa de herbazales asociada a rastrojo bajo, equivalente al 4% del volumen estimado para los 523 árboles que registra el inventario (1.320,27 M³). El árbol con ID 418, Hymenaea courbaril (Algarrobo) con un volumen de biomasa de 8,28 M³, representa un valor ambiental importante por su tamaño y longevidad, no siendo procedente la interrupción de su expectativa de vida que es mayor a 60 años.

Con base en lo anterior, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de 68 árboles, para el desarrollo de las obras de urbanismo del proyecto LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE.

Se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994) que, sobre este asunto, señala lo siguiente:

<u>Impacto compatible</u>: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

<u>Impacto moderado</u>: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

<u>Impacto Severo</u>: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

<u>Impacto Crítico</u>: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y la evaluación de la información del inventario forestal, cuya realidad se inscribe en un entorno con antecedentes críticos de perturbación, por la actividad ganadera, la magnitud e importancia del impacto ambiental, que genera la erradicación de 68 árboles dispersos y la transformación paisajística del lugar,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se considera severo, pues la recuperación de las condiciones originales en los sitios de emplazamiento de la infraestructura ya no será viable; la mejora del entorno ambiental será ahora posible, integrando las áreas verdes del proyecto urbanístico y la franja forestal protectora de los ríos Jamundí y Jordán, con un modelo de restauración ecológica que permita avanzar hacia estados de mayor complejidad en su estructura y composición.

Esto implica planificar la restauración ecológica según el ordenamiento y los componentes del diseño urbanístico y el estado actual de los valores ambientales, con sus potencialidades, restricciones y limitaciones.

#### 11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0711-036-004-064-2020, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

- 1. Para la toma de la decisión, por parte de la CVC, se consideran los antecedentes relacionados con la perturbación crítica de las condiciones ambientales del predio, el acceso inmediato a los servicios públicos, a través de la Empresa ACUAVALLE S.A ESP y el manejo propio de la concesión de aguas, el trámite de todos los permisos ambientales y las posibilidades de mejoramiento ambiental en el futuro, considerando, entre otros aspectos, la recuperación y enriquecimiento de la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí y la zona de ladera, como un objetivo del plan de compensación forestal, que tendrá que adoptar la Constructora Solanillas. Lo anterior en virtud de la intervención de 68 árboles y la biomasa asociada al crecimiento de especies pioneras, que corresponden a las coberturas sucesionales tempranas (arbustos en matrices de pastos) que pudieran ser afectadas en desarrollo del proyecto.
- 2. El predio de interés se encuentra localizado en suelo rural suburbano y rural rural según el Acuerdo Municipal 002 de 2002, con limitantes para el desarrollo de urbanizaciones mas no asi para desarrollo de parcelaciones, aunque el tipo de propuesta urbanística Townhose, es novedosa en la región
- 3. El proyecto cuenta con la Licencia de construcción, expedida mediante la Resolución No. 39-49-626 del 9 de julio de 2018 (Proyecto Lake Townhouse, en el lote de futuro desarrollo, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923236 de área 26,22 hectáreas), a la cual le preceden las resoluciones 39-49-682 del 31 de diciembre de 2007 (licencia de urbanismo), modificada por la Resolución 39-49-366 del 15 de septiembre de 2008; 39-49-367 del 15 de septiembre de 2008 (permiso de venta de 171 soluciones); 39-49-826 del 10 de noviembre de 2015 (Licencia de subdivisión, parcelación y construcción, Lago Océano y Mediterráneo Océano) y 39-49-451 del 18 de mayo de 2018, modificatoria de la Resolución 39-49-826 del 10 de noviembre de 2015.
- 4. La transformación del espacio con fines urbanísticos busca intervenir el predio (privado), mediante obras civiles y adecuarlo para la futura construcción de edificaciones en el suelo rural urbano, que es la clasificación que actualmente tiene el predio.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5. La valoración de la flora existente permite inferir una mediana diversidad y densidad florística.
- 6. Según los registros presentados en el inventario forestal, en las 8.82 hectáreas que conforman el polígono de intervención inicial del proyecto, se contabilizaron 523 árboles dispersos, pertenecientes a 59 especies y 30 familias botánicas, con una densidad promedio de 59,29 árboles, por hectárea relativamente baja si se tiene en cuenta que se solo tomó como diámetro mínimo 10 centímetros. De esta población arbórea 69 interceptan el sistema vial, las áreas de emplazamiento de los Townhouses y los parqueaderos y el dique de protección sobre la margen izquierda del rio Jamundí. Los árboles son fruto de la regeneración natural y corresponden a especies pioneras, las cuales no son hospederos de plantas epifitas que trata la Resolución INDERENA 213 de 1977.
  - Los 69 árboles pertenecen a 19 especies y 13 familias. Exceptuando los árboles de las especies Genipa americana (Familia Rubiaceae), Guazuma ulmifolia (Malvaceae) y Carica papaya (Caricaceae), en las familias restantes no se verá afectada la representatividad de esta composición botánica, si se considera que los árboles a erradicar solo representan el 16% de la población inventariada (69/415).
- 7. Las especies Genia americana (Jagua), Guazuma ulmifolia (Guácimo) y Calliandra pittieri (Carbonero) se clasifican en el estado de conservación "preocupación menor", que incluye taxones abundantes y de amplia distribución. La especie Sideroxylon Capiri (Danto), de origen Centroamérica, que es donde se encuentran las mayores poblaciones, la UICN lo clasifica como "En peligro" que, corresponde a taxones que están enfrentando a un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre, por la reducción de las poblaciones. Sin embargo, esta especie (Sideroxylon Capiri) no se reporta en el área del valle geográfico del río Cauca, lo cual sugiere siembras de plantas que se trajeron al sitio.
  - En la clasificación de "Casi amenazada" se encuentra el Hymenaea courbaril (Algarrobo) que, dependiendo de su fomento, se evitará en el futuro próximo que sea clasificado como "En peligro". Son árboles de gran envergadura y porte, muy localizados en la zona sur del Valle del Cauca. De esta especie, el árbol con ID 418, con tienen un volumen de biomasa de 8,28 M³, siendo un árbol de gran porte, cuya erradicación deriva un impacto ambiental importarte por la interrupción de su expectativa de vida que es mayor a 60 años. Por lo tanto, no se considera viable su intervención y se deberán hacer ajustes del diseño para que se proteja en las actuales condiciones.
- 8. La transformación del espacio ha tenido una secuencia de actividades que alteraron de manera significativa la cobertura forestal primaria. En principio, el predio tuvo una actividad productiva asociada a las actividades agropecuarias, y actividades antrópicas que han propiciado incendios forestales en el predio, lo cual se constata con la presencia de representantes de especies pertenecientes a la familia Melastomataceae, pionera y colonizadora de la mayor parte del predio.
- 9. Considerando la viabilidad de la autorización forestal, a partir de la integralidad del proyecto, se tuvo en cuenta la viabilidad del acceso inmediato a los servicios públicos, a partir de las alternativas planteadas por la empresa Acuavalle S.A. ESP, en el comunicado AC-6352 del tres (25) de septiembre de 2015 y la viabilidad otorgada por la CVC para el tratamiento de las aguas residuales



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con Resolución 0710 No. 0711-000775 del 26 de agosto de 2017, la CVC otorgó una concesión de 5,0 litros/segundo para uso ornamental, con el fin de garantizar el flujo del agua hacia el lago de 3,1 hectáreas.

<u>Alcantarillado</u>: La CVC otorgó el permiso de vertimientos, mediante la Resolución 0710 No. 0711-001215 del dos (2) de diciembre de 2016, para el proyecto Mediterráneo — Océano Verde y mediante la Resolución 0710 No. 0711-001217 del dos (2) de diciembre de 2016, otorgó permiso de vertimiento para el proyecto Casas del Lago- océano Verde.

<u>Sistema de drenaje Pluvial:</u> El Sistema de evacuación de la aguas lluvias proveniente de la escorrentía superficial de vias y techos exteriores, hace parte del permiso de adecuación de terreno, apertura de vías y carreteables que, igual, se tramitan con la CVC.

Ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas: Este perimiso es objeto de trámite con la CVC el cual está orientado a la construcción de un dique de protección para el control de inundaciones asociadas a posibles crecientes del rio Jamundí.

- 10. El análisis de la estructura y composición de la vegetación permite concluir que la especie de mayor importancia por su abundancia es el Danto (11.28 %), seguida del Aguacatillo (10.52), mortiño (9.75%) y mano de oso (7.46%), distribuidas en el polígono de desarrollo del proyecto en su parte inicial. De otra parte, el mayor volumen de biomasa lo aporta una sola especie Guazuma ulmifolia (guácimo), dada su altura y DAP, con 19.54 m3; sin embargo, es importante indicar, que es una especie con un ciclo de vida (longevidad) menor a 35 años y en su condición actual, presenta deterioro de tejidos, en razón a su edad. el volumen restante de biomasa se distribuye entre los otros 67 árboles a erradicar.
- 11. El área del proyecto presenta un (1) acceso ingresando por la vía Chipayá; al interior del proyecto se adecuarán vías tipo V5 con 6 metros de calzada, para acceder a la infraestructura de vivienda y áreas verdes en el polígono de área total de 88.206.30 metros cuadrados (8,82 hectáreas).
- 12. La afectación de la cobertura de biomasa vegetal que constituyen los estados tempranos de sucesión natural al interior del proyecto se estima en el orden de 4 toneladas (4000 kg de material vegetal), por lo que se deberá compensar esta vegetación que podrá resultar intervenida por efectos de mejoramiento del sistema vial del proyecto.
- 13. En cuanto al volumen de biomasa a remover, de los 68 árboles, solo es procedente la afectación de 45,35 M³, más los 7,29 M³ de la biomasa de herbazales asociada a rastrojo bajo; en conjunto, el volumen de afectación equivale al 4% del valor estimado para los 523 árboles que registra el inventario (1.320.27 M³)
- 14. Aunque el impacto se genera en un entorno con antecedentes críticos de perturbación, por la actividad ganadera, la magnitud e importancia del impacto ambiental, por la erradicación de 68 árboles dispersos y la transformación paisajística del lugar por el desarrollo vial, se considera severo, y para su mitigación, se requiere implementar criterios constructivos y de intervención silvicultural que, en el curso de la evolución de la obra y su puesta en funcionamiento, incorpore el mejoramiento ambiental.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicho mejoramiento se deberá llevar a cabo a través de la restauración ecológica (compensaciones) y la implementación de objetivos con fines paisajísticos, como atributos de la calidad de vida. También implica integrar las franjas forestales protectoras de los ríos Jamundí y Jordán, donde hay guaduales naturales, a través de un modelo de rehabilitación y restauración ecológica que permita avanzar hacia estados de mayor complejidad en su estructura y composición.

En este sentido, la planificación se deberá realizar según el ordenamiento y los componentes del diseño urbanístico y el estado actual de los valores ambientales, con sus potencialidades, restricciones y limitaciones.

Realizada la evaluación y las razones que motivan la intervención de los árboles y arbustos dispersos, al interior del predio con matrícula 370-923236 (futuro desarrollo), se considera viable otorgar autorización para la intervención de 68 de los 69 árboles solicitados y la biomasa de herbazales (hierbas y arbustos) asociadas en una matriz de pastos naturales, con el fin de llevar a cabo la adecuación del espacio para ejecutar las tres primeras del conjunto urbanístico (Parcelación Campestre) denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSES, por parte de la Constructora Solanillas,

La relación de árboles que se autoriza intervenir corresponde a:

Tabla 9. Árboles y vegetación que se autoriza intervenir con su correspondiente volumen a remover:

Ítem	Especie	Identificación de los árboles objeto de ERRADICACIÓN	Cantidad	% frente al total de árboles existentes	Volumen (M³)
1	Aguacatillo	140, 141, 143, 457, 461	5	0,956	1, 94
2	Algarrobo	142	1	0,191	8, 43
3	Arrayan	119	1	0,191	0,51
4	Carbonero	144	1	0,191	0,12
5	Danto	296, 298, 329, 348, 363, 364, 365, 381, 383, 432, 456, 458, 459	13	2,486	5,3
6	Gualanday	301, 303	2	0,382	0,45
7	Guásimo	45	1	0,191	19,54



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Guayabo	35, 302	2	0,382	0, 53
9	Jagua	463	1	0,191	0,3
10	Mandarino	77, 91, 109, 110, 120	5	0,956	3,21
11	Mano de oso	139, 295, 306, 431	4	0,765	2,61
12	Mortiño	297, 312, 313, 319, 328, 330, 355, 373, 375, 376, 377, 403, 416, 417, 429, 534	16	3,059	3,58
13	Niguito	309, 380, 382, 460, 462	5	0,956	0,92
14	Palma africana	17	1	0,191	1,27
15	Palma areca	23, 44	2	0,382	0,82
16	Papayo	36	1	0,191	0,04
17	Pomarroso	308, 320	2	0,382	3,05
18	Sangregao	304, 465, 466, 467	4	0,765	0,28
19	Tachuelo	401	1	0,191	71
		Total	68	13,002	45,35
		Hierbas y arbustos asociados en la matriz de pastos naturales			7,29
		GRAN TOTAL			52,64

El volumen de biomasa estimado de los árboles y vegetación objeto de intervención corresponde a 52,64 M³. No se autoriza el corte del árbol de la especie Algarrobo ((Hymenaea courbaril)) con ID 418.

#### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión, como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con el concurso de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte semestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención 68 árboles de las especies que se muestran en la Tabla 8. Árboles y vegetación que se autoriza intervenir y su correspondiente volumen a remover. Ahora bien, mientras no esté aprobado la ocupación de cauce y el diseño de las obras hidráulicas, los árboles asociados al dique de protección, en la marque izquierda del rio Jamundí, no podrán ser intervenidos.

Evidencia: Autorización ejecutoriada.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. No se autoriza el corte del árbol codificado con el número 418 de la especie (Hymenaea courbaril). Se debe proponer un rediseño de la vía con el fin de garantizar su permanencia.

Evidencia: diseño vial ajustado

4. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

<u>Evidencia</u>: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar semestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 52,64 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los sesenta y ocho (68) árboles aislados. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 52,64 M3 será de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos diez y seis pesos M/CTE (1.479.816,00).

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

<u>Evidencia</u>: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Estos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán disponer en las áreas forestales protectoras de los ríos Jordán y Jamundí.

Evidencia: reporte semestral.

10. El plazo para la ejecución de las actividades será de 24 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances. Si de manera paralela se inicia la implementación del plan de compensación, los informes deben describir estos avances.

Si durante este periodo no se cumple la ejecución autorizada, se deberá solicitar la prórroga respectiva, en cuyo caso se deberá hacer una nueva revisión del inventario, dado el agregado de biomasa que generará el desarrollo de la vegetación.

- 11. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>11</sup>:
  - Realizar los cortes por secciones, iniciando desde la copa hasta la base y realizar los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
  - Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
  - Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó en el numeral 1.
  - Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.
- 12. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

#### PLAN DE COMPENSACIÓN

13. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación y mejoramiento de la cobertura natural de las áreas verdes, para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

La formulación del plan requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas del predio, donde el diseño urbanístico permite inferir la posibilidad de contar con un área entre cinco (5) y siete (7) hectáreas, cuya degradación es diferencial y por lo tanto con viabilidad de ser zonificada (ladera y valle aluvial) con el propósito de recuperar funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de Herramientas de manejo del Paisaje (HMP) (Evaluación de Ecosistemas del Milenio – MEA, 2005, Objetivos de desarrollo sostenible y Plan nacional de restauración, 2015).

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 815 árboles (Tabla 10), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes, vertiente del domo natural y la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí.

Tabla 10. Compensación requerida por la remoción de 68 árboles para el desarrollo del proyecto urbanístico

Especie	Número de árboles	Número de árboles que se autoriza intervenir	Número de árboles requeridos como compensación	Algunas especies recomendadas para enriquecimiento
Aguacatillo	55	5	49	Algarrobo (Hymenaea courbaril), Balso (Ochroma
Algarrobo	7	1	16	Pyramidale), Mano de oso (Didymopanax morototoni),
Arrayan	23	1	6	Yarumo (Cecropia sp)., Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium),
Carbonero	23	1	8	Piñón de oreja (Enterolobium cyclocarpum), Guácimo
Danto	59	13	195	(Guazuma ulmifolia), Vainillo (Senna spectábilis), Chagualo
Gualanday	1	2	24	(Clusia multiflora), Cucharo (Rapanea guianensis o Myrsine



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guásimo	6	1	16
Guayabo	14	2	20
Jagua	1	1	19
Mandarino	20	5	43
Mano de oso	39	4	49
Mortiño	51	16	150
Niguito	26	5	54
Palma africana	10	1	6
Palma areca	21	2	10
Papayo	1	1	12
Pomarroso	14	2	15
Sangregao	33	4	43
Tachuelo	11	1	6
	415	68	741
10% por perdida de biomasa <i>hierbas y arbustos</i> )			815
asociadas en		Equivalencia: 2 Has	

guianensis), Aguacatillo (Persea caerulea), Laurel (Ocotea aurantiodora), Cedro (Cedrela odorata), Bilibil (Guarea guidonia), Carbonero (Calliandra pittieri), Guamo (Inga sp), Gualanday (Jacaranda caucana), Pizamo (Erythrina fusca), , Mamey (Mammea americana), Madroño (Garcinia madruno, Caimito (Chrysophyllum cainito) (Gaque (Clusia palmicida), Caoba (Swietenia macrophylla), Jagua (Genipa americana), Guayacán Carrapo (Bulnesia carrapo), Arrayán (Myrcia popayanensis), Guácimo colorado (Luehea seemannii), Cascarillo (Ladenbergia magnifolia), Ceiba rosada (Ceiba speciosa), Ceiba amarilla (Hura crepitans). Asociada a estas especies, de manera anexa a lo requerido, se pueden establecer plantas de ciclo corto que sean pioneras y propias de las fases iniciales de la sucesión vegetal (por ejemplo: Piperáceas y Euphorbiaceae)

Las especies recomendadas están adaptadas a los ecosistemas representativos del área de interés, los cuales corresponden a: Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX), en la zona de ladera, y el Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX), en los valles aluviales de los Ríos Jamundí y Jordán, cuyo fin es restaurar la composición y estructura de los bosques y con ello las funciones ecológicas y los bienes y servicios ambientales, en el área de influencia directa del proyecto. Sin embargo, es necesario considerar las condiciones de sitio, requeridas para cada especie, y de esta manera ubicar los sitios de siembra, según la zonificación que se defina en el área de influencia directa del proyecto.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (68) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Como ya se indicó, el plan se deberá ejecutar en las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto urbanístico (Directo) y la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí, cuya dimensión corresponde mínimo, a 30 metros a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al manejo de las áreas verdes de toda el área del proyecto, en las cuales se harán siembras adicionales, permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural, en armonía con el entorno habitacional.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

14. El plazo para la intervención arbórea se fijó en 36 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

revisión por parte de la CVC. Es importante indicar que la implementación de toda la compensación es parte integral de las obligaciones del acto administrativo que autoriza la intervención arbórea y si cumplido los 36 meses no se han intervenido los árboles, se deberá solicitar con anticipación la prórroga para lo cual se hará una nueva revisión del inventario.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

15. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **329-2020** del mes de agosto de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la Persona Jurídica **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, representada legalmente por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V); Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional LAKE OCEANO VERDE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TOWNHOUSE**, en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria 370-923236, delimitado con las coordenadas geográficas 3°14'38.68"N 76°35'16.69"O y coordenadas planas 850.496 Y - 1.054.409 X, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1: <u>Volumen Total a Aprovechar</u>: Respecto de la intervención ambiental solicitada es viable otorgar la autorización para la erradicación de SESENTA Y OCHO (68) árboles aislados correspondientes a diecinueve (19) especies en el lote donde se proyecta la construcción del conjunto habitacional LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE, con un volumen de biomasa estimado total de CINCUENTA Y DOS COMA SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (52,64 M³).

PARÁGRAFO 2: <u>Plan de Compensación</u>: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **OCHOCIENTOS QUINCE (815) ÁRBOLES** (por los 68 a intervenir); en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes, vertiente del domo natural y la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES, y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. Es importante indicar que la implementación de toda la compensación es parte integral de las obligaciones del acto administrativo que autoriza la intervención arbórea y si cumplido los 36 meses no se han intervenido los árboles, se deberá solicitar con anticipación la prórroga para lo cual se hará una nueva revisión del inventario.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, como beneficiaria de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que, mediante herramientas de difusión, como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de presentarse objeciones o inquietudes, el titular del proyecto deberá abrir los espacios para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía, con el concurso de las autoridades competentes.

Evidencia: Material divulgativo, acta de reuniones y el reporte semestral del cumplimiento de las obligaciones.

2. Únicamente serán objeto de intervención 68 árboles de las especies que se muestran en la *Tabla 8. Árboles y vegetación que se autoriza intervenir y su correspondiente volumen a remover.* Ahora bien, mientras no esté aprobado la ocupación de cauce y el diseño de las obras hidráulicas, los árboles asociados al dique de protección, en la marque izquierda del rio Jamundí, no podrán ser intervenidos.

Evidencia: Autorización ejecutoriada.

3. No se autoriza el corte del árbol codificado con el número 418 de la especie (*Hymenaea courbaril*). Se debe proponer un rediseño de la vía con el fin de garantizar su permanencia.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: diseño vial ajustado

4. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se debe informar a la CVC para realizar el seguimiento respectivo.

<u>Evidencia</u>: Plan formulado y aprobado por la CVC (previo) y luego el informe de implementación que se deberá presentar semestralmente, durante el periodo de intervención de los árboles.

5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL de 52,64 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de los SESENTA Y OCHO (68) ÁRBOLES AISLADOS. Asimismo el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN** por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los **52,64 M3** será de un **MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (1.479.816,00).** 

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y permanecer disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Evidencia</u>: Reporte de cumplimiento periódico y al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Los residuos se deben disponer en un área adaptada y autorizada para el compostaje y producción de materia orgánica, dentro del mismo predio. Estos deben ser chipiados y tratados para su reincorporación como materia orgánica en el suelo. No se podrán disponer en las áreas forestales protectoras de los ríos Jordán y Jamundí.

Evidencia: reporte semestral.

- 10. El plazo para la ejecución de las actividades será de 24 meses, por lo que se requiere la presentación de informes semestrales sobre los avances. Si de manera paralela se inicia la implementación del plan de compensación, los informes deben describir estos avances.
  - Si durante este periodo no se cumple la ejecución autorizada, se deberá solicitar la prórroga respectiva, en cuyo caso se deberá hacer una nueva revisión del inventario, dado el agregado de biomasa que generará el desarrollo de la vegetación.
- 11. Se requiere considerar los siguientes criterios técnicos para cumplir con el corte de los árboles<sup>12</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Guía para el manejo del árbol urbano en el Valle de Aburrá. Medellín: Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad Nacional de Colombia). Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar los cortes por secciones, iniciando desde la copa hasta la base y realizar los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener especial cuidado con líneas eléctricas debido al riesgo de electrocución.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe incorporar al plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna e informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y compromiso ambiental de las personas hacia la vida silvestre (flora y fauna), y para evitar confrontaciones inesperadas por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar, tal como se indicó en el numeral 1.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.
- 12. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

#### PLAN DE COMPENSACIÓN

13. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación y mejoramiento de la cobertura natural de las áreas verdes, para su aprobación por parte de la CVC, en un



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

La formulación del plan requiere considerar lo indicado en el Anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015.

Para adelantar las actividades de rehabilitación y restauración, es necesario que se parta del reconocimiento de un marco conceptual orientado a las necesidades específicas del predio, donde el diseño urbanístico permite inferir la posibilidad de contar con un área entre cinco (5) y siete (7) hectáreas, cuya degradación es diferencial y por lo tanto con viabilidad de ser zonificada (ladera y valle aluvial) con el propósito de recuperar funciones, estructura y composición del ecosistema, mediante el desarrollo de Herramientas de manejo del Paisaje (HMP) (Evaluación de Ecosistemas del Milenio – MEA, 2005, Objetivos de desarrollo sostenible y Plan nacional de restauración, 2015).

Dependiendo del grado de disturbio de las áreas objeto de rehabilitación y restauración, se procura asistir y acelerar los procesos naturales para inducir la recuperación de la productividad y los servicios del ecosistema (atributos funcionales o estructurales). La recuperación busca retornar la utilidad del ecosistema, integrándolo ecológica y paisajísticamente al proyecto urbanístico.

La meta del plan comprende la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de 815 árboles (*Tabla 10*), en el área de influencia directa del proyecto (áreas verdes, vertiente del domo natural y la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí.

Tabla 10. Compensación requerida por la remoción de 68 árboles para el desarrollo del proyecto urbanístico

Especie	Número de árboles	Número de árboles que se autoriza intervenir	Número de árboles requeridos como compensación	Algunas especies recomendadas para enriquecimiento
Aguacatillo	55	5	49	Algarrobo (Hymenaea courbaril), Balso (Ochroma
Algarrobo	7	1	16	Pyramidale), Mano de oso (Didymopanax morototoni),
Arrayan	23	1	6	Yarumo (Cecropia sp)., Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium),



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carbonero	23	1	8	Piñón d
Danto	59	13	195	(Guazuma
Gualanday	1	2	24	(Clusia mu
Guásimo	6	1	16	guianensis
Guayabo	14	2	20	aurantio
Jagua	1	1	19	guidonia),
Mandarino	20	5	43	Gualanday
Mano de oso	39	4	49	, Mam
Mortiño	51	16	150	madruno,
Niguito	26	5	54	palmicida)
Palma africana	10	1	6	— america — <b>Arrayá</b>
Palma areca	21	2	10	(Luehea s
Papayo	1	1	12	Ceiba r
Pomarroso	14	2	15	crepitans)
Sangregao	33	4	43	lo requer
Tachuelo	11	1	6	que sea
	415	68	741	sucesión ve
10% por perdida	de biomasa <i>h</i>	ierbas y arbustos)	815	
		e pastos naturales	Equivalencia: 2 Has	

de oreja (Enterolobium cyclocarpum), Guácimo ulmifolia), Vainillo (Senna spectábilis), Chagualo ultiflora), Cucharo (Rapanea guianensis o Myrsine s), Aquacatillo (Persea caerulea), Laurel (Ocotea odora), Cedro (Cedrela odorata), Bilibil (Guarea Carbonero (Calliandra pittieri), Guamo (Inga sp), ay (Jacaranda caucana), Pizamo (Erythrina fusca), ney (Mammea americana), Madroño (Garcinia Caimito (Chrysophyllum cainito) (Gaque (Clusia ), Caoba (Swietenia macrophylla), Jagua (Genipa cana), Guayacán Carrapo (Bulnesia carrapo), án (Myrcia popayanensis), Guácimo colorado seemannii), Cascarillo (Ladenbergia magnifolia), rosada (Ceiba speciosa), Ceiba amarilla (Hura s). Asociada a estas especies, de manera anexa a rido, se pueden establecer plantas de ciclo corto an pioneras y propias de las fases iniciales de la vegetal (por ejemplo: Piperáceas y Euphorbiaceae)

Las especies recomendadas están adaptadas a los ecosistemas representativos del área de interés, los cuales corresponden a: *Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (AMMHUPX)*, en la zona de ladera, y el *Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial (BOCHUPX)*, en los valles aluviales de los Ríos Jamundí y Jordán, cuyo fin es restaurar la composición y estructura de los bosques y con ello las funciones ecológicas y los bienes y servicios ambientales, en el área de influencia directa del proyecto. Sin embargo, es necesario considerar las condiciones de sitio, requeridas para cada especie, y de esta manera ubicar los sitios de siembra, según la zonificación que se defina en el área de influencia directa del proyecto.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (68) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Como ya se indicó, el plan se deberá ejecutar en las áreas verdes disponibles en el entorno inmediato del proyecto urbanístico (Directo) y la franja forestal protectora de los ríos Jordán y Jamundí, cuya dimensión corresponde mínimo, a 30 metros a lado y lado del barranco del cauce. La compensación debe integrarse al manejo de las áreas verdes de toda el área del proyecto, en las cuales se harán siembras adicionales,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permitiendo configurar un modelo de estructura boscosa natural, en armonía con el entorno habitacional.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo, 0,60 metros de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

14. El plazo para la intervención arbórea se fijó en 36 meses y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. Es importante indicar que la implementación de toda la compensación es parte integral de las obligaciones del acto administrativo que autoriza la intervención arbórea y si cumplido los 36 meses no se han intervenido los árboles, se deberá solicitar con anticipación la prórroga para lo cual se hará una nueva revisión del inventario.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

15. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de urbanismo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-036-004-064-2020. Aprovechamiento Forestal.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000875 DE 2020** ( 24 SEPTIEMBRE DE 2020 )



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 181172020 del 03 de marzo de 2020, el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT No. 805.016.128-4, solicita Autorización de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 09 de junio de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** tendiente a obtener la Autorización de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **361-2020** del 10 de septiembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico No. 361- 2020, tendiente a la SOLICITUD DE PERMISO DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de las vías internas y explanaciones, para el proyecto denominado "LAKE TOWNHOUSE - ETAPA I", de la CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en la Parcelación Campestre Océano Verde, en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se registra mediante radicado CVC 181172020 del 3 de marzo de 2020.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de las Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-012-063-2020

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT. 805.016.128-4, constructora que cuanta con el 100% de la participación en el Desarrollo del proyecto, de acuerdo con el Certificado de FEIDEICOMISO OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA 2, identificado con NIT. 830.053.812-2, propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-923236, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1455 de la Notaria Primera del Circuito de Cali.

#### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

#### 7. LOCALIZACIÓN:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La primera etapa del proyecto se pretende desarrollar en el predio rural denominado "Lake Townhouse", sobre el costado sur del predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-923236, en límites con el Rio Jamundí, con una extensión aproximada de 88,21 hectáreas, al interior de la Parcelación Campestre Océano Verde, ubicada en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. El área de intervención se localiza en inmediaciones de las siguientes coordenadas planas en el Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste, y su equivalencia en coordenadas Geográficas en Sistema de Referencia GCS Magna:

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
Pullo	X (Este)	Y (Norte)	Longitud	Latitud
1	1053920.5290	850673.9071	76°35'32.51"O	3°14'44.47"N
2	1054044.4347	850666.8378	76°35'28.49"O	3°14'44.24"N
3	1054288.7053	850528.1615	76°35'20.58"O	3°14'39.72"N
4	1054279.2978	850489.8245	76°35'20.89"O	3°14'38.47"N
5	1054290.0691	850476.5371	76°35'20.54"O	3°14'38.04"N
6	1054289.4877	850454.8298	76°35'20.56"O	3°14'37.33"N
7	1054206.3571	850320.5264	76°35'23.25"O	3°14'32.96"N
8	1053939.4573	850379.4143	76°35'31.90"O	3°14'34.88"N
9	1053950.4015	850397.6252	76°35'31.54"O	3°14'35.48"N



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Ubicación del proyecto denominado "Lake Townhouse – Etapa I". Imagen tomada de Geo CVC.

### 8. ANTECEDENTE(S):

El señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT. 805.016.128-4, solicitó con radicado CVC No.181172020 del 3 de marzo de 2020, autorización para APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-923236, para la ejecución de la ETAPA I, del proyecto denominado LAKE TOWNHOUSE, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 10 de junio de 2020, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, tendiente al otorgamiento de Permiso de APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, dado que la solicitud cumple con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los procedimientos del trámite para otorgar la autorización, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 22 de julio de 2020 por parte de los Ingenieros JOSE DAVID SALDARRIAGA y ANTONIO JOSE MOLANO OSPINA, funcionarios de CVC.

Cumplida la Visita Técnica, y realizada la evaluación de los documentos presentados con la solicitud, se solicitud de ajustes e información complementaria de aspectos técnicos, como consta en el Oficio 0711-181172020 con fecha del 22 de julio de 2020.

La Constructora Solanillas S.A., da respuesta a los requerimientos como consta en los correos enviados el 14 de julio, 21 de julio, 25 de julio y 10 de agosto del año en cuero, entregando los siguientes documentos: Informe de Manejo Pluvial, Informe de Estabilidad de Taludes, Diseño Geométrico de las Vías.

Una vez revisada la información aportada, mediante Oficio 0711-181172020 con fecha del 10 de agosto de 2020, se requiere nuevamente a la Constructora Solanillas S.A. al identificar que los ajustes en el diseño geométrico de la vía no tienen concordancia con las recomendaciones realizadas en estudio de estabilidad de taludes, además, no se presentan las obras de arte de las vías y su articulación con el alcantarillado pluvial del proyecto.

Los ajustes presentados por la Constructora Solanillas S.A. se radican el 1 de septiembre de 2020, mediante radicado CVC 469032020, y entregados en dos paquetes, los cuales forman parte integral del presente Concepto Técnico.

#### 9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

#### 10.1 GENERALIDADES Y OBRAS PROPUESTAS:

En el proyecto de la Constructora Solanillas S.A., pretende dar continuidad a las obras ejecutadas en al interior de la Parcelación Campestre Océano Verde, desarrollado por la Constructora Enrique Motoa desde el año 2013.

La Etapa I, del proyecto "Lake Townhouse", pretende la construcción de seis (6) torres, denominados Townhouse, de los cuales tres (3) son Tipo 1 – Pequeño (TH01, TH03 y TH11) y tres (3) son Tipo 2 – Grande (TH02, TH09 y TH10), las cuales se ubican sobre el costado nororiental del área correspondiente a la Etapa I. Es importante resaltar que, en el planteamiento urbanístico los Townhouse se encuentran implantados en terrenos escarpados, por lo cual se consideran fundamentales los estudios geotécnicos del proyecto (Figura 2).

La malla vial de esta etapa se comienza a desarrollar en un empalme con la vía existente denominada Camino Las Golondrinas, ejecutada por la constructora Enrique Motoa en la ejecución de la Parcelación Océano Vede, como se muestra en la Fotografía 2.

El proyecto Lake Townhouse, en esta primera Etapa, contempla la construcción de 4 vías, las cueles se denominan de la siguiente manera:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1. Camino Las Golondrinas
- 2. Callejón del Colibrí
- 3. Avenida El Lago:
- Tramo 1
- Tramo 2
- Tramo 2A
- Parte del Tramo 3.
- 4. Callejón de La Iguana:
- Tramo 1
- Tramo 2
- Tramo 3



Fotografía 1. Estado actual del predio – Proyecto Townhouse. Tomada de los archivos del expediente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 2. Estado actual del predio – Proyecto Townhouse. Tomada de los archivos del expediente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Plana del urbanismo – Proyecto Townhouse. Se resalta en recuadros rojos los 6 Townhouse a construir en esta primera etapa. Tomada de los archivos del expediente.

Los Townhouse son edificaciones de 4 pisos, acondicionados con áreas de parqueaderos frente a la fachada paralela a las vías de acceso. El ingreso a las estructuras se realizará por el segundo nivel de la edificación, por ende, los dos primeros pisos estarán ubicados bajo el nivel de terreno y los otros de dos sobre el nivel de parqueadero, en aras de garantizar la vista de todos los apartamentos, sin presentar interferencias entre os mismos, de acuerdo con el diseño arquitectónico.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Townhouse Tipo 1 y 2, tienen un área en planta de 256 m2 y 306 m2 respectivamente.



Figura 1. Plana del urbanismo – Proyecto Townhouse. Se resalta con una franja amarilla, las vías a construir en esta primera etapa. Tomada de los archivos del expediente.

El diseño geométrico de las vías contempla anchos de calzada en doble sentido de 6 m de ancho, conformada por carriles de 3 m con bombeo al 2%. La estructura de la vía presenta un mejoramiento en roca muerta compactado al 95% de P.M., una subbase Granular SBG-38 de 20 cm de espesor, con base granular BG-25 de 20 cm de espesor y rodadura en Carpeta Asfáltica MDC-25 de 7.5 cm de espesor. La sección típica presenta cunetas sobre la berma, con una sección "V" en concreto reforzado, dispuesta en ambos lados de la vía.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 10.1.1 Caminos Las Golondrinas:

Esta vía tiene una longitud de 335.4 metros de vía pavimentada. Esta vía conecta la malla vial de la Etapa I del proyecto Lake Townhouse, con las vías existentes de la Parcelación Campestre Océano Verde, como se muestra en la siguiente figura.

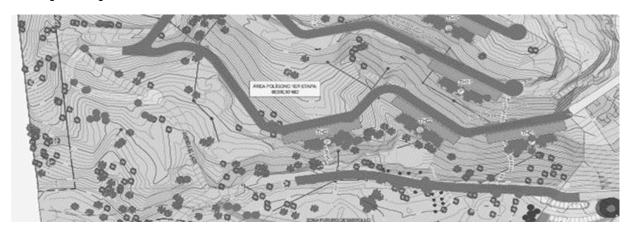


Figura 4. Ubicación Caminos Las Golondrinas. Diseño geométrico de la Vía Proyecto Lake Townhouse.

Está ubicado en el costado sur de la Etapa I, pasando frente a los Townhouse TH01, TH02 y TH03, conectando directamente con el Tramo 2 de la Avenida El Lago. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima del 9.7%, entre las abscisas K 0+030 y K 0+050. De acuerdo con la topografía del terreno este tramo está controlado por secciones de corte en el trazado, con volúmenes acumulados de 10468.30 m3 de corte y apenas 142.55 m3 de relleno.

#### 10.1.2 Callejón Colibrí:

Esta vía tiene una longitud de 269.8 metros de vía pavimentada. Esta vía está proyectada para conectar el Townhouse TH11 con la red vial de la Parcelación Océano Verde, como se muestra en la siguiente figura.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

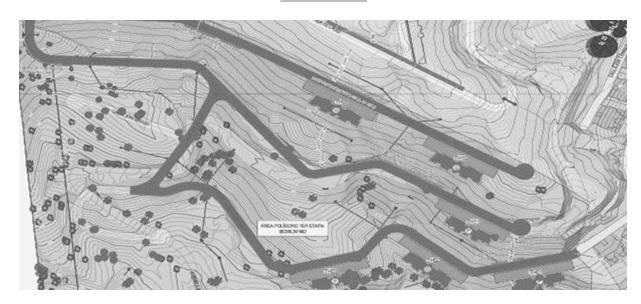


Figura 5. Ubicación Callejón Colibrí. Diseño geométrico de la Vía Proyecto Lake Townhouse.

Esta vía está ubicada en un nivel intermedio de la Etapa I, pasando frente a los Townhouse TH11, conectando directamente con el Tramo 2A de la Avenida El Lago. Al inicio presenta una bifurcación con una longitud aproximada de 15 y vías a un carril, permitiendo conectar hacia la parte alta y baja de la mala vial. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima del 6.0%, entre las abscisas K 0+140 y K 0+240. De acuerdo con la topografía del terreno este tramo está controlado por secciones de corte en el trazado, con volúmenes acumulados de 2281.13 m3 de corte y apenas 116.29 m3 de relleno.

#### 10.1.3 Avenida El Lago:

La Avenida El Lago está dividida en 4 tramos, con una longitud acumulada de 433.6 metros de vía pavimentada, de los cuales el tramo 1, es un tramo independiente que da continuidad a la vía existente paralela al lago ubicada sobre la parte baja del predio, por su parte, los tramos 2, 2A y parte del tramo 3, están conectados y se encuentran ubicados en el costado occidental del predio. Esta vía esta proyectada para conectar la Etapa I y la Etapa II del proyecto Lake Townhouse, como se muestra en la siguiente figura.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

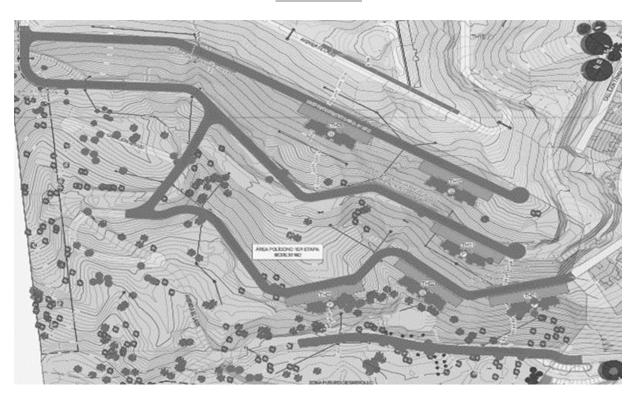


Figura 6. Ubicación de la Avenida El Lago - Tramo 1, 2, 2A y parte del Tramo 3. Diseño geométrico de la Vía Proyecto Lake Townhouse.

- Tramo 1: Es la continuidad de la vía existente paralela al lago. Presenta una longitud de 180 m. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima del 9.22%, entre las abscisas K 0+050 y K 0+090. De acuerdo con la topografía del terreno se presentan cortes en el lado derecho de las secciones y rellenos sobre la berma izquierda en el sentido del abscisado, con volúmenes acumulados de 520.55 m3 y 210.13 m3 respectivamente.
- Tramo 2: Esta ubicado en el costado occidental del proyecto, conformando el inicio del segundo sector de la Avenida El Lago. Presenta una longitud de 85.4 m. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima del 15%, entre las abscisas K 0+000 y K 0+050. De acuerdo con la topografía del terreno se presentan cortes en el lado izquierdo de las secciones y rellenos sobre la berma derecha en el sentido del abscisado, con volúmenes acumulados de 894.06 m3 y 312.75 m3 respectivamente.
- Tramo 2A: Conecta con la Abscisa K0+085.4 del Tramo 2, en una estructura a un solo carril, formando parte de la intersección vual que se presenta en la Figura 4. Presenta una longitud de 18.2 m. El diseño



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

geométrico presenta una pendiente constante de 16.45%. De acuerdo con la topografía del terreno este tramo está controlado por secciones de corte en el trazado, con volúmenes acumulados de 90.30 m3 de corte y apenas 0.54 m3 de relleno.

• Tramo 3: Conecta con la Abscisa K0+018.2 del Tramo 2A, conformando lo que será el empalme con la Etapa II del proyecto. Presenta una longitud de 150 m. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima del 15.7%, entre las abscisas K 0+060 y K 0+150. De acuerdo con la topografía del terreno el tramo está controlado por secciones de corte en el trazado en los 30 primeros metros iniciales y 20 finales, los 100 m restantes son controlados por rellenos, con volúmenes acumulados de 212.05 m3 de corte y 2744.72 m3 de relleno.

#### 10.1.4 Callejón de La Iguana:

El Callejón La Iguana está dividida en 3 tramos, con una longitud acumulada de 354 metros de vía pavimentada. Esta vía está proyectada para conectar los Townhouse TH09 y TH10 con la red vial de la Parcelación Océano Verde. Corresponde a la vía más alta del proyecto en la Etapa I.



Figura 7. Ubicación Callejón de La Iguana - Tramo 1, 2 y Tramo 3. Diseño geométrico de la Vía Proyecto Lake Townhouse.

- Tramo 1: Presenta un solo carril, formando parte de la intersección entre la Avenida El Lago Tramo 3 y el Callejón de La Iguana en dirección a la parte baja del predio. Presenta una longitud de 7.1 m. El diseño geométrico presenta una pendiente constante del 10.00%. De acuerdo con la topografía del terreno este tramo está controlado por secciones de corte en el trazado, con volúmenes acumulados de 47.29 m3.
- Tramo 2: Esta ubicado en el costado norte de la Etapa I, este tramo comunica directamente con los Townhouse TH09 y TH10. Presenta una longitud de 340 m. El diseño geométrico presenta una pendiente máxima



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 1.7%, entre las abscisas K 0+130 y K 0+250. De acuerdo con la topografía del terreno se presentan cortes en el lado izquierdo de las secciones y rellenos sobre la berma derecha en el sentido del abscisado, con volúmenes acumulados de 9752.85 m3 y 613.50 m3 respectivamente.

• Tramo 3: Presenta un solo carril, formando parte de la intersección entre la Avenida El Lago Tramo 3 y el Callejón de La Iguana en dirección a la parte alta del predio. Presenta una longitud de 6.9 m. El diseño geométrico presenta una pendiente constante del 13.88%. De acuerdo con la topografía del terreno este tramo está controlado por secciones de corte en el trazado, con volúmenes acumulados de 70.68 m3.

#### 10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

#### 10.2.1 Licencias Urbanísticas

De acuerdo con la clasificación del territorio estipulada en el Titulo III del Acuerdo No. 002 del 30 de enero de 202, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", el predio se encuentra en Área Rural del municipio de Jamundí, como se muestra gráficamente en los planos: R19 "usos y tratamientos del suelo" y plano U23 "Clasificación del territorio", de la Cartografía del PBOT.

De acuerdo con el Articulo 2.2.6.1.1.5, del Decreto No. 1077 de 2015<sup>13</sup>, para este predio se debe expedir una licencia de parcelación, al estar localizado en suelo rural, el cual debe estar supeditado al cumplimiento de la normativa ambiental vigente como esta consignado en el Artículo 2.2.6.2.6 "Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano", del mismo Decreto.

No obstante, el proyecto cuenta con una "Licencia de construcción del proyecto urbanístico Lake – Townhouse ubicado en el lote de Futuro Desarrollo del predio denominado Océano Verde. Radicación 412-18" de acuerdo con la Resolución No. 39-49-626 del 9 de julio de 2018, emitida por la Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí. Es importante resaltar que, la licencia tiene vigencia de 24 meses (vigencia que se cumplió el 9 de julio del año en curso), prorrogables por una vez por 12 meses adicionales.

#### 10.2.2 Drenajes Pluvial

De acuerdo con la información aportada en el Diseño del alcantarillado pluvial<sup>14</sup>, específicamente en el capitulo "2.5 Servicios públicos", menciona que la empresa Acuavalle S.A. E.S.P, no cuenta con redes de alcantarillado en el sector, por tanto, la disposición de las aguas lluvias que se precipiten y/o escurran en el proyecto son evacuadas, transportadas y dispuestas en las redes de drenaje de la zona. Obras que se debieron evaluar de manera integral, en el Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de obras Hidráulicas" el cual se otorgó mediante Resolución 0710 No. 0711-000473 del 23 de junio de 2020 por parte de la CVC.

10.2.3 Recurso hídrico

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Hoja N0. 393. Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Documento "ACTUALIZACIÓN DISEÑOS PROYECTADOS TONHOUSE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL (CANAL PLUVIAL), REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACUEDUCTO" – Ing. Orlando Figueroa.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área donde se pretende adelantar el proyecto, esta contigua al Área Forestal Protectora (AFP) del recurso hídrico para el rio Jamundí, definida en una franja de treinta 30 metros, como se establece en los <u>Artículos 174. 232 y 295 del Acuerdo No. 002 de 2002</u>, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Jamundí.



Fotografía 3. AFP del recurso hídrico para el Rio Jamundí dentro del predio.

10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

10.3.1 Suelos



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área donde se pretende adelantar el proyecto está en el límite del suelo denominado PQJf3, caracterizado por una fertilidad baja, perteneciente al orden suelo Inceptisoles con el limitante de material compactado de características arcillosas de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.

El estudio de suelos aportado con la solicitud resalta: "subyaciendo el relleno y/o capa vegetal y hasta la máxima profundidad investigada (15.00 m) el suelo natural está conformado por depósitos de material cohesivo (limos arcillosos de alta plasticidad, tipo MH de acuerdo con la USCS) con presencia en algunos casos de material granular (arenas o gravas, tipo SM, GM). Los suelos son de color amarillo a café con trazas grises, rojizas y negras.

#### 10.3.2 Geomorfología

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece la Unidad "Lomas y colinas de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos" la geoestructura Cordillera - Erógeno, de ambiente morfogenético mixto, conformando un relieve de colinas y paisaje de Piedemonte. Fuente GeoCVC.

El Informe de estabilidad de taludes, resalta: "Las unidades lito-mecánicas de la zona de estudio se asocian únicamente con el perfil de meteorización de las secuencias sedimentarias, encontrándose una dominancia de materiales tipo rocas meteorizadas y suelos residuales; sin embargo, también hacen presencia unidades tipo roca parcialmente meteorizada y de suelos trasportados"

#### 10.3.3 Pendiente

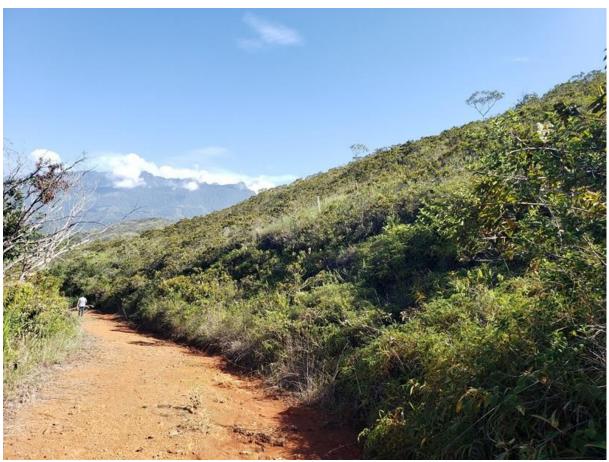
El terreno esta categorizado como Fuertemente quebrado (25% - 50%). Fuente GeoCVC, sin embargo, en la visita de campo se evidencian que algunas partes del predio presenta pendientes superiores al 50%, evidencia de esto, son los cortes en varios niveles necesarios para la construcción de algunos tramos de las vías, y la necesidad de la construcción de muros de contención para rellenos de la misma.

Así mismo se resalta la presencia de una parte plana, ubicada en inmediaciones de la franja forestal proyectora del rio Jamundí, en la parte baja del predio en inmediaciones del Tramo 1 de la Avenida El Lago. En esta zona se pretende la construcción de un dique de acuerdo con lo mencionado en la visita de campo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 4. Foto tomada desde un nivel intermedio del predio, en dirección a la parte alta de este.

#### 10.3.5 Movimiento de Material

El presente Concepto, solo está relacionado con las explanaciones realizadas en la apertura de las cuatro (4) vías que conforman la Etapa 1, de acuerdo con las longitudes descritas en el capítulo 10.1.1 al 10.1.4, y la ejecución de las explanaciones de la construcción de los Townhouse TH01, TH02, TH03, TH09, TH10 y TH11, las cuales forman parte integral de la información actualizada que hace parte de la solicitud, de acuerdo con el radicado CVC 469032020 del 1 de septiembre de 2020.

Por tal razón no se tienen en cuenta, ni hace parte de los alcances de este concepto, las explanaciones y aperturas de vías que se proyectan construir a futuro para esta misma etapa, específicamente se hace referencia a:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Vías: Callejón Aruco y vía de Acceso al TH04.
- Townhouse: TH04, TH05, TH06, TH07 y TH08.

Por lo anterior se deja constancia que, Constructora Solanillas deberá solicitar un nuevo Permiso de Apertura de Vías, Carreteable y/o Explanaciones, al momento que requería la ejecución de las obras anteriormente mencionadas.

Tabla 1. Excavaciones del proyecto Lake Townhouse.

Excavación Proyecto LAKE (m³)	avación Proyecto LAKE (m³)		
Camino Las Golondrinas	10.468,30		
Callejón Colibrí	2.281,13		
Avenida El Lago	1.716,96		
Callejón La Iguana	9.870,82		
Townhouse 01	766,97		
Townhouse 02	628,63		
Townhouse 03	2.882,76		
Townhouse 09	3.694,93		
Townhouse 10	1.385,77		
Townhouse 11	1.125,60		
Total, volumen excavación	34.821,87		

Tabla 2. Rellenos del proyecto Lake Townhouse.

relleno Proyecto LAKE (m³)		
Camino Las Golondrinas	142,55	
Callejón Colibrí	116,29	
Avenida El Lago	3.268,14	
Callejón La Iguana	613,50	
Townhouse 01	188,41	
Townhouse 02	422,09	
Townhouse 03	11,14	
Townhouse 09	0,00	
Townhouse 10	209,55	
Townhouse 11	85,71	



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

١	Total valuman rollana	5 057 20
	Total, volumen relleno	5.057,38

#### 10.3.6 Obras de Arte

El manejo de aguas lluvias de las vías, se propone con un sistema de cuneta revestida en sección en v, dispuesta de manera perimetral sobre el trazado de las vías. Las cunetas deben incorporarse al drenaje pluvial del proyecto por medio de cajas recolectoras, como se presenta parcialmente en el Plano "Planta General manejo de aguas Iluvias – Etapa II (SIG) Estructuras hidráulicas, Sector 1 – Bloques TH01 - TH02 - TH03 - TH09 - TH10 - TH011".

La cuneta tipo tiene un ancho de 56 cm, con lado interno de 7 cm y externo de 49 cm, con una profundidad máxima de 18 cm. El espesor de la cuneta es de 9 cm. Las cámaras recolectoras de cunetas tienen una sección en planta rectangular de ancho mínimo interior de 1 m, y espesores de pared de 20 cm, de acuerdo con la topografía del terreno las estructuras presentan altura variable. La cuales conducen el aqua hasta un canal de aquas lluvias que se construirá en la parte inferior del predio y el cual estará dispuesto de manera paralela al Tramo 1 de la Avenida El Lago.

Se identifican 15 cruces del sistema de drenaje pluvial, sobre la malla vial planteada en la Etapa 1, de acuerdo con el diseño del drenaje pluvial, los cuales están dispuestos de la siguiente manera:

- 4 pasos sobre la Avenida El Lago Tramo 1.
- 1 paso sobre la Avenida El Lago Tramo 2.
- 1 paso sobre la Avenida El Lago Tramo 2A.
- 2 pasos sobre la Avenida El Lago Tramo 3.
- 3 pasos sobre el Camino Las Golondrinas.
- 2 pasos sobre el Callejón Colibrí.
- ✓ 2 pasos sobre el Callejón de La Iguana.

Adicionalmente y siguiendo las recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes, sobre todas las bermas de los cortes, se implementan sistemas de cunetas conectados a sistemas de disipadores de energía, impidiendo la saturación de las caras de los cortes mitigando la generación de posibles colapsos parciales o totales. Para lo cual se emplean Rápidas Escalonadas (2) y Canales de Pantallas Deflectoras (6), ubicadas así:

- Rápidas Escalonadas:
  - o Callejón de La Iguana K 0+235
  - Camino las Golondrinas K 0+200
- Canales de Pantallas Deflectoras:
  - o Callejón de La Iguana K 0+145
  - Callejón Colibrí K 0+140
  - Camino Las Golondrinas K 0+030, K 0+140, K 0+240 y K 0+300

#### 10.3.7 Estabilidad de taludes



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el "ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES VÍAS ETAPA 1 PROYECTO DE URBANIZACIÓN LAKE OCÉANO VERDE. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA", se realizan las siguientes recomendaciones:

- Aquellos taludes cuya dirección de inclinación azimutal sea menor que 160° o mayor que 290° no podrán exceder inclinaciones de tipo 1.0H:1.5V; esto con el fin de minimizar las probabilidades de desprendimientos de material por materialización de alguno de los mecanismos estructurales analizados.
- Los taludes de corte cuyas direcciones de inclinación sean mayores o iguales que 160° y menores o iguales que 290° podrán tener inclinaciones máximas de 1.0H:2.0V, lo cual minimizará la probabilidad de desprendimientos estructurales. Sin embargo, dependiendo del sector y asociación lito-mecánica local particular, esta inclinación podría ser mayor, lo cual dependerá en gran medida de las condiciones in situ encontradas al momento de la excavación.
- La altura máxima de corte para cada talud será de 4.5 m, a partir de la cual deberá implementarse berma de descanso de mínimo 2.0 m de ancho; y así sucesivamente para taludes más altos.
- > Sobre todas las bermas deberán implementarse sistemas de cunetas conectados a sistemas de disipadores de energía que de forma eficiente impidan la saturación de las caras de los cortes que pudieran llegar a generar colapsos superficies parciales o totales; así como también, evitar la generación de procesos remontantes sobre la cara de los cortes. Adicionalmente, deberán implementarse zanjas de coronación que bordeen las coronas de los taludes superiores de sistemas binarios o de corte únicos.
- Todas las bermas y taludes deberán ser empradizados o cubiertas con Mantos Permanentes tipo TRM, previéndose que no será necesario implementar sistemas de soporte; sin embargo, esto deberá ser corroborado por especialista en geotecnia.
- Los rellenos en terraplén de más de dos niveles de terrazas, NO se consideran recomendables; en su lugar, se recomienda el uso de estructuras de contención que no solo garanticen la estabilidad de las bancas de las vías sino también, en cierto modo, impliquen un mejor grado de intervención que pudiera representar inestabilidades potenciales asociadas del medio físico por acción de sobrecargas.
- Los rellenos para los terraplenes deberán conformarse con una inclinación máxima de 1.0H:1.0V, usando material seleccionado tipo rocamuerta, compactada al 95% del Proctor Modificado y en capas de 0.20 m de espesor.

#### 10.3.8 Muros de Contención en las vías

Se contempla la construcción de muros de contención en 5 tramos de las vías propuestas, los cuales se emplean para sostener taludes de corte o para retener volúmenes de relleno. El proyecto contempla la construcción de 2 tipos de muros de contención: muros flexibles en gaviones y muros en voladizo en concreto reforzado. Los cuales se describen continuación:

✓ Margen izquierda vía Las Golondrinas, entre las abscisas K 0+280 y K0+301 (L=21 m), muro de contención en estructura de Gavión, con altura de 3 m.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Margen izquierda Callejón del Colibrí, entre las abscisas K 0+130 y K0+187 (L=57 m), muro de contención en estructura de Gavión, con altura de 4 m. Estabilización de talud superior.
- ✓ Margen izquierda Callejón de La Iguana Tramo 2, entre las abscisas K 0+189 y K0+222 (L=33 m), muro de contención en voladizo con altura de 5.5 m. Estabilización de talud superior.
- ✓ Margen Derecha Callejón de La Iguana Tramo 2, entre las abscisas K 0+090 y K0+130 (L=40 m), muro de contención en voladizo con altura variable de 4 a 6 m. retención de relleno.
- ✓ Margen izquierda Avenida El Lago Tramo 3, entre las abscisas K 0+090 y K0+118 (L=28 m), muro de contención en voladizo con altura variable de 5 a 8 m. retención de relleno.

#### 10.3.9 Área Forestal Protectora

De acuerdo con la información aportando, el proyecto no tiene implicaciones en la franja forestal protectora, según la delimitación indicada en el Acuerdo 002 de 2002.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Red Hídrica en inmediaciones al área del proyecto Lake Townhouse. Tomado del Visor Geográfico Avanzado de la CVC.

#### 10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- Impacto Compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto Moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter <u>SEVERO</u>, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto exige la adopción de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

- a) El proyecto se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales, por tanto, <u>SE CONSIDERA VIABLE</u> OTORGAR la AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES para la construcción de las vías internas y explanaciones, para el proyecto denominado "LAKE TOWNHOUSE ETAPA I", de la CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en la Parcelación Campestre Océano Verde, en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.
- b) Se consideran por fuera del alcance del presente Concepto Técnico la apertura de vías, carreteables y/o explanaciones de la Etapa II de proyecto Lake Townhouse, así como la apertura de las vías para Callejón Aruco y vía de Acceso al TH04, y las explanaciones para los Townhouse: TH04, TH05, TH06, TH07 y TH08 pertenecientes a la Etapa I. Es responsabilidad de la Constructora Solanillas S.A., como responsable de ejecutar el desarrollo urbanístico, tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales. Estas obras, figuran en el plano general del diseño hidráulico, pero no figuran en la planta Urbana presentada en el plano U-00, así como tampoco figuran en los planos de los diseños geométricos de vías y explanaciones de Townhouse.
- c) La ejecución y/o viabilidad global del proyecto, esta supeditada a la APROBACIÓN de los demás derechos ambiénteles solicitados y en trámite, ante esta Corporación. Por tal razón las labores de Apertura de Vías y Explanaciones, solo se pueden iniciar cuando se tengan los permisos otorgados de APROVECHAMIENTO FORESTAL y OCUPACION DE CAUCES.
- d) Se recomienda OTORGAR UN PLAZO de VEINTICUATRO meses (24) para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto para los plazos particulares fijados en algunas obligaciones si así se indica. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

#### 12. OBLIGACIONES:

El señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

805.016.128-4, responsable del desarrollo del proyecto Lake Townhouse, en inmediaciones del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370-923236, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- I. Estabilidad de Taludes: se deben respetar todas las recomendaciones del "ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES VÍAS ETAPA 1 PROYECTO DE URBANIZACIÓN LAKE OCÉANO VERDE. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA", elaborado por el Grupo Cañasgordas, durante la ejecución del proyecto.
- II. Explanaciones en Lotes: Tal y como se establece en el literal b de las conclusiones, si la Constructora Solanillas S.A. requiere ejecutar en su totalidad las vías y proyectos de vivienda proyectados en la Etapa I, debe SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, para las estructuras que quedaron fuera del alcance de este Concepto Técnico, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- **III.** Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- IV. Avisos: Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal
- V. Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- VI. Intervención de flora: La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
- VII. Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- VIII. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- IX. Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de aqua del sector.
- X. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XI. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- XII. Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
- XIII. Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

"(...)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 322-2020 del 10 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT No. 805.016.128-4, Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con NIT No. 805.016.128-4, representada legalmente por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V); Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con la construcción de las vías internas y explanaciones en el marco del desarrollo del proyecto habitacional denominado LAKE OCEANO VERDE TOWNHOUSE - ETAPA I, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El área de intervención se localiza en inmediaciones de las siguientes coordenadas planas en el Sistema de Referencia Magna Colombia Oeste, y su equivalencia en coordenadas Geográficas en Sistema de Referencia GCS Magna:

Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
Pullo	X (Este)	Y (Norte)	Longitud	Latitud
1	1053920.5290	850673.9071	76°35'32.51"O	3°14'44.47"N
2	1054044.4347	850666.8378	76°35'28.49"O	3°14'44.24"N
3	1054288.7053	850528.1615	76°35'20.58"O	3°14'39.72"N
4	1054279.2978	850489.8245	76°35'20.89"O	3°14'38.47"N
5	1054290.0691	850476.5371	76°35'20.54"O	3°14'38.04"N
6	1054289.4877	850454.8298	76°35'20.56"O	3°14'37.33"N
7	1054206.3571	850320.5264	76°35'23.25"O	3°14'32.96"N
8	1053939.4573	850379.4143	76°35'31.90"O	3°14'34.88"N
9	1053950.4015	850397.6252	76°35'31.54"O	3°14'35.48"N

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto se concluye que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES, relacionado única y exclusivamente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con las explanaciones realizadas en la apertura de las cuatro (4) vías que conforman la <u>ETAPA 1</u> en los siguientes términos:

**Tabla 3.** Excavaciones del proyecto Lake Townhouse.

Excavación Proyecto LAKE (m³)			
Camino Las Golondrinas	10.468,30		
Callejón Colibrí	2.281,13		
Avenida El Lago	1.716,96		
Callejón La Iguana	9.870,82		
Townhouse 01	766,97		
Townhouse 02	628,63		
Townhouse 03	2.882,76		
Townhouse 09	3.694,93		
Townhouse 10	1.385,77		
Townhouse 11	1.125,60		
Total, volumen excavación	34.821,87		

**Tabla 4.** Rellenos del proyecto Lake Townhouse.

Relleno Proyecto LAKE (m³)		
Camino Las Golondrinas	142,55	
Callejón Colibrí	116,29	
Avenida El Lago	3.268,14	
Callejón La Iguana	613,50	
Townhouse 01	188,41	
Townhouse 02	422,09	
Townhouse 03	11,14	
Townhouse 09	0,00	
Townhouse 10	209,55	
Townhouse 11	85,71	
Total, volumen relleno	5.057,38	



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran por fuera del alcance del presente acto administrativo, la apertura de vías, carreteables y/o explanaciones de la Etapa II de proyecto Lake - Townhouse, así como la apertura de las vías para Callejón Aruco y vía de Acceso al TH04, y las explanaciones para los Townhouse: TH04, TH05, TH06, TH07 y TH08 pertenecientes a la Etapa I. Es responsabilidad de la Constructora Solanillas S.A., como responsable de ejecutar el desarrollo urbanístico, tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales. Estas obras, figuran en el plano general del diseño hidráulico, pero no figuran en la planta Urbana presentada en el plano U-00, así como tampoco figuran en los planos de los diseños geométricos de vías y explanaciones de Townhouse.

**PARÁGRAFO TERCERO**: La ejecución y/o viabilidad global del proyecto, está supeditada a la APROBACIÓN de los demás derechos ambiénteles solicitados y en trámite, ante esta Corporación. Por tal razón las labores de Apertura de Vías y Explanaciones, solo se pueden iniciar cuando se tengan los permisos otorgados de APROVECHAMIENTO FORESTAL y OCUPACION DE CAUCES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Estabilidad de Taludes: se deben respetar todas las recomendaciones del "ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES VÍAS ETAPA 1 PROYECTO DE URBANIZACIÓN LAKE OCÉANO VERDE. MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA", elaborado por el Grupo Cañasgordas, durante la ejecución del proyecto.
- ✓ Explanaciones en Lotes: Tal y como se establece en el literal b de las conclusiones, si la Constructora Solanillas S.A. requiere ejecutar en su totalidad las vías y proyectos de vivienda proyectados en la Etapa I, debe SOLICITAR LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES, para las estructuras que quedaron fuera del alcance de este Concepto Técnico, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Especificaciones técnicas**: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- ✓ Avisos: Antes de iniciar la intervención en el predio, es importante que mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal
- ✓ Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda lo estudios detallados del diseño. La responsabilidad del diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- ✓ **Intervención de flora**: La intervención (corte, podas o traslados) de las especies arbóreas existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.
- ✓ Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se deben ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.
- ✓ Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- ✓ Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.
- ✓ Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- ✓ Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- ✓ **Informe final de actividades**: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
- ✓ Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al urbanizador o dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **VEINTICUATRO (24) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

24 SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-063-2020. Vías y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0408 DE 2020 ( 29 JULIO 2020 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN DE INVERSIONES DE CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, PARA OBTENER EL DESCUENTO DE IMPUESTO DE RENTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca— CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante las Leyes 99 de 1993, Decretos 1625 de 2016 y 2205 de 2017, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución No. 0509 de 2018, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>255</u> del Estatuto Tributario adicionado por el artículo <u>103</u> de la Ley 1819 de 2016 establece que: "Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental".

Que mediante el Decreto <u>1625</u> de 2016 modificado por el artículo <u>10</u> del Decreto 2205 de 2017, se reglamentó el artículo <u>255</u> del Estatuto Tributario.

Que el citado Decreto en el parágrafo 1 del artículo <u>1.2.1.18.52</u> determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes para la obtención de la certificación de que trata el literal d) del mencionado artículo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 509 de abril 3 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Que la sociedad Balanceados S.A., con NIT 900182154-0, con dirección en el Km 1 vía Buga – Tuluá Ctr Central, municipio de Buga, a través de su representante legal, el señor Álvaro Enrique Parra Amado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.214, por medio de escrito recibido y radicado en CVC el 23 de enero del 2020, con número 60722020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la certificación de inversiones de control del medio ambiente, en un proyecto destinado a reducir la emisión de polvo al ambiente en la descarga de tolvas en la planta de premezcla.

Que la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución D.G. No. 971 de 2005, Trámite de la solicitud de certificación para deducción tributaria por inversiones con beneficio ambiental, designaron los profesionales que conforman el Comité Evaluador para que una vez revisada, analizada y evaluados los documentos y factores enviados por el peticionario, se pronuncien frente a dicha solicitud.

Que mediante memorando No. 0690-336932020 del 24 de junio de 2020, recibido el 14 de julio de 2020 en la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Técnica Ambiental remite el concepto rendido por el Comité Evaluador, solicitando elaborar la resolución mediante la cual se niega la expedición de la certificación para deducción tributaria por Inversiones Ambientales efectuada en el año 2019, correspondientes a el cambio del sistema de trasporte de camión de estacas a granel en camión cisterna, presentada por la sociedad Balanceados S.A., con NIT 900182154-0.

Que el concepto técnico fue expedido por profesionales especializados, cada uno en su área de conocimiento, por lo que esta Dirección considera procedente acoger el concepto emitido y lo expresado por el Director Técnico de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, por lo tanto, deberá decidir que, en atención al escrito con sus anexos, presentados por la empresa Avidesa de Occidente S.A., no cumple con las condiciones y requisitos especificados en la normatividad vigente que regula esta materia;

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la certificación o acreditación de las inversiones de control del medio ambiente para obtener el descuento de Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, solicitada por la sociedad Balanceados S.A., con NIT 900182154-0, con dirección en el Km 1 vía Buga – Tuluá Ctr Central, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Enrique Parra Amado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.214, en razón a lo expuesto el Concepto Técnico rendido por el Comité Evaluador, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el presente acto administrativo al señor Enrique Parra Amado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.214, representante legal de la sociedad Balanceados S.A., con NIT 900182154-0, al correo electrónico aparra@balanceados@macpollo.com, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el cual podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 29 JULIO 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

## MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ Director General

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Judicante Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica Revisó vía electrónica: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente No. 0690-012-028-349-2020

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0407 DE 2020 ( 29 JULIO 2020 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN DE INVERSIONES DE CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, PARA OBTENER EL DESCUENTO DE IMPUESTO DE RENTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca— CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante las Leyes 99 de 1993, Decretos 1625 de 2016 y 2205 de 2017, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución No. 0509 de 2018, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>255</u> del Estatuto Tributario adicionado por el artículo <u>103</u> de la Ley 1819 de 2016 establece que: "Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental".

Que mediante el Decreto <u>1625</u> de 2016 modificado por el artículo <u>10</u> del Decreto 2205 de 2017, se reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el citado Decreto en el parágrafo 1 del artículo <u>1.2.1.18.52</u> determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes para la obtención de la certificación de que trata el literal d) del mencionado artículo.

Que mediante la Resolución 509 de abril 3 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Que la empresa Avidesa de Occidente S.A, con el NIT 815000863-6 y domicilio Km 3 vía Buga - Tuluá, municipio de Buga, a través de la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, representante legal suplente, por medio de escrito recibido y radicado en CVC el 12 de febrero del 2020, con número 118482020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. la certificación de inversiones de control del medio ambiente, por el cambio del sistema de trasporte de camión de estacas a granel en camión cisterna.

Que la Dirección Técnica Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución D.G. No. 971 de 2005, Trámite de la solicitud de certificación para deducción tributaria por inversiones con beneficio ambiental, designando a los profesionales que conforman el Comité Evaluador para que una vez revisada, analizada y evaluados los documentos y factores enviados por el peticionario, se pronuncien frente a dicha solicitud.

Que mediante memorando No. 0690-336542020 del 24 de junio de 2020, recibido el 14 de julio de 2020 en la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Técnica Ambiental remite el concepto rendido por el Comte Evaluador, solicitando elaborar la resolución mediante la cual se niega la expedición de la certificación para deducción tributaria por Inversiones Ambientales efectuada en el año 2019, correspondientes a el cambio del sistema de trasporte de camión de estacas a granel en camión cisterna, presentada por la empresa Avidesa de Occidente S.A, NIT. 815000863-6.

Que el concepto técnico fue expedido por profesionales especializados, cada uno en su área de conocimiento, por lo que esta Dirección considera procedente acoger el concepto emitido y lo expresado por el Director Técnico de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, por lo



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tanto, deberá decidir que, en atención al escrito con sus anexos, presentados por la empresa Avidesa de Occidente S.A., no cumple con las condiciones y requisitos especificados en la normatividad vigente que regula esta materia;

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la certificación o acreditación de las inversiones de control del medio ambiente para obtener el descuento de Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, solicitada por la empresa Avidesa de Occidente S.A, NIT 815000863-6. y domicilio Km 3 vía Buga - Tuluá, municipio de Buga, a través de la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, representante legal suplente o por quien haga sus veces, en razón a lo expuesto el Concepto Técnico rendido por el Comité Evaluador, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el presente acto administrativo a la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, representante legal suplente de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT No. 815000863-6., o por quien haga sus veces, en la dirección: Km 3 vía Buga - Tuluá, municipio de Buga, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el cual podrá interponerse, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **29 JULIO 2020** NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ Director General

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero – Judicante Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica Revisó vía electrónica: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente No. 0690-012-028-349-2020

#### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Buenaventura D.E, 20 de mayo del 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito del 2 de abril del 2004, el señor LUIS ALBERTO QUENGUAN SOLIMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.730.672 de Barranquilla, en calidad de propietario presentó solicitud para el registro de la empresa denominada MADERAS ACAPULCO.

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento MADERAS ACAPULCO, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 1392 de 2004, se registra la empresa comercializadora de productos forestales MADERAS ACAPULCO, ubicado, en el km4.calle 6 No 22c-36 del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 18 de junio de 2044, se comunicó la Resolución No. 1392 de 2004.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 27 de febrero de 2014, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento MADERAS ACAPULCO no estaba cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No1392 de 2004, se sugiere:

- > El cierre y archivo del expediente
- > Cierre y archivo del aplicativo SIPA

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

DISPONE



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente identificado con Nº PO104MA/2004 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO QUENGUAN SOLIMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.730.672 de Barranquilla, propietario del establecimiento MADERAS ACAPULCO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. –Contratista DARPO Reviso: Maria Elena Angulo – Técnica Administrativa DARPO Expediente: P0104MA/2004

#### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Buenaventura D.E, 20 de mayo del 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 05 de mayo de 2004, el señor ALIRIO ROMERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.264.691 de Bogotá, presentó solicitud para el registro de la empresa denominada TRIPLEX Y MADERAS LTDA

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento TRIPLEX Y MADERAS LTDA, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 1931 DE 2004, se registra la empresa comercializadora de productos forestales TRIPLEX Y MADERAS LTDA, ubicado, en la carrera 47B con calle sur 47b-28, barrio olímpico del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 11 de junio de 2004, se comunicó la Resolución No. 1931 DE 2004.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 1 de noviembre de 2013, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento TRIPLEX Y MADERAS LTDA no estaba cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1931 DE 2004, se sugiere:

- > El cierre y archivo del expediente
- Cierre en el aplicativo SIPA

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

#### DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente identificado con nombre TRIPLEX Y MADERAS LTDA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor ALIRIO ROMERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.264.691 de Bogotá, representante legal del establecimiento TRIPLEX Y MADERAS LTDA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. – Contratista DARPO Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DARPO Archívese en: expediente 0751-045-002-2004

#### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Buenaventura D.E, 21 de agosto del 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito del 3 de septiembre de 2004, el señor, identificado con cédula de ciudadanía No. 16506520 de Buenaventura, en calidad de propietario presentó solicitud para el registro de la empresa denominada MADERAS JOSE FAWY.

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento MADERAS JOSE FAWY, donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 1458 de 2004, se registra la empresa comercializadora de productos forestales MADERAS JOSE FAWY, ubicado, en la 1s n° 20-03 del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 10 de diciembre de 2004, se comunicó la Resolución No. 1458 de 2004.

Que mediante informe de visita de seguimiento del 15 de noviembre de 2013, funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, manifestaron que el establecimiento MADERAS JOSE FAWY no estaba cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No1458 de 2004, se sugiere:

> El cierre y archivo del expediente

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

**DISPONE** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente identificado con Nº de solicitud 00001365 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor WISTON ISAAC MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16506520 de Buenaventura, propietario del establecimiento MADERAS JOSE FAWY, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. –Contratista DARPO Reviso: Maria Elena Angulo – Técnica Administrativa DARPO Expediente: PO111JF/2044

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Buenaventura D.E, 20 de mayo de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo C.D 073 de 2017, Acuerdo C.D 006 de 2017, Decreto 1076 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del 21 de septiembre de 2007, la señora LEOVIGILDA VALENCIA DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.250.366 de Buenaventura, presentó solicitud para el registro de su empresa denominada ASERRADERO YURUMANGUI

Que se realizó visita con la finalidad de verificar la estructura y funcionamiento del establecimiento ASERRADERO YURUMANGUI., donde se determinó que cumplía con los requisitos legales para el otorgamiento del registro de transformación y comercialización de productos forestales.

Que por Resolución No. 0242 DE 2008, se registra la empresa comercializadora de productos forestales ASERRADERO YURUMANGUI, ubicada en el kilómetro 4, sector piñal del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Se impusieron unas obligaciones.

Que el 29 de julio de 2008, se surtió la notificación por edicto de Resolución No. 0242 DE 2008

Que pese a los esfuerzos realizados por funcionarios de La DAR Pacífico Oeste, fue imposible localizar a la señora LEOVIGILDA VALENCIA DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.250.366 de Buenaventura, para comunicarle el acto administrativo, por lo tanto se sugiere:

- > El cierre y archivo del expediente.
- Cerrar en el aplicativo SIPA.

En consecuencia, por reunir los presupuestos normativos se determina.

### DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente denominado ASERRADERO YURUMANGUI de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora LEOVIGILDA VALENCIA DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.250.366 de Buenaventura, representante legal ASERRADERO YURUMANGUI, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó y elaboró Maryoly Andrea Mosquera Sinisterra. – Contratista DARPO Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DARPO Archívese en: expediente 0751-045-002-012-2007

## RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 228 DE 2020

(MAYO 28 DE 2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA. SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS -LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 891022019 suscrita por parte del señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "El Filo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-36859, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Descripción de sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-21437.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-891022019 de fecha 26 de diciembre de 2019, dirigido al señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario, se envió la factura No. 89266815 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado.

Que mediante oficio No. 0780-891022019 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido al señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 13 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-891022019 de fecha 22 de enero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 27 de enero de 2020, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de enero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 04 de febrero de 2020.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-222-2019.

Que en fecha 06 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de febrero de 2020, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Filo, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El predio El Filo, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°17'56.44"N - 76°18'4.7"O, coordenadas Planas X: 1.086.167 — Y: 967.180, vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es fuertemente inclinado en un rango de 12% al 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso Alto, pastos enmalezados, cultivos transitorios, Bosque natural denso alto de tierra firme, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Orobioma Medio de los Andes.

El predio tiene un área de 2 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-35535, de las cuales 1.5 has se encuentran cultivadas en café asociado con plátano y banano, se desarrolla una actividad productiva bovina con 12 vacas de ceba y 30 gallinas.

Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, afluente del Rio Calamar.

#### Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

#### Estructura de captación:

Punto de captación 1: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.67'N - 76°18'19.15"O, coordenadas Planas X: 1.085.721 – Y: 967.616.

Punto de captación 2: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.75'N - 76°18'18.64"O, coordenadas Planas X: 1.085.737 – Y: 967.619.

La captación se realiza mediante estructuras transversales en concreto sobre el cauce de los nacimientos, se capta el agua mediante manguera de 2", por gravedad hace el recorrido, en una distancia de 400 metros llega a un tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, acá se reduce a manguera 1.2" y a una distancia de 200 metros llega a otro tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, de este tanque salen 6 mangueras de 1.2", para el suministro de agua



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el desarrollo de actividades agropecuarias en los predios: La Esperanza, El Tesorito, La Maria, El Filo, La Arcadia y el Guayabal.

#### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

#### Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-65-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 la fuente hídrica (nacimiento sin nombre):

punto 1: presenta un caudal medio anual de 0.92 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.73 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.63 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje					Cauc	lal Med	dio Me	nsual	(L/seg)				
	(Ha)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	16.668	0.65	0.67	0.82	1.18	1.23	0.93	0.72	0.63	0.68	0.92	1.07	1.05	0.92

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 1.11 para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Áraa		Q asociados a %s de permanencia (l/s)								
Area	70%	75%	80%	85%	90%	95%				



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16.668	1.15 1.11	1.00	0.88	0.77	0.73
--------	-----------	------	------	------	------

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.063 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1										
Caudal Promedio Estimado (I/3	s)		1.11							
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,063							
Concesiones otorgadas			0.0							
Caudal disponible (l/s)			1.047							

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: 1.047 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

#### cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.1 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café en un área de 1.5 has, asociado con plátano y banano.

Q agrícola = 1.5 hectáreas X 0.1 litros/segundo-hectárea = **0.15 litros/segundo**.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### Total, caudal requerido para cultivos = 0.15 L/S

#### Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 12, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día \* 12 animales = 360 L/día

Q = 360 L/dia / 86.400 sg/dia = 0.004 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.004 L/S

#### Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.154 L/S.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,154 l/s, correspondiente al 14,7% de la oferta hídrica disponible que es 1.047 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 14,7% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Sobre la fuente existen 6 solicitudes para otorgar concesiones de aguas, en el momento 4 predios con visita técnica y 2 predios en trámite en atención al ciudadano, será distribuido de la siguiente manera:

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

PREDIO				
La María	José Abdon Pulido	0.203		
El Filo Jose Norbey Pulido		0.154		
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107		
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336		
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117		
La Esperanza	0.130			
	1.047			



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En resumen, el predio El Filo del sr Jose Norbey Pulido se considera viable otorgar el 14,7% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg. El Caudal restante se podrá repartir de la siguiente forma:

PREDIO	PREDIO PROPIETARIO			
El Guayabal	0.117			
La Esperanza	La Esperanza Maria Milsa Pulido			
	0.247			

#### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Вајо	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada		Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Вајо	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CONCLUSIONES**: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Jose Norbey Pulido Riaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.256.602 de Trujillo Valle, propietario del predio denominado El Filo, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: se considera viable otorgar 0,154 Lts/seg correspondiente al 14,7 % de la oferta hídrica disponible que es de 1.047 Lts/seg

**OBLIGACIONES:** El señor Jose Norbey Pulido Riaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.256.602 de Trujillo Valle, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO	
La María José Abdon Pulido		0.203	19,4	
El Filo Jose Norbey Pulido		0.154	14,7	
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22	
La Arcadia Alfonso Sanchez		0.336	32,09	
	Ortiz			
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17	
La Esperanza Maria Milsa Pulido		0.130	12,42	
S	SUMA	1.047 Lts/seg	100 %	

2. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "El Filo", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-36859, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 14.7% del caudal promedio de la fuente aforado en 1.047 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.154 Lt/Seg. (CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "El Filo", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 14.7% del caudal promedio de la fuente nacimiento Sin Nombre aforado en 1.047 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este porcentaje en la cantidad de **0.154 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECIENTOS TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siquientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez	0.336	32,09
	Ortiz		
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|--|

- Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 11.Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602 expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "El Filo", el cual se abastecerá del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal de una fuente hídrica "Nacimiento Sin Nombre", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO**: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-222-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JOSE NORBEY PULIDO RIAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.256.602



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Trujillo (Valle), en calidad de propietario, y con domicilio en el predio "El Filo" ubicada en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el veintiocho (28) de mayo de 2020.

### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-222-2019.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 227 DE 2020 (MAYO 28-2020)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS –



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 891092019 suscrita por parte del señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.278 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "La Arcadia", identificado con la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 380-21437, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Descripción de sistema de captación, conducción y almacenamiento.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-21437.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.276 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-891092019 de fecha 26 de diciembre de 2019, dirigido al señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.276 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario, se envió la factura No. 89266816 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado.

Que mediante oficio No. 0780-891092019 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido al señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de febrero de 2020.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-891092019 de fecha 30 de enero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 31 de enero de 2020, y se desfijó en fecha 07 de febrero de 2020.

Que en fecha 30 de enero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de febrero de 2020.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-223-2019.

Que en fecha 06 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de febrero de 2020, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Arcadia, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El predio El Tesorito, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°17'57.52"N - 76°18'1.51"O, coordenadas Planas X: 1.086.265 — Y: 967.213, vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es fuertemente inclinado en un rango de 12% al 25%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso Alto, pastos enmalezados, cultivos transitorios, Bosque natural denso alto de tierra firme, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intruidos por diques y silos doleriticos, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Orobioma Medio de los Andes.

El predio tiene un área de 3 hectáreas, 5.200 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-21437, de las cuales 2.5 has distribuidas así: un invernadero cultivado en Tomate 5600 plántulas, otra parte cultivada en café asociado con banano y granadilla y Lulo, se desarrolla una actividad productiva pecuaria con 17 bovinos.

Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, afluente del Rio Calamar.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

#### Estructura de captación:

Punto de captación 1: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.67'N - 76°18'19.15"O. coordenadas Planas X: 1.085.721 – Y: 967.616.

Punto de captación 2: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.75'N - 76°18'18.64"O, coordenadas Planas X: 1.085.737 – Y: 967.619.

La captación se realiza mediante estructuras transversales en concreto sobre el cauce de los nacimientos, se capta el agua mediante manguera de 2", por gravedad hace el recorrido, en una distancia de 400 metros llega a un tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, acá se reduce a manguera 1.2" y a una distancia de 200 metros llega a otro tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, de este tanque salen 6 mangueras de 1.2", para el suministro de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias en los predios: La Esperanza, El Tesorito, La Maria, El Filo, La Arcadia y el Guayabal.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD: Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

#### Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-65-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 la fuente hídrica (nacimiento sin nombre):

punto 1: presenta un caudal medio anual de 0.92 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.73 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.63 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

	<b>-</b> 4-	Área				C	auda	l Med	lio Me	ensua	l (L/se	eg)			
	Fuente	drenaj e (Ha)	En e	Feb	Mar	Abr	Ma y	Jun	Jul	Ag o	Se p	Oct	No v	Dic	Anu al
	Punto 1	16.66 8	0.6 5	0.6 7	0.8 2	1.1 8	1.2 3	0.9 3	0.7 2	0.6 3	0.6 8	0.9 2	1.0 7	1.0 5	0.92

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanecía en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanecían estimado es de 1.11 para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Ároa		Q asociados a %s de permanencia (l/s)								
Area	70%	75%	80%	85%	90%	95%				
16.668	1.15	1.11	1.00	0.88	0.77	0.73				

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.063 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/	/s)		1.11
Caudal ecologico (%)	10%	Equivale	0,063
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			1.047

Fuente: El análisis.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal disponible Punto: 1.047 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

#### cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.30 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 16.000 plántulas de café y cultivo de tomate bajo invernadero con 5.600 plántulas, Lulo y Granadilla en un área de 2.5 has.

Q agrícola = 2.5 hectáreas X 0.30 litros/segundo-hectárea = **0.75 litros/segundo**.

#### Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S

#### Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 17 Bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día \* 17 animales = 510 L/día

Q = 510 L/dia / 86.400 sg/dia = 0.006 L/sg

#### Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.006 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.756 L/S.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,756 l/s, correspondiente al 72,2 % de la oferta hídrica disponible que es 1.047 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 72,2% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Sobre la fuente existen 6 solicitudes para otorgar concesiones de aguas, en el momento 4 predios con visita técnica y 2 predios en trámite en atención al ciudadano, será distribuido de la siguiente manera:

#### PREDIO EL FILO

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

#### cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.1 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café en un área de 1.5 has, asociado con plátano y banano.

Q agrícola = 1.5 hectáreas X 0.1 litros/segundo-hectárea = **0.15 litros/segundo**.

#### Total, caudal requerido para cultivos = 0.15 L/S



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Cálculo del uso Pecuario: Bovinos

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 12, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día \* 12 animales = 360 L/día

Q = 360 L/dia / 86.400 sg/dia = 0.004 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.004 L/S

#### Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.154 L/S.

#### PREDIO EL TESORITO

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

### cálculo para uso agrícola:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café y cultivo de pimentón bajo invernadero con 5.600 plántulas en un área de 2 has.

Q agrícola = 2 hectáreas X 0.05 litros/segundo-hectárea = **0.1 litros/segundo**.

#### Total, caudal requerido para cultivos = 0.1 L/S

Cálculo del uso Pecuario: Bovinos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 20 en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

Q = 30 L/animal/día \* 20 animales = 600 L/día

Q = 600 L/dia / 86.400 sg/dia = 0.004 L/sg

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.007 L/S

### Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.107 L/S.

y 2 predios en trámite en atención al ciudadano.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S
La María	José Abdon Pulido	0.203
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107
La Arcadia	La Arcadia Alfonso Sanchez	
Ortiz		
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117
La Esperanza Maria Milsa Pulido		0.130
SUMA		1.047

En resumen, el predio La Arcadia del sr Alfonso Sanchez Ortiz se considera viable otorgar el 32,1% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg. El Caudal restante se podrá repartir de la siguiente forma:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Tesorito Jesús Alberto Riaño		0.107
El Guayabal Alduber Rodriguez		0.117
La Esperanza Maria Milsa Pulido		0.130
SUMA		0.508

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo
Afectado				Ambiental
	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
AGUA	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	quebrada			cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Вајо	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**CONCLUSIONES**: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Alfonso Sanchez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.278 de Líbano Tolima, propietario del predio denominado La Arcadia, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: se considera viable otorgar 0,336 Lts/seg correspondiente al 32,1 % de la oferta hídrica disponible que es de 1.047 Lts/seg.

OBLIGACIONES: El señor Alfonso Sanchez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía
No. 93.293.278 de Líbano Tolima, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez	0.336	32,09
	Ortiz		
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
S	SUMA	1.047 Lts/seg	100 %

- 2. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor Alfonso Sanchez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.293.278 expedida en Líbano (Tolima) en calidad de propietario, o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "La Arcadia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21437, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 32.1% del caudal promedio de la fuente aforado en 1.047 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.336 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECIENTOS TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "La Arcadia", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 32.1% del caudal promedio de la fuente nacimiento Sin Nombre aforado en 1.047 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.336 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECIENTOS TREINTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.278 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez	0.336	32,09
	Ortiz		
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
S	SUMA	1.047 Lts/seg	100 %

- 2. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectué a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
- 11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.278 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "La Arcadia", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica "Nacimiento Sin Nombre", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO**: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-223-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.293.278 expedida en Líbano (Tolima), en calidad de propietario, y con domicilio en el predio La Arcadia ubicada en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT. Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-223-2019.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 31 No. 15-24 - Pereira, obrando en calidad de representante legal de RAGASA GAVIRIA identificada con Nit No. 891.412.302-0, mediante escrito No. 345772020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comercial, en el predio denominado "Praga y La Lambra", con matrícula inmobiliaria 375-76645 y 375-76644, ubicado en Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Costo de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición No. 375-76644 y 375-76645.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.
- Plan de manejo y aprovechamiento de guaduales.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.018.726 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 31 No. 15-24 - Pereira, obrando en calidad de representante legal de RAGASA GAVIRIA identificada con Nit No. 891.412.302-0, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para uso comercial, en el predio denominado "Praga y La Lambra", con matrícula inmobiliaria 375-76645 y 375-76644, ubicado en Cruces, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL o RAGASA GAVIRIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JUAN CARLOS GAVIRIA ESQUIVEL**, obrando en calidad de representante legal de **RAGASA GAVIRIA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-002-072-2013.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Carrera 6ª No. 6-160 - Zarzal,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No. 346872020 presentado en fecha 01/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT leña para horno, en el predio "Lote Urbano", jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 348-109311.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.441.158 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietaria y domicilio en la Carrera 6ª No. 6-160 - Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio "Lote Urbano" identificado con matricula inmobiliaria No. 384-109311, ubicado en la Calle 13 No. 4-06, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ LIBREROS**, obrando en calidad de propietario.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-070-2020.

# AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejerclerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 11 de mayo de 2020, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situación denunciada con memorial de fecha 04 de mayo de 2020 y enviado por correo electrónico el viernes 8 de mayo de 2020 a las 03:07 pm con número de radicado 282672020, de los habitantes del sector las cabañas por la tala indiscriminada de árboles en la parte alta del nacimiento de agua, que abastece el 100% de la comunidad en el predio de propiedad de Vicente Muñoz, se concluye lo siguiente:

- "•Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el predio mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- •Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia). Se recomienda arborizar con especies nativas en estas zonas.
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.
- Seguir con el proceso correspondiente."



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0781 - 225 de fecha 27 de mayo de 2020 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que en informe de visita de fecha 29 de julio de 2020, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objeto de realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 0781 - 225 de fecha 27 de mayo de 2020, se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN: Con la participación de los propietarios, que además son miembro de la organización de base denominada Asopitaya, además en la visita participaron representantes de la comunidad en cabeza del presidente de la JAC de la Vereda Cabaña Alta el señor John Eider Cubides con celular 3213471530 además del señor Antonio Flórez con CC No. 9.816.960, se desarrolló la diligencia en el predio en mención

El desarrollo de la visita tuvo dos momentos, el primero se desarrolló a través de un conversatorio con los asistentes y acompañantes de la visita en donde se explicó el alcance de la misma orientada fundamentalmente a realizar el seguimiento a la medida preventiva; igualmente se explicó que esta actuación de la CVC obedeció a una denuncia interpuesta por la comunidad de la Vereda acerca de la intervención en el bosque natural que cubre áreas de nacimientos que abastecen el acueducto de la vereda. Dentro de la misma visita se precisó la necesidad que la comunidad legalice la captación de agua de las fuentes hídricas locales por medio de la concesión de aguas.

En un segundo momento dentro del recorrido realizado en el predio se pudo observar que el predio se localiza en un paisaje de montaña en suelos de pendientes escarpadas entre el 50 y el 70% en las zonas de captación de las microcuencas que abastecen el acueducto de la vereda La Cabaña Alta sobre suelos que actualmente están dedicados a la siembra de Aguacate Haas y coberturas naturales de bosque especialmente en las cañadas o siguiendo los drenajes naturales

Se pudo evidenciar dentro del recorrido la erradicación de árboles aislados en los cuales se reconocen las especies de chagualo (Rapanea guanensis), Arboloco (Polinmia sp.), laurel jigua (Nectandra sp), Niguito (Miconia sp), cordoncillos (Piper sp) entre otras. Distribuidas en un área de 15 hectáreas aproximadamente, alcanzándose a evidenciar restos de árboles con un diámetro en los tocones de 24 cm y alturas totales superiores a 10 metros. Estos individuos, dispersos en un número aproximado de 200 tocones de árboles erradicados dentro del predio, eran



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arboles adultos propios de esta formación ecológica o ecosistema denominado selva andina cuyos fustes y ramas se encontraban secos.

Al momento de la visita no se observaron cortes nuevos de árboles dentro de los lotes ni afectaciones a los árboles que hacen parte de la franja protectora de la quebrada denominada Zumbador

Como se indicó dentro de la finca existen nacimientos asociados a la quebrada El Rumbador por un costado y por otro costado con un drenaje permanente sin nombre tal..

OBJECIONES: Dentro de la visita entre los miembros de la comunidad adscritos a la JAC de la vereda Cabaña Alta y los propietarios del predio la Divisa que también hacen parte de la organización Asopitaya, en cabeza de su representante legal la señora Sandra Milena García con cc No. 66. 871.993, hizo el ofrecimiento de realizar todo el acompañamiento para que la comunidad en primera instancia realice el tramite ambiental para obtener la concesión de aguas, en vista que a su vez los propietarios del predio también realizarán este trámite.

#### CONCLUSIONES:

Al momento de la visita no se evidenciaron cortas de individuos arbóreos adicionales a los que motivaron la medida preventiva dentro del predio denominado La Divisa localizado en la vereda Cabaña Alta en el Corregimiento de Betania en el municipio de Bolívar de propiedad de los señores Luis Fredy Ramírez copropietario con cc No. 16.549.713 con celular 3147943173; Henry Ruiz Gil copropietario, identificado con co N° 16.548.676 de Roldanillo con residencia en la calle 6 N° 2N-04 del municipio de Roldanillo. Teléfono 3147402608; Sandra Milena García con cc No. 66. 871.993 como copropietaria; Martha Isabel García con cc No. 66.872.674 como copropietaria. A partir del decreto 1532 de 2018 del MADS que define claramente el concepto de Árboles aislados como individuos "fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". Iqualmente, en la misma norma dentro del "Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales. PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente sección" en ese sentido claramente los propietarios realizaron el apeo de los individuos arbóreos sin la respectiva autorización.

Seguir con el proceso correspondiente."

Que en fecha septiembre 3 de 2020 se expidió concepto técnico elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, de acuerdo al informe de visita de fecha 29 de julio de 2020 - seguimiento a la Resolución 0780 No. 0781 - 225 de fecha 27 de mayo de 2020, en el cual se concluye lo siguiente:

"Al momento de la visita no se evidenciaron cortas de individuos arbóreos adicionales a los que motivaron la medida preventiva dentro del predio denominado La Divisa localizado en la vereda Cabaña Alta en el Corregimiento de Betania en el municipio de Bolívar de propiedad de los señores Luis Fredy Ramírez copropietario con CC No. 16.549.713 con celular 3147943173; Henry Ruiz Gil copropietario, identificado con CC N° 16.548.676 de Roldanillo con residencia en la calle 6 N° 2N-04 del municipio de Roldanillo. Teléfono 3147402608; Sandra Milena García con CC No. 66.872.674 como copropietaria.

A partir del decreto 1532 de 2018 del MADS, que define claramente el concepto de Árboles aislados como individuos "fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". Igualmente, en la misma norma dentro del "Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales." en ese sentido claramente los propietarios realizaron el apeo de los individuos arbóreos sin la respectiva autorización por parte de la CVC.

No fue evidente la afectación de la franja protectora de la quebrada anexa denominada Quebrada Rumbador y la quebrada sin nombre. La corta de árboles



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nativos se produjo dentro del lote los cuales se encontraban en forma dispersa dentro del área hoy sembrada con el cultivo de aguacate.

Seguir con el proceso sancionatorio correspondiente conforme a la ley 1333 de 2009".

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1926 de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 numerales 12, 13,15, establece lo siguiente:

- "12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
- 13.En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
- 15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos."

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Articulo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)."
- La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

- 1.COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
- 2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita".

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. -** INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de los señores JOSE NORBEY GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

94.193.845 de El Dovio Valle, HENRY RUIZ GIL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.676, LUIS FREDY RAMÍREZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.713, SANDRA MILENA GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía 66.871.993 y MARTHA ISABEL GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.674; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar a los señores JOSE NORBEY GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.845 de El Dovio Valle, HENRY RUIZ GIL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.676, LUIS FREDY RAMÍREZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.713, SANDRA MILENA GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía 66.871.993 y MARTHA ISABEL GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.674, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rindan su versión libre sobre los hechos.

La oficina de apoyo jurídico fijara fecha y hora, para la respectiva diligencia.

- Solicitar a los señores JOSE NORBEY GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.845 de El Dovio Valle, HENRY RUIZ GIL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.676, LUIS FREDY RAMÍREZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.713, SANDRA MILENA GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía 66.871.993 y MARTHA ISABEL GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.674, los siguientes documentos:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de los documentos o títulos que los acrediten como propietarios del predio La Divisa con cedula catastral N° 76-100-00-02-0016-0021-000, ubicado en La Vereda El Oro, Corregimiento De Betania, Jurisdicción Municipio De Bolívar Valle.
- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso (predio La Divisa con cedula catastral N° 76-100-00-02-0016-0021-000, ubicado en La Vereda El Oro, Corregimiento De Betania, Jurisdicción Municipio De Bolívar Valle), con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSE NORBEY GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.845 de El Dovio Valle, HENRY RUIZ GIL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.548.676, LUIS FREDY RAMÍREZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.549.713, SANDRA MILENA GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía 66.871.993 y MARTHA ISABEL GARCÍA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.674, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0300 -0516 de fecha 31 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-031-2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2020.

#### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC GARRAPATAS

Archívese en el expediente 0781-039-002-031-2020

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 125972020 del 13/02/2020, que consta en el expediente No. 0782-010-002-024-2017, a nombre de NHORA ELENA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.073 de Zarzal (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 3801759, ubicado en el Paraje La Armenia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha 17 marzo de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0780-125972020 del 24 de junio de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>15</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Permiso Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1759, ubicado en el Paraje La Armenia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por NHORA ELENA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.073 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud No. 125972020 del 13/02/2020, contenida en el expediente No. 0782-010-002-024-2017, contentivo de 69 de folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA. Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-024-2017.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con Nit No. 891.900.289-6, representado legalmente por el señor, **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo (Valle



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca) y domicilio en la Carrera 7 No. 7-17 - Roldanillo, mediante escrito No. 354722020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por afectaciones, en el predio "Vía Publica", jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Referenciación fotográfica de los individuos arbóreos.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización.
- Acta de posesión del alcalde.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con Nit No. 891.900.289-6, representado legalmente por el señor, **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y domicilio en la Carrera 7 No. 7-17 - Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, "Vía Publica", jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO** o **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-076-2020.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del cauca, 16 de septiembre de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, identificado con Nit No. 800167643-5 y representado legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle del Cauca), cuenta con un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 158 del 05 de marzo de 2020, por medio de la cual se otorgó Cruce fluvial para construcción de gasoducto de la planta Frigopork en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 438372020 presentado en fecha 26/08/2019, solicita Otorgamiento de Prórroga Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial en construcción de gasoducto de la planta Frigopork en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

 Solicitud de prórroga para la resolución 0780 No. 0783- 158 de 05 de Marzo de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de Prórroga Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, GASES DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$86.772.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-154-2019.

#### **AUTO DE TRÁMITE**

#### "POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### SITUACION FACTICA



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 6 de septiembre de 2010 mediante radicación 63655, se presenta denuncia ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – DAR BRUT, en la cual se solicita visita al predio denominado Finca La cumbre, Vereda Playa Rica, Corregimiento de Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando Valle, debido a pastoreo indebido de ganado.

Que reposa en el expediente 0781-039-004-047-2011 comunicación 0783-63655-2010-04 de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante la cual se da respuesta a la peticionaria, informando que se oficiara al señor Aurelio Restrepo haciéndole las respectivas recomendaciones.

Que en el mismo expediente reposa comunicación 0783-63655-2010-05 fecha 27 de septiembre de 2010, en la cual se oficia al señor Aurelio Restrepo indicándole que debe aislar la zona forestal protectora para evitar la penetración de ganado, a su vez construir bebederos para el ganado, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra.

Es de anotar que de las comunicaciones mencionadas no se evidencia constancia de recibido en el expediente mencionado.

Que en fecha 21 de junio de 2011, se realiza informe de visita por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, al predio El Jardín, Vereda Playa Rica, Corregimiento de Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando Valle, en el cual se recomienda imponer medida preventiva por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el oficio 0783-63655-2011-05 de fecha 27 de septiembre de 2010.

Que en fecha 23 de diciembre de 2011, se expide la Resolución No. 584, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor CARLOS AURELIO RESTREPO, consistente en suspensión de la tala de intervención de área forestal protectora de un nacimiento de agua que se viene realizando en el Predio El Jardín de su propiedad, ubicada en la vereda Playa Rica, municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que reposa en el expediente 0781-039-004-047-2011, comunicación 0781-63655-2012-06 de fecha 13 de febrero de 2012, en la cual se comunica a la Alcaldía del Municipio de Obando Valle, la Resolución No. 584 de fecha 23 de diciembre de 2011.

Que reposa en el expediente mencionado comunicación 0781-63655-2012-06 de fecha 13 de febrero de 2012, en la cual se comunica al señor CARLOS AURELIO RESTREPO, la Resolución No. 584 de fecha 23 de diciembre de 2011.

Es de anotar que de las comunicaciones mencionadas no se evidencia constancia de recibido.

Que en fecha 21 de octubre de 2013, se expide auto de formulación de cargos en contra del señor CARLOS AURELIO RESTREPO, en el cual se formula el siguiente cargo:

"Incumplimiento de obligación impuesta mediante oficio 0783-63655-2010-05, consistente en implementar el cerco para aislar la zona forestal protectora d la quebrada conocida en el sector como La Cumbre. Igualmente no se han construido los bebederos sustitutos estipulados en el oficio, en jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto- Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca).

Que se expidió comunicación 0781-63655-2013-07 de fecha 23 de diciembre de 2013, por la cual se cita al señor CARLOS AURELIO RESTREPO, para notificarse del auto de apertura de investigación y auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre del 2013. Dicha citación fue recibida por el señor Eduardo Rodríguez el día 1 de agosto de 2014.

Que en fecha 16 de diciembre de 2014 mediante comunicación 0781-15205-01-2014, se notificó por aviso al señor CARLOS AURELIO RESTREPO del auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2013. Dicho oficio fue recibido por la señora Magda Nora Moreno en fecha 16 de enero de 2015.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 2 de agosto de 2016 se expidió auto de cierre de la investigación en contra del señor CARLOS AURELIO RESTREPO.

Que en fecha 1 de marzo de 2018, se oficia mediante comunicación 0780-152052018 a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO con el objeto de que se aporte el certificado de tradición del predio denominado el Jardín, Vereda Playa Rica, Corregimiento Villa Rodas, jurisdicción del municipio de Obando Valle, o de los predios que figuren a nombre del señor CARLOS AURELIO RESTREPO.

Que en fecha 1 de marzo de 2018, se oficia mediante comunicación 0780-152052018 a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE con el objeto de que se aporte el número de cedula del señor CARLOS AURELIO RESTREPO.

Que en fecha 22 de marzo de 2018, mediante comunicación 230982018, la auxiliar administrativa del Sisben del municipio de Obando Valle, informa que una vez consultada la base de datos local y certificada del sisben, no figura registro alguno de la mencionada persona.

Que en fecha 27 de marzo de 2018, mediante oficio 242102018, el secretario de hacienda del municipio de Obando Valle, informa que no se encuentra en la base de datos de los impuestos administrados registro alguno del señor CARLOS AURELIO RESTREPO.

Que en fecha 14 de marzo de 2018, mediante oficio ORIPCAR – 227 expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, se informa que no se encontró inmueble alguno en ese círculo registral a nombre de CARLOS AURELIO RESTREPO.

Que en fecha 24 de abril de 2018 se envía la comunicación 0780-152052018 a la señora MARIELA RODRIGUEZ, a su dirección ubicada en la ciudad de Cartago Valle, teniendo en cuenta su calidad de denunciante, para que aporte información del señor CARLOS AURELIO RESTREPO. La señora en mención no se presenta, ni da respuesta alguna al oficio mencionado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de septiembre de 2019 se realiza visita por parte de un contratista de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar reconocimiento del presunto infractor, propietario o administrador del predio el jardín, y en el cual se concluye que..."una vez georreferenciado el predio en cuestión, se identificó el propietario actual de este y no fue posible determinar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el oficio 0783-63655-2010-05 por falta de especificidad en el mismo."

#### **CONSIDERANDO**

#### Función Administrativa

Que el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, El Articulo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

#### No identificación plena del presunto infractor:

Revisando el expediente N° 0781-039-004-047-2011, no se ha identificado al señor CARLOS AURELIO RESTREPO con número de cedula de ciudadanía o algo que lo identifique, desde el primer informe de visita hasta el cierre de la investigación, situación que impide individualizar al presunto infractor de la normatividad ambiental, además de la duda respecto al autor de la infracción.

#### Formulación de Cargos sin identificación de presunto infractor:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2013, en el cual se formula el siguiente cargo: "Incumplimiento de obligación impuesta mediante oficio 0783-63655-2010-05, consistente en implementar el cerco para aislar la zona forestal protectora d la quebrada conocida en el sector como La Cumbre. Igualmente no se han construido los bebederos sustitutos estipulados en el oficio, en jurisdicción del Municipio de Obando Valle del Cauca, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto- Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca); que se le imputó al señor CARLOS AURELIO RESTREPO, no se identifica su número de cédula de ciudadanía que es indispensable para todos los actos administrativos expedidos sean legales y el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, como lo menciona el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

#### Indebida notificación de los actos Administrativos

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, consagra los Principios Orientadores estipulando que

"...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el procedimiento administrativo, e intentar con la notificación personal en este estado del procedimiento, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover oficio obstáculos puramente formales, se crean barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del lado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así mismo prescribe el principio de contradicción lo siguiente: "...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales..."

La defensa se traduce la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, de ahí la importancia de individualizar al presunto infractor, ya que cualquier actuación que desconozca es contraria a la Constitución, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-219/10 Magistrado Ponente: Dr Juan Carlos Henao Pérez): La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber; i) Asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) Garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y finalmente iii) La adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empieza a correr los términos de los recursos y las acciones precedentes.

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

#### El caso en concreto

Por lo expuesto ampliamente se procederá a dejar sin efecto las actuaciones iniciadas en contra del señor CARLOS AURELIO RESTREPO desde la Resolución Numero 584 de fecha 23 de diciembre de 2011, hasta el Auto de cierre de investigación del 2 de agosto de 2016, debido a que ninguna de las actuaciones cuentan con la identificación plena del presunto infractor, para así realizar una debida investigación sobre los hechos, formular cargos a la persona identificada con nombre completo y número de cédula, efectuar la citación y así realizar la notificación personal del acto administrativo de formulación de cargos, y ofrecer al presunto infractor la oportunidad de presentar los descargos dentro de los términos legales manifestándose así sobre la presunta infracción y aportar y solicitar pruebas, de esta



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manera decretar un Auto de pruebas, practícalas y comprobar su responsabilidad, pero al no tener el número exacto de numero de cedula, no se puede indagar en las diferentes herramientas con las que cuenta la Corporación, como es el FOSYGA, SISBEN y VUR.

De acuerdo a lo anterior dada la precariedad del material probatorio y la falta de individualización e identificación del presunto infractor se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** dejar sin efecto las actuaciones administrativas del expediente No. 0781-039-004-047-2011, desde la Resolución Número 584 de fecha 23 de diciembre de 2011, hasta el Auto de cierre de investigación del 2 de agosto de 2016, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el señor CARLOS AURELIO RESTREPO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que una vez revisado el expediente, se encuentra que no fue posible identificar al presunto infractor CARLOS AURELIO RESTREPO, pues imposible en la base de datos VUR, FOSYGA, SISBEN, consultar el número de cedula para saber identificar plenamente el infractor, como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el proceso sancionatorio ambiental con Radicación No. 0781-039-004-047-2011 en contra del presunto infractor CARLOS AURELIO RESTREPO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO.-** el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0781-039-004-047-2011

#### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. identificada con NIT 890.306.920-5, tal como consta dentro del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. identificada con NIT 890.306.920-5, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-002-044-2014.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al representante legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S. identificada con NIT 890.306.920-5, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad SUCESORES DE HORACIO GARCIA S.A.S.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con NIT 890.306.920-5, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-044-2014.

#### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor WILSON HENAO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 6.524.711 expedida en Versalles Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **DISPONE:**

- 7- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor WILSON HENAO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 6.524.711 expedida en Versalles Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-005-046-2015.
- 8- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor WILSON HENAO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 6.524.711 expedida en Versalles Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 9- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Garrapatas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 10-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor WILSON HENAO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 6.524.711 expedida en Versalles Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 11- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 12-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-046-2015

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS, identificado con Nit No. 900.240.759-5, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.564 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 11A No. 3-62 - Roldanillo, mediante escrito No. 355762020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para obras en el lote, en el predio Urbano "Lote", jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-22908
- RUT.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS, identificado con Nit No. 900.240.759-5 , representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.564 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 11A No. 3-62 - Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio Urbano "Lote" ubicado en la Carrera 5 con Calle 12, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS o JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JUAN ALBERTO AMADOR ALDANA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA BOSQUE DE CHIMINANGOS**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA Director Territorial (C) DAR BRUT



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-010-072-2020

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE MATEUS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.920.042 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), obrando en calidad de Co- propietarios y domicilio en la Calle 14 No. 3-280, mediante escrito No. 458572020 presentado en fecha 27/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio Rural "La Esmeralda", jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 380-4713.
- Autorización para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los Co- propietarios.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Inventario forestal.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de compensación forestal.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE MATEUS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.920.042 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) y RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.846.992 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), obrando en calidad de Co- propietarios y domicilio en la Calle 14 No. 3-280, tendiente al Otorgamiento, de: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio Urbano Carrera 8 No. 1-66, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores (a) JORGE MATEUS GARCIA o RUTH ELENA GARCIA CESPEDES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a **JORGE MATEUS GARCIA Y RUTH ELENA GARCIA**, obrando en calidad de Co-propietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT. Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-005-073-2020

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante escrito No. 451082020 presentado en fecha 24/08/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado "Las Arditas", ubicado en la Vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Poder general escritura pública 269 de 2020.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estudio hidrológico.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 375-25789.
- Estado jurídico del predio.
- Documento técnico.
- Discriminación de costo del proyecto, obra o actividad.
- Anexos cartográficos.
- Autorización del propietario del predio.
- Procedimiento de trabajo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado(a) con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en la Calle 113 No. 7-80, Piso 12 y 13 – Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica en el predio denominado "Las Arditas" para reparaciones en la tubería del Poliducto Puerto Salgar, ubicado en la Vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.761.671,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS**, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** 

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT. Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-074-2020.

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 79852020 del 30 de enero de 2020, a



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nombre de **CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 de San Pedro, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48584, ubicado en el la vereda El Retiro, Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-79852020 del 13 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>16</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de ocupación de cauces playas y lechos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48584, ubicado en la vereda El Retiro municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.114.060.601 de San Pedro, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 79852020 del 30 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 79812020 del 30 de enero de 2020, a nombre de **HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.977 de Tuluá, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-18070, ubicado en el la vereda El Retiro, Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-79812020 del 13 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>17</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el</u> requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de ocupación de cauces playas y lechos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-18070, ubicado en la vereda El Retiro municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.367.977 de Tuluá, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 79812020 del 30 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 142092020 del 19 de febrero de 2020, a nombre de LINA MARÍA LALINDE MÉNDEZ, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con Nit. No. 891900286-6 correspondiente al aprovechamiento forestal arboles aislados, en el predio ubicado en la Glorieta Antonio Nariño, Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-142092020 del 15 de marzo de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>18</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados en el predio ubicado en la Glorieta Antonio Nariño, Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por de LINA MARÍA LALINDE MÉNDEZ, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con Nit. No. 891900286-6, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 142092020 del 19 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 92952020 del 4 de febrero de 2020, a nombre de **MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.379, quien actúa en nombre propio, correspondiente al aprovechamiento forestal, arboles aislados, en el predio ubicado en el la vereda La Aguadita, Municipio de El Dovio del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-92952020 del 27 de febrero de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>19</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal, arboles aislados en el predio, ubicado en la vereda La Aguadita municipio de El Dovio, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca,

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

#### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

presentada por MARLENY ÁLZATE GUTIÉRREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38.893.379, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 92952020 del 4 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS LICENCIAS



## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO Corporación Autónoma PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 132172020 del 17 de febrero de 2020, a nombre de **MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.410.116, quien actúa en nombre de **FUNDAPROVIDA**, correspondiente a la apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio ubicado en la vereda El Jordán, Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-132172020 del 17 de marzo de 2020 se solicitó a la peticionaria que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>20</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio ubicado en La vereda El Jordán, Municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **MARIA NANCY MONTOYA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.410.116, quien actúa en nombre de **FUNDAPROVIDA**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 132172020 del 17 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 140852020 del 19 de febrero de 2020, a nombre de **GUSTAVO CANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda, quien actúa en nombre propio, correspondiente a



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la concesión de aguas superficiales, en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-140852020 del 11 de marzo de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>21</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada **GUSTAVO CANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.112.724 de Pereira, Risaralda, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 140852020 del 19 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 144692020 del 20 de febrero de 2020, a nombre de **JOSÉ LEONARDO PRIETO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.120.184 de Bolívar, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la concesión de aguas superficiales, en el predio ubicado en la vereda La Aquada, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-144692020 del 5 de marzo de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>22</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio, ubicado en la vereda La Aguada, Municipio de Bolívar jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JOSÉ LEONARDO PRIETO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.120.184 de Bolívar, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 144692020 del 20 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

#### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 157112020 del 25 de febrero de 2020, a nombre de **GUSTAVO CORREA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 6.145.826 quien actúa en nombre propio, correspondiente a la concesión de aguas superficiales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-40455 ubicado en la vereda Cajamarca, corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-157112020 del 10 de marzo de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>23</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio, ubicado en el en la vereda Cajamarca, corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada **GUSTAVO CORREA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6.145.826 quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 157112020 del 25 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

## Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO Corporación Autónoma PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 261882020 del 17 de abril de 2020, a nombre de MARCO ANÍBAL CHACÓN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.526.248, de la Paz, Santander, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-18174 ubicado en el Municipio de La Unión del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-261882020 del 15 de julio de 2020 se solicitó a la peticionaria que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>24</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</u>

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio ubicado en La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada MARCO ANÍBAL CHACÓN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.526.248, de la Paz, Santander, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 261882020 del 17 de abril de 2020.

<sup>24</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 22 días del mes de septiembre de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor GUSTAVO ELIAS VALENCIA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.804.239 de La Victoria Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **DISPONE:**

- 13-Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor GUSTAVO ELIAS VALENCIA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.804.239 de La Victoria Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-005-096-2016.
- 14-Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor GUSTAVO ELIAS VALENCIA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.804.239 de La Victoria Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 15-Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 16-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor GUSTAVO ELIAS VALENCIA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.804.239 de La Victoria Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

- 17-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 18-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-005-096-2016



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.449.267 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### DISPONE:

- 19-Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.449.267 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-005-088-2016.
- 20-Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.449.267 expedida en Cali Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

- 21-Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 22-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor EVER JAROLD FAJARDO IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.449.267 expedida en Cali Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 23-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 24-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-088-2016

# AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO Corporación Autónoma PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 351902020 del 3 de julio de 2020, a nombre de **ASOCIACIÓN APROESTRO**, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la Vereda El Vergel, Municipio de Zarzal del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-351902020 del 22 de julio de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>25</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio ubicado en la Vereda El Vergel, Municipio de Zarzal, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **ASOCIACIÓN APROESTRO**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 351902020 del 3 de julio de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 23 días del mes de septiembre de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 349742020 del 2 de julio de 2020, a nombre de **JULIÁN MURIEL ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No.16.918.932 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente al aprovechamiento forestal árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-55741 ubicado en la vereda Plaza Vieja, Municipio de Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-349742020 del 20 de agosto de 2020 se solicitó a la peticionaria que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>26</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-55741 ubicado en la vereda Plaza Vieja, Municipio de Bolívar, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por JULIÁN MURIEL ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No.16.918.932 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 349742020 del 2 de iulio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 23 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

## JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c) Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT. Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

## AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director **JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA** (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 376902020 del 15 de julio de 2020, a nombre de **JAIRO ALONSO URIBE ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.432.695, de Zarzal, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, correspondiente al aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-30827 ubicado en el Corregimiento de Morelia Municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-376902020 del 12 de agosto de 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>27</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

<u>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimient</u>o, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-30827 ubicado en el Corregimiento de

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Morelia, Municipio de Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JAIRO ALONSO ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.432.695, de Zarzal, Valle del Cauca, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 376902020 del 15 de julio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, Valle del Cauca a los 23 días del mes de septiembre de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA (c)

Director Ambiental Regional BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la señora TRINIDAD DEL SOCORRO RAMIREZ MURILLAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 31.495.178 de La Victoria Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### DISPONE:

- 25-Cerrar la investigación que se adelanta contra la señora TRINIDAD DEL SOCORRO RAMIREZ MURILLAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 31.495.178 de La Victoria Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-005-096-2016.
- 26-Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora TRINIDAD DEL SOCORRO RAMIREZ MURILLAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 31.495.178 de La Victoria Valle, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

- 27-Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 28-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a la señora TRINIDAD DEL SOCORRO RAMIREZ MURILLAS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 31.495.178 de La Victoria Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 29-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 30-Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-005-095-2016

#### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **DISPONE:**

31- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, tal



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-001-2019.

- 32- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 33- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 34- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor MIGUEL ALFONSO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.789.530 de Roldanillo Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 35- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 36- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo - Apoyo Jurídico Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-001-2019

## RESOLUCION 0780 No. 0783 - 396 DE 2020 ( 24 de septiembre de 2020 )

#### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los recorridos de vigilancia y control a las situaciones antrópicas presentadas en la jurisdicción del área de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionarios pertenecientes a la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando las Cañas, el sin acto administrativo precedente, realizaron el dia11 de septiembre de 2020, visita el predio ubicado en la Calle 5 # 7-90 en el Barrio San Rafael, municipio de Zarzal Valle.

En el inmueble funciona el Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA con Georreferenciación en las Coordenadas Geográficas G C S \_ Magna de Latitud 04° 23' 26,58437" N y Longitud 76°04' 23,22498" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 977.352,333m.— X: 1.111.487,899m. Con una altitud de 918,869 m.s.n.m. Aproximadamente.

El establecimiento comercial de propiedad de la señora Elizabeth Mazuera, se encuentra matriculado en cámara de comercio de Tuluá, con Nit. 29.993.305-7, con numero de celulares para 3122403256-3146812630 y 3122403256, con correo electrónico para notificación :isabelmazue45@gmail.com,ferrepadilla@hotmail.com .

Los funcionarios de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas que adelantaron el inicio de la presente actuación administrativa, presentaron en el INFORME DE VISITA la siguiente DESCRIPCIÓN:

- "....Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente; en el predio con el depósito de maderas llamado FERREMADERAS LA SEXTA, en el cual se pudo constatar.....
  - Un conglomerado o pilas de varios bloques maderables, los cuales corresponden a las especies de Otobo (Dialyanthera gracilipes A.C. Sm) y Sajo (Campnosperma panamensis).
  - La atención se realizó por parte del señor Abrahán Padilla identificado con cedula de ciudadanía N° 6.558.234 de Zarzal, quien es el administrador.
  - Acto seguido se le solicita la documentación correspondiente al funcionamiento de dicho establecimiento; quien presenta o aporta el certificado de uso del suelo de parte del director administrativo de planeación del municipio de Zarzal, la renovación del certificado de matrícula mercantil de la cámara de comercio de Tuluá, el cual aparece a nombre de la señora Elizabeth Mazuera como representante legal del establecimiento, cabe hacer claridad que dicha señora es la esposa del señor



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Abrahán Padilla; posteriormente presenta 4 certificados de salvoconductos únicos nacionales donde se da cuenta de la madera tramitada, junto con sus cantidades volumétricas aceptadas. Se anexa copias.

- No presenta el registro de depósito por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Posteriormente se realizó un inventario de los conglomerados o pilas de bloques que reposaban en el depósito dando como resultado:

CONGLOMERADO O PILAS	ANCHO metros	ALTO metros	LARGO metros	VOLUMEN m³
1	2,70	1,60	2,90	12,528
2	2,80	1,90	2,90	15,428
3	1,00	1,40	2,90	4,060
4	2,10	1,90	2,90	11,571
5	1,30	1,30	2,90	4,901
6	1,40	1,40	2,90	5,684
TOTAL	54,172			
VOLUMEN REGISTE	86,240			

- Se observo tambien una maquina sin fin, una maquina cepilladora y una maquina cantiadora dentro de este establecimiento.
- Según versión del señor administrador se labora de 7:30 am a 12 p.m, y de 1:30 a.m. a 5:30 p.m. En dias festivos solo se labora medio día.
- Cabe hacer claridad que los puntos fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o presicion submetrica. Ver fotos como evidencia.

#### OBJECIONES .



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron.

#### **CONCLUSIONES:**

- Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el predio y establecimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.
- Se debe solicitar realizar el Registro de Deposito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC.
- Como en la visita se conoció que el deposito no está registrado ante la CVC, la Corporación debe actuar a prevención, según lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.
- Se adjunta el certificado de uso de suelo (2 folios), certificado de cámara y comercio (3 folios), salvoconductos de movilidad de material forestal (4 folios), copia de la cedula de la representante legal del establecimiento (1 folio).
- Seguir con el proceso correspondiente, según términos de ley..."

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Ley 99 de 1993. Artículo 31. Determina las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.:

Numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos o concesiones para aprovechamientos forestales concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la asa y pesca deportiva".

Numeral 12. "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Numeral 14: "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables" (subrayado nuestro) y



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Numeral 17: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"

El Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal, determina los requisitos y obligaciones que se deben cumplir en materia de aprovechamiento (Artículos 61 y 62).

Transformación (Artículos 65 al 68), movilización (Artículos74, 75, 77, 78, 79, 80 y 81), y en materia de control y vigilancia establece en el Artículo 86 que "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1, 2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva a la señora ELIZABETH MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.993.305 de Zarzal Valle del Cauca, propietaria del establecimiento de Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7 registrado en la cámara de comercio de Tuluá, y ubicado en la Calle 5 # 7-90 Barrio San Rafael de Zarzal Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de comercialización de maderas en el Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7, registrado en la cámara de comercio de Tuluá y ubicado en la Calle 5 # 7-90 Barrio San Rafael de Zarzal Valle, por carecer del Registro de Deposito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Zarzal Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la señora ELIZABETH MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.993.305 de Zarzal Valle del Cauca, propietaria del establecimiento de Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7, al correo electrónico <u>isabelmazue45@gmail.com</u>, autorizado para notificación electrónica, según certificado de matricula mercantil.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

#### JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  $\checkmark$  Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico % Revisión Técnica. Nestor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obahdo, Las Cañas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0783-039-002-046-2020

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 396 DE 2020 ( 24 de septiembre de 2020 )

#### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACION FACTICA

Dentro de los recorridos de vigilancia y control a las situaciones antrópicas presentadas en la jurisdicción del área de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionarios pertenecientes a la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando las Cañas, el sin acto administrativo precedente, realizaron el dìa11 de septiembre de 2020, visita el predio ubicado en la Calle 5 # 7-90 en el Barrio San Rafael, municipio de Zarzal Valle.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el inmueble funciona el Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA con Georreferenciación en las Coordenadas Geográficas G C S \_ Magna de Latitud 04° 23' 26,58437" N y Longitud 76°04' 23,22498" W, correspondientes a coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste Y: 977.352,333m.— X: 1.111.487,899m. Con una altitud de 918,869 m.s.n.m. Aproximadamente.

El establecimiento comercial de propiedad de la señora Elizabeth Mazuera, se encuentra matriculado en cámara de comercio de Tuluá, con Nit. 29.993.305-7, con numero de celulares para 3122403256-3146812630 y 3122403256, con correo electrónico para notificación :isabelmazue45@gmail.com,ferrepadilla@hotmail.com

Los funcionarios de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas que adelantaron el inicio de la presente actuación administrativa, presentaron en el INFORME DE VISITA la siguiente DESCRIPCIÓN:

- "....Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente; en el predio con el depósito de maderas llamado FERREMADERAS LA SEXTA, en el cual se pudo constatar.....
  - Un conglomerado o pilas de varios bloques maderables, los cuales corresponden a las especies de Otobo (Dialyanthera gracilipes A.C. Sm) y Sajo (Campnosperma panamensis).
  - La atención se realizó por parte del señor Abrahán Padilla identificado con cedula de ciudadanía N° 6.558.234 de Zarzal, quien es el administrador.
  - Acto seguido se le solicita la documentación correspondiente al funcionamiento de dicho establecimiento; quien presenta o aporta el certificado de uso del suelo de parte del director administrativo de planeación del municipio de Zarzal, la renovación del certificado de matrícula mercantil de la cámara de comercio de Tuluá, el cual aparece a nombre de la señora Elizabeth Mazuera como representante legal del establecimiento, cabe hacer claridad que dicha señora es la esposa del señor Abrahán Padilla; posteriormente presenta 4 certificados de salvoconductos únicos nacionales donde se da cuenta de la madera tramitada, junto con sus cantidades volumétricas aceptadas. Se anexa copias.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No presenta el registro de depósito por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Posteriormente se realizó un inventario de los conglomerados o pilas de bloques que reposaban en el depósito dando como resultado:

CONGLOMERADO O PILAS	ANCHO metros	ALTO metros	LARGO metros	VOLUMEN m³
1	2,70	1,60	2,90	12,528
2	2,80	1,90	2,90	15,428
3	1,00	1,40	2,90	4,060
4	2,10	1,90	2,90	11,571
5	1,30	1,30	2,90	4,901
6	1,40	1,40	2,90	5,684
TOTAL	54,172			
VOLUMEN REGISTE	86,240			

- Se observo tambien una maquina sin fin, una maquina cepilladora y una maquina cantiadora dentro de este establecimiento.
- Según versión del señor administrador se labora de 7:30 am a 12 p.m, y de 1:30 a.m. a 5:30 p.m. En dias festivos solo se labora medio día.
- Cabe hacer claridad que los puntos fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o presicion submetrica. Ver fotos como evidencia.

#### **OBJECIONES** .

No se presentaron.

#### **CONCLUSIONES:**



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el predio y establecimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.
- Se debe solicitar realizar el Registro de Deposito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC.
- Como en la visita se conoció que el deposito no está registrado ante la CVC, la Corporación debe actuar a prevención, según lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.
- Se adjunta el certificado de uso de suelo (2 folios), certificado de cámara y comercio (3 folios), salvoconductos de movilidad de material forestal (4 folios), copia de la cedula de la representante legal del establecimiento (1 folio).
- Seguir con el proceso correspondiente, según términos de ley..."

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Ley 99 de 1993. Artículo 31. Determina las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.:

Numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos o concesiones para aprovechamientos forestales concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la asa y pesca deportiva".

Numeral 12. "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Numeral 14: "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables" (subrayado nuestro) y

Numeral 17: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal, determina los requisitos y obligaciones que se deben cumplir en materia de aprovechamiento (Artículos 61 y 62).

Transformación (Artículos 65 al 68), movilización (Artículos74, 75, 77, 78, 79, 80 y 81), y en materia de control y vigilancia establece en el Artículo 86 que "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1, 2,3, 4.).".

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva a la señora ELIZABETH MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.993.305 de Zarzal Valle del Cauca, propietaria del establecimiento de Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7 registrado en la cámara de comercio de Tuluá, y ubicado en la Calle 5 # 7-90 Barrio San Rafael de Zarzal Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de comercialización de maderas en el Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7, registrado en la cámara de comercio de Tuluá y ubicado en la Calle 5 # 7-90 Barrio San Rafael de Zarzal Valle, por carecer del Registro de Deposito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Zarzal Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la señora ELIZABETH MAZUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.993.305 de Zarzal Valle del Cauca, propietaria del establecimiento de Depósito de Maderas FERREMADERAS LA SEXTA identificado con NIT. 29.993.305-7, al correo electrónico <u>isabelmazue45@gmail.com</u>, autorizado para notificación electrónica, según certificado de matricula mercantil.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

## **JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico & Revisión Técnica. Nestor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el expediente 0783-039-002-046-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL Guadalajara de Buga, 30 de junio de 2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MERY GONZALEZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.277.431 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 9ª # 4 Sur 47, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 338802020 presentado en fecha 25/06/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de Tradición matricula No. 373-1155

Documento de título de venta.

Arquitectura y Construcciones-Arcon-Limitada-Matricula No. 07-00525-3, Certificado No. 001301-08-79

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MERY GONZALEZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.277.431 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 9ª # 4 Sur 47, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 338802020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fijación y desfijación.PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico. CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese a la señora MERY GONZALEZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.277.431 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 9ª # 4 Sur 47, Guadalajara de Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial Encargado DAR Centro Sur

Provectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-080-2020.

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 320742020 presentado en fecha 11/06/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro Logístico Industrial del Pacifico CLIP S.A.S. Usuario Operador de Zona Franca.

Copia de la cedula del representante legal.

Certificado de tradición y libertad de Palestina Lote 2.

Presupuesto de obras.

Informe del proyecto.

Planos de todo el conjunto de obras.

Anexos

CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Predio Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso.
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-015-075-2020

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 320762020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

presentado en fecha 11/06/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur. en el predio Palestina Lote 3. ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC. Copia de la cedula del representante legal. Certificado de tradición y libertad de Palestina lote 3. Presupuesto de obras.

Informe del proyecto.

Planos de todo el conjunto de obras.

Anexos

CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Predio Palestina lote 3, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso.
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-015-076-2020

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2020

**CONSIDERANDO** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 320782020 presentado en fecha 11/06/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Yocambo y Palestina 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC. Copia de la cedula del representante legal.

Certificado de tradición y libertad de Yocambo.

Presupuesto de obras.

Informe del proyecto.

Planos de todo el conjunto de obras.

Anexos

CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Predio Yocambo y Palestina 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS. Director Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso. Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-015-077-2020

Guadalajara de Buga, 11 de junio de 2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 320792020 presentado en fecha 11/06/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Yocambo, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Certificado de Existencia y Representación Legal del Centro Logístico CLIP CL S.A.S. ZOMAC. Copia de la cedula del representante legal.
Certificado de tradición y libertad de Yocambo.
Presupuesto de obras.
Informe del proyecto.
Planos de todo el conjunto de obras.
Anexos
CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cali-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Predio Yocambo, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita. CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC, identificada con Nit. 901.258.279-4, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 # 6ª-65 WTC Pacific Mall Piso 13 Oficina 1304, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso.
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-015-078-2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 03 de junio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, obrando como representante Legal de la sociedad FUNDEVISO identificada con Nit. 815.003.005-7, con domicilio en la calle 4 Sur No. 16-13, Buga - Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 188442020 presentado en fecha 05/03/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Estelita, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal. Certificado de existencia y representación legal. Certificado de tradición No. 373-122213 Inventario Forestal. Registro Fotográfico parcial de las especies a aprovechar RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, obrando como representante Legal de la sociedad FUNDEVISO identificada con Nit. 815.003.005-7, con domicilio en la calle 4 Sur No. 16-13, Buga - Valle, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado La Estelita, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, obrando como representante Legal de la sociedad FUNDEVISO identificada con Nit. 815.003.005-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita. CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor ALVARO RAMIREZ GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, obrando como representante Legal de la sociedad FUNDEVISO identificada con Nit. 815.003.005-7, con domicilio en la calle 4 Sur No. 16-13, Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-003-062-2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2020

**CONSIDERANDO** 

Que la señora ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 2 # 10-16, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 243212020 presentado en fecha 17/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Joaquín/Anamaru, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Vereda Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante Certificado de tradición No. 373-131463 Poder Especial Plano Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 2 # 10-16, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 243212020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado San Joaquín/Anamaru, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Vereda Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la señora ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 2 # 10-16, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-010-002-272-2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén - Bogotá, con domicilio en la Calle 25N # 6bis-12, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 242322020 presentado en fecha 17/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados Bessaravia y Tuneza, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante Certificado de tradición No. 373-90915, 373-127167 Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén - Bogotá, con domicilio en la Calle 25N # 6bis-12, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 242322020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en los predios denominados Bessaravia y Tuneza, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén - Bogotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén - Bogotá, con domicilio en la Calle 25N # 6bis-12, Cali-Valle. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-010-002-071-2020

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 154532020 presentado en fecha 24/02/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Primavera, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la representante legal. Certificado de tradición No. 373-13191 Certificado de Existencia y Representación Legal. Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 154562020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Finca La Primavera, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-010-002-073-2020

Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 154562020 presentado en fecha 24/02/2020, solicita Otorgamiento de Ocupación de Cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Primavera, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la representante legal. Certificado de tradición No. 373-13191 Certificado de Existencia y Representación Legal. Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 154562020, tendiente al Otorgamiento, de Ocupación de Cauce en el predio denominado Finca La Primavera, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

UARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad GREEN ASSISTANCE SAS identificada con Nit. 900.734.341, representada legalmente por la señora BETTY MARIN OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.405 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Calle 15 Norte # 6 N 34, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-036-015-074-2020 Guadalajara de Buga, 17 de junio de 2020

**CONSIDERANDO** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora SANDRA YINETH FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarca-Quindio, con domicilio en la Diagonal 23 No. T10-115, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 84342020 presentado en fecha 31/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Yamagual, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante Certificado de tradición No. 373-36335 Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA YINETH FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarca-Quindio, con domicilio en la Diagonal 23 No. T10-115, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 84342020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Yamagual, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la señora SANDRA YINETH FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarca-Quindio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora SANDRA YINETH FAJARDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.710 expedida en Calarca-Quindio, con domicilio en la Diagonal 23 No. T10-115, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-056-2020

Guadalajara de Buga, 16 de abril 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el predio identificado con matrícula 373-102798, Corregimiento San José, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 258992020 presentado en fecha 14/04/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio identificado con matricula 373-102798, ubicado en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la representante legal. Certificado de tradición No. 373-102798 Certificado de Existencia y Representación Legal. Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Certificado de uso de suelo No. 036/2020 Prueba de bombeo Anexo fotográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la que la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el predio identificado con matrícula 373-102798, Corregimiento San José, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 258992020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio identificado con matrícula 373-102798, ubicado en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por Que la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(1.095.439) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a Que la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el predio identificado con matrícula 373-102798, Corregimiento San José, San Pedro-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-010-001-084-2020 Guadalajara de Buga, 06 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Calle 23AN # 5N-28 Oficina 801 ED Parque Versalles, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 300982020 presentado en fecha 28/05/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Monte Sion, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante. Certificado de Tradición matricula No. 373-132002

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Calle 23AN # 5N-28 Oficina 801 ED Parque Versalles, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 300982020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado Monte sion, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el señor JUAN CARLOS MENDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.685 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Calle 23AN # 5N-28 Oficina 801 ED Parque Versalles, Cali-Valle.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director (E) Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista- Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-036-005-086-2020.

Guadalajara de Buga, 6 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 1-12, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 314312020 presentado en fecha 08/06/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Limonar, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta Persistente.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Compraventa

Certificado de tradición No. 384-39357

Poder especial amplio y suficiente

Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 1-12, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 314312020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Limonar, ubicado en el Corregimiento Fenicia, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho el señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(155.031,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor FREDDY ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 22 # 1-12, Tuluá-Valle.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director (E) Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-003-085-2020

Guadalajara de Buga, 6 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2 Sur 18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 297932020 presentado en fecha 26/05/2020, solicita Prórroga de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en la Calzada de la Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Mediacanoa-Buga, Ruta 4001 entre el PR 114+625 al PR 115+195, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

**RUT** 

Inventario Forestal.

Registro Fotográfico del trabajo de campo.

CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2 Sur 18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 297932020, tendiente al Prórroga, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en la Calzada de la Vía Nacional Buenaventura-Buga, Sector Mediacanoa-Buga, Ruta 4001 entre el PR 114+625 al PR 115+195, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE \$(180,117,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2 Sur 18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director (E) Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-004-005-246-2019

Guadalajara de Buga, 06 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el MUNICIPIO DE TRUJILLO, identificado con Nit. 891.900.764-3, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.109 expedida en Cali - Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 20 # 19-08, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 782822019 presentado en fecha 10/10/2019, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Acta de posesión No. 001
Registro Único Tributario
Descripción sistema de tratamiento de aguas residuales viviendas la sonora.
Certificado de tradición del predio No. 384-121820
Certificado de uso de suelo No. 120-010-085
Constancia de abastecimiento de agua.
Memorias técnicas
Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TRUJILLO, identificado con Nit. 891.900.764-3, representada legalmente por el señor GUSTAVO



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ALONSO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.109 expedida en Cali - Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 20 # 19-08, Trujillo-Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Sin denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al MUNICIPIO DE TRUJILLO, identificado con Nit. 891.900.764-3, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.109 expedida en Cali - Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 20 # 19-08, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director (E) Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-014-002-2020

Guadalajara de Buga, 6 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.766 de Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 20 #8-15, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 348612020 presentado en fecha 02/07/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta Persistente. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante. Certificado de tradición No. 373-100839 Autorización Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales Planos CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.766 de Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 20 #8-15, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 348612020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.766 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109,260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora SILVIA PATRICIA LOPEZ MARMOLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.766 de Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 20 #8-15, Tuluá-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director (E) Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-003-081-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad AGROCAÑAVERAL S.A.S. identificada con Nit. 900.879.533-1, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA AZCARATE DE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.599 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 28ª # 34-78, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 222592020 presentado en fecha 11/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados San Gerardo y San Juanito, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante Certificado de tradición No. 384-77138, 384-50941, 384-77145 Certificado de Existencia y Representación Legal. Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad AGROCAÑAVERAL S.A.S. identificada con Nit. 900.879.533-1, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA AZCARATE DE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.599 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 28ª # 34-78, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 222592020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en los predios denominados San Gerardo y San Juanito, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la sociedad AGROCAÑAVERAL S.A.S. identificada con Nit. 900.879.533-1, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA AZCARATE DE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.599 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad AGROCAÑAVERAL S.A.S. identificada con Nit. 900.879.533-1, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA AZCARATE DE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.599 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 28ª # 34-78, Tuluá-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-087-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE GUZMAN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 30 # 23-40, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 365902020 presentado en fecha 10/07/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Rafael, ubicado en el Corregimiento de Salonica, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta Persistente. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante. Certificado de tradición No. 384-77334 Plan de manejo y aprovechamiento forestal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 30 # 23-40, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 365902020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado San Rafael, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 de Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor JORGE GUZMAN GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 30 # 23-40, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-003-088-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora FRANCIA ENITH RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.326 expedida en Ginebra - Valle, con domicilio en la Carrera 3ª No. 4ª-35, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 164122020 presentado en fecha 27/02/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lote Uno, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de tradición 373-92047

Evaluación ambiental del Vertimiento de Aguas Residuales domesticas Generados en la parcelación el Bambú, localizado en el Corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacari (Valle). Memoria técnica del sistema para el tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del proyecto denominado fundación infantil, localizado en el corregimiento de sonso zona rural del municipio de Guacari (Valle).

**Planos** 

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCIA ENITH RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.326 expedida en Ginebra - Valle, con domicilio en la Carrera 3ª No. 4ª-35, Guacari-Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Lote Uno, ubicado en el Corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora FRANCIA ENITH RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.158.326 expedida en Ginebra - Valle, con domicilio en la Carrera 3ª No. 4ª-35, Guacari-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-014-055-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad POLLOS ZAMORANO LTDA identificada con Nit. 815.004.241-3, señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.828.618 expedida en El Cerrito- Valle, con domicilio en la Carrera 28 # 69-29, Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 113972020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja La Milagrosa, ubicado en la Vereda La Cuesta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de tradición 373-23782

Certificado de Existencia y representación legal.

Concepto uso del suelo.

RUT de Pollos Zamorano Ltda.

Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Memorias de cálculo del sistema de tratamiento.

Planos del sistema de tratamiento

Manual de operación y mantenimiento del sistema.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad POLLOS ZAMORANO LTDA identificada con Nit. 815.004.241-3, señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.828.618 expedida en El Cerrito- Valle, con domicilio en la Carrera 28 # 69-29, Palmira-Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Granja La Milagrosa, ubicado en la Vereda La Cuesta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la la sociedad POLLOS ZAMORANO LTDA identificada con Nit. 815.004.241-3, señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.828.618 expedida en El Cerrito- Valle, con domicilio en la Carrera 28 # 69-29, Palmira-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista
Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-036-014-054-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S., identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 362042020 presentado en fecha 09/07/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal. Certificado de tradición No. 384-123592 Escritura No. 0372 de 21 de febrero de 2012 Certificado de Existencia y representación legal. Concepto uso de suelo No. 0204 Informe técnico aprovechamiento forestal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **Planos**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S., identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 362042020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Unico en el predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho por Que el CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S., identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$(5.945.815,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S., identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte # 6ª – 65 WTC Pacific Mall, Piso 13, Oficina 1304, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-004-093-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad QBCO S.A.S. identificada con Nit. 800.012.375-0, representada legalmente por el señor FERNANDO PARRA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.500 de Cali-Valle, con domicilio en el Km 1 Carretera Central Buga-Tuluá, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 502892019 presentado en fecha 02/07/2019, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado QBCO SAS, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. Certificado de tradición No. 373-17006 Certificado de Existencia y Representación Legal. Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad QBCO S.A.S. identificada con Nit. 800.012.375-0, representada legalmente por el señor FERNANDO PARRA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.500 de Cali-Valle, con domicilio en el Km 1 Carretera Central Buga-Tuluá, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 502892019, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado QBCO SAS, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad QBCO S.A.S. identificada con Nit. 800.012.375-0, representada legalmente por el señor FERNANDO PARRA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.500 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad QBCO S.A.S. identificada con Nit. 800.012.375-0, representada legalmente por el señor FERNANDO PARRA ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.500 de Cali-Valle, con domicilio en el Km 1 Carretera Central Buga-Tuluá, Buga-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-004-005-092-2020

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1 N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 227622020 presentado en fecha 11/03/2020, solicita Otorgamiento de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Campanilla llano, ubicado en el Corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante. Certificado de tradición No. 373-62161 Concepto uso de suelo. Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1 N # 5-38, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 227622020, tendiente al Otorgamiento, de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado Campanilla llano, ubicado en el Corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho el señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 de Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. ERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.386 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 1 N # 5-38, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-004-012-091-2020

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga - Valle, actuando Como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 322872020 presentado en fecha 12/06/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote son nombre, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del Permiso de Vertimiento.
Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado favorable del uso del suelo
Certificado de tradición
Memoria técnica STAR
Plano del diseño del STAR
Plano ubicación general

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga - Valle, actuando Como propietario, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado Lote son nombre, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado, Ley 527 de 1999 MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado Archívese en:0742-036-014-079-2020

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 29 de julio del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 105632020 de fecha 07 de febrero del 2020, que la sociedad BALANCEADOS S.A. identificada con Nit. 900.182.154-0, representada legalmente por el señor ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.241 de Cali-Valle, con domicilio en el km 1 Vía Buga-Tuluá, Callejón La María, Guadalajara de Buga, solicitó ante esta Corporación un Permiso de Emisiones



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atmosféricas, para el predio denominado La Loma, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 8926995-1, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$431.460, y se comunicó mediante oficio No. 0740-105632020 del 13 de febrero del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE** 

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 539462019, que reposa en el expediente No. 0741-036-009-461-2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, la sociedad BALANCEADOS S.A. identificada con Nit. 900.182.154-0, representada legalmente por el



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.241 de Cali-Valle, con domicilio en el km 1 Vía Buga-Tuluá, Callejón La María, Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista Revisó: Mario Alberto López. Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0741-036-009-461-2014

Guadalajara de Buga, 03 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**, identificada con Nit. 891.380.033-5, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 407182020 presentado en fecha 31/07/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para El Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de Servicio del Agua Potable en la Vereda La María, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Proyecto Agua y Saneamiento integral rural, Asir-Saba
- CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA, identificada con Nit. 891.380.033-5, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Guadalajara de Buga-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para El Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura de Servicio del Agua Potable en la Vereda La María, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**, identificada con Nit. 891.380.033-5, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$(\$867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**, identificada con Nit. 891.380.033-5, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Guadalajara de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Guadalajara de Buga-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-036-015-108-2020

Guadalajara de Buga, 03 de Agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.972 de Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía Riofrio-Salónica, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 3389522020 presentado en fecha 22/07/2020, solicita Otorgamiento de Registro de Empresas Forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado GUADUA ANGUSTK, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Registro de Empresas Forestales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- RUT
- Formato de registro de industria y comercio.
- Contrato de arrendamiento de vivienda rural.
- Certificación de Existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.972 de Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía Riofrio-Salónica, Riofrio-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Registro de Empresas Forestales en el predio denominado GUADUA ANGUSTK, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.972 de Palmira-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **OSCAR RUIZ PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.262.972 de Palmira-Valle, con domicilio en el Km 1 Vía Riofrio-Salónica, Riofrio-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-045-002-098-2020.

Guadalajara de Buga, 10 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.441 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 3 # 3-15, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 422642020 presentado en fecha 10/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Paraíso, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-8962
- Resolución No. 0600-0292 de 2019
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.441 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 3 # 3-15, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 422642020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.441 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **DIEGO FERNANDO ZAMORA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.441 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 3 # 3-15, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-010-002-110-2020

Guadalajara de Buga, 12 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.110.259-0, representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 16-3 # 4B-15 Oficina 801, Pereira-Risaralda, mediante escrito radicado en la CVC con No. 425512020 presentado en fecha 11/08/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Lisboa, ubicado en el Corregimiento Portugal de Piedra, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición No. 373-81921



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contrato de Arrendamiento Lote-Cultivo
- Mapa de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S. identificada con Nit. 901.110.259-0, representada legalmente por el señor CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 16-3 # 4B-15 Oficina 801, Pereira-Risaralda, mediante escrito radicado en la CVC con No. 425512020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Lisboa, ubicado en el Corregimiento Portugal de Piedra, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.110.259-0, representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C, en calidad de Alcalde Municipal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **COLOMBIAN BOTANICAL DEVELOPMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.110.259-0, representada legalmente por el señor **CARLOS HERNAN BUENO TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.109.766 de Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 16-3 # 4B-15 Oficina 801, Pereira-Risaralda.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-004-005-112-2020

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la **VIDA AGROPECUARIA SAS** identificado con Nit. 901.324.038-9, representada legalmente por el señor **JAIRO WILLIAM DOMINGUEZ COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.335 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Callejón Chiviriti Vía Guabitas, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 228832020 presentado en fecha 12/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Primavera, ubicado en el Corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición No. 373-88571, 373-109056, 373-88566, 373-82161
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)
- Ubicación de los predios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la VIDA AGROPECUARIA SAS identificado con Nit. 901.324.038-9, representada legalmente por el señor JAIRO WILLIAM DOMINGUEZ COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.335 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Callejón Chiviriti Vía Guabitas, Guacari-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 228832020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio El Paraíso, ubicado en el Corregimiento La Primavera, ubicado en el Corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **VIDA AGROPECUARIA SAS** identificado con Nit. 901.324.038-9, representada legalmente por el señor **JAIRO WILLIAM DOMINGUEZ COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.335 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **VIDA AGROPECUARIA SAS** identificado con Nit. 901.324.038-9, representada legalmente por el señor **JAIRO WILLIAM DOMINGUEZ COBO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.335 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Callejón Chiviriti Vía Guabitas, Guacari-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-010-002-116-2020

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2020

**CONSIDERANDO** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la **HACIENDA NORMANDIA S.A.S.** identificada con el Nit 821.001.446-4, representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO DIAZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 de Zarzal-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 8-15, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 431682020 presentado en fecha 13/08/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados La Pequeña Normandía y la Gran Normandía, ubicado en la Vereda Guasimo, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta Persistente.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición No. 384-89676, 384-89675
- Escritura No. 91
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos
- CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la HACIENDA NORMANDIA S.A.S. identificada con el Nit 821.001.446-4, representada legalmente por el señor HECTOR FABIO DIAZ SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 de Zarzal-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 8-15, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 431682020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente en los predios denominados La Pequeña Normandía y la Gran Normandía, ubicado en la Vereda Guasimo, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho por la **HACIENDA NORMANDIA S.A.S.** identificada con el Nit 821.001.446-4, representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO DIAZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 de Zarzal-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(303.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **HACIENDA NORMANDIA S.A.S.** identificada con el Nit 821.001.446-4, representada legalmente por el señor **HECTOR FABIO DIAZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.540.779 de Zarzal-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 8-15, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-003-117-2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDEVISO" identificada con el Nit 815.003.005-7, representada legalmente por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 4 sur No. 16-13, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 188412020 presentado en fecha 05/03/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Estelita, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta Persistente.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición No. 373-122213

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDEVISO" identificada con el Nit 815.003.005-7, representada legalmente por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 4 sur No. 16-13, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 188412020, tendiente



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio La Estelita, ubicado en la Vereda Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDEVISO" identificada con el Nit 815.003.005-7, representada legalmente por el señor ALVARO RAMIREZ GIRON identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "FUNDEVISO"** identificada con el Nit 815.003.005-7, representada legalmente por el señor **ALVARO RAMIREZ GIRON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.180.780 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 4 sur No. 16-13, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-036-003-113-2020

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ROSAURA PEÑA DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.272.779 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Rivera, Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 431392020 presentado en fecha 13/08/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Rivera, ubicado en la Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición matricula No. 373-16342

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora ROSAURA PEÑA DE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.272.779 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Rivera, Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 431392020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado La Rivera, ubicado en la Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese a la señora **ROSAURA PEÑA DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.272.779 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio La Rivera, Vereda La Piscina, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga-Valle.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Abogada-Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-115-2020.

Guadalajara de Buga, 18 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el **MUNICIPIO DE YOTOCO** identificado con Nit. 800.100.531-0, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.544.768 expedida en Yotoco-Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 6 No. 4-08, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 424372020 presentado en fecha 10/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Reflejo, ubicado en el Corregimiento Dopo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión
- Certificado de tradición 373-133263
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE YOTOCO identificado con Nit. 800.100.531-0, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.544.768 expedida en Yotoco-Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 6 No. 4-08, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 424372020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio El Reflejo, ubicado en el Corregimiento Dopo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el **MUNICIPIO DE YOTOCO** identificado con Nit. 800.100.531-0, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.544.768 expedida en Yotoco-Valle, Alcalde Municipal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el **MUNICIPIO DE YOTOCO** identificado con Nit. 800.100.531-0, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO TASCON OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.544.768 expedida en Yotoco-Valle, Alcalde Municipal, con domicilio en la Calle 6 No. 4-08, Yotoco-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-114-2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 18 Agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 243212020 de fecha 17 de marzo de 2020, que la señora **ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 2 # 10-16, Ginebra-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado San Joaquin/Anamaru, ubicado en el Corregimiento La Floresra, Vereda Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89281261, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$109.260, y se comunicó mediante oficio No. 0740-243212020 del 01 de julio del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 243212020, que reposa en el expediente No. 0741-010-002-072-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora **ANA ROSA GOMEZ FIGUEROA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.374 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Carrera 2 # 10-16, Ginebra-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0741-010-002-072-2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 19 de agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 624342019 de fecha 15 de agosto de 2019, el señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, solicitó ante esta Corporación una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado La Gloria, ubicado en la Vereda Barranco, Jurisdicción del Municipio de Ginebra , Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-624342019 de fecha 20 de agosto de 2019 se envió oficio requiriéndole para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC para presentar documentación complementaria y así, iniciar el trámite ambiental solicitado.

Que el día 24 de septiembre del 2019 se recibe respuesta de oficio 0740-624342019, donde solicita prorroga, por (30) días para la presentación de los documentos solicitados.

Que efectivamente, el señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, recibe el oficio 0740-624342019 de fecha 30 de septiembre del 2019.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el reguerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del radicado No. 624342019 a nombre del señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, al señor **JULIAN CALERO DOMINGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.136 expedida en Ginebra-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista.

Reviso: Mario Alberto López-Profesional Especializado

RAD: 624342019

#### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 19 Agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 237562020 de fecha 16 de marzo de 2020, que el señor **NICOLAS GONZALEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.795.118 de Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio La Mina, Trujillo-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Lote 7 Bellavista, ubicado en la Vereda La Cristalina Alta, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89280269, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$155.031, y se comunicó mediante oficio No. 0740-237562020 del 17 de marzo del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 237562020, que reposa en el expediente No. 0743-010-002-070-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **NICOLAS GONZALEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.795.118 de Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio La Mina, Trujillo-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0743-010-002-070-2020

Guadalajara de Buga, 19 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE ABEL JURADO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.235 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio San José, Vereda La Devora, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 441772020 presentado en fecha 19/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San José, ubicado en la Vereda Devora, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 384-29005
- Registro fotográfico
- Mapa de ubicación
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ABEL JURADO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.235 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio San José, Vereda La Devora, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 441772020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio San José, ubicado en la Vereda Devora, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **JOSE ABEL JURADO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.235 expedida en Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JOSE ABEL JURADO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.235 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio San José, Vereda La Devora, Trujillo-Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-221-2020

Guadalajara de Buga, 19 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE MANUEL ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.322 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Predio Las E´MM, Corregimiento de Huasano, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 237642020 presentado en fecha 16/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Las E'MM, ubicado en el Corregimiento de Huasano, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 384-81325
- Promesa de contrato de compraventa
- Mapa de ubicación
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE MANUEL ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.322 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Predio Las E´MM, Corregimiento de Huasano, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 237642020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Las E´MM, ubicado en el Corregimiento de Huasano, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **JOSE MANUEL ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.322 expedida en Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JOSE MANUEL ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.322 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el Predio Las E´MM, Corregimiento de Huasano, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-220-2020

Guadalajara de Buga, 24 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el **INGENIO CARMELITA S.A.** identificado con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Km 23 Vía Riofrio, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 217292020 presentado en fecha 09/03/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Graciela, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición 384-26008
- RUT
- Poder especial
- Certificado de existencia y representación legal.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el INGENIO CARMELITA S.A. identificado con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Km 23 Vía Riofrio, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 217292020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La Graciela, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el **INGENIO CARMELITA S.A.** identificado con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$(867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al **INGENIO CARMELITA S.A.** identificado con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Km 23 Vía Riofrio, Riofrio-Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-223-2020

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 24 de agosto del 2020

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 242922020 de fecha 17 de marzo de 2020, la señora **MARIA DAMARIS GIL SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.365.089 expedida en Ginebra-Valle, solicitó ante esta Corporación una solicitud de



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado San Alberto, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Vereda Villa Vanegas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0740-242922020 de fecha 19 de marzo de 2020 se envió oficio requiriéndole para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC para presentar documentación complementaria y así, iniciar el trámite ambiental solicitado.

Que efectivamente, la señora **MARIA DAMARIS GIL SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.365.089 expedida en Ginebra-Valle, recibe el oficio 0740-242922020 de fecha 19 de marzo del 2019.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del radicado No. 242922020 a nombre de la señora **MARIA DAMARIS GIL SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.365.089 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a la señora **MARIA DAMARIS GIL SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.365.089 expedida en Ginebra-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista. Reviso: Mario Alberto López-Profesional Especializado

RAD: 242922020

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 24 de agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 217172020 de fecha 09 de marzo de 2020, la señora **MARIA TERESA PEÑARANDA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.964.533 expedida en Cali-Valle, solicitó ante esta Corporación una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Villa Maite, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-217172020 de fecha 12 de marzo de 2020 se envió oficio requiriéndole para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC para presentar documentación complementaria y así, iniciar el trámite ambiental solicitado.

Que efectivamente, la señora **MARIA TERESA PEÑARANDA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.964.533 expedida en Cali-Valle, recibe el oficio 0740-217172020 de fecha 12 de marzo del 2019.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del radicado No. 217172020 a nombre de la señora **MARIA TERESA PEÑARANDA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.964.533 expedida en Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a la señora **MARIA TERESA PEÑARANDA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.964.533 expedida en Cali-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista. Reviso: Mario Alberto López-Profesional Especializado

RAD: 217172020

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 24 de agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 82102020 de fecha 30 de enero de 2020, el señor **MARCO TULIO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.565 expedida en Ginebra-Valle, solicitó ante esta Corporación una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento La Floresta-Patio Bonito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-82102019 de fecha 19 de febrero de 2020 se envió oficio requiriéndole para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC para presentar documentación complementaria y así, iniciar el trámite ambiental solicitado.

Que efectivamente, el señor **MARCO TULIO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.565 expedida en Ginebra-Valle, recibe el oficio 0740-82102019 de fecha 19 de febrero del 2019.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE** 



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del radicado No. 82102020 a nombre del señor **MARCO TULIO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.565 expedida en Ginebra-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, al señor **MARCO TULIO ESCALANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.565 expedida en Ginebra-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista. Reviso: Mario Alberto López-Profesional Especializado

RAD: 82102020

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 24 de agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 849382019 de fecha 06 de noviembre de 2019, la sociedad **SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CIA S EN C** identificada con el Nit 805.015.946-8, representada legalmente por el señor **DANIEL HUMBERTO SALAZAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.960 expedida en Cali-Valle, solicitó ante esta Corporación una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Ventiaderos, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-849382020 de fecha 13 de noviembre de 2019 se envió oficio requiriéndole para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC para presentar documentación complementaria y así, iniciar el trámite ambiental solicitado.

Que efectivamente, la sociedad **SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CIA S EN C** identificada con el Nit 805.015.946-8, representada legalmente por el señor **DANIEL HUMBERTO SALAZAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.960 expedida en Cali-Valle, recibe el oficio 0740-849382019 de fecha 13 de noviembre del 2019.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del radicado No. 849382019 a nombre de la sociedad SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CIA S EN C identificada con el Nit 805.015.946-8,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representada legalmente por el señor **DANIEL HUMBERTO SALAZAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.960 expedida en Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, a la sociedad **SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CIA S EN C** identificada con el Nit 805.015.946-8, representada legalmente por el señor **DANIEL HUMBERTO SALAZAR MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.607.960 expedida en Cali-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista.

Reviso: Mario Alberto López-Profesional Especializado

RAD: 849382019

RESOLUCIÓN 0740 0743 00001499

(diciembre 30 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 NO, 0743-00001159 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA EL RHIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SALONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0743 00001159 del 20 de septiembre del 2019 "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA EL RHIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SALONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Que la resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre del 2019, se notificó personalmente al señor **JORGE HORACIO HURTADO**, autorizado por parte de la señora **DIANA ROSSI CURE**, representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S.**, el día 30 de septiembre del 2019.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, la señora **DIANA ROSSI CURE** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.181 expedida en Santiago de Cali – Valle, representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S** Nit. 800.075.694, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 No. 0743 00001159 del 20 de septiembre del 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso **ADMITIR** el recurso de reposición presentado por por la señora **DIANA ROSSI CURE** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.181 expedida en Santiago de Cali – Valle, representante legal de la sociedad **HURTADO RASSI Y CIA S.C.S** Nit. 800.075.694, la resolución 0740 No. 0743 00001159 del 20 de septiembre del 2019 "**POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA EL RHIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SALONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, DEPARTAMENTO <b>DEL VALLE DEL CAUCA**"., por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se solicitó al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Ríofrio de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente bajo el número 0743-036-014-479-2018, para que rendido dicho concepto, se procediera a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Que la UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Ríofrio realizó la práctica de pruebas en el predio denominado el Rhin el día 09 de diciembre de 2019, emitiendo concepto técnico el día 29 de diciembre de 2019, que expresa lo siguiente:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio Hacienda El Rhin, ubicada en la vereda Agua sucia sobre la vía al Corregimiento de Salónica, jurisdicción del Municipio de Riofrío, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Coord. Ubicación General	04° 08′ 38.70" N	76° 17′33.20 O"
--------------------------	------------------	-----------------

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre de 2019, se negó el permiso de vertimiento de aguas residuales al predio nominado El Rhin, debido a que según lo indicado ene I concepto técnico emitido a partir de la revisión de la documentación aportada y de lo verificado en terreno, "no se realizaría un vertimiento a un cuerpo de agua o al suelo; sino que por el contrario, se utilizaría la porcinaza liquida para la fertilización de cultivos o pastos, lo que implicaría que la norma aplicable sería la Resolución 0100 No. 0504 del 19 de julio de 2017.

La resolución se notifica de forma personal en fecha 30/009/2019 y en fecha 11/10/2019 se radica con No. 788162019, recurso de reposición en contra de la resolución, al cual se anexa documentación relacionada con las características del STAR que maneja las aguas residuales de tipo domestico que se generan en la actividad productiva.

En fecha 16/10/2019 se emite Auto admitiendo el recurso interpuesto, el cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 0740-788162019 de fecha 16/10/2019.

En fecha 13/11/2019 se realiza visita al predio por parte de la CVC y se verifican las condiciones de los vertimientos de ARD que se generan en el predio.

**9. NORMATIVIDAD:**Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0504 del 19 de julio de 2017, Decreto 050 de 2018.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo expresado en el escrito del recurso de reposición, se solicita revocar la Resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre de 2019, y se otorgue el permios de vertimiento para las Aguas Residuales Domesticas ARD, para lo cual presenta la siguiente documentación:

• Memorias técnicas del STAR instalado en el predio



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Prueba de infiltración
- Diseño del Sistema de disposición final de las ARD 8Vertimiento al suelo por campo de infiltración
- Plano en Planta y perfil con localización georeferenciada del punto de vertimiento.

A continuación, se presentan las características técnicas del STAR instalado en el predio para el manejo tratamiento de las Aguas Residuales de Tipo Doméstico ARD y las condiciones de entrega proyectadas para el vertimiento tratado al suelo.

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO		M	UNICIPIO	DEPARTAMENT O	
GRANJA EL RHIN	384-17282	AGUA SUCIA		F	RIOFRÍO	VALLE DEL CAUCA	
	COORDENADAS						
GEOGRÁFICAS	4°08′38.70 76°17¨33.2	PLANAS		X = 1.087	.156 – Y= 950.048		

A continuación, se presentan las características técnicas del STAR instalado en el predio para el manejo tratamiento de las Aguas Residuales de Tipo Doméstico ARD y las condiciones de entrega proyectadas para el vertimiento tratado al suelo.

Actualmente, la actividad productiva del predio es la explotación porcícola; sin embargo, como parte del proceso se generan aguas residuales de tipo doméstico, asociadas a la casa de habitación de los encargados del predio y las baterías sanitarias y zonas de bioseguridad de los trabajadores y demás personas que realizan actividades en la granja.

Las aguas residuales generadas, en estas zonas son de tipo doméstico – ARD exclusivamente y son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD en concreto, compuesto por las siguientes unidades: Tanque Séptico y Filtro Anaerobio. Para la disposición final del vertimiento, se proyecta su disposición final en el suelo mediante campo de infiltración.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	COORDENA DAS	ESTADO DE CUMPLIENTO
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2.64 m3	1087197 N	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	0.950 m3	950099 E	Cumple con los criterios del RAS

Tabla 1. Características del STARD conforme a las memorias de cálculo presentadas

Algunos aspectos para tener en cuenta conforme a los diseños de la memoria de cálculo:

- Fuente de abastecimiento de agua: Acequia Minas, de acuerdo con la resolución No. 001061 de fecha 16 de



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

noviembre de 2012, el uso de la concesión es para actividades Riego de cultivos de caña de azúcar, uso doméstico y pecuario

- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.

- Caudal de la descarga: 0.01 l/s

- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes - Tiempo de la descarga: 24 horas

- Tipo de flujo de la descarga: Continua

Disposición final del efluente: De acuerdo con la prueba de percolación realizada por el peticionario, con el fin de determinar y garantizar las condiciones de permeabilidad al suelo, el resultado es APTO para disponer estas aguas residuales ya que tiene buena capacidad de infiltración para absorber el vertimiento. El diseño del campo de infiltración plantea 3 ramales de 6 m cada uno.

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámet ro	Concentra ción Afluente (mg/L)	Concentr ación efluente (mg/L)	Cau dal verti do (I/s)	Carga entrad a (kg/dí a)	Carga salida (kg/día )	% Remoci ón	Valores permisible s (Res 0631 de 2015)	Estado de Cumplim ento
DBO₅	200	40		0.172	0.034	90	90 mg/L O <sub>2</sub>	Cumplien do
DQO	500	100	0.01	0.432	0.086	80	180 mg/L O <sub>2</sub>	Cumplien do
SST	500	100	0.01	0.432	0.086	80	90 mg/L	Cumplien do
Grasas y Aceites	20	4		0.017	0.017	80	20 mg/L	Cumplien do

Tabla 2. Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas del STARD

Con base en dicha información y el tipo de sistema de tratamiento (tipo convencional), se obtiene una remoción de carga contaminante requerida, es decir, del 80% (DBO<sub>5</sub>, SST, Grasas y Aceites). Se establece que para este STAR cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS..." expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto 1584 de 1984.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal promedio	0.01 l/s	-	
Horas vertimiento al día	24	-	
Días de vertimiento al mes	30	-	
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración		
Coordenadas del punto de	108719	7 N	
vertimiento	950099 E		
pH mínimo (unidades)	5,0	=	
pH máximo (unidades	7,0	-	
Temperatura máxima (°C)	25	-	
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.034	
DQO	100	0.086	
S.S.T. (mg/l)	100	0.086	
Grasas y Aceites	4	0.017	

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento

En torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las AR de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO: Si bien, ante las características de la solicitud implícita en el recurso interpuesto, no se requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010. Como parte de los documentos técnicos aportados se confronta la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC. De acuerdo con la cartografía teátrica de la CVC el predio se ubica en una zona clasificada como de vulnerabilidad MODERADA- BAJA y no se localiza en zona de alta recarga, con lo cual dadas las características del vertimiento y las especificaciones técnicas del STARD, el vertimiento de los efluentes no implica un impacto significativo sobre el medio receptor.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

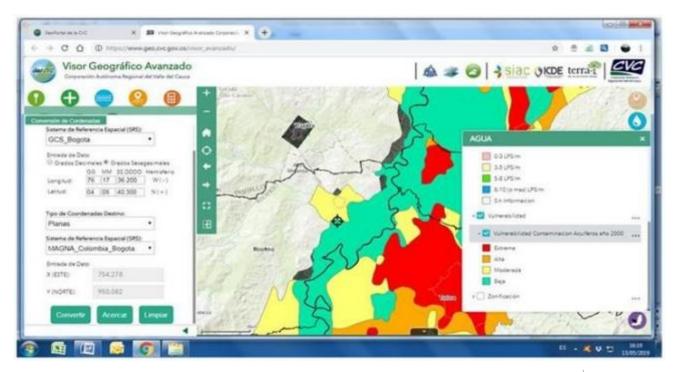


Imagen 1 . Vulnerabilidad de las aguas subterráneas ante la contaminación

11. CONCLUSIONES: En virtud de lo anterior, se considera que, es técnica y ambientalmente viable reponer para revocar el Artículo Primero de la Resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre de 2019 y otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos, a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS, registrada con NIT. 800075694-5 y representada legalmente por la señora DIANA ROSSI CURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Cali Valle, para el vertimiento de las aguas residuales de tipo domestico ARD generadas en el desarrollo de la actividad porcícola en el predio denominado HACIENDA RHIN, registrado con matrícula inmobiliaria No. 384-17282, ubicado en la vereda Aguasucia, municipio Riofrío.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

De igual forma, se deberá modificar lo dispuesto en el artículo segundo imponiendo las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos de residuos líquidos.

#### 12. OBLIGACIONES:

- 1. Presentar ante la CVC la información establecida en el Numeral 4.2.1 del documento titulado LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CVC, que hace parte integral de la Resolución CVC 0100 No. 0504 del 19 de julio de 2017" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA Y PARA LE MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CVC". (Plazo 30 días)
- 2. El STARD aprobado para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	COORDENA DAS	ESTADO DE CUMPLIENTO
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2.64 m3	1087197 N	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	0.950 m3	950099 E	Cumple con los criterios del RAS

Características del STARD conforme a las memorias de cálculo presentadas

- 3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán realizar vertimientos al sistema diferentes a los establecidas en el proyecto. (Permanente).
- 4. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias toxicas o de interés sanitario en el predio.
- 5. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- 6. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día		
Caudal promedio	0.01 l/s	-		
Horas vertimiento al día	24	-		
Días de vertimiento al mes	30	-		
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración			
Coordenadas del punto de	1087197 N			
vertimiento	950099	E		
pH mínimo (unidades)	5,0	-		
pH máximo (unidades	7,0	-		
Temperatura máxima (°C)	25	-		
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.034		
DQO	100	0.086		
S.S.T. (mg/l)	100	0.086		
Grasas y Aceites	4	0.017		

Estado final previsto para el vertimiento

- 7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
- 8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- 9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y conforme al expediente 00743-036-014-479-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR** los artículos 1 y 2 de la resolución la resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre del 2019, que quedaran de la siguiente manera:

**Artículo 1**: es técnica y ambientalmente viable reponer para revocar el Artículo Primero de la Resolución 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre de 2019 y otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos, a la sociedad HURTADO RASSI Y CIA SCS, registrada con NIT. 800075694-5 y representada legalmente por la señora DIANA ROSSI CURE, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.439.181 expedida en Cali Valle, para el vertimiento de las aguas residuales de tipo domestico ARD generadas en el desarrollo de la actividad porcícola en el predio denominado HACIENDA RHIN, registrado con matrícula inmobiliaria No. 384-17282, ubicado en la vereda Aguasucia, municipio Riofrío.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

#### **Articulos 2: OBLIGACIONES:**

- 1. Presentar ante la CVC la información establecida en el Numeral 4.2.1 del documento titulado LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CVC, que hace parte integral de la Resolución CVC 0100 No. 0504 del 19 de julio de 2017" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA Y PARA LE MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CVC". (Plazo 30 días)
- 2. El STARD aprobado para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	UNI	VOLUMEN ÚTIL	COORDENA DAS	ESTADO DE CUMPLIENTO
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2.64 m3	1087197 N	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	0.950 m3	950099 E	Cumple con los criterios del RAS

Características del STARD conforme a las memorias de cálculo presentadas

- 3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán realizar vertimientos al sistema diferentes a los establecidas en el proyecto. (Permanente).
- 4. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias toxicas o de interés sanitario en el predio.
- 5. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- 6. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día	
Caudal promedio	0.01 l/s	-	
Horas vertimiento al día	24	-	
Días de vertimiento al mes	30	-	
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por inf	iltración	
Coordenadas del punto de	1087197 N		
vertimiento	950099 E		
pH mínimo (unidades)	5,0	-	
pH máximo (unidades	7,0	-	
Temperatura máxima (°C)	25	-	
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.034	
DQO	100	0.086	
S.S.T. (mg/l)	100	0.086	
Grasas y Aceites	4	0.017	

Estado final previsto para el vertimiento



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
- 8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- 9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de 0740 No. 0743-00001159 del 20 de septiembre del 2019, "POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO RESIDUOS LIQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA EL RHIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SALONICA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

**ARTÍCULO 3. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: DIEGO HERNANDO RENDÓN – Técnico Administrativo. Revisó: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional especializado.

Exp.: 0743-036-014-479-2018

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ROSALBA GONZALEZ MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.889 de Buga-Valle, con domicilio en el Predio Finca La Maritza, Corregimiento Monterrey, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 487512020 presentado en fecha 09/09/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Maritza, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-8957
- Mapa de ubicación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSALBA GONZALEZ MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.889 de Buga-Valle, con domicilio en el Predio Finca La Maritza, Corregimiento Monterrey, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 487512020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Finca La Maritza, Corregimiento Monterrey, Buga-Valle, Departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la señora **ROSALBA GONZALEZ MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.889 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin periuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **ROSALBA GONZALEZ MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.889 de Buga-Valle, con domicilio en el Predio Finca La Maritza, Corregimiento Monterrey, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0742-004-005-252-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000628



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(27 de julio de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS ZAMORANO LTDA. NIT. 815.004.241-3 PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA LA MILAGROSA, UBICADO EN EL VEREDA LA CUESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 113972020, LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, representante legal de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Avícola La Milagrosa ubicado en el Vereda La Cuesta , Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Certificado de tradición del Inmueble
- Formulario del Registro Único Tributario



## Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Concepto uso de Suelo
- Memorias de Calculo Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Planos de Proyecto

Que mediante auto de inicio del se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0742-113972020 de fecha 13/07/2020, se solicita documentación complementaria para continuación del trámite, en fecha 26 de febrero del 2020 mediante oficio con radicado número 163002020 se entrega documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento.

En fecha 13 de julio de 2020 se emite constancia de revisión, por lo tanto, mediante Auto de fecha 13 de julio de 2020 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-036-014-054-2020.

Que en el expediente 0741-036-014-054-2020 consta el pago de la factura 89270263 en fecha 02/03/2020 por valor de 433.858 pesos MCTE

Que mediante oficio con radiado 0742-113972020 con fecha 13/07/2020, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 17/07/2020, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.

En fecha 17/07/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, en la cual participó personal de la sociedad.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 17/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 27/07/2020, el cual establece:

**Localización:** Predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.





Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen Nº 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA		
Ubicación Predio	3°41'19.28"N	76°14'44.95"O	
Punto de Vertimiento No. 1	3°41'23.19"N	76°14'45.62"O	
Punto de Vertimiento No. 2	3°41'19.87"N	76°14'47.70"O	
Punto de Vertimiento No. 3	3°41'15.42"N	76°14'40.53"O	

Tabla 5. Coordenadas de Ubicación del Predio y de los Puntos de Vertimiento

**ANTECEDENTE(S):** Mediante oficio radicado con No. 113972020 se presentó por parte de la sociedad POLLOS ZAMORANO LTDA, registrada con NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.1114.828.618 de El Cerrito - Valle, solicito permiso de Vertimientos para el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-23782, ubicada en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio con radicado número 0742-113972020 de fecha 13/07/2020, se solicita documentación complementaria para continuación del trámite, en fecha 26 de febrero del 2020 mediante oficio con radicado número 163002020 se entrega documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento.

En fecha 13 de julio de 2020 se emite constancia de revisión, por lo tanto, mediante Auto de fecha 13 de julio de 2020 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-036-014-054-2020.

Se remitió factura 89270263 en fecha 02/03/2020 por valor de 433.858 pesos MCTE,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radiado 0742-113972020 con fecha 13/07/2020, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 17/07/2020, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.

En fecha 17/07/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, en la cual participó personal de la sociedad.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del del 2015, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018, Resolución 1514 del 2012

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el infirme técnico de la visita, ...()"

Se realizó la visita a la Granja Avícola La Milagrosa, la cual está ubicada en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca. La visita fue atendida por el señor Jesús Orejuela, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.294.272 quien es el administrador de la Granja.

El predio está dedicado a la explotación avícola, específicamente a la cría y levante de pollo de engorde para la producción de pollo en canal. La Granja cuenta dos módulos, compuestos por 7 galpones para una capacidad de 30.000 aves.

En el momento de la inspección ocular en la visita se identifican las fuentes de generación de vertimientos, tales como viviendas y área de desinfección de personas. Estos puntos cuentan con pozos sépticos antiguos elaborados en materiales de obra, pero no presentan las etapas de pretratamiento (trampa de grasas) y tratamientos secundarios (Filtro Anaerobio de Fujo Ascendente FAFA) y su disposición final se realiza al suelo.

En el área de galpones se realizan los protocolos de: Flameado de los galpones, sanitización de la cama, desinfección de galpones y su evacuación pollinaza, por lo tanto, aquí no se generan aguas residuales.

De acuerdo a los diseños presentados y la visita técnica realizada los STARD instalados son de tipo prefabricados

Las áreas generadoras de los vertimientos son:

AREA	COMPOSICION GENERAL	APARATOS SANITARIOS
No. 1	Unidad de desinfección	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas
No. 2	Vivienda galponero 1	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.3	Vivienda galponero 2	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 4	Vivienda Administrador	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos

Tabla 6. Area de generación de aguas Residuales

El predio NO cuenta viabilidad de conexión a los servicios de acueducto, y alcantarillado.

El abastecimiento de agua se realiza mediante la explotación de un pozo Vg-46, Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio del municipio....()"

Características Técnicas: Basados en la actividad que se desarrolla en el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa la cual tiene como actividad la cría y levante de pollo en canal, y que en el área de galpones se manejan los protocolos de limpieza y desinfección en seco (Flameado de los galpones, sanitización de la cama ,desinfección de galpones y evacuación de la pollinaza) se determina que las aguas residuales generadas son solo de tipo domésticas (ARD), las cuales provienen de las viviendas y la unidad sanitaria. , lo que implica que sus características no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva a un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, al tratarse en su mayor porcentaje de carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, se han establecido cinco (4) puntos como fuentes generadoras de vertimiento, las cuales se clasifican por áreas tal cual se evidencia en la siguiente tabla:

AREA	COMPOSICION GENERAL	APARATOS SANITARIOS
No. 1	Unidad de desinfección	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas
No. 2	Vivienda galponero 1	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 3	Vivienda galponero 2	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 4	Vivienda Administrador	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las áreas anteriormente mencionadas se implementan tres Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) con las siguientes características:

#### 1. Unidad de desinfección

Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones		
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0.25 m3	Cumple con los criterios del RAS		
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	0.75 día	1 m3	Cumple con los criterios del RAS		
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	_	0,56 dias	s 1 m3	Cumple con los criterios del RAS		
Etapa De Tratamio	Etapa De Tratamiento Medio de disposición			Cuerpo receptor			
Disposición Final	l del Pozo de ab	sorción median	te grava	Infiltración al suel			

Infiltración al suelo

2. Vivienda galponer0 No.1

filtrante

Efluente del STAR

2. Vivienda galponero 140.1						
Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones	
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS	
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m3	Cumple con los criterios del RAS	
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	0,56 dias	2 m3	Cumple con los criterios del RAS	
Etapa De Tratami	sposición		Cuerpo receptor			

Etapa De Tratamiento	Medio de disposición	Cuerpo receptor	
Disposición Final del Efluente del STAR	Campo de infiltración mediante tubería perforada y canal filtrante	Infiltración al suelo	

1. Vivienda galponero No.2 y Administrador

Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tratamiento Primario	Tanq	ue Séptico	1	1 día		2 m2	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro se Ascei	Anaerobio Flujo de ndente	1	0,56 dia	s	2 m2	Cumple con los criterios del RAS
Etapa De Tratamiento Medio de disposición		Cue	erpo receptor				
Disposición Final Efluente del STAR		Pozo de abs filtrante	Pozo de absorción mediante grava filtrante			tración al suelo	)

A continuación, se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

#### Parámetros de diseño:

### 1. Unidad de desinfección

i. Omada de desimecedon	
Población permanente	3 empleados
Población flotante	3 visitantes
Aporte percapita de aguas residuales permanente	130 L/hab.día
Aporte percapita de aguas residuales flotante	80 L/hab.día
Volumen de lodos	20%
Caudal de diseño (Q <sub>diseño</sub> )	630 l/dia
DBO5	200 mg/l
DQO	500 mg/l
SST	500 mg/l
G y A	20 mg/l

#### 2. Vivienda galponero No.1

Población permanente	4 empleados
Población flotante	3 visitantes
Aporte percapita de aguas residuales	130 L/hab.día
permanente	
Aporte percapita de aguas residuales	80 L/hab.día
flotante	
Volumen de lodos	20%
Caudal de diseño (Q <sub>diseño</sub> )	760 l/d
DBO5	200 mg/l



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DQO	500 mg/l
SST	500 mg/l
GyA	20 mg/l

#### 3. Vivienda administrador y galponero No.2

Población permanente	8 empleados
Población flotante	6 visitantes
Aporte percapita de aguas residuales	70 L/hab.día
permanente	
Aporte percapita de aguas residuales	30 L/hab.día
flotante	
Volumen de lodos	20%
Caudal de diseño (Q <sub>diseño</sub> )	1.520 l/d
DBO5	200 mg/l
DQO	500 mg/l
SST	500 mg/l
GyA	20 mg/l

No obstante, basados en la memoria técnica aportada en el marco del trámite y las concentraciones y cargas atípicas antes y después del STAR entregadas por el solicitante, estas serán vertidas a la fuente receptora (suelo), con las siguientes características:

#### 1. Unidad de desinfección

	AFLUENTE		EFLUENTE		Q.	0/	Valores
Parametros	Concentración Carga		Concentración Carga		Diseño	% Remoción	permisibles Res.0631
	(mg/l)	(kg/dia)	(mg/l)	(kg/dia)	(I/día)		de 2015
DBO5	200	0,13	40	0,025		80	90 mg/L O2
DQO	500	0,31	100	0,063	630	80	180 mg/L O2
SST	500	0,31	50	0,031		90	90 mg/L
GyA	20	0,013	4	0,0025		80	20 mg/L

2. Vivienda galponero No. 1

Parametros AFLUENTE		EFLUENTE		Q.		Valores	
Parametros	Concentració	Carga	Concentració	Carga	Diseñ	%	permisible



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	n (mg/l)	(kg/dia)	n (mg/l)	(kg/dia	o (I/día)	Remoció n	s Res.0631 de 2015
DBO5	200	0,15	40	0,030		80	90 mg/L O2
DQO	500	0,38	100	0,076	760	80	180 mg/L O2
SST	500	0,38	50	0,038		90	90 mg/L
GyA	20	0,015	4	0,0030		80	20 mg/L

3. Vivienda administrador y galponero No.2

	AFLUENTE		EFLUENTE	Q.	0/	Valores	
Parametros	Concentració n (mg/l)	Carga (kg/dia)	Concentració n (mg/l)	Carga (kg/dia	Diseñ o (I/día)	% Remoció n	permisible s Res.0631 de 2015
DBO5	200	0,30	40	0,0608		80	90 mg/L O2
DQO	500	0,76	100	0,152	1520	80	180 mg/L O2
SST	500	0,76	50	0,076		90	90 mg/L
GyA	20	0,030	4	0,0061		80	20 mg/L

Al comparar las concentraciones del efluente de STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones,* y las eficiencias de remoción teóricas definidas para Sistemas de Tratamiento se evidencia que las concentraciones del efluente se encuentran en parcial cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento.

<u>Disposición final del efluente</u>. Los efluentes de los STARD de la Granja La Milagrosa serán vertidos conforme a los medios de disposición final diseñados para cada área de generación del vertimiento:

Para las aguas residuales de la unidad sanitaria, las viviendas del administrador y galponero No 2 de la granja se dispone de pozos de absorción los cuales vierten mediante la infiltración al suelo. Se diseña este medio de disposición debido a la falta de área superficial.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para las aguas residuales generadas en la vivienda del galponero No.1 se diseña un campo de infiltración debido a la disponibilidad de área para este.

La ubicación de los STARD y la disposición del vertimiento se indican a continuación:



Los sistemas de disposición final planteados para el vertimiento deberán estar debidamente diseñados, las áreas definidas serán el factor clave para que se lleve a cabo una adecuada infiltración al suelo.

Para este caso por ser un vertimiento al suelo, se regirá lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 del 2018, donde establece que:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)

- 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
- 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

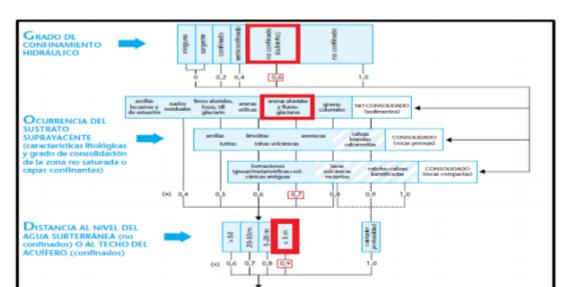
**Evaluación ambiental del vertimiento:** Realizando una revisión en la Evaluación Ambiental del Vertimiento entregada, se identifica que esta cumple con los lineamentos establecidos en el Articulo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 2015. Se presento un estudio de suelo en donde se realizaron tres pruebas de percolación o infiltración basadas en la metodología realizada por el Código de instalaciones hidráulicas y sanitarias del Colegio federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) mediante la investigación del ingeniero Elías Rosales Escalante.

En los puntos donde se realizaron las pruebas de infiltración se determinó una predominación de un suelo franco-arcilloso, y conforme a sus características se indica que este permitirá una adecuada infiltración.

Para La evaluación ambiental del vertimiento se realiza con la metodología indexación de parámetros "GOD", el cual es utilizado para la predicción de la vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, está clasificado dentro del grupo de los métodos de indexación y superposición.

Para la aplicación de este método, se realizó bajo la guía del Ministerio de medio ambiente y Desarrollo sostenible, y se hallaron los valores de los tres parámetros establecidos por esta metodología:

- **Groundwater hydraulic confinement:** hace referencia del grado de confinamiento hidráulico del acuífero, y establece las siguientes categorías: no confinado, semiconfinado, confinado y sin presencia de acuífero.
- Overlaying Strata: hace referencia a la naturaleza litológica, al grado de consolidación y el fracturamiento de la roca.
- **Depth to groundwater table:** hace referencia a la profundidad al nivel del agua en acuíferos no confinados o la profundidad al techo de acuíferos confinados.





Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Información dada por el solicitante. Basada de Protección de la Calidad del Agua Subterránea, guía para empresas de agua, autoridades municipales y agencias ambientales, Banco Mundial.

Basados en los resultados obtenidos, y las características del suelo que se hallaron en las pruebas realizadas, se define un valor del método "GOD" de 0,38, el cual se encuentra dentro de un rango que indica que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos es media o moderada.

Esta información se corrobora ubicando el predio geográficamente en el GeoCVC, analizando sus características, y se halla lo siguiente:

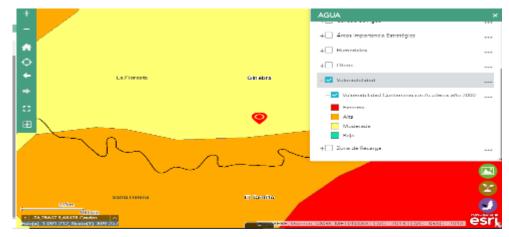


Imagen  $N^\circ$  3. Zonificación de la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en el predio, GeoCVC





Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### Imagen Nº 4. Zonificación de zona de recarga de acuíferos en el predio, GeoCVC

En este orden de ideas, se establece entonces que el predio está ubicado en una zona de vulnerabilidad moderada a la contaminación de los acuíferos, pero se encuentra dentro de una zona de recarga de acuíferos, lo que lo hace susceptible a la contaminación de estos según el decreto 050 del 2018.

Sin embargo, el predio solo cuenta con el vertimiento al suelo como única opción para disponer las aguas residuales domesticas tratadas, y conforme a los resultados obtenidos en el estudio aplicado con la metodología "GOD" se determina que no existe presencia del nivel freático de aguas subterráneas a una profundidad de 5 metros del suelo, por lo tanto, no se genera alguna afectación que pueda impactar negativamente los acuíferos asociados al área de influencia. También cabe mencionar que las características del agua tratada a verter son netamente domésticas y los caudales a infiltrar son pequeños, y como se ha mencionado anteriormente en las características técnicas del vertimiento su nivel de complejidad para su manejo y disposición final es bajo.

Finalmente, se establece que el cuerpo receptor cuenta con la capacidad de resiliencia para la disposición de las aguas residuales provenientes de la actividad llevada a cabo en el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, no obstante se deberán ejecutar acciones, medidas de manejo ambiental, como también el control y mantenimiento periódico de los STAR para que estos operen de manera eficiente y de acuerdo a lo estipulado por la normatividad ambiental, para el tratamiento adecuado de las aguas residuales; y así evitar cualquier impacto negativo que se pueda producir al suelo.

Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento. Se presenta un plan de cierre y abandono el cual será ejecutado una vez se decida darle finalidad al proyecto, el cual comprende las actividades y acciones necesarias para el abandono correcto de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales vertidas, así como, las medidas de recuperación y restauración de las áreas intervenidas que pudieran ser afectadas negativamente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV.</u> A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los

términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Prese	Observaciones
Termino de Referencia PGRWV	ntado	Observaciones
	en	
	PGRM	
	V	
Generalidades	_ V	
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para el desarrollo del análisis de riesgo, se utilizó tanto información primaria como información secundaria.
Descripción de Actividades y Prod	esos Aso	ociados al Sistema de Gestión del vertimiento
Localización del sistema de gestión	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema
del vertimiento		de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del	SI	Se presenta la descripción y especificación de los
sistema de gestión del vertimiento		STARD, a su vez, se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo de estos
Caracterización del Área de influe	ncia	
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		vertimiento, a su vez, descripción de los actores		
		sociales de la zona.		
Proceso de Conocimiento del Ries		<u></u>		
Identificación y determinación	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los		
probabilidad de Ocurrencia y		medios naturales, operativos, socioculturales y de		
presencia de amenazas		orden público identificados en la zona del proyecto.		
Identificación y análisis de la	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con		
vulnerabilidad		las condiciones del medio y las características del		
		proyecto.		
Consolidación de los escenarios de	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de		
riesgo		las amenazas y demás elementos identificados, a		
		su vez, se presenta las fichas o tablas de las		
		amenazas tecnológicas y operativas.		
Procesos de reducción del riesgo	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por		
asociado al sistema de gestión del		lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de		
vertimiento		Procesos de reducción del riesgo		
Proceso de Manejo del Desastre				
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para		
		la respuesta, se desarrolla en el documento.		
Preparación para la recuperación	SI	Se describe el proceso en forma general en el		
postdesastre		documento		
Ejecución de la Respuesta y la	SI	Se describe el proceso en el documento		
Respectivas Recuperación				
Sistema de Seguimiento y	SI	Se describe el proceso en el documento,		
Evaluación del Plan		articulándose con la gerencia de la empresa		
Divulgación del plan	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y		
		a los demás actores sociales relacionados.		
Actualización y vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del		
		permiso de vertimiento y/o modificación.		
Profesionales Responsables de	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del		
la Formulación del Plan		PGRMV		
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros		
-		fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo		
		planteado en el documento		

Una vez revisado este documento se concluye que cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 "Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Debido a la baja complejidad del vertimiento por su tipo y características no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientemente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos para la Sociedad POLLOS ZAMORANO LTADA registrada con NIT. 815.004.241-3, representada legalmente por la señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.1114.828.618 de El Cerrito - Valle, para el predio denominado GRANJA LA MILAGROSA, ubicado en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- La eficiencia en remociones teóricas de las cargas orgánicas presuntivas adoptadas para el sistema indica el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
- La unidad de tratamiento proyectado cumple con las especificaciones técnicas para el tratamiento del efluente de tipo doméstico.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento de los STAR aprobados:

#### STAR No.1

Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0.25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	0.75 día	1 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	0,56 dias	1 m3	Cumple con los criterios del RAS



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Etapa De Tratamiento	Medio de disposición	Cuerpo receptor
Disposición Final del Efluente del STAR	Pozo de absorción mediante grava filtrante	Infiltración al suelo

#### STAR No.2

Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	<mark>2 m3</mark>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	0,56 dias	<mark>2 m3</mark>	Cumple con los criterios del RAS

Etapa De Tratamiento	Medio de disposición	Cuerpo receptor
Disposición Final del Efluente del STAR	Campo de infiltración mediante tubería perforada y canal filtrante	Infiltración al suelo

#### **STAR No.3**

Etapa De Tratamiento	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.5 día	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	<mark>2 m2</mark>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	0,56 dias	<mark>2 m2</mark>	Cumple con los criterios del RAS

Etapa De Tratamiento	Medio de disposición	Cuerpo receptor
Disposición Final del Efluente del STAR	Pozo de absorción mediante grava filtrante	Infiltración al suelo



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
- Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR deberán permaneces cerradas y ser de fácil manipulación con la finalidad de impedir el ingreso de las aguas lluvias y facilitar las labores de operación y mantenimiento
- 4. Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a los STAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento.
- 5. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (I/s)	0,067	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo mediante infiltración	-
Coordenadas de los puntos de	3°41'23.19"N;76°14'45.62"O	
vertimiento	3°41'19.87"N;76°14'47.70"O	-
	3°41'15.42"N;76°14'40.53"O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,0608
DQO	100	0,152
S.S.T. (mg/l)	50	0,076
Grasas y Aceites (mg/l)	4	0,0061

#### Estado final previsto para el vertimiento

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Permanente)
- 7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- 8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

9. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente). *Hasta aquí el Concepto.* 

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-054-2020 , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, para el predio Granja Avícola La Milagrosa, ubicado en el Vereda La Cuesta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, para el predio Granja Avícola La Milagrosa , ubicado en la Vereda La Cuesta , jurisdicción de Ginebra en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento de los STAR aprobados:

#### STAR No.1

Etapa De Tratamiento	Tipo	De Unidad	No. De Unidades	TRH		Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas		1	0.5 día	а	0.25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico		1	0.75 dí	ía	1 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente		1	0,56 dia	as	1 m3	Cumple con los criterios del RAS
Etapa De Tratamiento		Medio de disposición		Cuerpo receptor			
Disposición Final del Pozo d Efluente del STAR		Pozo de abs	sorción mediante grava filtrante		Infiltración al suelo		

#### STAR No.2

Etapa De Tratamiento	Tipo	De Unidad	No. De Unidades	TRH		Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento		rampa de Grasas	1	0.5 día	а	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico		1	1 día		<mark>2 m3</mark>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente		1	0,56 dia	as	2 m3	Cumple con los criterios del RAS
Etapa De Tratamiento		Medio	de disposició	n		Cuerpo	receptor



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### STAR No.3

Etapa De Tratamiento	Tipo	De Unidad	No. De Unidades	TRH		Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento	Т	rampa de Grasas	1	0.5 día	а	0,25 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tan	que Séptico	1	1 día		<mark>2 m2</mark>	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente		1	0,56 dia	as	<mark>2 m2</mark>	Cumple con los criterios del RAS
Etana De Tratamiento		Medio	de disposició	ın		Cuerno	recentor

Etapa De Tratamiento	Medio de disposición	Cuerpo receptor
Disposición Final del Efluente del STAR	Pozo de absorción mediante grava filtrante	Infiltración al suelo

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
- Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR deberán permaneces cerradas y ser de fácil manipulación con la finalidad de impedir el ingreso de las aguas lluvias y facilitar las labores de operación y mantenimiento
- 4. Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a los STAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento.
- 5. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (I/s)	0,067	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo mediante infiltración	-
Coordenadas de los puntos de vertimiento	3°41'23.19"N;76°14'45.62"O 3°41'19.87"N;76°14'47.70"O 3°41'15.42"N;76°14'40.53"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO₅ (mg/l)	40	0,0608
DQO	100	0,152
S.S.T. (mg/l)	50	0,076
Grasas y Aceites (mg/l)	4	0,0061

#### Estado final previsto para el vertimiento

- 6. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Permanente)
- 7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- 8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- 9. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).

**ARTÍCULO 4**. El incumplimiento por parte de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1**: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2**: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6**. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7**. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8**. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado, Ley 527 de 1999

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Exp. 0741-036-014-054-2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000657

(12 de agosto de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE CHOCHIS LTDA NIT. 900351152-1 PARA LOS PREDIOS LOS ALPEZ Y LA CASCADA MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 92592019 del 06/12/2019, ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira representante Legal de Chochis Ltda. NIT 900351152-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Los Alpes y La Cascada Corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- Palno
- Certificados de Tradición 373-1010,373-1009, 373-1476
- PUEAA

Que mediante auto de Inicio del 17/12/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira representante Legal de Chochis Ltda. NIT 900351152-1.

Que mediante oficio 0740-95202019 del 17/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89266721 del 19/12/2019. \$109.260.

Que mediante oficio 0740-95202019 del 17/02/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 03//03/2020.

Que mediante oficio 0740-95202019 del 17/02/2020 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 03/02/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predios los Alpes y la Cascada, corregimiento Santa Rosa de Tapias, municipio de Guacari coordenadas: 3°48'22.30"N 76°14'42,30"O, ASNM: 1.535 metros.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante oficio radicado con No. 925202019, se radica solicitud de un otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público para el señor Álvaro Echeverry Valencia, con NIT No 900.351.152-1, representante legal de CIA, CHOCHIS LTDA, como propietario de los predios los Alpes y la Cascada,

En fecha 02/03/2020 se realiza visita técnica,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental



**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La reglamentación de las aguas de la cuenca del rio Sonso, la cual fue adoptada mediante resolución No RGA- del 10 de julio de 2003, "Por lo cual se reglamenta en



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forma general el uso del agua del rio Sonso, y de sus afluentes colector Santa Ana, zanjón San Roque, y las quebradas Tapias y Guali, en jurisdicción de los municipios de Guacari Y Buga, en el departamento de Valle del Cauca

Los predios Los Alpes, Bellavista y La Cascada, poseen un área de 84 hectáreas, localizado en el pie de monte de la cordillera central, el predio tiene alrededor de 30 hectáreas cubiertas de bosque natural, 20 en cultivos de banano, el resto del área en pasto, en el predio existen dos nacimientos en el predio Los Alpes, dos en el predio Bellavista y uno en el predio La Cascada, los cuales se encuentran bien protegidos en su área forestal protectora,

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobioma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 500 y 1800 msnm, con temperaturas entre los 18°C y 24°C; en el área de estudio, este Orobioma posee una extensión de 3.495,44 ha representado en 65,26% del total del área de influencia, en Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021; Echeverry et al, 20062).

La ubicación de los cinco nacimientos, localizados en los predios los Alpes y la Cascada, son los siguientes:

No DE NACIMIENTO	COORDENADAS	CAUDAL EN L/S
1	3°48'22.30" 76°14'42,30"	0,5
2	3°48'22,80" 76°14'43,60"	0,5
3	3°48'18.30" 76°14'51.20"	0,5
4	3°48'15.60" 76°14'52.40"	0,5
5	3°48'5.50" 76°14'47.10"	0,5

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera viable, técnica y ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ÁLVARO ECHEVERRY VALENCIA, CON NIT No 900.351.152-1, representante legal de la CIA, CHOCHIS LTDA, propietarios de los predios denominados los Alpes y la Cascada, ubicado en la Corregimiento Alto de la Julia, corregimiento de Santa Rosa de Tapias, municipio de Guacari, con un área de 84 hectáreas, localizados en el pie de monte de la cordillera central, aguas provenientes de cinco (5), nacimientos localizados en estos predios, los cuales cuentan con un caudal promedio de 2,50 l/s, DOS PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO, en el sitio de captación.

**OBLIGACIONES**: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Presentar para aprobación de la CVC, los diseños de las obras de captación y distribución requeridas para derivar las aguas otorgadas para beneficio del predio La Granja.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- 3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- 4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- 8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- 9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

#### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-271-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales:

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de Chochis Ltda. NIT 900351152-1representada por ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira o quien haga sus veces, para el beneficio de los predios Los Alpes y La Cascada, Corregimiento Santa Rosa de Tapias, coordenadas 3°48'22.30"N 76°14'42,30"O jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de DOS PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO -2.50 Lts/sg-.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**. Se realizará por Bocatoma de los 5 nacimientos ubicados en los predios.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA**. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. -** Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **DOS PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO -2.50 Lts/sg-.** 

**PARÁGRAFO 1**. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Av. 6 BN No. 35-34 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Chochis Ltda. NIT 900351152-1representada por ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

- 1. Presentar para aprobación de la CVC, los diseños de las obras de captación y distribución requeridas para derivar las aguas otorgadas para beneficio del predio La Granja.
- 2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- 3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- 4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- 8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- 9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- 10.El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte Chochis Ltda. NIT 900351152-1representada por ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **A.)** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- **B.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- **C.)** La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- **F.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1**: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN**: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ALBERTO ECHEVERRY VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16239693 expedida en Palmira representante Legal de Chochis Ltda. NIT 900351152-1 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Original Firmado Ley 527 1999
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado na Alterción a

Ciudadano

Exp: 0741-010-002-271-2019

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad **GTM TRANSMOVIL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.468.060-6, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.882 expedida en Vélez-Santander, con domicilio en la Carrera 49B No. 103B-81 Centro Empresarial-Bogotá D.C., mediante escrito radicado en la CVC con No. 447852020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado EDS Aures, ubicado en la Carrera 24ª No. 1 dn 11, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición 373-92933
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Autorización para adelantar el trámite, por parte de LEASING BANCOLDEX.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **GTM TRANSMOVIL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.468.060-6, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.882 expedida en Vélez-Santander, con domicilio en la Carrera 49B No. 103B-81 Centro Empresarial-Bogotá D.C., tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado EDS Aures, ubicado en la Carrera 24ª No. 1 dn 11, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **GTM TRANSMOVIL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.468.060-6, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.882 expedida en Vélez-Santander, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$(3.689.730) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **GTM TRANSMOVIL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.468.060-6, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARIN JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.882 expedida en Vélez-Santander, con domicilio en la Carrera 49B No. 103B-81 Centro Empresarial-Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-036-014-006-2010

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.** identificada con el Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Av 3 Norte # 49N-60, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 443392020 presentado en fecha 20/08/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Ingenio La Carmelita, ubicado en la Vereda Portugal de piedras, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición 384-26007
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Certificado el uso de suelo.
- Ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INGENIO CARMELITA S.A. identificada con el Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Av 3 Norte # 49N-60, Cali-Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Ingenio La Carmelita, ubicado en la Vereda Portugal de piedras, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.** identificada con el Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.303.734,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **INGENIO CARMELITA S.A.** identificada con el Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor **MARIO ANDRES RESTREPO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Av 3 Norte # 49N-60, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0721-036-014-116-2005

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que **VERDEMAR GLOBAL S.A.S.** identificada con el Nit. 901.311.313-3, representada legalmente por el señor **ALEXANDER EDUARD KONIETZKO CALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.117 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 1° Oeste 9-17 Apto 702, Cali-Valle, escrito radicado en la CVC con No. 507122020 presentado en fecha 17/09/2020, solicita Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Bellavista, Los Alpes, La Cascada, ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición No. 373-1009, 373-1010, 373-1476
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Mapa de ubicación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por VERDEMAR GLOBAL S.A.S. identificada con el Nit. 901.311.313-3, representada legalmente por el señor ALEXANDER EDUARD KONIETZKO CALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.117 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 1º Oeste 9-17 Apto 702, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No.301012020, tendiente al Traspaso, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Bellavista, Los Alpes, La Cascada, ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por **VERDEMAR GLOBAL S.A.S.** identificada con el Nit. 901.311.313-3, representada legalmente por el señor **ALEXANDER EDUARD KONIETZKO CALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.117 expedida en Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$(21.852,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **VERDEMAR GLOBAL S.A.S.** identificada con el Nit. 901.311.313-3, representada legalmente por el señor **ALEXANDER EDUARD KONIETZKO CALERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.117 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Carrera 1° Oeste 9-17 Apto 702, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-010-002-271-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000528 (16 de junio de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO MOLDAVIA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 880002019 del 19/11/2019, se recibió la solicitud de parte del señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895071 expedida en Buga, obrando en representación de la sociedad Megahato S.A.S. NIT. 900283022-0, tendiente a obtener



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio Moldavia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-90916, ubicado en corregimiento Monterrey Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 373-90916.
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado Existencia y Representación Legal
- CE
- Plano del predio
- Concepto uso de suelo

Que en fecha 28/11/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio de fecha 22/01/2020, se envía al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895071 expedida en Buga, la fecha de visita ocular programada para el 05/02/2020.

Que mediante factura de pago No. No. 89266318 el solicitante canceló la suma de \$433.858.

Que en fecha 10/06/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – G.S.P. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-258-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 16/06/2020, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**LOCALIZACION.** Predio Moldavia, Matricula Inmobiliaria 373-90916, Corregimiento Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas N 3°53'16.98"; O 76°14'04.24" y coordenadas planas X (Este)1.093.630 - Y (Norte) 921.739.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 1. Localización general del predio Moldavia, fuente GeoCVC



Figura N°2. Localización detallada del predio Moldavia. Fuente GeoCVC

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 880002019 de fecha 19 de noviembre de 2019, la sociedad MEGAHATO S.A.S, identificada con Nit 900283022-0, por medio de su representante legal el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía N°14.895.071 expedida en Buga (Valle),actuando como propietaria del Predio Moldavia, ubicada en el Corregimiento Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga- Departamento del Valle del Cauca,



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques.

Revisada la información presentada y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 28 de noviembre de 2019. Mediante oficio No. 0740-880002019 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho \$433.858, en fecha 22 de enero de 2020, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 5 de febrero de 2020.

En fecha 5 de febrero de 2020 se realizó la visita técnica, por el funcionario JOHN ALEXANDER CERÓN LUNA profesional Universitario de la DAR Centro Sur.

#### NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente",
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca",
- Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

#### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

- El predio Moldavia, se ubica en el piedemonte de la cordillera central sobre su flanco occidental; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1200 a 1460 metros, cuyas coberturas de suelo presentan alta concentración de pastos cultivados, con arbolado y enmalezados, áreas correspondiente a vegetación arbustiva y matorral alta y baja de tierra firme, densa y abierta, bosque de guadua y vegetación de bosque natural mixta denso alto y mixto denso bajo, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional BOMHUMH; posee una extensión superficiaria de 114,1375 hectáreas (según certificado de tradición), con una topografía diversa, con pendientes que oscilan entre el 3% y el 75%, ligeramente inclinado a escarpado. De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S.
- Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Mario Cesar Ocampo Gil y asistente ambiental de la sociedad, Cristina Tabares, se observó durante el mismo que actualmente se

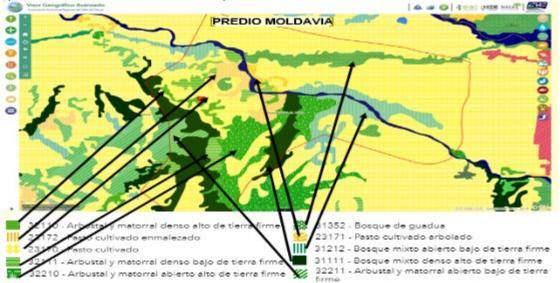


Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presenta un compartimiento de cobertura vegetal, respondiendo estos a pastos cultivados y enmalezados, con vegetación arbustiva en su mayoría; algunos sectores próximos a las fuentes hídricas son los que cuentan con mayor cobertura y mezcla de especies, como se observa en la imagen de pendientes del predio, se presenta diversidad de la misma, indicando topografía quebrada, con un sector de máxima pendiente que debe ser manejada adecuadamente, teniendo en cuenta su susceptibilidad en relación a erosión de suelo por ausencia de cobertura vegetal.

• Entre las especies que se encuentran dispersas en las zonas de pastos o arbustivas, se observaron el Guayabo (Psidium guajava), Mestizo (Cupania americana), Chagualo (Myrsine guianensis), Arrayan (Myrcia popayanensis) y Yarumo (Cecropia peltata), principalmente, los cuales hacen parte de la regeneración vegetal que se ha dado por la inactividad productiva en el predio, puesto que según la información de los acompañantes, durante algunos años no se ha realizado intervención debido a diferentes factores jurídicos y administrativos de la sociedad propietaria. El predio cuenta con una vivienda en el sector noroccidental, la cual sirve de bodega de almacenamiento de insumos para las labores desarrolladas en el predio.



**Figura No. 3.** Ubicación del predio Moldavia respecto a cobertura de suelo, registros de GeoCVC



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

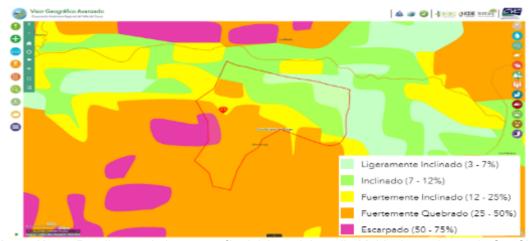


Figura No. 4. Pendientes de la topografía del área del predio Moldavia, registros de GeoCVC.

- De acuerdo con lo indicado en la visita, el objetivo es continuar preparando terrenos para el cultivo de pasto y crianza de ganado bovino, cabe destacar que en el predio ya se han realizado intervenciones sobre el terreno, las cuales han contado con evaluación por parte de la DAR Centro Sur.
- Actualmente se incluyen dentro de las actividades de adecuación, el aprovechamiento de 8 individuos arbóreos, los cuales se relacionan en inventario entregado por parte del solicitante, los mismos según los asistentes, están con avanzado estado de madurez y con problemas sanitarios o que han cumplido su ciclo vital; las actividades plateadas son compatibles según en certificado de uso de suelo otorgado por parte del Municipio de Guadalajara de Buga, sin embargo, en contraste con el uso potencial de zonificación forestal el área solicitada para adecuar, presenta un mosaico de recomendaciones, las cuales incluyen áreas como:
- 1- Área Forestal Protectora (4) AFPt(4): Limitado por suelos con susceptibilidad a la erosión o grado de erosión severa o muy severa, requieren programas de reforestación en las áreas desprovistas de vegetación arbórea, se recomienda mantener con cobertura natural y en preservación o restauración, para cumplir con función reguladora y prestadora de servicios ecosistémicos.
- 2- Área Forestal Protectora (11) AFPt(11): Los bosques naturales se deben proteger para cumplir con la función reguladora y potenciar los servicios ecosistémicos.
- 3- Tierras para cultivos densos Área Forestal Productora (2) C3- AFPr(2): Se pueden establecer cultivos densos como caña, zanahoria o papa, con buena cobertura del suelo y que no exijan muchas labores agronómicas y culturales; mecanización restringida a maquinaria de tracción animal, requieren prácticas de conservación de suelos, puede presentar erosión ligera a moderada;



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

también se pueden adelantar actividades productivas sostenibles relacionadas con sistemas silvopastoriles y agroforestales bajo regímenes de economía campesina.

4- Tierras para cultivos en multiestrato - Área Forestal Productora (2) C4- AFPr(2): Se recomiendan cultivos que den cobertura de semibosque o cultivos de multiestrato como café y cacao con sombrío, también algunos frutales. Exigentes en prácticas de conservación de suelos, necesarias y de carácter obligatorio, y se deben hacer a mano; también se pueden adelantar actividades productivas sostenibles relacionadas con sistemas silvopastoriles y agroforestales bajo regímenes de economía campesina.



**Figura No. 5.** Uso potencial de zonificación forestal del área solicitada para de adecuación dentro del predio Moldavia.

 De acuerdo a esas recomendaciones, solo dos sectores al interior del área solicitada podrían ser objeto de adecuación, siempre y cuando se realicen prácticas adecuadas de manejo del suelo, teniendo en cuenta procesos silvopastoriles o agroforestales, que mantengan cobertura en el suelo. Los otros sectores como se indica en la figura 5, deben permanecer con la cobertura presente, a fin de disminuir la probabilidad de erosión y remoción de suelos, además de contribuir a la regulación hídrica de la red presente en el predio, la cual se compone de drenajes intermitentes y continuos y que requieren de coberturas, éstos conducen sus aguas a la quebrada La Zapata.

QUEBRADA LA ZAPATA

AREA SOLICITADA



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 6. Red hídrica presente en el predio y sobre el área solicitada para adecuación.

- La quebrada La Zapara atraviesa el predio desde el suroriente y hacia el noroccidente, recogiendo todos los drenajes menores que descienden de la zona, la cual aguas abajo desemboca al río Guadalajara.
- Así, tomando como referencia esta ubicación, el individuo número 5, 6 y 7 son los individuos que está dentro de un área que se recomienda realizar actividades de producción sostenible, que según el inventario corresponden a las especies Arrayan (Myrcia popayanensis), Guayabo (Psidium guajava) y Mestizo (Cupania americana), sin embargo teniendo en cuenta la ubicación respecto a drenaje (intermitente o continuo) de los individuos 5 y 6, estos se encuentran dentro de franja forestal protectora; para los demás se debe permitir el cumplimiento de ciclo de vida.
- Revisado la documentación adjunta a la solicitud se verifica que son aproximadamente 4 hectáreas para adecuar, las cuales no pueden ser adecuadas en su totalidad respondiendo a las recomendaciones de zonificación forestal y la presencia de drenajes, en este caso solo aplicaría aprovechamiento para los árboles número 7 y 8 (regulares condiciones de estructura).
  - De esta manera la intervención correspondería al aprovechamiento (erradicación) de 2 árboles con un volumen total de **0,244 m**<sup>3</sup>.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m3)
7	Mestizo	Cupania americana	SAPINDACEAE	0,12	6,80	0,064
8	Chagualo	Myrsine guianensis	MYRSINACEAE	0,10	30,00	0,18



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La especie indicada se encuentran reportada con grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, siendo categorizada como vulnerable (VU) para lo cual se deben establecer las medidas de compensación pertinentes, respecto a las demás no deberán ser objeto de intervención

**Figura No. 7 y 8.** Sección susceptible de intervención (encerrada en contorno verde) dentro del área solicitada para adecuación en el predio Moldavia. (Panorámica y detalle)



- Por otro lado, tras ejercicio de ubicación de zonas susceptibles de intervención para adecuación de terrenos, se obtuvo lo siguiente:
- Después de realizado el ejercicio arroja que hay 1,25 hectáreas que pueden ser objeto de adecuación, siguiendo recomendaciones de acuerdo a la importancia de coberturas en estos sectores que regulan cargas hídricas, es decir, deben plantearse medidas para mantener coberturas en medio de las labores agropecuarias, mantener vegetación arbórea con el fin de prevenir procesos de erosión por impacto y arrastre de suelo a través de los fenómenos naturales. El área propuesta en la imagen 8 se limita por las siguientes coordenadas:



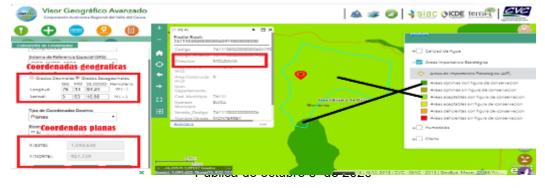
Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dunto	Coordenadas Sistema WGS84			
Punto	Norte (N)	Oeste (W)		
1	3°53′17.20"	76°14'5.41"		
2	3°53′18.74"	76°14'5.14"		
3	3°53′19.97"	76°14'4.25"		
4	3°53′20.09″	76°14'3.94"		
5	3°53'21.05"	76°14'3.83"		
6	3°53'21.32"	76°14'1.12"		
7	3°53′20.63″	76°14'2.01"		
8	3°53′19.82″	76°14'2.13"		
9	3°53′19.39"	76°14'2.71"		
10	3°53′18.28″	76°14'3.16"		
11	3°53′17.70"	76°14'2.05"		
12	3°53′18.08″	76°14'1.40"		
13	3°53′17.66″	76°14'1.47"		
14	3°53′15.89"	76°14'3.29"		
15	3°53′15.12"	76°14'4.18"		
16	3°53′12.92″	76°14'4.18"		
17	3°53′14.88″	76°14'5.33"		
18	3°53′16.50″	76°14'5.37"		
19	3°53′15.54"	76°14'4.45"		
20	3°53′16.54"	76°14'3.44"		
21	3°53′17.50"	76°14'3.71"		
22	3°53′17.27"	76°14'4.33"		
23	3°53′17.70"	76°14'4.72"		

Tabla.2. Ubicación área susceptible de adecuación.

De manera complementaria se incluyen algunas imágenes que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

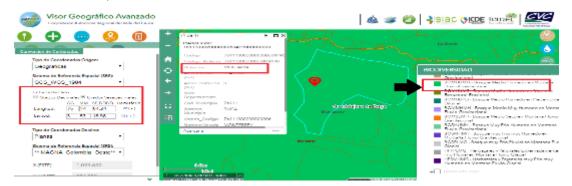




#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Figura N° 9.** Ubicación del área a intervenir del predio Moldavia respecto a AIE (Áreas aceptables con figura de conservación). Fuente **GeoCVC**.



**Figura N° 10.** Ecosistema presente en el área a intervenir del predio Moldavia **GeoCVC** (BOMHUMH-Bosque Medio Humedo en Montaña fluvio-gravitacional).

La adecuación del área solicitada corresponde a 4 hectáreas aproximadamente, sin embargo, de acuerdo con lo precisado en informe de visita de febrero 5 de 2020, el área factible a adecuar es de 1,25 hectáreas, en las cuales se prevé remover vegetación arbustiva y la erradicación de 2 árboles, con el propósito de adecuar el terreno para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria.

Revisado el portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas aceptables. Respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

El área factible de adecuación es de 1,25 hectáreas, las cuales se ubican en uso potencial Tierras para cultivos densos y Tierras para cultivos multiestrato, que se consideran compatibles con el uso pecuario dar, obviamente bajo prácticas de manejo sostenible; Así mismo está conforme al uso de suelo Agropecuario indicado en el certificado de uso de suelo expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga. No serán intervenidas franjas forestales protectoras.

El predio cuenta con una concesión de aguas superficiales según Resolución 000476 de junio 8 de 2017 con un caudal asignado de 16,14 lt/seg, que garantiza en caso de requerirse el suministro de agua al área a adecuar en la que se prevé el establecimiento de pastos, con un módulo de riego de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0,1 lt/seg/ha, correspondiente al módulo para la zona de producción del río Guadalajara, conforme a la reglamentación según Resolución 232 de 2019.

Considerando el uso potencial y la disponibilidad de agua para suministro de riego en caso de requerirse, se tiene que es factible adecuar 1,25 hectáreas, delimitada como se indica en la tabla 1 y figura 8 del presente concepto.

Respecto a la erradicación de árboles producto de las labores de adecuación a realizar, se tiene que se prevén erradicar dos (2) árboles con un volumen total de **0,244 m³**, información que se relaciona a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUME N (m3)	OBSERVACIONE S
Mestizo	Cupania americana	SAPINDACEAE	1	0,064	
Chagualo		MYRSINACEA		0.18	
_	Myrsine guianensis	E	1	0,16	
TOTAL			2	0.244	

**Tabla 3.** Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar.

La especie Mestizo (Cupania americana) se encuentra reportada con grado de amenaza en la normatividad vigente, siendo categorizada como vulnerable (VU) para lo cual se deben establecer las medidas de compensación pertinentes; respecto a la otra especie no reporta algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente. La adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras.

<u>Cálculo del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:</u>

Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos arbustivos de regeneración espontanea o natural, que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1)...



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

- a) Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS (Adecuación de terreno)
- b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL
- c) Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- d) Nivel de afectación del aprovechamiento: MUY BAJO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLU MEN (m³)	TASA COMPENSAT ORIA POR METRO CUBICO (pesos/m³)	VALOR TOTAL (pesos)
Mestizo	Cupania americana	Otras especies	1	0,064	19.689	1.260
Chagualo	Myrsine guianensis	Otras especies	1	0,18	19.689	3.544
Total general			2	0,244		4.804

Tabla 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de dos (2) árboles con un volumen de **0,244** metros cúbicos maderables, es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.804).



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Compensación</u>. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cuarenta (40) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Mestizo (*Cupania americana*) 20 Plantones, y los restantes de especies como guayacan lila (*Tabeubia rosea*), guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y carbonero (*Albizia carbonaria*)

La siembra se deberá en hacer en cerca viva sobre la zona de linderos y sector alto del mismo predio a lo largo de la acequia, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad MEGAHATO S.A.S identificada con NIT 900283022-0, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (Valle), propietaria del predio Moldavia ubicado en el corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de **uno punto veinticinco (1,25) hectáreas** para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria, de un total de 4 hectáreas solicitadas; y el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles con un volumen de **0,244 m**<sup>3</sup>

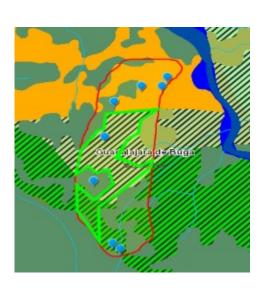
**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

 La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto, correspondiente a lo indicado en la tabla 2 y figura 8, así:

Dunto	Coordenadas Sistema WGS84			
Punto	Norte (N)	Oeste (W)		
1	3°53'17.20"	76°14'5.41"		
2	3°53'18.74"	76°14'5.14"		
3	3°53'19.97"	76°14'4.25"		
4	3°53'20.09"	76°14'3.94"		
5	3°53'21.05"	76°14'3.83"		
6	3°53'21.32"	76°14'1.12"		



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020



7       3°53'20.63"       76°14'2.01"         8       3°53'19.82"       76°14'2.13"         9       3°53'19.39"       76°14'2.71"         10       3°53'18.28"       76°14'3.16"         11       3°53'17.70"       76°14'2.05"         12       3°53'18.08"       76°14'1.40"         13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'17.50"       76°14'3.71"         21       3°53'17.27"       76°14'4.33"         23       3°53'17.70"       76°14'4.72"			
9       3°53'19.39"       76°14'2.71"         10       3°53'18.28"       76°14'3.16"         11       3°53'17.70"       76°14'2.05"         12       3°53'18.08"       76°14'1.40"         13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'4.45"         20       3°53'16.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	7	3°53′20.63″	76°14'2.01"
10       3°53'18.28"       76°14'3.16"         11       3°53'17.70"       76°14'2.05"         12       3°53'18.08"       76°14'1.40"         13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'4.45"         20       3°53'15.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	8	3°53′19.82″	76°14'2.13"
11       3°53'17.70"       76°14'2.05"         12       3°53'18.08"       76°14'1.40"         13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'17.50"       76°14'3.71"         21       3°53'17.27"       76°14'4.33"	9	3°53′19.39″	76°14'2.71"
12       3°53'18.08"       76°14'1.40"         13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'3.44"         20       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	10	3°53′18.28″	76°14'3.16"
13       3°53'17.66"       76°14'1.47"         14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'17.50"       76°14'3.71"         21       3°53'17.27"       76°14'4.33"	11	3°53'17.70"	76°14'2.05"
14       3°53'15.89"       76°14'3.29"         15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'16.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	12	3°53′18.08″	76°14'1.40"
15       3°53'15.12"       76°14'4.18"         16       3°53'12.92"       76°14'4.18"         17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'16.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	13	3°53'17.66"	76°14'1.47"
16     3°53'12.92"     76°14'4.18"       17     3°53'14.88"     76°14'5.33"       18     3°53'16.50"     76°14'5.37"       19     3°53'15.54"     76°14'4.45"       20     3°53'16.54"     76°14'3.44"       21     3°53'17.50"     76°14'3.71"       22     3°53'17.27"     76°14'4.33"	14	3°53'15.89"	76°14'3.29"
17       3°53'14.88"       76°14'5.33"         18       3°53'16.50"       76°14'5.37"         19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'16.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	15	3°53'15.12"	76°14'4.18"
18     3°53'16.50"     76°14'5.37"       19     3°53'15.54"     76°14'4.45"       20     3°53'16.54"     76°14'3.44"       21     3°53'17.50"     76°14'3.71"       22     3°53'17.27"     76°14'4.33"	16	3°53′12.92″	76°14'4.18"
19       3°53'15.54"       76°14'4.45"         20       3°53'16.54"       76°14'3.44"         21       3°53'17.50"       76°14'3.71"         22       3°53'17.27"       76°14'4.33"	17	3°53'14.88"	76°14'5.33"
20     3°53'16.54"     76°14'3.44"       21     3°53'17.50"     76°14'3.71"       22     3°53'17.27"     76°14'4.33"	18	3°53'16.50"	76°14'5.37"
21     3°53'17.50"     76°14'3.71"       22     3°53'17.27"     76°14'4.33"	19	3°53'15.54"	76°14'4.45"
22 3°53'17.27" 76°14'4.33"	20	3°53′16.54″	76°14'3.44"
	21	3°53′17.50″	76°14'3.71"
23 3°53'17.70" 76°14'4.72"	22	3°53′17.27"	76°14'4.33"
	23	3°53′17.70″	76°14'4.72"

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 0,244 m³ maderable podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a CUATRO MIL CHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.804).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de cuarenta (40) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Mestizo (Cupania americana) 20 Plantones, y los restantes de especies como guayacan lila (Tabeubia rosea), guayacán



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y carbonero (*Albizia carbonaria*):

La siembra se deberá en hacer en cerca viva sobre la zona de linderos y sector alto del mismo predio a lo largo de la acequia, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

<u>Preparación</u>: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

<u>Plateo</u>: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

<u>Plantación</u>: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

<u>Fertilización</u>: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

<u>Control de malezas</u>: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

<u>Riego:</u> Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

<u>Control Fitosanitario</u>: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones. Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de adecuación y aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

#### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-258-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a la sociedad Megahato S.A.S. NIT. 900283022-0 representada por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895071, expedida en Buga, una Adecuación de Terrenos para predios Moldavia, identificado con la matrícula



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

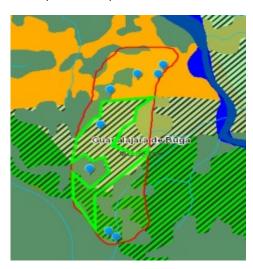
# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 373-90916, ubicado en el corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, consistente la adecuación de un área de terreno de **uno punto veinticinco (1,25) hectáreas** para el establecimiento de pastos para actividad pecuaria, de un total de 4 hectáreas solicitadas; y el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles con un volumen de **CERO PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUBICOS - 0,244 m**<sup>3.-</sup>

**ARTÍCULO 2. PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de TRES (03) años contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES:** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1.**La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en el presente concepto, correspondiente a lo indicado en la tabla 2 y figura 8, así:



2.El aprovechamiento forestal, se deberá
limitar al número y las especies que
corresponden a lo indicado en la tabla
No. 1, que fueron identificados en la
visita ocular al predio.

3.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 0,244 m³

Punto	Coordenadas Sistema WGS84			
Funto	Norte (N)	Oeste (W)		
1	3°53'17.20"	76°14'5.41"		
2	3°53'18.74"	76°14'5.14"		
3	3°53'19.97"	76°14'4.25"		
4	3°53′20.09″	76°14'3.94"		
5	3°53′21.05″	76°14'3.83"		
6	3°53′21.32″	76°14'1.12"		
7	3°53′20.63″	76°14'2.01"		
8	3°53′19.82″	76°14'2.13"		
9	3°53′19.39″	76°14'2.71"		
10	3°53′18.28″	76°14'3.16"		
11	3°53'17.70"	76°14'2.05"		
12	3°53′18.08″	76°14'1.40"		
13	3°53′17.66″	76°14'1.47"		
14	3°53′15.89″	76°14'3.29"		
15	3°53'15.12"	76°14'4.18"		
16	3°53′12.92″	76°14'4.18"		
17	3°53′14.88″	76°14'5.33"		
18	3°53′16.50″	76°14'5.37"		
19	3°53′15.54″	76°14'4.45"		
20	3°53′16.54″	76°14'3.44"		
21	3°53′17.50″	76°14'3.71"		
22	3°53′17.27"	76°14'4.33"		
23	3°53'17.70"	76°14'4.72"		



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

maderable podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

**4.**Se deberá cancelar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a CUATRO MIL CHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.804).

**5.**Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de cuarenta (**40**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Mestizo (*Cupania americana*) 20 Plantones, y los restantes de especies como guayacan lila (*Tabeubia rosea*), guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y carbonero (*Albizia carbonaria*):

La siembra se deberá en hacer en cerca viva sobre la zona de linderos y sector alto del mismo predio a lo largo de la acequia, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

<u>Preparación</u>: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

<u>Plateo</u>: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

<u>Plantación</u>: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

<u>Fertilización</u>: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

<u>Control de malezas</u>: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

<u>Riego:</u> Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

<u>Control Fitosanitario</u>: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- **5.**Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- **6.**Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.
- **7.**En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4. TASA COMPENSATORIA APROVECHAMIENTO FORESTAL** el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de dos (2) árboles con un volumen de **0,244** metros cúbicos maderables, es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE **(\$4.804)**.

**ARTÍCULO 5. COMPENSACIÓN.** Se deberá compensar con la siembra de cuarenta (40) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Mestizo (*Cupania americana*) 20 Plantones, y los restantes de especies como guayacan lila (*Tabeubia rosea*), guayacán amarillo (*Tabebuia* 



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chrysantha), Nacedero (Trichantera gigantea), Guamo (Inga sp), Gualanday (Jacaranda caucana) y carbonero (Albizia carbonaria)

La siembra se deberá en hacer en cerca viva sobre la zona de linderos y sector alto del mismo predio a lo largo de la acequia, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a la sociedad Megahato S.A.S. NIT. 900283022-0 representada por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895071, expedida en Buga, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPACA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN**. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6**. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7**. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-001-258-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000637 (30 de julio 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT. 800197463-4 PREDIO GRANJA EL VINCULO, UBICADO CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 969552019 del 27/12/2019, JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, representante legal de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja El



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vínculo ubicado en corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Planos el Predio
- Certificado Uso de Suelo
- Certificado de tradición 373-119633
- Plan de Gestión del Riesgo
- Evaluación del Vertimiento
- Certificado de Existencia y representación legal

Que mediante auto de inicio del 17/02/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-781502018 de 17/02/2020 se informa al peticionario la iniciación del trámite y fecha de visita ocular para el día 14/03/2020.

Que mediante oficio 0740- 969552020 14/05/2020 se solicita información complementaria.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. Remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 30/07/2020, el cual establece:

#### LOCALIZACIÓN

LATITUD	LONGITUD
3°48'31.53"N	76°16'35.27"O

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 969552019 con fecha del 27 de diciembre de 2019, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el proyecto Granja avícola El Vinculo, ubicada jurisdicción del municipio de Guacarí,

Mediante oficio 0740-969552019 se comunica la factura 89267217 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, la cual figura como cancelada en los sistemas corporativos.

El 17 de febrero de 2020 se emite el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental, programando visita de inspección ocular para el 9 de marzo de 2020.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 9 de marzo de 2020 se realiza visita de inspección ocular en el predio objeto de estudio, verificando la información documental aportada.

Mediante oficio 0741-969552019 se solicita información complementaria para la continuación del trámite.

Mediante radicado 258892020 se hace entrega de la evaluación físico-química realizada al cuerpo de aqua receptor de los vertimientos.

Mediante oficio 0741-258892020 se realiza requerimiento de corrección de la Evaluación Ambiental del Vertimiento debido a diferencias en los datos del estudio físico-químico utilizado en la modelación.

Mediante radicado 324732020 se realiza la entrega de los documentos solicitados con las respectivas correcciones.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015. Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

La visita se realizó en compañía de la encargada del área ambiental y otros funcionarios de la empresa Bucanero, se realizó un recorrido por el predio que está siendo intervenido para la instalación de la granja que pretende estar plenamente funcional a finales del año 2020.

Las instalaciones de la granja contarán con 16 galpones en 4 módulos de producción en un área aproximada de 32 hectáreas, donde también se ubicarán las facilidades administrativas para cada módulo y para la totalidad de las instalaciones, con sus respectivas estructuras conexas como los son módulos de desinfección y baterías sanitarias. Se espera contar con una capacidad de producción de 150.000 aves en la fase de levante para ser llevadas a otras instalaciones y continuar el proceso de producción. Para el año 2020 esperan iniciar el funcionamiento de las instalaciones con 2 módulos funcionando para el mes de julio, mientras que el funcionamiento total se proyecta para inicios del año 2021.

Fuente de agua. Actualmente los solicitantes cuentan con una concesión de aguas superficiales vigente, concedida a través de la Resolución 577 de 2016 otorgada por la DAR Centro Sur de la CVC, que les concede un total de 7.8 litros por segundo de la derivación segunda derecha, toma No. 3 – Acequia Payan de la quebrada Tapias.

Para el funcionamiento de la Granja Avícola EL vínculo se proyecta la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la cual deberá respetar el caudal otorgado en la concesión de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas superficiales además de tramitar los permisos ambientales en caso de requerir intervenir el curso de agua para la instalación de bocatomas y/o cualquier estructura hidráulica.

Tratamiento de aguas residuales. Se plantea una producción total de aguas residuales de 1 litro por segundo, lo que incluye aportes de aguas domésticas y no domésticas provenientes de áreas administrativas, limpieza de superficies, lavanderías, túneles de desinfección, entre otros; en el entendido que la actividad productiva en sí misma no genera aguas residuales no domésticas puesto que implementan buenas prácticas del sector avícola que involucran procesos en los que el agua se utiliza sólo para la adecuación de las instalaciones de producción al inicio y final de cada ciclo.

El sistema propuesto comprende un sistema séptico convencional con etapas complementarias, sus componentes incluyen:

- Pozos sépticos
- Filtros anaerobios
- Humedal de flujo superficial

El sistema propuesto incluye un tanque séptico con dos líneas funcionando en serie y que recibe los efluentes de todas las facilidades de la granja conducidas por una red de alcantarillado con tuberías de 3", posteriormente pasará a un filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetones como medio filtrante y finalmente los efluentes pasarán por los humedales artificiales de flujo superficial. Los diseños de los sistemas se realizaron teniendo como base una población permanente de aproximadamente 30 personas y una población flotante de 20 personas.

Los efluentes resultantes del tratamiento después de todas sus etapas se proyectan a verter en el cauce de la quebrada tapias.

Tabla 7. Coordenadas punto de vertimiento

LATITUD	LONGITUD		
3°48'21.4" N	76°16'52.1" O		

Otros aspectos ambientales. La actividad proyectada en el predio en el pasado ha involucrado denuncias por olores ofensivos, sin embargo, se espera que la implementación de buenas prácticas de producción en el sector avícola permita mitigar estas consecuencias.

El manejo de residuos sólidos debe ser parte integral del manejo ambiental que se implemente durante el funcionamiento de la actividad por lo que se debe velar por el correcto funcionamiento de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos, por otro lado el manejo de desechos peligrosos se debe dar en el marco de la normativa vigente, por lo que una vez iniciadas las actividades, se debe



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluar la generación de estos residuos que incluyen -entre otros- los recipientes contenedores de vacunas, jeringas, agujas, luminarias, tóneres, etc., que puedan ser producidos en el predio.

No se espera una afectación mayor por ruido, sin embargo, cualquier control por parte de la autoridad ambiental respecto a este tema se hará con base en el uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de Guacarí, que establece un uso de suelo agropecuario.

Características técnicas. Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. Para el diseño del tanque séptico se tuvo en cuenta un aporte de carga orgánica superior al encontrado en los análisis reportados para efluentes sin tratamiento de actividades similares (planta Charco Rico de Bucanero en 2019) por lo que se consideran acertadas las premisas usadas en el diseño.

Frente a los procesos biológicos que se llevan a cabo en las unidades de tratamiento como el pozo séptico y el filtro anaerobio, se espera que no se vean afectados de manera importante en sus eficiencias debido a los productos usados en los protocolos de bioseguridad de la actividad avícola desarrollada en la granja, dado que se ha observado buen desempeño en instalaciones similares, sin embargo, esto se verificará mediante los análisis de laboratorio correspondientes.

En los documentos aportados no tienen en cuenta la instalación de trampas de grasa dado que no se sugiere la instalación de cocinas o fuentes generadoras de grasas y aceites, sin embargo, dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado hace sospechar la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.

**Humedal artificial.** El sistema propuesto involucra una etapa complementaria conformada por un humedal de flujo superficial con una capa de agua con profundidad relativamente baja (0,1 a 0,6m) por lo que se intuye un flujo vertical, diseñado para un tiempo de retención de 2 días y construido en una configuración doble cada uno con un área superficial de aproximadamente 140m², se pretende utilizar plantas locales por estar mejor adaptadas a las condiciones climáticas.

La configuración escogida para el humedal con una capa de agua, es decir, efluentes expuestos al ambiente para ser tratados por las plantas, supone una afectación por evapo-transpiración lo que puede generar olores ofensivos en temporada seca, mientras que en temporada de lluvias se ve expuesto a aumentar los caudales disminuyendo los tiempos de retención, además de exponerse a proliferación de insectos. Se recomienda entonces una configuración de flujo sub-superficial diseñado para mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frente al diseño del humedal, se resalta que el área disponible es adecuada para la población permanente y flotante reportada, se observa en los planos presentados que no se distinguen las distintas partes del lecho del filtro, y aunque se distingan algunos aspectos visualmente, estos no son explícitos en descripciones.

En los planos se muestra un sustrato del humedal como *grava media ¾"* o ½", aspecto que puede no ser el más adecuado para su funcionamiento. El parámetro más importante en el diseño del humedal artificial de flujo horizontal es la permeabilidad del sustrato, Según GIZ¹, la arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino es el sustrato más adecuado en el tratamiento de aguas residuales o aguas grises, mejorando la eficiencia del tratamiento y además son los más recomendados para los países con clima cálido hasta templado, este sustrato debe contar con un espesor entre 40 y 80 cm ²8.

La zona de entrada después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de entrada y salida. La capa de grava no contribuye al proceso de filtración, pero si a la distribución. Su función¹ es proteger el área de entrada, distribuyendo efectivamente el agua que entra en el humedal y evitando su acumulación en la superficie, mientras que en la salida la grava asegura que la arena del lecho filtrante se mantenga dentro del humedal y que no se pierda con el efluente, por eso es importante que los poros de la grava en la salida correspondan a la granulometría de la arena en el filtro, si se utiliza una grava muy gruesa (o piedras) puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función. La documentación presentada no es específica pero los planos aportados parecen mostrar este aspecto. Se impondrá como obligación entonces la implementación de un sustrato de arena gruesa con 50 centimetros de grava en la entrada y la salida del humedal, con una distribución de tamaño de grano tal que permita que la arena del sustrato no salga con los efluentes.

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Pre-tratamiento  (no incluido, se recomienda considerar su implementación)	De acuerdo a las necesidades	Trampa de grasas	De acuerdo a las necesidades	Prefabricada o elaborada en obra civil, deberá recibir efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener

Revisión Técnica de Humedales Artificiales de flujo subsuperficial para el tratamiento de aguas grises y aguas domésticas, Agencia de Cooperación Internacional de Alemania, GIZ, Programa de Saneamiento Sostenible ECOSAN, 2011



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				grasas o aceites
Tratamiento Primario	2	Tanque séptico	69.40m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento Secundario	1	Filtro anaerobio de flujo ascendente	42.54 m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento complementario	2	Humedal artificial	136.4 m <sup>3</sup> Área superficial: 139.5 m <sup>2</sup>	Se recomienda modificar algunos aspectos, como implementar el flujo subsuperficial y el sustrato a utilizar debe ser arena gruesa sin elementos menores como polvo o limo.

<u>Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV.</u> A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 8 Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

Términos de PGRMV	Referencia	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades			
Introducción		Si	Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

Objetive	61	C
Objetivos	SI	Se plantean los objetivos
		generales en el
		documento y contiene
		objetivos específicos
		para el Plan de Gestión
		del Riesgo para el
		Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se realiza una
		caracterización del área
		de influencia.
Alcances	SI	El alcance plantea lo
		que comprende el plan,
		el área de influencia
		definida en el proyecto y
		las condiciones tenidas
		en cuenta.
Metodología	SI	Plantea la metodología
		que se desarrolla en el
		documento, resaltando
		el uso de la información
		primaria y secundaria
		recolectada.
Descripción de Actividades y Proces	sos Asociados al Sistema de G	
Localización del Sistema de	SI	Contiene las
Gestión del Vertimiento	31	coordenadas del sistema
Gestion der Vertimiento		de tratamiento de aguas
		residuales.
Componentes y funcionamiento	SI	El documento presenta
del Sistema de Gestión del	31	información sobre las
Vertimiento		características del
Vertimiento		
		sistema, en el anexo del documento.
		consideran los datos
		registrados en las
		memorias técnicas.
Caracterización del área de influenc		
Área de Influencia	SI	Contiene una
		descripción del área de
		influencia del proyecto.
Medio Abiótico	SI	Se describe de manera
		general



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

Medio Biótico	SI	Se describe de manera general
Medio Socioeconómico	Si	Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.
Proceso de Conocimiento del Rieso	do	
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías. No tiene en cuenta la presencia de gas inflamable en las unidades de los biodigestores ni establece medidas de prevención de riesgo
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	ante la amenaza.  El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. No tiene en cuenta los riesgos asociados al gas inflamable ni al manejo que se le dará a esta amenaza.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados.  Los 3 escenarios de riesgo expuestos no



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

		tienen en cuenta el riesgo de la salida de funcionamiento de los biodigestores que son el principal tratamiento, que se encuentran uno junto a otro y una falla asociada al gas inflamable podría sacar de funcionamiento ambos sistemas.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento  Proceso de Manejo del Desastre	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta una descripción procedimental de la organización para la respuesta.
Preparación para la recuperación post-desastre	SI	Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.
Divulgación del Plan	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se presentan los datos de la profesional responsable de formulación del plan.
Anexos y Planos	SI	En formato digital y físico.

**Disposición final del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento.** Los efluentes tratados, de acuerdo a la documentación presentada, serán vertidos a la quebrada Tapias, por lo cual presentaron el análisis de las condiciones que presenta el cuerpo de agua para determinar su capacidad de depuración natural y así establecer la viabilidad de verter allí. De acuerdo con los muestreos realizados, las aguas presentan una calidad aceptable, con bajos niveles de parámetros DBO5 y DQO.

El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se presenta un análisis basado en la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales. Se utilizó el modelo comercial *Streeter & Phelps(1925)* con datos basados en un muestreo realizado por empresa Water Technology Eng SAS para los datos del cuerpo de agua y un análisis de efluentes para instalaciones similares en vista que la granja se encuentra en construcción.

Frente a los datos de entrada en el modelo se tienen las siguientes consideraciones:

 Se pretende simular un escenario crítico de mínimo caudal, pero usaron los resultados obtenidos en una época donde los caudales no son mínimos (septiembre), además de asumir de manera arbitraria un valor 0.1 mgO2/L de DBO cuando los resultados del estudio establecen un resultado de <0.2mgO2/L. Para un escenario de mínimo caudal se debió tener en cuenta el máximo valor encontrado en el estudio y analizar un escenario de peor escenario posible con un valor superior al



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encontrado en al menos 1.5 grados de magnitud. En el actual estudio no se evidencia un análisis por escenarios.

• Los coeficientes de desoxigenación y desaireación (K1 y K2 respectivamente) se encuentran ajustados a lo establecido en la literatura y correctamente corregidos a las condiciones el estudio.

La evolución del oxígeno disuelto en el cauce de agua (3.8mg/L O2) una vez entran los efluentes tratados muestran un comportamiento de descomposición en la zona de impacto hasta 2.68 mgO2/L, se puede esperar una concentración menor para tiempo seco, sin embargo, el análisis de déficit crítico de oxígeno indica que el cauce tendrá una recuperación aceptable aguas abajo.

De manera general, el modelo planteado permite encontrar que para el cauce de agua es posible depurar naturalmente los contaminantes resultantes del proceso de tratamiento propuesto, teniendo en cuenta el uso de tratamiento complementario de humedal artificial, el cual da excelentes resultados en la depuración de aguas residuales como las que se producirán en la granja EL Vínculo.



Ilustración 5. Punto de vertimiento Granja El Vinculo.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a Pollos el Bucanero S.A. identificado con NIT 800.197.463-4 representado legalmente por Jorge Ivan Duque Restrepo identificado con cédula 75071292 para el predio Granja avícola El Vínculo ubicado a 4.5 km del Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guacarí con base en los siguientes puntos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

El vertimiento a realizarse por parte de la Granja avícola El Vínculo con matrícula inmobiliaria 373-11963 corresponde a efluentes domésticos y vierte al cauce del ría Tapias en las coordenadas 3°48'21.4" N, 76°16'52.1" O.

#### **OBLIGACIONES:**

1. Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Tratamiento Primario	2	Tanque séptico	69.40m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento Secundario	1	Filtro anaerobio de flujo ascendente	42.54 m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento complementario	2	Humedal artificial	136.4 m <sup>3</sup> Área superficial: 139.5 m <sup>2</sup>	Modificación de aspectos como el cambio al flujo horizontal subsuperficial y cambios en el sustrato.

2. Los valores de límites máximos permisibles para los parámetros de calidad del efluente a verter están estipulados en la resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (I/s)	1
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Río Tapias
Coordenadas del punto de vertimiento	3°48′21.4″ N
	76°16'52.1" O

3. Dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado, la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja se hace plausible, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4. Las características del humedal artificial como etapa complementaria de tratamiento de aguas residuales se deben modificar como sique:
- Se recomienda una configuración de flujo horizontal sub-superficial con el fin de mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante y evitar afectaciones por evaporación, proliferación de olores y vectores.
- El sustrato deberá ser arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino, deberá contar con un espesor entre 40 y 80 cm.
- La zona de entrada al humedal, después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de la entrada y la salida, con el fin de mejorar la distribución de los efluentes a tratar y evitar que la arena del sustrato salga con el efluente. Puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función.
- 5. Deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
- 6. Deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- 7. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
- 8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La Granja El Vinculo deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

#### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-007-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, para el predio Granja El Vínculo, ubicado en el



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- 1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- 3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA**. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, para el predio Granja El Vínculo, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3**. **REQUERIMIENTOS**. Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

Etapa de Tratamiento	Unidades	Tipo de Unidad	Volumen total	Observaciones
Tratamiento Primario	2	Tanque séptico	69.40m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento Secundario	1	Filtro anaerobio de flujo ascendente	42.54 m <sup>3</sup>	Obra civil
Tratamiento complementario	2	Humedal artificial	136.4 m³ Área superficial:	Modificación de aspectos como el cambio al flujo horizontal sub-



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	139.5 m <sup>2</sup>	superficial y cambios en el sustrato.	
--	----------------------	---	--

2. Los valores de límites máximos permisibles para los parámetros de calidad del efluente a verter están estipulados en la resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Salida del STARD
Caudal promedio (I/s)	1
Horas vertimiento al día	24
Días de vertimiento al mes	30
Fuente receptora del vertimiento	Río Tapias
Coordenadas del punto de vertimiento	3°48′21.4″ N
	76°16'52.1" O

- 3. Dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado, la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja se hace plausible, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.
- 4. Las características del humedal artificial como etapa complementaria de tratamiento de aguas residuales se deben modificar como sigue:
- Se recomienda una configuración de flujo horizontal sub-superficial con el fin de mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante y evitar afectaciones por evaporación, proliferación de olores y vectores.
- El sustrato deberá ser arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino, deberá contar con un espesor entre 40 y 80 cm.
- La zona de entrada al humedal, después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de la entrada y la salida, con el fin de mejorar la distribución de los efluentes a tratar y evitar que la arena del sustrato salga con el efluente. Puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función.
- 5. Deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
- 6. Deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- 7. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
- 8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La Granja El Vinculo deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO 4**. El incumplimiento por parte Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1**: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2**: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6**. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7**. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8**. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

# MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Exp. 0741-036-014-007-2020

#### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000638

(30 de julio 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLABANIA S.A.S. NIT 900832117-8 PARA EL PREDIO DENOMINADO RESTAURANTE ALBANIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 441152018 del 15/06/2018, JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, representante legal de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Lote C Restaurante La Albania ubicado en el corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos
- Memoria técnica
- RUT

Que mediante auto de inicio del 11/06/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que El 5 de abril de 2019 se expide auto de cierre y archivo por desistimiento tácito dado que no se evidenció el pago de la factura emitida.

Que Mediante radicado 320592019 se presenta recurso de reposición contra el auto de cierre y archivo por desistimiento tácito.

El 2 de mayo de 2019 se emite el auto admisorio de un recurso frente a la solicitud presentada.

Mediante resolución 0740 No. 0742 – 000634 del 14 de mayo de 2019 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto de cierre y archivo por desistimiento tácito del expediente No. 0741-036-01-306-2018 (...)" se repone y revoca dicho auto de desistimiento tácito.

Que mediante oficio 0740-441152018 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89233688 por valor de \$210.023



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 30/07/2020, el cual establece:

#### LOCALIZACIÓN:



**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 441152018 con fecha del 15 de junio de 2018, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el Restaurante La Albania ubicado en el Km 5 via Amaime – Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito

El 20 de junio de 2019 se realiza visita e inspección ocular.

Mediante oficio 0741-441152018 de fecha noviembre 18 de 2019 se solicita información complementaria en el marco del trámite correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Mediante radicado 128212020 de febrero 13 de 2020 se realiza entrega de los documentos solicitados.

NORMATIVIDAD: Resolución 0330 de 2017, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La visita fue atendida por el administrador del restaurante La Albania quién acompañó el recorrido por el predio y suministró la información.

El predio denominado la Albania Presenta una topografía plana, ubicado en el municipio de El Cerrito, corregimiento de Santa Elena el predio cuenta con un área aproximada de 6176 metros cuadrados

Con cédula catastral 373-63098 se realizó el pago del respectivo trámite. Ell sector donde se encuentra ubicado el restaurante El Albania no cuenta con servicio alcantarillado tipo fluvial ni sanitario se verificó el sistema séptico propuesto el cual trata las aguas de la actividad del predio que son generados por la actividad del restaurante el cual cuenta con 13 baños y una cocina cuenta con el servicio de acueducto por la empresa Acuavalle.

El predio presta el servicio de restaurante el cual normalmente se llena los fines de semana, cuenta con personal permanente de aproximadamente 7 personas aumentando hasta 15 los fines de semana. Se esperan aportes al sistema séptico por "baches" periódicos los fines de semana, mientras que los días de semana con menor afluencia de personas se espera una disminución del caudal a tratar.

El sistema cuenta con componentes fabricados en concreto, en la cocina realizan reciclaje de aceite usado y emplean buenas prácticas para evitar que elementos sólidos grandes vayan a parar al sistema séptico, ayudando en ese sentido el contar con una buena gestión de residuos sólidos para todo el predio.

La trampa de grasas tiene una capacidad de 300 litros con dimensiones de 0.5m de ancho, 1m de largo y 0.6m de profundidad.

Tabla 9 Componentes de la STARD del predio.

Etapa del tratamiento	Descripción	UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL (L)	OBSERVACION
Pre- tratamiento	Trampa de Grasa	1	300	Recibe efluentes de la cocina, con cubierta de concreto a nivel de terreno.
Primario	Tanque Séptico	1	5500	Recibe los efluentes de la trampa de grasa y de baterías



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				sanitarias
Secundario	Filtro anaerobio	1	5500	Recibe los afluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente
Terciario	Humedal artificial de flujo subsuperficial	1	Área de 9 m², prof. De 50 cm	Tratamiento final previo a la disposición final

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>29</sup> no es posible establecer con precisión unos valores "estándar" para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico y una población de aproximadamente 220 personas en una hora pico de fin de semana sin tener en cuenta la eficiencia del humedal artificial.

Tabla 10 Cargas presuntivas a verter en día y hora pico

Parámetr o	Concentració n Afluente (mg/L)	% Eficienci a teórica RAS 2017	Concentració n efluente (mg/L)	Cauda I vertid o (I/s)	Carga presuntiv a a verter (kg/día)	Valores permisible s. Res 0631 de 2015	Estado de Cumpliment o Res 0631 de 2015
DBO5	220		44		19,768	90 mg/L O2	Cumple
DQO	500	80	100		44,928	180 mg/L O2	Cumple
SST	220	70	66	5,2	29,652	90 mg/L	Cumple
Grasa y aceite	20	80	4		1,797	20 mg/L	Cumple

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Disposición final del efluente</u>. Los efluentes del STARD se proyectan a ser vertidos al suelo mediante un campo de infiltración, este método de disposición debe estar debidamente diseñado, pues el área de éste es un parámetro crítico para el correcto funcionamiento de todo el sistema séptico.

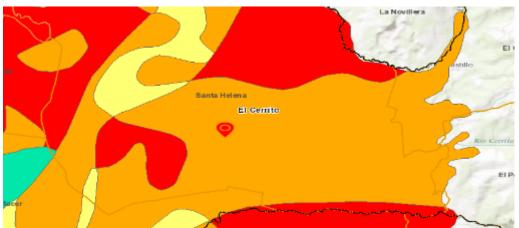


Imagen 1. Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, zonificado como vulnerabilidad alta. GeoCVC 2020.



Imagen 2. Zonificación de zonas de recarga de acufeíros. Zonificado como zona de recarga. GeoCVC 2020.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las características del terreno indican que la zona es crítica para la conservación de los acuíferos, de acuerdo con el decreto 050 de 2018, frente a los vertimientos a suelo se establece lo siguiente:

"ARTíCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)

- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
- 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Frente a este aspecto, la CVC tiene como directriz que los casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, éstas deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 hasta tanto el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en vertimientos al suelo.

Un sistema séptico adecuadamente diseñado, instalado y mantenido no representa una amenaza para las aguas subterráneas. Sin embargo, sistemas sépticos que funcionan de manera inadecuada o fallan pueden contribuir a la contaminación del agua subterránea, especialmente en zonas de recarga o vulnerables a la contaminación. Las aguas residuales de los sistemas sépticos pueden incluir muchos tipos de contaminantes, como nitratos, bacterias y virus. <sup>30</sup>

Se pueden contribuir trazas de metales al sistema por personas que usan algunos medicamentos. También, sustancias químicas de uso común como pesticidas, pinturas, barnices y diluyentes pueden contaminar las aguas subterráneas si no se manejan adecuadamente. Algunos productos químicos, incluso en pequeñas cantidades, pueden ser peligrosos tanto para el medio ambiente como para la salud pública.

A través de procesos físicos, químicos y biológicos, el suelo actúa como un amortiguador natural para eliminar bacterias y virus en la zona no saturada (antes de alcanzar el agua subterránea). Sin embargo, diversas condiciones geológicas, así como niveles freáticos poco profundos, pueden permitir que estas bacterias y virus se transporten muy rápidamente y podría contaminar las aguas subterráneas pudiéndose evidenciar en captaciones cercanas. Frente a este aspecto se pudo comprobar que no existen captaciones de aguas subterráneas a menos de 50 metros del sistema de

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Groundwater protection and your septic system. National Small Flows Clearinghouse, West Virginia University.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento, sin embargo, en el predio existe un pozo de agua subterránea sin claridad respecto a su legalidad por lo que se deberá requerir que se aporte la documentación del mismo.

El aspecto más importante a tener en cuenta para la protección del agua subterránea de la contaminación es limitar la densidad de sistemas sépticos en un área determinada<sup>31</sup>, frente a lo cual se tiene una referencia internacional de densidades superiores a 16 sistemas por km² que representan un riesgo grave, este dato, aunque no sean originados en estudios para esta zona son un buen referente para el principio de prevención en estos casos. Se tiene entonces una densidad de sistemas mucho menor a la crítica en el predio de estudio, por lo que la infiltración al suelo no debería representar una amenaza para los acuíferos, sin embargo la implementación de un sistema adicional de tratamiento como un humedal artificial puede ser recomendable, por lo que se requerirá como obligación

Tabla 11. Características de campo de infiltración

PARÁMETRO	Sistema instalado
NÚMERO DE RAMALES	5
LONGITUD POR RAMAL (m)	20
ANCHO DE ZANJA (m)	0.6
PROFUNDIDAD EFECTIVA (m)	0.6
AREA DE INFILTRACIÓN (m²)	94
DIÁMETRO DE TUBERIA (in)	4
RELLENO DE FONDO	Grava de 3"
FILTRANTE	
PENDIENTE	0.6

**Evaluación ambiental del vertimiento (EAV).** El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se realiza un análisis basado en la metodología GOD para determinar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en el punto específico del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Gracias a este análisis se determina la instalación de un humedal artificial de flujo subsuperficial que debe ser implementado en el predio con el fin de disminuir los riesgos de contaminación de los acuíferos dada la alta vulnerabilidad a la contaminación de estos en la zona.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Yates, M. V., Septic Tank Density and Ground-water Contamination (1985). GROUND-WATER, vol. 23, No. 5.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.** El documento cumple con lo establecido en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía.

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento y a pesar de las consideraciones de la ubicación en la zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, se considera que las actividades de disminución del riesgo son adecuadas.

Se realiza un promedio de caudal de vertimiento frente a las horas pico de uso en el restaurante los fines de semana comparado con los demás días y se establece un caudal promedio de 1 l/s, disminuido también por la implementación del humedal artificial.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Inveralbania S.A.S. identificada con NIT 900832117-8, representada por Jaime Plaza Rodriguez identificado con cédula 2570070 para el predio Restaurante La Albania – Santa Elena ubicado en el Km 5 via Amaime – Santa Elena, El Cerrito basado en los siguientes aspectos:

- 1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- 3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

#### **OBLIGACIONES:**

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Etapa del	Descripción	UNIDADES	VOLUMEN
tratamiento			ÚTIL (L)



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pre- tratamiento	Trampa de Grasa	1	300
Primario	Tanque Séptico	1	5500
Secundario	Filtro anaerobio	1	5500
Terciario	Humedal artificial de flujo subsuperficial	1	Área de 9 m², prof. De 50 cm

CAUDAL (I/s)	Ubicaciór vertimi	•	Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/dia)	Frecuencia descarga (día/mes)
1	3°38'41.1"N	76°14'57.0 O	Doméstico	8	25

- 2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- 3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- 4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- 5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- 6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
- 7. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

#### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-306-2018 La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales

#### **RESUELVE**



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces, para el predio Lote C Restaurante La Albania, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces para el predio Lote C Restaurante La Albania, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS**. INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Etapa del tratamiento	Descripción	UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL (L)
Pre-	Trampa de Grasa	1	300
tratamiento			
Primario	Tanque Séptico	1	5500



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Secundario	Filtro anaerobio	1	5500
Terciario	Humedal artificial de flujo subsuperficial	1	Área de 9 m², prof. De 50 cm

CAUDAL (I/s)	Ubicaciór vertimi	•	Tipo de vertimiento	Tiempo de descarga (h/dia)	Frecuencia descarga (día/mes)
1	3°38'41.1"N	76°14'57.0 O	Doméstico	8	25

- 2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- 3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- 4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- 5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- 6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.
- 7. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO 4**. El incumplimiento por parte de de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1**: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2**: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6**. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7**. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8**. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado Ley 527 1999
MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Momospo



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado - Atención al Ciudadano Exp. 0741-036-014-306-2018

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **ANGEL RICARDO VELEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio La Sierra 3, Vereda Madrigal, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 513352020 presentado en fecha 21/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Sierra 3, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 384-6212
- Registro fotográfico
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANGEL RICARDO VELEZ BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio La Sierra 3, Vereda Madrigal, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 513352020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La Sierra 3, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **ANGEL RICARDO VELEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **ANGEL RICARDO VELEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.184.942 expedida en Buga-Valle, con domicilio en el Predio La Sierra 3, Vereda Madrigal, Riofrio-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso – Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-010-002-257-2020

Guadalajara de Buga, 23 de septiembre de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **OLGA MARIA TASCON VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Av 5B Norte # 22N-38, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 517652020 presentado en fecha 22/09/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja El Cerrito-Lote B, ubicado en la Vereda Naranjal, Corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición 373-120697
- RUT
- Informe de prueba de bombeo
- Informe de examen físico químico y bacteriológico
- Concepto técnico
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OLGA MARIA TASCON VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Av 5B Norte # 22N-38, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 517652020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado Granja El Cerrito-Lote B, ubicado en la Vereda Naranjal, Corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio De El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la señora **OLGA MARIA TASCON VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **OLGA MARIA TASCON VALDERRAMA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Av 5B Norte # 22N-38, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-010-001-258-2020

Guadalajara de Buga, 23 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que **COLOMICH S.A.S.** identificada con Nit 901.155.976-7, representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral-Antioquia, con domicilio en la Calle 84 # 17-18, Pereira-Risaralda, mediante escrito radicado en la CVC con No. 33012020 presentado en fecha 15/01/2020, solicita Otorgamiento de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición No. 380-52631, 380-10271
- Certificado de Existencia y representación legal
- Vías proyectadas para apertura en el predio el Vergel de propiedad de la empresa Colomich S.A.S.
- Escritura pública 4.086 del 8 de septiembre de 2018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por COLOMICH S.A.S. identificada con Nit 901.155.976-7, representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral-Antioquia, con domicilio en la Calle 84 # 17-18, Pereira-Risaralda, mediante escrito radicado en la CVC con No. 33012020, tendiente al Otorgamiento, de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Pueblo Nuevo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho **COLOMICH S.A.S.** identificada con Nit 901.155.976-7, representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.303.734,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a **COLOMICH S.A.S.** identificada con Nit 901.155.976-7, representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral-Antioquia, con domicilio en la Calle 84 # 17-18, Pereira-Risaralda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0743-004-012-259-2020

Guadalajara de Buga, 23 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con el Nit. 830.095-213-0, actuando como Apoderado **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la Calle 103 # 14ª-53 Piso 6, Bogotá D.C., mediante escrito radicado en la CVC con No. 903872019 presentado en fecha 28/11/2019, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado EDS Recreo, ubicado en la Vereda Las Aguitas, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación legal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de la forma de abastecimiento de agua potable para el predio El Recreo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Plan de contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con el Nit. 830.095-213-0, actuando como Apoderado **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la Calle 103 # 14ª-53 Piso 6, Bogotá D.C, tendiente al Renovación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado EDS Recreo, ubicado en la Vereda Las Aguitas, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con el Nit. 830.095-213-0, actuando como Apoderado **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales-Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de UN MILLON TRECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(1.303.734,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pedro o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con el Nit. 830.095-213-0, actuando como Apoderado **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales-Caldas, con domicilio en la Calle 103 # 14ª-53 Piso 6, Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista Revisó. Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano Expediente No. 0741-036-014-129-2013

#### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000654

(10 de agosto de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA S.A.S. NIT 900025164-2 PARA EL PREDIO LA MARIA 2 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 488062019 del 25/06/2019 ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado La María 2, ubicado en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Extranjería del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Columna Litológica
- Características del pozo
- Plan Permiso Concesión aguas subterráneas

Que por auto de iniciación de fecha 01/10/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-488062019 de fecha 01/10/2019 se le notificó a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura 8964069 de fecha 29/1/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$109.260.

Que en fecha 27/6/2019 del 26/06/2019 la Dirección Técnica Ambiental notifica que se exigieron documentos complementarios los cuales fueron presentados por el solicitante.

Que mediante oficio 0740-488062019 de fecha 30/10/2019 se le notificó a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 que la fecha programada para la visita sería el 15/11/2019.

Que mediante oficio 0740-488062019 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26136-C-70-2020 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 13/03/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 06/08/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: predio La Maria 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, área de 95747 M², corregimiento El Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

#### **Antecedentes:**

1. Se realiza visita técnica realizada el 09 de marzo de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: Coordenada Este: 1083222

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica: Guadalajara.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raul Caicedo Perforaciones S.A.S el día 22 de octubre de 2017, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba Centrifuga Hfm 5B, 1HP.

12.4 m Profundidad del pozo

Diámetro revestimiento : 36" tubería de concreto

Nivel estático (NE) : 3.45 m

Nivel de bombeo (NB) : 6.71 m Abatimiento (s) : 3.26 m

Caudal (Q) : 0.94 l/s Capacidad específica (Q/s) : 0.29 l/s/m Transmisividad (T) : 9 m<sup>2</sup>/día Tiempo de bombeo (horas) : 7 horas Sistema de aforo : Volumétrico Niveles medidos con Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 4.18 metros.
- No se logró realizar aforo volumétrico, tienen tres tanques de almacenamiento con capacidades de almacenamiento de 7000 litros, 20000 litros, 200000 litros cada uno.
- Se tiene sistema de pre tratamiento del agua antes de ser usada en el suministro a las aves el cual consta de : Filtro de arena, carbón y resina, se adiciona cloro al finalizar el pre tratamiento



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tiene sistema para tratar las aguas residuales el cual costa de: Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de fijo ascendente tipo FAFA, el SITAR está localizado a una distancia de 66 metros del pozo.
- **3.** Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Laboratorio del Medio Ambiente WR y Vansolix S.A. Con fechas de muestreo del 24 de octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Oxígeno disuelto	mg/l	6.56
Salinidad.	ppm	0.469
Hierro total	mg/l	0.06
Sólidos totales	mg/l	552
Sodio	mg/l	28.86
Alcalinidad al Bicarbonato	mg CaCO₃/I	350
Alcalinidad al Carbonato	mg CaCO₃/I	<6.04
Alcalinidad Total	mg CaCO₃/I	350
Magnesio	mg/l	46.5
Manganeso	mg/l	1.93
Calcio	mg /l	85.79
Cloruros	mg/l	50.57
Sulfatos	mg /l	48.21
Nitratos	mg /l	<1
Nitritos	mg /l	<0,05
Nitrógeno Total	mg /l	<8
Fosforo	mg/l	0.334
Turbiedad	NTU	0.3
Dureza Total	mg CaCO₃/I	524.31
Dureza Cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /I	270.3
Dureza Magnésica	mg CaCO <sub>3</sub> /I	264.01
Coliformes totales	NPM/100 ml	613
Coliformes fecales	NPM/100 ml	914

En el análisis de agua del pozo Vb -244 se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 01 de octubre de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31.7 GPM)

Tiempo de bombeo diario : 6 horas Días a la semana : 7 días

Tiempo de bombeo semanal : 42 horas

Tiempo de recuperación semanal : 126 horas

Volumen máximo de bombeo anual : 18396 m³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 68000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, con un área de 95747M².

#### Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase		Modelo
	Serie	Potencia		RPM
Bomba sumergible	Marca	Clase	Eléctrica	Modelo
lapicero	Serie	Potencia	0.75 hp	RPM

- El predio cuenta con siete tres tanques de almacenamiento con capacidades de almacenamiento de 7000 litros, 20000 litros, 20000 litros cada uno.
- El pozo cuenta con tapa.
- La visita fue acompañada por el señor Juan Jose Rengifo Díaz Gestor Ambiental de la Granja avícola.

#### REQUERIMIENTOS.

 Con antelación a la elaboración del acto administrativo la Dirección Ambiental Regional Centro SUR debe requerir el PUEAA de acuerdo a la circular No 0037 del 27 de Junio de 2019 de la



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección General de la CVC a la Sociedad Servicios y Soluciones Agroindustriales S.A.S, para su posterior evaluación y aprobación por parte del equipo evaluador

- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- En la operación del pozo Vb-244 se debe utilizar solamente una bomba. Está totalmente prohibido prender las dos bombas al mismo tiempo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
  - Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- I. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
  - En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-223-2019, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-244, mediante el siguiente régimen:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31.7 GPM)

Tiempo de bombeo diario : 6 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 42 horas
Tiempo de recuperación semanal : 126 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 18396 m³

La recuperación del pozo durante 120 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA**. El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para el riego de cultivos de caña de azúcar. para 68000 aves y lavado de instalaciones conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-122629, código catastral 761110001000000010245000000000, con un área de 95747M².

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 2 No. 10-35 Buga, o al predio La María 2, El Cerrito. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3**. La sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA"



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 - 0426 - 2016".

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO**: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES**. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- 1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- 2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- 3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- 4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- 5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- 7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- 8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- 10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- 12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- 14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- 15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- 16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- 17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS**. la sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2 representada por ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO**. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN**. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria

de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a ILEANA GABRIELA VASQUEZ OROZCO identificada con la cédula de Extranjería número 245080 expedida en México, Representante Legal de la Sociedad Villalobos Vasquezorozco CIA S.A.S. NIT 900025164-2, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD**. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS**. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en El Cerrito, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado Ley 527 1999

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado 4

Ciudadano

Expediente: 0742-010-001-223-2019

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN DE JESUS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.858 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 498692020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Mirador, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-3469
- Fotografías de las especies a erradicar
- Croquis ubicación general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **JUAN DE JESUS OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.858 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado El Mirador, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN DE JESUS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.858 expedida en Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Director Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero, Técnico Administrativo- - Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-251-2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, mediante escrito radicado en la CVC con No. 497942020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita Otorgamiento de APERTURA DE VIAS CARRETEABLES, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Proyecto Florenza, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Cedula de ciudadanía representante legal
- Cámara de comercio
- Rut constructora Bolivar
- Certificado de tradición
- Escritura publica
- Radicado licencia de construcción
- Autorización constructora Bolívar a Green Assistance
- Certificado uso de suelos
- Certificado de transporte RCD
- Consolidado de gestores de RCD CVC
- Estudios de suelos
- Certificado de registro minero
- Cronograma de actividades
- Presupuesto del proyecto
- Movimiento de tierra
- Posibilidad de servicio de energía
- Posibilidad servicio de acueducto
- Planos de planta urbana y perfil de vía
- Plano de instalación hidráulico.
- Plano instalación de alcantarillado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, en el predio Proyecto Florenza, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### Directora Territorial Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-004-012-249-2020.

Guadalajara de Buga, 24 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, mediante escrito radicado en la CVC con No. 521072020 presentado en fecha 23/09/2020, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Proyecto Florenza, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal y tabla de costos
- Fichas de inventarios arbóreos
- Matriz de intervención arbórea
- Matriz de madera aprovechable
- Plano ubicación de los arboles
- Plano de compensación
- Carta de aceptación de compensación
- Cedula de ciudadanía representante legal
- Autorización constructora Bolívar a Green Assistance
- Certificado uso de suelos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, en el predio Proyecto Florenza, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$(5.945.815.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificada con Nit No 860.037.900-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-036-004-261-2020.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali Valle del Cauca, quien actúa como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 498302020 presentado en fecha 14/09/2020, solicita Otorgamiento de APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Alexandra, ubicado en el corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición No 373-55920
- Cedula de ciudadanía
- Croquis ubicación general del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali Valle del Cauca, en el predio Alexandra, ubicado en el corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga,



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a el señor **MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Cali Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano Expediente: 0741-004-005-250-2020.

Guadalajara de Buga, 04 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, mediante escrito radicado en la CVC con No. 475802020 presentado en fecha 03/09/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de ocupación de cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio zona verde 2, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados.
- Formato discriminación de valores para determinar costo del proyecto.
- Formulario único tributario
- Acta de posesión.
- Copia cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No 373-82655
- Certificado uso de suelos.
- Plano ubicación del predio y especies a erradicar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, en el predio denominado zona verde 2, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.792 expedida en Buga Valle, quien actúa como representante legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano Expediente: 0742-004-005-231-2020.

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA ISABEL GARCES CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA SAS, mediante escrito radicado en la CVC con No. 256722020 presentado en fecha 04/04/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Hato Viejo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud del Permiso de Vertimiento.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía representante legal.
- Certificado de tradición No 373-50828
- Plan de gestión del riesgo.
- Memoria de cálculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor la señora **MARIA ISABEL GARCES CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA SAS, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Hato Viejo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA ISABEL GARCES CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.651 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando Como representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA SAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0743-036-014-083-2020

Guadalajara de Buga, 16 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga - Valle, actuando Como propietario, mediante escrito radicado en la CVC con No. 322872020 presentado en fecha 12/06/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Lote son nombre, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado favorable del uso del suelo
- Certificado de tradición
- Memoria técnica STAR
- Plano del diseño del STAR
- Plano ubicación general

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga - Valle, actuando Como propietario, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Lote son nombre, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JORGE ELIECER ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.447 expedida en Buga – Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado, Ley 527 de 1999 MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado Archívese en:0742-036-014-079-2020

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora LORENA MACHI MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 expedida en Cartagena - Bolívar, actuando Como propietaria, mediante escrito radicado en la CVC



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con No. 446542020 presentado en fecha 21/08/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Predio Maracaibo, ubicado en vereda las Delicias, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud del Permiso de Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado favorable del uso del suelo
- Certificado de tradición No 373-19743
- Contrato promesa de compraventa
- Memoria Técnica.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de cierre y abandono.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor la señora **LORENA MACHI MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 expedida en Cartagena - Bolívar, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Maracaibo, ubicado en vereda las Delicias, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora **LORENA MACHI MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.409 expedida en Cartagena - Bolívar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo Reviso: Mario Alberto López Profesional especializado

Archívese en: 0743-036-014-230-2020

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 463142020 del 31 de agosto de 2020 a nombre de HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificado (a) con Nit No 821.001.446, quien actúa como propietaria, al otorgamiento de PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio denominado Hacienda Normandía, ubicado en el municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-463142020 del 01 de septiembre de 2020, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>32,</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO en el predio denominado Hacienda Normandía, ubicado en el municipio de Riofrio, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificado (a) con Nit No 821.001.446, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 463142020 del 31 de agosto de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 25 días del mes de septiembre,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo Atención Al Ciudadano Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano Rad 463142020

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No 431592020 del 13 de agosto de 2020 a nombre de HILBER CASTRILLON CASTAÑEDA, identificado (a) con (cédula de ciudadanía No. 6.190.781 de Buga Valle, quien actúa en nombre propio correspondiente al otorgamiento de AUTORIZACION ADECUACION DE TERRENOS en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2802, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-431592020del 18 de agosto de 2020, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>33</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de AUTORIZACION ADECUACION DE TERRENOS en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2802, ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por HILBER CASTRILLON CASTAÑEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.190.781 de Buga Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Archivar la solicitud radicada con el No. 431592020 del 13 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

<sup>33</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO**. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 25 días del mes de septiembre,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó: Saul Hernandez Romero – Técnico Administrativo Atención Al Ciudadano Revisó: Mario Alberto López – Profesional Especializado – Atención Al Ciudadano

## **RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00000567** (1 de julio de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 000190 DE FEBRERO DE 2018 PARA EL PREDIO LA ESMERALDA, UBICADO EN LA VEREDA LOS LIRIOS, JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018 se otorgó una concesión de Aguas Superficiales a ELVIO ORTEGA para el beneficio del predio La Esmeralda, vereda La Siria, municipio de Trujillo.

Que mediante radicado número 7572020 del 07/01/2020 el señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -, DAR Centro Sur - Buga, la Cancelación y



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suspensión de Cobro, de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud de cancelación de aguas subterráneas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia cédula de ciudadanía

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de 09/01/2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición.

Que mediante factura de venta 89267330 del 20/01/2020 el señor ELVIO ORTEGA canceló la suma de \$ 21.852.

Que por tratarse de una cancelación no se fijan avisos.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-7572020 de fecha 26/02/2020, se envió el respectivo aviso de fecha de visita ocular para el 13/03/2020.

Que el día 27/03/2020, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 18/03/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio La Esmeralda, ubicado en la Vereda Los lirios, jurisdicción del municipio de Trujillo., departamento del Valle Del Cauca Coordenadas geográficas N= 4º14'0.90N-76º20'20.0 W .a.s.n.m..

**ANTECEDENTE(S):** Mediante Resolución No. 000190 de fecha 21 de febrero de 2018 se otorgó al señor Elvio Ortega identificado con cedula de ciudanía No. 76.214.468 expedida en Balboa Cauca, una concesión de aguas superficiales para el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda Los lirios, municipio de Trujillo, en volumen de 0.03 L/Seg. Aguas a tomar del predio San Antonio de propiedad de Smurfit Kappa .la cual fue notificada el 12 de marzo de 2018.

NORMATIVIDAD: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En atención a lo anterior, el día 12 de marzo de 2020, se realizó visita ocular al predio de verificar la veracidad de la información consignada en la solicitud anexa al expediente en cuestión.

Efectivamente durante recorrido tanto por el predio San Antonio de propiedad de Smurfit Kappa, (coordenadas 4º14'59.0"N-76º21'31.4" W) punto de captación de las aguas para el predio La Esmeralda, como en el mismo predio La Esmeralda no se observa construcción de bocatoma, ni tanques de almacenamiento y transporte de agua. (Coordenadas 4º14'24.4N-76º22'31.6" W) .El señor Elvio Ortega manifiesta que no fue posible la adecuación de obras para el uso de las aguas, debido a su alto costo y distancia de transporte.y que por el momento la trae en canecas provenientes de un predio vecino, la cuales son almacenadas en 2 canecas plásticas, para uso doméstico, como se pudo verificar.

**CONCLUSIONES:** Se conceptúa que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ELVIO ORTEGA identificado con cedula de ciudanía No. 76.214.468 de Balboa Cauca, obrando en calidad de copropietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Los lirios, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, *Hasta aquí el concepto*.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-493-2017, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauce (CVC), en uso de sus facultades legales:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. SUSPENDER EL COBRO Y CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esmeralda, ubicado en Vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante Resolución No. 000190 de febrero de 2018

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución al señor ELVIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 76214468 expedida en Balboa, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4 - PUBLICACIÓN**: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA –Abogado Atención al Ciudadano Expediente: 0743-010-002-493-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 febrero de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales y Domicilio en calle 64N No. 5B-



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

146 Oficina 404C -Centroempresa, en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad **EPOCA S.A.** identificada con NIT No. 890.312.368-3, mediante escrito No. 97052020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a captar de la quebrada San Antonio, en la cantidad de **0,03 Lt/seg**, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "EL LIBANO LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364326, ubicado en el kilómetro 15 vía Cali - Buenaventura, Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia del certificado de tradición
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
- Solicitud por escrito.
- Certificado de existencia y representación legal EPOCA S.A.
- Poder a DIVA SOCORRO PEREZ IZQUIERDO.
- Plano de ubicación.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Copia del pago de impuesto predial unificado.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.457 expedida en Manizales y Domicilio en calle 64N No. 5B-146 Oficina 404C -Centroempresa, en la ciudad de Cali, obrando como representante legal de la sociedad EPOCA S.A. identificada con NIT No. 890.312.368-3, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a captar de la quebrada San Antonio, en la cantidad de 0,03 Lt/seg, para uso doméstico y riego, en el predio denominado "EL LIBANO LOTE 5", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-364326, ubicado en el kilómetro 15 vía Cali - Buenaventura, Vereda San Antonio, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **EPOCA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.303.734,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Lili-Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO, obrando como representante legal de **EPOCA S.A.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente. Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0712-010-002-021-2020 Aguas Superficiales.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No. 281532020, presentado en fecha 11/05/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado GIRONA - LAS VEGAS, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-892136.
- Concepto del uso del suelo, Decreto 0762 de 2018 Plan Parcial Las Vegas.
- Certificación de Jesus Mauricio Rojas Ortiz de la Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A.
- Cámara de comercio de la Fiduciaria Davivienda S.A. NIT 800.182.281-5.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de la Fiduciaria Davivienda.
- Cedula representante Fiduciaria Davivienda S.A. Jesus Mauricio Rojas Ortiz
- Cámara de Comercio de la Constructora BOLIVAR CALI S.A.
- Cedula representante legal de Constructora Bolívar Maria Mercedes Llanos Gonzalez.
- Autorizacion de la representante legal de Constructora Bolívar al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez, representante de la firma consultora Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cedula de Ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Listado de árboles a intervenir.
- Inventario Forestal Fichas.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado GIRONA - LAS VEGAS, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95 y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT. 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$900.584,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT. 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente. Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. Expediente No. 0712-036-004-092-2020 Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000884 DE 2020 ( 29 SEPTIEMBRE DE 2020 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, mediante



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito No. 68802020 presentado el 27 de enero de 2020, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en **doméstico**, en el predio denominado RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-354716, el cual se encuentra ubicado en el sector de Rincón de Chorro de Plata, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 10 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27", según solicitud presentada por el señor CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, obrando en su propio nombre.

Que mediante constancia de pago generada y aplicada en el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27", el día 14 de septiembre de 2020, rindió el Concepto Técnico No. **370-2020** del 14 de septiembre de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.370-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA CHORRO DE PLATA -RÍO PANCE

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente No. 0712-010-002-014-2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 6'240.227

#### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada Chorro de Plata, presentada por CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, quien obra en su nombre y como autorizado de MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, para ser utilizada en el predio denominado "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716. Radicado No. 68802020.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, se localiza por el sector de Rincón de Chorro de Plata, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36′ 08,095 3° 20′ 17,235", coordenadas planas 1.052.817 X, 860.894 Y. Se llega a este predio entrando por la Inspección de Policía de La Vorágine, continuando hacia el sector de Rincón de Chorro de Plata, continuando por la vía que sigue hacia la parte alta.

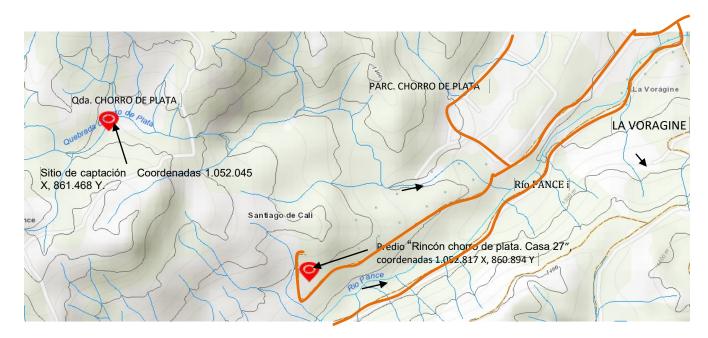
#### 8. ANTECEDENTE(S):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, de la quebrada Chorro de Plata ni de ninguna otra fuente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



#### Características técnicas:

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, se está abasteciendo de agua de la quebrada Chorro de Plata, mediante una captación de fondo, construida en el cauce principal de la quebrada, en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte, de la cual se conduce en tubería de 4" pulgadas hasta un tanque de almacenamiento ubicado a unos 15 metros aprox.; de este tanque salen dos tuberías; la del lado izquierdo, de diámetro de 2" pulgadas, surte de agua al predio de los solicitantes. Esta tubería a unos 50 metros aprox. se reduce a 1" pulgada, en una longitud aprox. de 750 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye.

#### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>LA QUEBRADA CHORRO DE PLATA:</u> Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la vertiente izquierda del río Pance, discurre en el sentido oriente – occidente, hasta confluir al río Pance por la margen izquierda, a la altura de la vereda La Vorágine.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION. La guebrada Chorro de Plata, en las coordenadas planas 1.052.367 X, 861.406 Y, presenta un caudal de 130 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO: Uso doméstico Q= 0,2 l/s

DEMANDA TOTAL Q =0,2 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

#### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una captación de fondo, construida en el cauce principal de la quebrada, en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte, de la cual se conduce en tubería de 4" pulgadas hasta un tanque de almacenamiento ubicado a unos 15 metros aprox.; de este tanque salen dos tuberías; la del lado izquierdo, de diámetro de 2" pulgadas, surte de agua al predio de los solicitantes. Esta tubería a unos 50 metros aprox. se reduce a 1" pulgada, en una longitud aprox. de 750 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye.

Teniendo en cuenta el sistema de captación actual para el predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, el cual permite captar mucho más caudal de agua, que el requerido para abastecer las necesidades del mismo, se requiere como acción inmediata, reducir la salida del tanque a ½" pulgada; tanque ubicado a unos 15 metros aprox. de la obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, para ser utilizada en el "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, se localiza por el sector de Rincón de Chorro de Plata, en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36' 08,095 3° 20' 17,235", coordenadas planas 1.052.817 X, 860.894 Y, en la cantidad equivalente al 0,16% del caudal promedio de la quebrada Chorro de plata, aforada en 130 l/s. en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 33,083" Oeste, 3° 20'35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

#### 12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Con relación al sistema actual de captación, teniendo en cuenta que el mismo permite captar mucho más caudal de agua, que el requerido para abastecer las necesidades del predio de los solicitantes, se requiere como acción inmediata, reducir la salida del tanque a ½" pulgada; tanque ubicado a unos 15 metros aprox. de la obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte.

CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberá modificar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, presentado incluyendo por lo menos:

PUEAA Simplificado

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberán presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de aqua)

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

"(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

#### Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

#### Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **370-2020** del 14 de septiembre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-354716, el cual se encuentra ubicado en el sector de Rincón de Chorro de Plata, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, a favor del señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, para ser utilizada en el "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-354716, el cual se localiza por el sector de Rincón de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chorro de Plata, en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36′ 08,095 - 3° 20′ 17,235″, coordenadas planas 1.052.817 X, 860.894 Y, en la cantidad equivalente al 0,16% del caudal promedio de la quebrada Chorro de plata, aforada en 130 l/s. en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083″ Oeste, 3° 20′35,948″ Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante una captación de fondo, construida en el cauce principal de la quebrada, en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte, de la cual se conduce en tubería de 4" pulgadas hasta un tanque de almacenamiento ubicado a unos 15 metros aprox.; de este tanque salen dos tuberías; la del lado izquierdo, de diámetro de 2" pulgadas, surte de agua al predio de los solicitantes. Esta tubería a unos 50 metros aprox. se reduce a 1" pulgada, en una longitud aprox. de 750 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye.

Teniendo en cuenta el sistema de captación actual para el predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, el cual permite captar mucho más caudal de agua, que el requerido para abastecer las necesidades del mismo, se requiere como acción inmediata, reducir la salida del tanque a ½" pulgada; tanque ubicado a unos 15 metros aprox. de la obra de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,20 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,20 Lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Costos de operación**: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Predio RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27 sector de Rincón de Chorro de Plata, Corregimiento de Pance Cali - Valle, Email: <a href="mailto:crromero@colegiobolivar.edu.co">crromero@colegiobolivar.edu.co</a> Tel. 3774904, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- 2. Con relación al sistema actual de captación, teniendo en cuenta que el mismo permite captar mucho más caudal de agua, que el requerido para abastecer las necesidades del predio de los solicitantes, se requiere como acción inmediata, reducir la salida del tanque a ½" pulgada; tanque ubicado a unos 15 metros aprox. de la obra de captación, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 36′ 33,083" Oeste, 3° 20′35,948" Norte, y/o coordenadas planas 1.052.817 este, 860.894 norte.
- 3. CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberá modificar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, presentado incluyendo por lo menos:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### PUEAA Simplificado.

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.
- 4. Dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión, el usuario debe presentar la información sobre las mediciones, pérdidas de agua estimadas y las medidas o acciones para el control de las mismas.
- 5. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberán presentar dentro de los doce meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
- 6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 7. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 9. En caso que se produzca la venta del predio "RINCÓN DE CHORRO DE PLATA. CASA 27" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-354716, CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'240.227, MIGUEL ALFONSO CARVAJAL BARNEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'479.767 y JESSICA PAOLA GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'643.656, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **CRISTIAN ANDRES ROMERO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.240.227 expedida en Cartago, obrando en nombre propio y Domicilio en el **Predio** RINCÓN DE CHORRO DE PLATA CASA 27 sector de Rincón de Chorro de Plata, Corregimiento de Pance Cali - Valle, Email: <a href="mailto:crromero@colegiobolivar.edu.co">crromero@colegiobolivar.edu.co</a> Tel. 3774904, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 29 SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Héctor de Jesus Medina - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-010-002-014-2020 Aguas Superficiales.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 ENERO DE 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con Nit.800.094.968-9, mediante escrito No. 939092019, presentado en fecha 11/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado CAFETO— Proyecto Hacienda Cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-912289, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona jurídica
- Documento de Autorización de la Persona Jurídica Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Cachipay.
- Inventario Forestal
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16. 236.705, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. con Nit.800.094.968-9, tendiente a la Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el Predio denominado CAFETO – Proyecto Cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-912289, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con Nit.800.094.968-9, representada por **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA,** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lilí-Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **Director Territorial DAR Suroccidente**

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente. Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente Archívese en Expediente No. 0712-036-004-193-2019 Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S. identificada con NIT. 901.283.547-9, mediante escrito No. 341702020, presentado en fecha 26/06/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 41, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- 2. Formato de relación de costos del proyecto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3. Certificado de tradición 370-913049
- 4. Certificado de existencia y representación de El Cantil S.A.S.
- 5. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal EL CANTIL S.A.S. Antonio Jose Dager Fernández.
- 6. Poder del señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, representante Legal de la sociedad El Cantil S.A.S. al ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto lote No. 41
- 7. Copia de cédula de ciudadanía del autorizado, Ing. Forestal HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ.
- 8. Certificado de existencia y representación de INGENIERIA Y ASESORIA FORESTAL S.A.S.
- 9. Memorias Técnicas del proyecto.
- 10. Informe general de georreferenciación y levantamiento topográfico.
- 11. Planos (3)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, con el fin de continuar con



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio **LOTE 41**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.283.547-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$2.023.913,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. Expediente No. 0712-036-002-090-2020 Vías y/o Explanaciones.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 DE MAYO DE 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No.14.983.976 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 13B # 75 – 69 Cali, obrando como propietario, mediante escrito No. 100322018 presentado en fecha 31/01/2018, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado "MADRIGAL" con matrícula inmobiliaria No.370-423670, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- 2. Copia del Certificado de Tradición No. No. 370-423670
- 3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ULISES TORRES CRUZ y la señora PATRICIA COBO ABADIA
- 4. Copia de cedula de ciudadanía del señor GILBERTO TASCON RAMOS
- 5. Impuesto predial
- 6. Plano de ubicación del predio
- 7. Relación de costos del proyecto



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ULISES TORRES CRUZ identificado con cedula ciudadanía No.14.983.976 expedida en Cali, obrando como propietario, y con domicilio en la Calle 13B # 75 – 69 Cali, tendiente a la **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, para **uso doméstico**, en el predio denominado "MADRIGAL" con matrícula inmobiliaria No.370-423670, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ULISES TORRES CRUZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TREINTA MIL CINCUENTRA Y UN PESOS MCTE (\$30.051.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo — Mulaló Vijes -, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ULISES TORRES CRUZ, obrando como propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Andrés Gallego-Dar Suroccidente Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-168-2006- aguas superficiales



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 ENERO DE 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.236.705 expedida en Palmira, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con Nit.800.094.968-9, mediante escrito No. 939092019, presentado en fecha 11/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado CAFETO— Proyecto Hacienda Cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-912289, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona jurídica
- Documento de Autorización de la Persona Jurídica Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Cachipay.
- Inventario Forestal



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16. 236.705, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. con Nit.800.094.968-9, tendiente a la Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el Predio denominado CAFETO – Proyecto Cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-912289, ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con Nit.800.094.968-9, representada por **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Lilí-Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**o a quien haga sus veces.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente. Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente Archívese en Expediente No. 0712-036-004-193-2019 Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT 860.037.900-4, mediante escrito No. 281532020, presentado en fecha 11/05/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado GIRONA - LAS VEGAS, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 370-892136.
- Concepto del uso del suelo, Decreto 0762 de 2018 Plan Parcial Las Vegas.
- Certificación de Jesus Mauricio Rojas Ortiz de la Fiduciaria Davivienda a Constructora Bolívar S.A.
- Cámara de comercio de la Fiduciaria Davivienda S.A. NIT 800.182.281-5.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de la Fiduciaria Davivienda.
- Cedula representante Fiduciaria Davivienda S.A. Jesus Mauricio Rojas Ortiz
- Cámara de Comercio de la Constructora BOLIVAR CALI S.A.
- Cedula representante legal de Constructora Bolívar Maria Mercedes Llanos Gonzalez.
- Autorizacion de la representante legal de Constructora Bolívar al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez, representante de la firma consultora Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cedula de Ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Listado de árboles a intervenir.
- Inventario Forestal Fichas.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. identificada con NIT 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto denominado GIRONA - LAS VEGAS, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-892136, ubicado al sur de la ciudad de Cali, en la manzana 2 sector B del Plan Parcial Las Vegas entre las carreras 94 - 95 y calles 54 - 54c, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con NIT. 860.037.900-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$900.584,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificada con NIT. 860.037.900-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente. Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. Expediente No. 0712-036-004-092-2020 Aprovechamiento Forestal.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio; mediante escrito No. 387742020 presentado en fecha 21/07/2020, solicitan **Otorgamiento** de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.22 Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de cedula de ciudadanía ERIKA JARAMILLO VELILLA.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición No. 370-823442.
- Mapas del predio indicando áreas de intervención
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico.
- Solicitud del derecho ambiental.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien obran en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.22 Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora (es) **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado – Dar Suroccidente. Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0713-036-004-106-2020 Aprovechamiento Forestal.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien actúa en nombre propio; mediante escrito No. 387582020 presentado en fecha 21/07/2020, solicitan **Otorgamiento** de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.22 Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de cedula de ciudadanía ERIKA JARAMILLO VELILLA.
- Fotocopia de la escritura pública del predio.
- Certificado de tradición No. 370-823442.
- Solicitud del derecho ambiental.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA JARAMILLO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, quien obran en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de construcción en el predio Lote No.22 Parcelación Lomas de Dapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-823442, ubicado en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora (es) **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de (\$216.702,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo - Mulaló -Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ERIKA JARAMILLO VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.957 expedida en Cali, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Regional Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado – Dar Suroccidente. Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0713-036-002-103-2020 Vías y/o Explanaciones.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES EL CANTIL S.A.S. identificada con NIT. 901.283.547-9, mediante escrito No. 300252020, presentado en fecha 27/05/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 41, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

• Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificados de tradición No. 370-913049.
- Escrituras públicas No. 6391 del 23 de diciembre de 2019 de la notaria Decima de Cali.
- Concepto del uso del suelo expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali.
- Cámara de Comercio de El Cantil S.A.S
- Cedula representante legal de El Cantil S.A.S. Antonio Jose Dager Fernandez.
- Poder especial de El Cantil S.A.S al ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez representante de la firma Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cámara de comercio de Ingeniería y Asesorías Forestal S.A.S.
- Cedula de Ciudadanía del ingeniero forestal Hugo Lino Grisales Vásquez.
- Listado de árboles.
- Inventario Forestal.
- Fichas Forestales.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.396.023 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aprovechamiento de Arboles Aislados, con el fin de continuar con el desarrollo de construcción del proyecto de vivienda, en inmediaciones del predio LOTE 41, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-913049, ubicado dentro de la parcelación La Riberita III etapa 2, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.283.547-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$900.584.oo** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ, obrando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES EL CANTIL S.A.S.** identificada con NIT. 901.283.547-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. Expediente No. 0712-036-004-084-2020 Aprovechamiento Forestal.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE MAYO DE 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 697562018 presentado en fecha 24/09/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico y riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "VILLA ROSAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia del certificado de tradición
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor DELIO GALINDO DAZA
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DELIO GALINDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.674.084 expedida en Cali, y domicilio la carrera 24 j No. 85-55 en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico y riego**, para el predio denominado "VILLA ROSAL", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608782, ubicado en el corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DELIO GALINDO DAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DELIO GALINDO DAZA**, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando López Abogado Sustanciador - DAR Suroccidente Revisó: Profesional Especializado Abogada. Ruth Molano. – DAR Suroccidente Expediente No. 0713-010-002-192-2018 aquas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000512

**DE 2020** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( 15 DE JULIO DE 2020
-----------------------

## "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 832772019 del 30 de octubre de 2019, la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, solicita Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional EDÉN DEL PARQUE, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951, 370-197881 y 370-195186, ubicados en el Kilómetro 5 vía Paso La Bolsa, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de diciembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **219-2020** del 28 de mayo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico 219-2020, Referente a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de desarrollar el proyecto de vivienda denominado EDÉN DEL PARQUE, ubicado en zona urbana dentro del corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente,

#### 3. GRUPO/UGC:

UGC Timba-Claro-Jamundí

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-015-186-2019

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4.

### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de desarrollar el proyecto de vivienda denominado EDÉN DEL PARQUE, jurisdicción del municipio de Jamundí

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio hacienda El Edén, donde se desarrollará el proyecto de construcción de vivienda denominado EDÉN DEL PARQUE, ubicado en zona urbana dentro del corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	ASNM (m)	Coordenadas geográficas	Coordenadas planas
---------------------	----------	-------------------------	--------------------



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Latitud	Longitud	Υ	X
Casa modelo	966	3°13'39.32"N	76°31′00.71″O	848.676	1.062.313



Imagen 1. Vista general y punto geográfico dentro del predio (Fuente: GeoCVC, 2018 y Google Earth Pro).



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



#### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A con NIT 805.016.128-4, mediante escrito No.832772019 presentado en fecha octubre 30 de 2019, solicita Permiso de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado EDÉN DEL PARQUE, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para los predios (ver cuadro de matrículas inmobiliarias), ubicados en el Km 5 vía Paso de la Bolsa, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Matricula inmobiliaria	Nombre predio	Número Catastral	Área (m²)
370-16590	Villa Paola, El Silencio	000100030091000	463,552
370-69872	Villa Paola, La Vitrina	000100030102000	281.880
370-16556	Villa Paola, La Victoria	000100030092000	569,500
370-890951	Paraje Paseo de la Bolsa 3B	000100032272000	217,291
370-64688	La Bastilla	000100030101000	76,800
370-197881	Villa Paola		12,800
370-195186	Villa Paola, casa de habitación	000100030100000	1,600
370-197861	Villa Paola, El Colindante		12,800



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 17 de diciembre 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ximena Solanilla Vallecilla, con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien actúa en representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4

Con factura No. 89266964, realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **25 de febrero de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del ingeniero hidráulico Gustavo Barrientos, responsables de las obras del manejo de aguas lluvias por parte de la constructora Solanillas con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

Como soporte se presenta el oficio 38-38-13-300 del 16 de mayo de 2019, de la Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí en el que se señala que mediante el Acuerdo No. 013 de 2017 "Por medio del cual se hace un ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y se aplica la Ley 1753 del 2015, en el municipio de Jamundí Valle del Cauca", se incorpora al perímetro urbano del municipio de Jamundí los predios identificados de la siguiente manera: 370-16590, 370-69872, 370-16556, 370-890951, 370-64688, 370-197881, 370-195186, 370-197861.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

<u>Características generales</u>: El Predio EDÉN DEL PARQUE, presenta una extensión de 16,53 hectáreas. Se localiza en el predio denominado Hacienda El Edén, en el Km 5 vía Paso de la Bolsa, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

El alcance del proyecto es construir en 12 o 15 años, 12.600 soluciones habitacionales tipo VIP y VIS incluyendo la apertura y pavimentación de vías internas, construcción de redes hidráulicas, sanitarias, redes de energía y alumbrado público, adecuación de zonas verdes de cesión /arborización, empradización y equipamiento) y la construcción de una PTAR.

En general, para el desarrollo del proyecto habitacional se ha establecido la siguiente zonificación, dentro del predio, según la constancia No. 39-38-13-300 del 16 de mayo de 2019, de la secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí: Que mediante Acuerdo 013 de julio 2 de 2017, Por medio del cual se hace un ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y se aplica la ley 1753 de 2015 en el municipio de Jamundí los predios de la siguiente manera:

Matricula inmobiliaria	Nombre predio	
370-16590	Villa Paola	
370-6987	Villa Paola, La Vitrina	
197881	Villa Paola	
370-16556	Villa Paola, La Victoria	
370-890951	Paraje Paseo de la Bolsa 3B	
370-64688	La Bastilla	



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-195186	Villa Paola, casa de habitación
370-197861	Villa Paola, El Colindante

Los predios comprendidos dentro de los polígonos descriptos en la actividad residencial R3 de vivienda de interés social.

#### Aspectos generales del área:

Los principales determinantes ambientales del predio lo conforman los árboles, siendo los Pizamos, los de mayor representatividad volumétrica y de protección de las márgenes de las derivaciones y subderivación del río Claro existentes en el predio, cuya flujo de agua fue reglamentado por la CVC con fines productivos, por lo que su origen es artificial, pero declarados en el PBOT del municipio como área de Tratamiento de Protección Ambiental, ya que son los encargados en algún momento del transporte de aguas lluvias de la zona, con la debida regulación para evitar inundaciones aguas abajo.

Con el crecimiento urbano de Jamundí hacia el suroriente, las áreas destinadas a la ganadería y los cultivo semestrales se han venido incorporando como espacios urbanos a través de las modificaciones al PBOT, con lo cual se ha desestimulado, gradualmente, la permanencia de estas actividades, como factores del desarrollo rural del municipio de Jamundí. Sin embargo, es importante señalar que la ampliación del perímetro urbano del municipio de Jamundí no ha sido compacta, es decir se presenta de manera fragmentada respondiendo más al desarrollo de polígonos prediales y no zonales, lo cual no garantiza la prestación de los servicios públicos, como es el caso del alcantarillado y el acueducto y el manejo de aguas lluvias el cual debe corresponder en un Plan Maestro tanto de alcantarillado de aguas servidas, como de agua lluvias. Los proyectos habitacionales que ejecuten en la zona deben adaptarse a estos planes.

En este tránsito de cambio de uso del suelo, el desarrollo de la infraestructura urbana ha presionado elementos importantes del paisaje como la cobertura forestal, que aunque la mayor parte corresponde a árboles aislados, también hay fragmentos de guadua y relictos de bosques de galería que son consideradas áreas de protección, cuya permanencia se ve amenazada, por la presión urbana. También se han intervenido canales artificiales que se construyeron en años anteriores con el fin de irrigar las áreas de cultivo y ganadería y que ahora además cumplen una función importante para el drenaje pluvial, por el aumento de la escorrentía superficial.

Lo anterior permite razonar sobre el impacto crítico de la transformación de la vegetación original del ecosistema en estos sectores, que de acuerdo con el estudio elaborado por la CVC en el año 2010, corresponde al Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), que se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y la precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvioaluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río cauca) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las terrazas comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Cauca.

El relieve, en forma general, es ligeramente plano con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta más o menos 1.80 cm de profundidad.

Los órdenes de suelos presentes en el área corresponden a los Alfisoles o suelos minerales, Entisoles (sin definición de perfiles), Inceptisoles, Molisoles, y Vertisoles con una vegetación primaria de referencia, compuesta por las especies Samán (Samanea samán), Chiminango (Pithecellobium dulce), algarrobo (Hymenaea courboril), guayacán (Tabebuia chrysantha), Tachuelo (Zonthoxylum sp.), balso blanco (Heliocarpus americanus), candelo (Lindackeria laurina), aguacatillo (Persea caerulea), Aromo (Acacia melonoxylon), Higuerón (Ficus glabrata), Dulomoco (Saurauia yasicae), jagua (Genipa americana), Guácimo (Guazuma ulmifolia) y Guadua (Guadua angustifolia), en los bordes de cauces, entre otros. Fuente CVC, 2010.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**OBRAS A CONSTRUIR:** 

#### PROYECTO EDEN DEL PARQUE

### Constructora SOLANILLAS

DERIVACIÓN	OBRA	Ubicación (Nomenclatura vial o coordenadas)	Longitud (m)	Abcisa inicial (m)	Abscisa final (m)
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	2.004,60	0	2.004,60
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A EJE 2	26	991,59	1017,12
DERIVACIÓN 4-10	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 38 SUR EJE 1	12	1.137,31	1.149,01
DERIVACION 4-10	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A Y CARRERA 38	23,37	1.209,95	1.233,32
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 41 SUR	52,37	1480	1.532,37
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 42 SUR	9,96	1.776,40	1.786,36
	RECAVA B =2.0 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	2050,65		
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848379, E=1060846	39,45	24,87	64,32
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848634, E=1060888	55,23	326,28	381,51
DERIVACIÓN 4	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848544, E=1061291	12	769	781
BERRYAGION 4	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848548, E=1061368	9,5	848	857,5
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 1	11,16	1.310,92	1.322,08
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 2	11,13	1.374,12	1.385,25
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 42 SUR EJE 1	10,07	1.887,92	1.897,99
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1.703		
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Vía Perimetral LAGO	18,28	5	23,28
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Calle 8A EJE 2	19,81	605,84	625,65
DERIVACIÓN 4-11	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 1	7,33	1.055,98	1.063,31
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 2	7,23	1.109,24	1.116,47
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Calle 8A EJE 1	20	1540	1560
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR EJE 1	10,36	1.689,67	1.700,03
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1470		
DERIVACIÓN 4-7-1	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847906, E=1061004	10,5	646,72	657,22
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847868, E=1061057	12,5	714	726,5



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1084		
DERIVACIÓN 4-7	ALCANTARILLA 0.80*0.80	Carrera 38 SUR	25	456	481
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR	22,5	1.006	1.028,50
	DESCARGA LAGUNA DE REGULACION NORTE			1.680	
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1		785		
DERIVACIÓN 4-7-1-A	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847909, E=1061007	12	528	540
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847871, E=1061060	12,5	593	605
ZANJÓN EL CRISTO	DESCARGA DE BOX DE 1.50*1.0 Proveniente de laguna de regulación sur mediante cabezal en cota 960.00	N=847615, E=1062426			
CONFORMACIÓN LAGO		n área de 68.529 m² a tres reservoi área total de 55.182 m² serán totalm			las entre si de
LAGUNA DE REGULACIÓN NORTE	Esta laguna con un volumen útil de 18.379 m³ de almacenamiento y profundidad total de 2.20 m servirá para regular las aguas lluvias del sector norte, su descarga en 36" permitirá una descarga máxima de 1,25 m³, el caudal máximo de entrada a la laguna es de 11,5m³/s				

### LAGUNA DE REGULACIÓN SUR

Esta laguna con un volumen útil de 11.364 m³ de almacenamiento y profundidad total de 2.00 m servirá para regular las aguas lluvias del sector sur, su descarga en 36" permitirá una descarga máxima de 1,25 lps, el caudal máximo de entrada a la laguna es de 11,5m³/s. Su descarga se hará al cauce del zanjón el cristo mediante un box de 1.50\*1.0

### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo de construcción de viviendas del proyecto denominado EDEN DEL PARQUE, zona urbana, dentro del corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria:

Matricula inmobiliaria	Nombre predio	Área (m²)
370-16590	Villa Paola, El Silencio	463,552
370-69872	Villa Paola. La Vitrina	281.880



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-16556	Villa Paola, La Victoria	569,500
370-890951	Paraje Paseo de la Bolsa 3B	217,291
370-64688	La Bastilla	76,800
370-197881	Villa Paola	12,800
370-195186	Villa Paola, casa de habitación	1,600
370-197861	Villa Paola, El Colindante	12,800

Las siguientes obras:

#### PROYECTO EDEN DEL PARQUE

### Constructora SOLANILLAS

DERIVACIÓN	OBRA	Ubicación (Nomenclatura vial o coordenadas)	Longitud (m)	Abcisa inicial (m)	Abscisa final (m)
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	2.004,60	0	2.004,60
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A EJE 2	26	991,59	1017,12
DERIVACIÓN 4-10	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 38 SUR EJE 1	12	1.137,31	1.149,01
BEHIVACION 4 10	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A Y CARRERA 38	23,37	1.209,95	1.233,32
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 41 SUR	52,37	1480	1.532,37
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 42 SUR	9,96	1.776,40	1.786,36
	RECAVA B =2.0 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	2050,65		
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848379, E=1060846	39,45	24,87	64,32
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848634, E=1060888	55,23	326,28	381,51
DERIVACIÓN 4	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848544, E=1061291	12	769	781
22	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848548, E=1061368	9,5	848	857,5
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 1	11,16	1.310,92	1.322,08
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 2	11,13	1.374,12	1.385,25
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 42 SUR EJE 1	10,07	1.887,92	1.897,99
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1.703		
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Vía Perimetral LAGO	18,28	5	23,28
DERIVACIÓN 4-11	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Calle 8A EJE 2	19,81	605,84	625,65
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 1	7,33	1.055,98	1.063,31
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 2	7,23	1.109,24	1.116,47
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Calle 8A EJE 1	20	1540	1560



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	•		Ī	•	1
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR EJE 1	10,36	1.689,67	1.700,03
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A		1470		
DERIVACIÓN 4-7-1	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847906, E=1061004	10,5	646,72	657,22
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847868, E=1061057	12,5	714	726.5
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1084		
DERIVACIÓN 4-7	ALCANTARILLA 0.80*0.80	Carrera 38 SUR	25	456	481
DERIVACION 4-7	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR	22,5	1.006	1.028,50
	DESCARGA LAGUNA DE REGULACION NORTE			1.680	
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	785		
DERIVACIÓN 4-7-1-A	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847909, E=1061007	12	528	540
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847871, E=1061060	12,5	593	605
ZANJÓN EL CRISTO	DESCARGA DE BOX DE 1.50*1.0 Proveniente de laguna de regulación sur mediante cabezal en cota 960.00	N=847615, E=1062426			
CONFORMACIÓN LAGO		n área de 68.529 m² a tres reservo. área total de 55.182 m² serán totalm			as entre si d
LAGUNA DE REGULACIÓN NORTE		e 18.379 m³ de almacenamiento y p r norte, su descarga en 36" permitirá una es de 11,5m³/s			
	Esta laguna con un volumen útil de	e 11.364 m³ de almacenamiento y p	rofundidad i	total de 2.00 m	servirá para

REGULACIÓN SUR caudal máximo de entrada a la laguna es de 11,5m³/s. Su descarga se hará al cauce del zanjón el cristo mediante un box de 1.50\*1.0

regular las aguas lluvias del sector sur, su descarga en 36" permitirá una descarga máxima de 1,25 lps, el

Estas obras se consideran que son técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de las obras mencionadas.

LAGUNA DE



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, esta plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

#### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.
- Berma de mantenimiento: Se debe conservar libre de la construcción de obras civiles una franja mínima de cinco (5) metros marginales a cada lado de las derivaciones y subderivaciones que atraviesan el predio, la cual se utilizará para mantenimiento de la misma.
- Laguna de Amortiguamiento: La distancia mínima a conservar de la laguna de amortiguamiento a viviendas o a cualquier clase de obra civil debe ser de 10 metros, igualmente la laguna de amortiguamiento debe permitir el almacenamiento del volumen de agua correspondiente al período de retorno diseñado.
- Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
- Intervención de acuíferos: Ya que la zona está identificada como área de recarga de acuíferos, al momento de iniciarse la construcción de la edificaciones y se evidencie que puede haber intervención directa del acuífero, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la CVC.
- Sistemas separados: En lo que respecta al drenaje pluvial, se debe diseñar y construir un sistema de alcantarillado separado al interior de las viviendas y entregar al sistema separado del proyecto. Por las vías de circulación se podrán evacuar las aguas lluvias de la escorrentía superficial incluyendo los techos exteriores.
- Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces que atraviesan el predio.
- Cotas de fondo: Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
- Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse
  hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún
  caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de
  febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas a las derivaciones
- Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Sección hidráulica: Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las derivaciones.
- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
- Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 219-2020 del 28 de mayo de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR a la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional EDÉN DEL PARQUE, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951, 370-197881 y 370-195186, ubicados en el Kilómetro 5 vía



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Paso La Bolsa, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, representada legalmente por la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V); Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional EDÉN DEL PARQUE, en inmediaciones del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951, 370-197881 y 370-195186, delimitado con las coordenadas geográficas 3°13'39.32"N - 76°31'00.71"O y coordenadas planas 848.676 Y - 1.062.313 X, ubicados en el Kilómetro 5 vía Paso La Bolsa, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo del proyecto habitacional denominado EDEN DEL PARQUE, zona urbana dentro del Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, identificada con las matrículas inmobiliarias:

Matricula inmobiliaria	Nombre Predio	Área (M²)
370-16590	Villa Paola, El Silencio	463,552
370-69872	Villa Paola, La Vitrina	281.880
370-16556	Villa Paola, La Victoria	569,500



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-890951	Paraje Paseo de la Bolsa 3B	217,291	
370-64688	La Bastilla	76,800	
370-197881	Villa Paola	12,800	
370-195186	Villa Paola, casa de habitación	1,600	
370-197861	Villa Paola, El Colindante	12,800	

Se autorizan las siguientes obras:

DERIVACIÓN	OBRA	Ubicación (Nomenclatura vial o coordenadas)	Longitud (m)	Abscisa inicial (m)	Abscisa final (m)
		Mejorar la sección o ampliarla,			
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	uniformizar la pendiente	2.004,60	0	2.004,60
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A EJE 2	26	991,59	1017,12
DERIVACIÓN 4-10	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 38 SUR EJE 1	12	1.137,31	1.149,01
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Calle 10A Y CARRERA 38	23,37	1.209,95	1.233,32
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 41 SUR	52,37	1480	1.532,37
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	CRUCE Carrera 42 SUR	9,96	1.776,40	1.786,36
	RECAVA B =2.0 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	2050,65		
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848379, E=1060846	39,45	24,87	64,32
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848634, E=1060888	55,23	326,28	381,51
DERIVACIÓN 4	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848544, E=1061291	12	769	781
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	N=848548, E=1061368	9,5	848	857,5
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 1	11,16	1.310,92	1.322,08
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 38 SUR EJE 2	11,13	1.374,12	1.385,25
	ALCANTARILLA 3.0*1.1	Carrera 42 SUR EJE 1	10,07	1.887,92	1.897,99
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1.703		
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Vía Perimetral LAGO	18,28	5	23,28
DERIVACIÓN 4-11	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Calle 8A EJE 2	19,81	605,84	625,65
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 1	7,33	1.055,98	1.063,31
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 38 SUR EJE 2	7,23	1.109,24	1.116,47



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, **LICENCIAS**

	1		İ	i	Ī
	ALCANTARILLA 1.00*1.00 Calle 8A EJE 1		20	1540	1560
	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR EJE 1	10,36	1.689,67	1.700,03
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1		1470		
DERIVACIÓN 4-7-1	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847906, E=1061004	10,5	646,72	657,22
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847868, E=1061057	12,5	714	726,5
	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	1084		
DEDUKACIÓN 4 Z	ALCANTARILLA 0.80*0.80	Carrera 38 SUR	25	456	481
DERIVACIÓN 4-7	ALCANTARILLA 1.00*1.00	Carrera 42 SUR	22,5	1.006	1.028,50
	DESCARGA LAGUNA DE REGULACION NORTE			1.680	
DERIVACIÓN 4-7-1-A	RECAVA b=0.50 TALUDES 1 A 1	Mejorar la sección o ampliarla, uniformizar la pendiente	785		
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847909, E=1061007	12	528	540
	ALCANTARILLA 0.80*0.80	N=847871, E=1061060	12,5	593	605
ZANJÓN EL CRISTO	DESCARGA DE BOX DE 1.50*1.0 Proveniente de laguna de regulación sur mediante cabezal en cota 960.00	N=847615, E=1062426			
CONFORMACIÓN LAGO	_	n área de 68.529 m² a tres reservon área total de 55.182 m² serán total			as entre si d
LAGUNA DE REGULACIÓN NORTE		le 18.379 m³ de almacenamiento y sector norte, su descarga en 36" pe a la laguna es de 11,5m³/s			
LAGUNA DE REGULACIÓN		le 11.364 m³ de almacenamiento y sector sur, su descarga en 36" pern			

LAGUNA DE REGULACIÓN para regular las aguas lluvias del sector sur, su descarga en 36" permitirá una descarga máxima de 1,25 lps, el caudal máximo de entrada a la laguna es de 11,5m3/s. Su descarga se hará al cauce del zanjón el cristo mediante un box de 1.50\*1.0



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES**, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, como beneficiaria de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.
- **Berma de mantenimiento:** Se debe conservar libre de la construcción de obras civiles una franja mínima de cinco (5) metros marginales a cada lado de las derivaciones y subderivaciones que atraviesan el predio, la cual se utilizará para mantenimiento de la misma.
- Laguna de Amortiguamiento: La distancia mínima a conservar de la laguna de amortiguamiento a viviendas o a cualquier clase de obra civil debe ser de 10



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros, igualmente la laguna de amortiguamiento debe permitir el almacenamiento del volumen de agua correspondiente al período de retorno diseñado.

- **Fenómenos de asentamiento y socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
- Intervención de acuíferos: Ya que la zona está identificada como área de recarga de acuíferos, al momento de iniciarse la construcción de la edificaciones y se evidencie que puede haber intervención directa del acuífero, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la CVC.
- Sistemas separados: En lo que respecta al drenaje pluvial, se debe diseñar y
  construir un sistema de alcantarillado separado al interior de las viviendas y
  entregar al sistema separado del proyecto. Por las vías de circulación se podrán
  evacuar las aguas lluvias de la escorrentía superficial incluyendo los techos
  exteriores.
- Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maguinaria dentro de los cauces que atraviesan el predio.
- Cotas de fondo: Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
- Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas a las derivaciones.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las derivaciones.
- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras
- Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 15 DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-036-015-186-2019. Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 DICIEMBRE DE 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con ciudadanía No.31.948.726 expedida en Cali (V),quien obra en nombre y Representación de la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. con Nit. 805.016..128-4; mediante escrito No. 832772019 presentado en fecha 30/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Predio EDEN DEL PARQUE, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951,370-197881 y 370-195186 ubicados en el Kilómetro 5 vía Paso La Bolsa, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

• Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación legal de las personas jurídicas CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A y AGROPECUARIA EL EDEN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
- Certificado de Tradición Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951,370-197881 y 370-195186
- Copia de las cedulas de ciudadanía de la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA FELIPE OCAMPO HERNANDEZ, ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA y CARLOS ANDRES MEJIA SALDARRIAGA
- Relación de costos del proyecto.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación de cauce.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. con Nit. 805.016..128-4, representada Legalmente por el señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-16590, 370-69872, 370-197861, 370-64688, 370-16556, 370-890951,370-197881 y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-195186 ubicados en el Kilómetro 5 vía Paso La Bolsa, Corregimiento de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A identificad con Nit. 805.016.128-4., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE) (\$1.767.588.00). de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba – Claro – Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA JOSE LUIS DUQUE SANDOVAL identificado con ciudadanía No. 16.988.962 expedida en Candelaria (V) persona que actúa en nombre y Representación de la persona jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. como solicitante.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente. Expediente No. 0711—036--015-186-2019 Permiso Ocupación de Cauce.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 febrero de 2020

**CONSIDERANDO** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 960492019, presentado en fecha 20/12/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Apertura ve Vías carreteables y Explanaciones
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre prorio, tendiente a la Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Timba-Claro- Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO**, quien en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente. Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente Archívese en Expediente No. 0711-036-002-016-2020 Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000730 DE 2020** ( 19 AGOSTO DE 2020 )

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 960492019 del 20 de diciembre de 2019, la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, solicita Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** obrando en nombre propio, tendiente a obtener la Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el comprobante de pago generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC-DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **322-2020** del 10 de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

**CONCEPTO TÉCNICO No. 322-2020.** Permiso de construcción de terrazas para implantación de 6 galpones avícolas operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, ubicado en el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí. **RADICACIÓN: 960492019** 

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Jamundí- Claro Timba

### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-036-002-016-2020 Vías y explanaciones

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536

### 6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 960492019, respecto de permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en el predio denominado Hacienda Tinajas, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, corregimiento Robles, municipio de Jamundí

### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-942036, se ubica en la el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas		
	Latitud	Longitud	Y	Х	
Predio	3°08′14,70" N	76°35′15,41" O	838.071	1.054.454	



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación del predio: Cerca del cementerio del corregimiento de Robles, 3°08′14,70" Norte y 76°35′15,41" Oeste. Fuente: Google EARTH

### 8. ANTECEDENTE(S):

Tener en cuenta que al predio en el 2015, se le otorgó permiso para la realización de una explanación para la construcción de 4 galpones, mediante la resolución 0710 No. 0711-001045 del 21 de diciembre de 2015, el cual se ejecutó tal como estaba consignado en el permiso.

La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 960492019, presentado en fecha diciembre 20 de 201, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de permiso de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Mediante AUTO del 13 de febrero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, por la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el Predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, Corregimiento Los Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 8926 9807, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **23 de julio de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina, por parte de la propietaria el señor Jose Sanchez, administrador, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

#### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Articulo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Articulo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Descripción de la situación actual

Las obras solicitada a la CVC, por la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536, quien obra en nombre como propietaria del predio Haciendas Tinajas, se desarrollará en un área aproximada de 13.889 metros cuadrados de los 73.797 m², que tiene el predio en total. Bien ubicado en el corregimiento Robles, municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 3º08'14,70" N – 76º35'15,41" O. En el desarrollo del proyecto de nuevos galpones, se requieren construir las vías y las explanaciones con las siguientes características:

Nombre Obra	Longitud largo (m)	Ancho (m)	Área (m²)	Excavación m³	Relleno m³
Galpón 1 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 2 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 3 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 4 Costado sur del predio	170	16	2.720	1.700	1.500
Galpón 5 Costado Norte del predio	170	16	2.720	1.500	1.250
Galpón 6 Costado norte del predio	170	16	2.720	1.500	1.250
Vías internas en medio de los galpones	440	6	2.640	3.800	1.200
Caseta	5.5	2	11	10	5
Vivienda	6	8	48	20	15
Totales			19.019	9.830	9.720



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

# RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1. En la zona donde se construirá 4 galpones CVC. 2020

Foto 2. Vía interna principal. CVC. 2020



Foto 3. Zona donde se construirá los dos galpones restantes CVC. 2020

Foto 4. Zona Planas de predio CVC. 2020



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dichas excavaciones y rellenos se requieren para la instalación de SEIS (6) galpones avícolas operado bajo la modalidad de aire controlado, cada uno de 170 x 16 metros, para un total de 16.320 m² de explanaciones para los galpones y en el medio de los galpones las vías de acceso y de servicio, para un total de 2.640 m², Caseta y vivienda con un área de 59 metros cuadrados. Las cuales se realizara excavando la capa vegetal entre 0.15 y 0.30 metros y la conformación de las terrazas y las vías con material roca muerta de buena calidad.

Se utilizara una retroexcavadora para la realización de los trabajos de excavación y extendido del material de roca muerta. Para la compactación se utilizará un vibro compactador.

El agua lluvia se recolectara en el perímetro dé cada explanación y se encausará por medio de la tubería y canales abiertos hasta los cauces de escorrentías existentes en el predio.

Todas las vías tendrá un ancho de 6 metros donde transitaran los vehículos propios de la actividad avícola, con sus respectivas cunetas para el manejo de las aguas lluvias.

#### Características Técnicas:

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
Suelo	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas con el fin de edificar galpones avícolas en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS de propiedad de la señora MYRIAM ZAMBRANO URBANO, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-902036, se considera que es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES, con la aprobación de EXCAVACIÓN Y RELLENO que alcanzan un volumen de 19.550 metros cúbicos, así: Para excavación 9.830 metros cúbicos y para relleno aproximadamente 9.720 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de DOCE (12) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

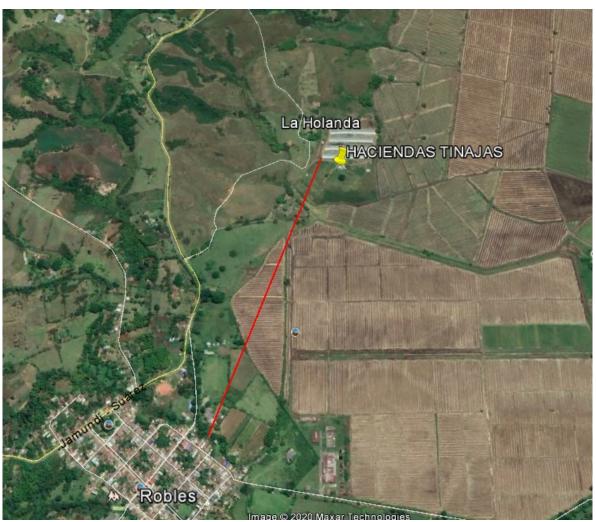
El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

- ✓ El predio cuenta con cobertura vegetal, compuesta de especies propias de la zona, arbustivas y de árboles en formación, especies que deben ser conservadas y su intervención debe ser con previa autorización de la CVC.
- ✓ Es necesario tener en cuenta que la propuesta presentada por el propietario del predio incluye la siembra de árboles alrededor de todo el proyecto, con el fin de evitar vientos fuertes que se presentan en la zona y disminuir el impacto visual que presenta esta clase de obras.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



La distancia donde se ubicará el proyecto avícola con respecto a la primera casa del corregimiento de Robles, está a 1.050 metros en línea recta.

#### 12. OBLIGACIONES:

La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS como responsable y beneficiaria del permiso de explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ Reutilización material de excavación: El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en pasto sin causar daños a los árboles existentes.
- ✓ Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- ✓ Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ Canales perimetrales: Se debe construir canales perimetrales en las explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes de escorrentía a los existentes en los dos costados del predio.
- ✓ Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ Cronograma de actividades: Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- Aviso: El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ Abastecimiento de combustible: No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ Obras civiles: El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

"(...)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 322-2020 del 10 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942036, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio; Autorización para la Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de construcción de GALPONES AVÍCOLAS operado bajo la modalidad de aire controlado, en inmediaciones del predio denominado HACIENDAS TINAJAS, identificado con



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 370-942036, localizado con las coordenadas geográficas 3°08′14,70″ N - 76°35′15,41″ O y coordenadas planas 838.071Y - 1.054.454X, ubicado en el Corregimiento de Robles, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada para el desarrollo del proyecto de construcción de terrazas con el fin de edificar galpones avícolas en el predio denominado HACIENDAS TINAJAS es viable autorizar la aprobación de EXCAVACIÓN Y RELLENO que alcanzan un volumen de 19.550 metros cúbicos, así: Para excavación 9.830 metros cúbicos y para relleno aproximadamente 9.720 metros cúbicos de roca muerta o grava (material Pétreo) para afirmado de las terrazas, material que debe provenir de canteras debidamente legalizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las excavaciones y rellenos se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- ✓ Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras de excavación y la construcción de las explanaciones de las terrazas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre el profesional que realizó el diseño.
- ✓ Reutilización material de excavación: El material excavado deberá ser conducido a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente, en ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales. O se debe depositar en las zonas aledañas al predio que se encuentra en pasto sin causar daños a los árboles existentes.
- ✓ **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

- ✓ Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- ✓ **Buenas prácticas de ingeniería:** Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- ✓ Canales perimetrales: Se debe construir canales perimetrales en las explanaciones para dar buen manejo a las aguas de escorrentías, y que estas se puedan conducir a los drenajes de escorrentía a los existentes en los dos costados del predio.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: La señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO, quien obra como propietaria del predio HACIENDAS TINAJAS, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- ✓ Cronograma de actividades: Se deberá presentar a la CVC un cronograma con la programación de las actividades antes del inicio de la realización de los trabajos de construcción de las terrazas.
- ✓ Aviso: El responsable de la construcción de las terrazas, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de construcción de las terrazas, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- ✓ Abastecimiento de combustible: No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- ✓ Obras civiles: El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MIRYAM ZAMBRANO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.791.739,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora **MIRYAM ZAMBRANO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.105.536 expedida en Orito, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 19 AGOSTO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-036-002-016-2020. Vías y/o Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710	No. 0713	000263		DE 2020
(	15 MAYO D	E 2020	)	

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-002-185-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.284.014-6, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, mediante radicación CVC No. 570892019 de fecha 25/07/2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados, el usuario adjunta documentación bajo el radicado No. 771752019 de fecha 07/10/2019.

Que, mediante Auto del 14 de enero del 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, para el predio denominado Lote No.5, con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Dicho	acto	administrativo	tue	comunicado	mediante	oticio	No.	 del
		y recibido po	or el s					

Que el pago por el servicio de evaluación fue efectuado el 24 de enero del 2020, según comprobante de pago No. 00000155848.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 11 de febrero del 2020, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 099-2020 del 13 de febrero del 2020, del cual se extracta lo siguiente:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- "(...) 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.284.014-6, con domicilio en la calle 47 Norte No. 4AN-41 Santiago de Cali.
- **6. OBJETIVO:** Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 570892019, respecto del permiso de vías y explanaciones para el desarrollo de proyecto de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE, en el predio denominado LOTE NO. 5, identificado con la con matrícula inmobiliaria 370-863477, en jurisdicción del municipio de Yumbo.
- 7. LOCALIZACIÓN: El lote No. 5, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Yumbo.

Puntos de referencia coordenada y altura: Mitad del predio

Citio do referencia	Coordenada	as Geográficas	Coordenadas planas		
Sitio de referencia	Latitud	Longitud	Y	Х	
Centro del predio	3°35′15,02" N	76°30′15,5" O	1.063.685	888.484	



Ubicación del predio lote No. 5 Campestre Real Fuente Google Earth



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**8. ANTECEDENTE(S):** El 25 de julio de 2019, con radicado CVC 5708919, el señor ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.284.014-6, con domicilio en la calle 47 Norte No. 4AN-41 Santiago de Cali, radica solicitud de autorización para apertura de vías y explanaciones para el desarrollo del proyecto habitacional BRISAS DEL CAMPESTRE, en el predio denominado LOTE No. 5

Mediante AUTO del 14 de enero de 2020, la CVC dio INICIO al trámite de derecho ambiental.

Con factura No. 89267225 la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **11 de febrero de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del ingeniero residente Frank Ramirez en representación de la sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

- **9. NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Articulo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Articulo 2.2.3.2.12.1, Resolución CVC 526 de 2004
- 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Descripción de la situación actual Este proyecto urbanístico hace parte de las áreas de expansión hacia el oeste del perímetro urbano de Yumbo, en el piedemonte de la cordillera occidental. Se desarrollará en áreas de antiguos patizales, donde la cobertura vegetal primaria ha sido completamente degradada.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Vista panorámica donde se va a realizar la nivelación de terreno CVC 2020

Foto 4. Se trabajará con dos terrazas el terreno.. CVC. 2020



Foto 3. En este sitio se construirá un conjunto cerrado habitacional denominado Brisas del Campestre CVC 2020

Foto 4. Contiguo al nuevo proyecto se encuentra construido el programa habitacional Campestre Real CVC. 2020

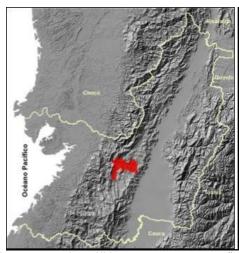


Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Caracterización ecológica de la zona</u> El predio presenta una altitud que esté en la cota 1050 metros sobre el nivel del mar, con pendientes que van desde el 5% hasta el 8%.

Según el estudio de ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010), el ecosistema característico del lugar corresponde al Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio Gravitacional (AMCMSMH) Se localiza (figura siguiente) en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.



Localización ecosistema arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMCMSMH).

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varia a un relieve de lomerío, con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georfomas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

Los suelos son excesivamente drenados, muy superficiales, limitados por contacto lítico o fragmentos de roca, texturas moderadamente finas gravillosas y muy baja fertilidad. Se diferencian los órdenes Entisoles, Alfisoles e Inceptisoles, la vegetación asociada a estos suelos está conformada por cactus (Melocactus amoenus), aromo, uña de gato (Fagara pterota), dormidera y pastos naturales

#### Hidrografia.

En el costado norte del predio discurre el río Yumbo, para lo cual la constructora a realizado el respectivo separación para dejar la Franja Protectora Forestal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante indicar que el Decreto Unico Ambiental 1076 de 2015, establece en el literal B del Artículo 2.2.1.1.18.2, que se debe mantener una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, <u>SEAN PERMANENTES O NO. De igual forma en el numeral 3 del Articulo 2.2.1.1.18.1 del mismo Decreto, establece que NO se debe provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas POR PERMISO O CONCESIÓN de la autoridad ambiental competente.</u>

La obra proyectada transformará el paisaje en ese sector, al integrar infraestructura de vivienda con sus equipamientos para el uso colectivo. Se advierte que con la realización de la nivelación con el fin de construir vivienda y tanto el río Yumbo como su franja protectora complementan el paisaje urbano en ese sector.

Características Técnicas: La solicitud tiene como propósito la construcción de dos terrazas donde se implantaran 87 viviendas, en un lote de 10.570 metros cuadrados. El condominio Brisas del Campestre, tendrá Locales comerciales, piscina, zona de parqueo y área recreacional.

Nombre Vía	Área (m²)	Excavación m³	Relleno m³
Terraza 1	2.500	850	620
Terraza 2	3.002	650	880
Vías internas	1.983,60	120	120
Total	7.485,6	1.620	1.620

La apertura de vías y explanaciones genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
Suelo	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE, con la construcción de dos terrazas y el conjunto de vías internas del proyecto, se considera que es VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental del suelo solicitada y se debe OTORGAR UN PLAZO de SEIS (6) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones.

El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

#### Excavaciones y rellenos:

Solo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con una excavación total de **1.620** metros cúbicos y un relleno de **1.620** metros cúbicos con material del mismo corte.

**12. OBLIGACIONES:** ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310, quien obra en calidad de representante legal de la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S y beneficiario del permiso ambiental para la NIVELACIÓN DE TERRENO, para el desarrollo del proyecto habitacional BRISAS DEL CAMPESTRE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Buenas prácticas de ingeniería: Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: EL señor ARMANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- El responsable del permiso de vías y explanaciones (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- Fecha de inicio de actividades: Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- Responsabilidad de los diseños: Construir las terrazas y el conjunto de vías internas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- Transporte de Materiales: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- Normas legales: Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- Manejo de aguas de escorrentiás: Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro proeycto 2, evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- **Quemas:** Se prohibe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- Para el proyecto de construcción, se deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009. (...)"



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 099 -2020 de fecha 13 de febrero del 2020, es viable OTORGAR la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCIONES DE COLOMBIA S.A.S (PROINCO DE COLOMBIA S.A.S) con NIT 900.284.014-6 representada legalmente por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE en el predio denominado Lote No.5, identificado con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en las coordenadas geográficas 3°35´15,02" N y 76°30´15,5" O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que en la presente Autorización solo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con una excavación total de 1.620 metros cúbicos y un relleno de 1.620 metros cúbicos con material del mismo corte.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la sociedad PROYECTO INVERSIONES Y CONSTRUCIONES DE COLOMBIA S.A.S (PROINCO DE COLOMBIA S.A.S), con NIT 900.284.014-6 representada legalmente por el señor HERNANDO AMAIR ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.444.310 expedida en Cali; para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda BRISAS DEL CAMPESTRE en el predio denominado Lote No.5, identificado con matrícula inmobiliaria 370-863477, ubicado en las coordenadas geográficas 3°35′15,02" N y 76°30′15,5" O, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCAVACIONES Y RELLENOS. Sólo se permite la excavación para la realización de las dos explanaciones y las vías internas en un área de 7.485,6, con



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una excavación total de 1.620 metros cúbicos y un relleno de 1.620 metros cúbicos con material del mismo corte.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. Se concede un plazo de seis (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

**PARÁGRAFO:** DE LA PRÓRROGA. De no realizarse los trabajos autorizados en el término conferido se deberá solicitar la prórroga sesenta (60) días del vencimiento de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES. La sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, como responsable y beneficiaria del permiso de vías y explanaciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. **Buenas prácticas de ingeniería**: Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
- Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: la sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- 3. Entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de excavación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.
- 4. Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 5. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente a la CVC la fecha de comienzo de las obras aprobadas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6. **Responsabilidad de los diseños:** Construir las terrazas y el conjunto de vías internas, según los diseños presentados. La responsabilidad del diseño recae sobre los diseñadores.
- 7. **Transporte de Materiales:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- 8. **Normas legales:** Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
- 9. Responsabilidad y obligación legal y técnica: El otorgamiento de los permisos ambientales, no exonera al dueño de las obras, de la responsabilidad y obligación legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de sus estudios y su aplicabilidad a las condiciones específicas donde se ejecutarán las obras, por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse al proyecto aprobado, a solicitud de la CVC y si a su vez implica cambios a lo construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad, por cuenta del urbanizador o dueño de las obras a quien la CVC aprobó el proyecto, así se haya vendido o entregado a terceros.
- 10. **Manejo de aguas de escorrentiás:** Realizar un adecuado manejo de aguas de escorrentia dentro proeycto 2, evitar movimientos en masa de tierras que llegaran a generar situaciones de riesgos o perturbaciones a predios vecinos.
- 11. **Quemas:** Se prohíbe las quemas de material forestal a cielo abierto de pastizales de podas o limpieza del terreno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se prohíbe la práctica de quemas abiertas en áreas rurales.
- 12. Para el proyecto de construcción, se deberá atender los requerimientos y obligaciones emitidas por la Autoridad Ambiental contenidas en el presente Concepto, el incumplimiento de lo mencionado dará inicio a los procesos administrativos contenidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que en caso de detectarse efectos ambientales potenciales de amenaza y riesgo al territorio, los cuales no hayan sido previstos, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros; para que la CVC determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la Sociedad a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO**: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

PARÁGRAFO: Como tarifa de por el servicio de Seguimiento del Derecho Ambiental la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S deberá realizar el pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTAIUNO PESOS M/CTE (\$155.031,00) acorde con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100-No- 0700-0136-2019 o las demás normas que las modifiquen o sustituyan.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO**: El pago deberá ser realizado dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO.** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyondo –Yumbo- Mulaló –Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Sociedad PROINCO DE COLOMBIA S.A.S

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

DADA EN CALI, 15 DE MAYO DE 2020

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo -Profesional Especializado -Dar -Suroccidente

Adriana Patricia Ramírez -Coordinadora de cuenca -Dar Suroccidente

Archívese en: 0711-036-002-185-2019



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0713 001726 DE 2019

12 NOV 2019

)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-009-C-002-1986 correspondiente al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS que se generan en la planta de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la señora MARÍA XIMENA CABAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.926.395 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No.890.100.251-0, mediante escrito No. 496892018 presentado en fecha 10/07/2018, solicita el renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la Planta Yumbo otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 000877 del 30 de diciembre de 2013.

Una vez completa la documentación, el 18 de febrero de 2019 se expidió el Auto de Inicio de trámite, el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 0713-496892018 del 10 de mayo de 2019.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **440-2019** del 27 de junio de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES No. 440

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

#### 3. GRUPO/UGC:

ARROYOHONDO YUMBO MULALÒ VIJES

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

EXPEDIENTE 0711-036-009-C-002-1986 RADICADO 496892018 del 10/07/2018

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre de la empresa	Cementos Argos S.A	
Nit.	890.100.251-0	
Dirección	Carrera 19 No. 12 - 132	
Teléfono	6516216	
Representante Legal	Maria Ximena Cabal	
Número de cédula	66.926.395	
Persona contacto	Ing. Pady Valencia	
Teléfono	6516216 Ext 61187	

#### 6. OBJETIVO:

Atención a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 0710 No. 0711 – 0000877 del 30 de julio de 2013.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Cra. 19 No. 12 - 132. - Municipio de Yumbo.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

El 30 de julio de 2013, se expide la Resolución 0710 No. 0711 – 0000877, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones a la empresa Cementos Argos S.A, la cual tuvo un recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 0710 No. 0711-0000877 de 2013.

El 10 de julio de 2018, mediante comunicado CVC No. 496892018, la señora Maria Ximena Cabal, actuando como representante legal de Cementos Argos S.A con NIT 890.100.251-0, presentó a la CVC la solicitud para el



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

trámite de la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A

El 18 de febrero de 2019, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA XIMENA CABAL, representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A con Nit 890.100.251-0.

El 21 de junio de 2018, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A con Nit 890.100.251-0.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de Mayo de 2015.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proceso productivo de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Yumbo consiste en la fabricación de cemento gris vía húmeda. Los procesos objeto de evaluación de las emisiones atmosféricas son clinkerización, molienda de cemento y empaque.

En los hornos de clinker se da el proceso de transformación química más importante en la fabricación del cemento. El CaCO3 y los óxidos principales (SiO2, Al2O3, Fe2O3) que vienen en la pasta desde la cantera son sometidos a temperaturas cercanas a los 1400 °C para producir los componentes principales del cemento portland: C3S (alita), C2S (belita), C3A (aluminato tricálcico), C4AF (ferroaluminato). El clinker a la salida del horno es enfriado con aire para llevarlo a temperaturas de 80°C. En el proceso de clinker se usa 100% gas como combustible.

El crudo (pasta) entra por la parte posterior del horno donde en contracorriente con los gases de combustión pierde la humedad e inicia el proceso de descarbonatación para posteriormente convertirse en los compuestos mencionados anteriormente, luego es enfriado y triturado para luego ser almacenado en un salón de materiales o alimentado directamente en la tolva de los molinos de cemento. Durante el proceso de secado del material se produce un arrastre de polvo por parte de los gases de combustión, este material es removido en el filtro electrostático, cuyo principio básico es cargar eléctricamente las partículas para que estas se adhieran a las placas cargadas y luego ser sacudidas, el polvo es transportado a un silo de almacenamiento para luego ser dosificado al sistema nuevamente en la capota del horno. La eficiencia de un filtro electrostático está estimada en un 99%.

El enfriamiento del clinker es en flujo cruzado con aire a temperatura ambiente, una parte del aire utilizado es usado como aire de combustión, otra parte se utiliza como aire de secado y transporte del carbón (cuando se usa carbón como combustible), el exceso de aire circula a través de un sistema de despolvamiento donde se retira el clinker por centrifugado y se reintegra al proceso, mientras que el aire es removido del proceso.

Por otra parte, en los molinos de cemento se mezcla clinker, yeso y caliza en porcentajes definidos para obtener diferentes calidades dependiendo del tipo de cemento a producir. Se muelen en molinos horizontales de bolas en circuito cerrado con filtros de mangas hasta la finura deseada. El material es luego transportado mediante aerodeslizadores o bombas de transporte neumático.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los molinos de cemento 6 y 7 el material que sale del molino es alimentado al separador, en este se separan las partículas finas de las gruesas, estas últimas regresan al molino mientras que el fino es conducido a un filtro de mangas donde se recupera el material y el aire limpio abandona el sistema. En estos sistemas de molienda el tiro inducido en el molino se hace con el mismo ventilador que el tiro en el separador. La eficiencia del filtro de mangas es cercana a 99%.

Finalmente, dependiendo del tipo de cemento y del peso a empacar se modifica la ruta de alimentación a cada una de las 3 empacadoras desde los silos de almacenamiento. El material es alimentado por un sistema de transporte con elevadores y aerodeslizadores a las tolvas de cada una de las máquinas rotatorias. El llenado de cada saco va a depender de la calibración de los pesos de cada boquilla, luego por un sistema de bandas es transportado a los diferentes carriles donde son descargados a los vehículos y estibados. La configuración del sistema en general es la misma para las 3 máquinas, lo que las diferencia entre ellas es el sistema de alimentación de sacos, el sistema de llenado y la calibración de los pesos.

Cada una de las máquinas empacadoras cuenta con un sistema de despolvado de filtro de mangas y su respectivo ventilador para el sistema de transporte y la tolva. La eficiencia del filtro de mangas es cercana a 99%.

En la empresa se encuentran las siguientes fuentes fijas:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

Es importante definir las materias primas que se usan como correctores:

- Correctores: son materiales de origen natural (mineral de hierro, bauxita, entre otros) o artificial (subproductos y/o residuos no peligrosos provenientes de otras industrias), que se utilizan para incorporar compuestos a una mezcla que presenta déficit o exceso de un componente químico, de tal forma que se cumpla con el balance adecuado de los diferentes compuestos químicos necesarios en la fórmula para fabricación de cemento. Dependiendo de la presentación y calidad de los correctores mencionados, éstos se pueden incorporar en cualquiera de las etapas del proceso.
- Fundentes. Son materiales de origen natural o artificial (subproductos y/o residuos no peligrosos provenientes de otras industrias), que se utilizan para bajar el punto de fusión, lo que contribuye a reducir las emisiones asociadas al consumo de combustibles.

En el área de molienda de cemento, se da la adición de otros materiales, o etapa de "aprovechamiento", con el fin de mejorar la calidad del producto. Dichos materiales fueron presentados por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Planta Yumbo en el formulario IE -1 – cuadro 43100 -.

43100					
Materia Prima					
Nombre	Cantidad	Unidad			
calizas y marmoles	1500000	t			
correctores de sílice	317085	t			
correctores de calcio	365867	t			
correctores de aluminio	120312	t			
correctores de hierro	130652	t			
fundentes	8130	t			
adiciones	1815000	t			



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

- A La resolución 619 de 1997 del 7 de julio de 1997 "por la cual se establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica por fuentes fijas", en el numeral 2.18 establece:
- 2.1 INDUSTRIA PRODUCTORA DE CEMENTO— todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción.

Las fuentes objeto de seguimiento y control y que deben ser incluidas en el permiso de emisiones, son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3
11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

Los resultados de las emisiones deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículos 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 26. Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materia prima existentes en instalaciones cementeras. En la tabla 20 se establecen los estándares de emisión admisibles para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes, por tipo de proceso y a condiciones de referencia en instalaciones cementeras.

Tabla 20. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes en instalaciones cementeras por tipo de proceso, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Equipo	Tine de present	Estándares de emisión adm isibles (mg/m³)			
	Tipo de proceso	MP	SO <sub>2</sub>	NOx	
Цаша	Húmedo < 1000 t/d	250	550	800	
Horno cementero	Húmedo ≥ 1000 t/d	150	550	800	
Cementero	Seco	150	550	800	
Secador de materias primas	NO APLICA	150	550	550	

**Parágrafo:** A partir del 1 de enero de 2013 las plantas de producción de cemento por proceso húmedo con capacidad menor a 1000 t/día deben cumplir con los estándares de emisión admisibles, establecidos en la Tabla 20, para hornos de cemento de proceso seco.

Artículo 28. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto. En la Tabla 22 se establecen losara dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores de clinker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empacado ensacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto existentes. Los valores se comparan a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg).

Tabla 22. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión ad misibles de contaminantes (mg/m³)
Material	≤ 0,5	250
Particulado (MP)	> 0,5	150



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas establece que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión".

En la empresa CEMENTOS ARGOS S.A existen algunas fuentes fijas que no permiten contar con las condiciones para realizar la medición directa por lo tanto se deben presentar los estudios de emisiones por factores de emisión.

Las fuentes fijas que medición directa son

5

8

9

10

11

12

Molino 6

Jet Pulse Molino 8 Plenum Molino 8

Jet Pulse Molino 9

Plenum Molino 9

Empacadora 3

Empacadora 4

Empacadora 5

ItemFUENTE FIJA1Horno 52Horno 63Horno 74Enfriador Horno 5,6 y 7

deben

realizar

Las fuentes fijas que deben realizar medición por factores de emisión son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

B - Los materiales descritos en la tabla 1, se pueden ingresar posterior al tratamiento del horno cementero con el fin de mejorar la calidad del producto, es decir, en la etapa de "aprovechamiento".

#### 12. OBLIGACIONES:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.
- La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículo 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. .
- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.
- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- La empresa debe ubicar aspersores en la zona de alimentación de los hornos y en el patio de adición, con el fin de evitar la resuspensión de material particulado, como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo por el cual se renueva el permiso de emisiones.

La empresa deberá entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Por lo anterior, se recomienda renovar el permiso de emisiones a la empresa Cementos Argos S.A, identificada con NIT 890.100.251-0, por un periodo de cinco (5) años.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*(...)*"

De otro lado, es pertinente indicar que mediante la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012 y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, y regula lo siguiente:

#### "Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto:
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operativos de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial:
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas:
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- i) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- I) Operación de reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

*(...)* 

"Artículo 2.2.5.1.7.9.- Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto."

Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria.** El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. (...)

**Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubiera sido consideradas al momento de otorgar el permiso.(...)

Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **440-2019** del 27 de junio de 2019, es viable OTORGAR la Modificación y Renovación del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711 - 000877 del 30 de diciembre de 2013 a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, respecto de las emisiones generadas en la "Planta Yumbo", ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el Nit. No. 890.100.251-0 representada legalmente por la señora MARÍA XIMENA CABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 66.926.395 expedida en Cali; para las emisiones generadas en la Planta Yumbo en predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-565636, ubicada en la carrera 19 No. 12-132, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Las fuentes objeto de seguimiento y control y que deben ser incluidas en el permiso de emisiones, son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
7	Plenum Molino 8
8	Jet Pulse Molino 9
9	Plenum Molino 9
10	Empacadora 3



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	Empacadora 4
12	Empacadora 5
13	Silo de cemento 4
14	Silo de cemento 5
15	Silo de cemento 6
16	Silo de cemento 7
17	Silo de cemento 8
18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

Los resultados de las emisiones deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículos 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008.

Artículo 26. Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materia prima existentes en instalaciones cementeras. En la tabla 20 se establecen los estándares de emisión admisibles para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes, por tipo de proceso y a condiciones de referencia en instalaciones cementeras.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 20. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros y secadores de materias primas existentes en instalaciones cementeras por tipo de proceso, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Equipo	Tipo de proceso	Estándares de emisión adm isibles (mg/m³)		
		MP	SO <sub>2</sub>	NOx
Harna	Húmedo < 1000 t/d	250	550	800
Horno cementero	Húmedo ≥ 1000 t/d	150	550	800
Cementero	Seco	150	550	800
Secador de materias primas	NO APLICA	150	550	550

Parágrafo: A partir del 1 de enero de 2013 las plantas de producción de cemento por proceso húmedo con capacidad menor a 1000 t/día deben cumplir con los estándares de emisión admisibles, establecidos en la Tabla 20, para hornos de cemento de proceso seco.

Artículo 28. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto. En la Tabla 22 se establecen losara dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores de clinker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empacado ensacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto existentes. Los valores se comparan a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg).

Tabla 22. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos existentes que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión ad misibles de contaminantes (mg/m³)	
Material	≤ 0,5	250	
Particulado (MP)	> 0,5	150	

El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas establece que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas. En el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas (cantidades y caracterización de materiales, consumo de combustibles y la demás información que establece el presente protocolo para la aplicación de dicha metodología) y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión".

En la empresa CEMENTOS ARGOS S.A existen algunas fuentes fijas que no permiten contar con las condiciones para realizar la medición directa por lo tanto se deben presentar los estudios de emisiones por factores de emisión.

Las fuentes fijas que deben realizar medición directa son las siguientes:

Item	FUENTE FIJA
1	Horno 5
2	Horno 6
3	Horno 7
4	Enfriador Horno 5,6 y 7
5	Molino 6
6	Jet Pulse Molino 8
<b>7</b> 3	Blanderd Morien a 64
<b>8</b> 4	Salt Puel see Meinto S
95	Blanderd Moliena & 6
10	Shopaeadonaidto 7
17	Enopaeadona Ato 8
12	Empacadora 5



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	Silo de cemento 9
19	Silo de cemento 10
20	Filtro 1. Sistema de transporte de clinker
21	Filtro 2. Sistema de transporte de clinker
22	Filtro 3. Sistema de transporte de clinker
23	Filtro 4. Sistema de transporte de clinker
24	Filtro 5. Sistema de transporte de clinker
25	Filtro 6. Sistema de transporte de clinker
26	Sistema de insuflación horno 5 y 6
27	Sistema de insuflación horno 7

B - Los materiales descritos en la tabla 1, se pueden ingresar posterior al tratamiento del horno cementero con el fin de mejorar la calidad del producto, es decir, en la etapa de "aprovechamiento".

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como seguimiento y control, puede realizar monitoreo de emisiones en las fuentes de emisiones generadas en la Planta Yumbo y el valor del UCA, conforme a los resultados de dichos estudios, será el que se adopte en este caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículo 26 y 28 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno, según sea el caso para cada una de las fuentes incluidas en el permiso de emisiones.
- La empresa debe mantener actualizado el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, cada vez que ocurran cambios en las fuentes fijas y en los sistemas de control incluidos en sus procesos.

- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas incluidas en el permiso de emisiones, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en los artículo 26 y 28 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), según sea el caso. .
- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.
- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- La empresa debe ubicar aspersores en la zona de alimentación de los hornos y en el patio de adición, con el fin de evitar la resuspensión de material particulado, como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo por el cual se renueva el permiso de emisiones.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**PARÁGRAFO:** La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutiva de esta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el Nit. No. 890.100.251-0, su representante legal, Apoderado, Autorizado o quien haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO**: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-009-C-002-1986. Emisiones Atmosféricas.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 AGOSTO DE 2019



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo obrando en nombre propio, mediante escrito No. 465902018 presentado en fecha 26/06/2018, solicita **Otorgamiento** de **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Rajadura, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "FINCA VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el zanjón el Cangrejo Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia del Certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS
- Copia de la Escritura Pública No. 1341
- Autorización para continuar con el trámite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, , a a captar de la fuente la Rajadura , para uso doméstico y riego , en el predio denominado "FINCA VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el zanjón el Cangrejo Corregimiento Mulaló , Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo –Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

## DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente. Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo Grado 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente Expediente No. 0713-010-002-**116-2019** Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001919 DE 2019** ( 30 DICIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo (V) obrando en nombre propio, mediante escrito No. 465902018 presentado el 26 de junio de 2018, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico** en el predio denominado "VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 02 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "VILLA LUCIA", según solicitud presentada por la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio VILLA LUCIA, el día 30 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **893-2019** del 22 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.893-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CANGREJO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA MULALÓ

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-116-2019

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No.31'473.259

#### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada El Cangrejo, presentada por BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259, quien actúa en su nombre y como autorizada de LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, está localizado en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 29′ 08,414 3° 38′ 30,388", coordenadas planas 1.065.752 X, 894.481 Y, se llega a este predio siguiendo por la vía que de Mulaló conduce a Montañitas, desviándose a la derecha a unos 50 metros después que se pasa el puente sobre la quebrada Mulaló y siguiendo por esa vía hasta encontrar una Y (ye) sitio en el cual se continua por la vía de la derecha.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



#### 8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no se encontró ninguna información que evidenciara que el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, hubiese tenido concesión de agua.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El agua para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29´ 07,548 3° 38´ 36,198", coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

#### Características Técnicas:

<u>QUEBRADA EL CANGREJO</u>: Su nacimiento se localiza predios de Cementos Argos, en la vertiente izquierda de la quebrada Mulaló, en la zona media de la misma discurre en el sentido Nor Occidente – Sur Oriente hasta confluir a la quebrada Mulaló por la margen izquierda.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Vertiente No. 2 de la guebrada El Cangrejo en el sitio de captación, presenta un caudal de 0,21 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,014 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario.

#### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29′ 07,548 3° 38′ 36,198″, coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½″ pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 21,201 3° 33' 52,225", coordenadas planas 1.056.103 X, 885.930 Y, en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio de la vertiente No. 2 de la quebrada El Cangrejo, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

#### 12. OBLIGACIONES:

BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue y traspase la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá instalar un flotador al tanque de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, que en el evento que se requiera construir o modificar la obra de captación existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

#### Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

#### Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

#### Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **893-2019** del 22 de noviembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, para el predio denominado "VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo (V) obrando en nombre propio; para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34´ 21,201 - 3° 33´ 52,225", coordenadas planas 1.056.103 X, 885.930 Y, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal promedio de la vertiente No. 2 de la quebrada El Cangrejo, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29′ 07,548 3° 38′ 36,198", coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO = 0,014 lit./seg**, **DEMANDA TOTAL Q = 0,014 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación**: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar Yumbo - Valle Tel. 3136755398, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- 4. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 5. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- 6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aquas.
- 7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 9. La señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
  - a) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
  - b) Volumen de cada unidad de tratamiento
  - c) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - d) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - e) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
- 10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, que en el evento que se requiera construir o modificar la obra de captación existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- 11. Igualmente la señora BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.
- 12. Igualmente BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
- 13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 14. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 16. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio y Domicilio en la **Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar Yumbo - Valle Tel. 3136755398**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 30 DICIEMBRE DE 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-116-2019.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-	001919	DE 2019
( 30 DICIEMBR	F DF 2019	)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo (V) obrando en nombre propio, mediante escrito No. 465902018 presentado el 26 de junio de 2018, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico** en el predio denominado "VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 02 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "VILLA LUCIA", según solicitud presentada por la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio VILLA LUCIA, el día 30 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **893-2019** del 22 de noviembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.893-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CANGREJO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA MULALÓ

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-116-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cédula de ciudadanía No.31'473.259

#### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada El Cangrejo, presentada por BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259, quien actúa en su nombre y como autorizada de LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, está localizado en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 29′ 08,414 3° 38′ 30,388", coordenadas planas 1.065.752 X, 894.481 Y, se llega a este predio siguiendo por la vía que de Mulaló conduce a Montañitas, desviándose a la derecha a unos 50 metros después que se pasa el puente sobre la quebrada Mulaló y siguiendo por esa vía hasta encontrar una Y (ye) sitio en el cual se continua por la vía de la derecha.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



#### 8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no se encontró ninguna información que evidenciara que el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, hubiese tenido concesión de agua.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El agua para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29´ 07,548 3° 38´ 36,198", coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

#### Características Técnicas:

<u>QUEBRADA EL CANGREJO</u>: Su nacimiento se localiza predios de Cementos Argos, en la vertiente izquierda de la quebrada Mulaló, en la zona media de la misma discurre en el sentido Nor Occidente – Sur Oriente hasta confluir a la quebrada Mulaló por la margen izquierda.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Vertiente No. 2 de la quebrada El Cangrejo en el sitio de captación, presenta un caudal de 0,21 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,014 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario.

#### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29′ 07,548 3° 38′ 36,198″, coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½″ pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas, a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34' 21,201 3° 33' 52,225", coordenadas planas 1.056.103 X, 885.930 Y, en el corregimiento de Mulaló, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del caudal promedio de la vertiente No. 2 de la quebrada El Cangrejo, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

#### 12. OBLIGACIONES:

BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue y traspase la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá instalar un flotador al tanque de



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorque la concesión de aguas.

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, que en el evento que se requiera construir o modificar la obra de captación existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

#### Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

#### Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

#### Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **893-2019** del 22 de noviembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, para el predio denominado "VILLA LUCIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), y domicilio en la Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar en Yumbo (V) obrando en nombre propio; para ser utilizada en el predio "VILLA LUCIA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-750932, delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34´ 21,201 - 3° 33´ 52,225", coordenadas planas 1.056.103 X, 885.930 Y, ubicado en el Corregimiento de Mulaló, Jurisdicción del Municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,66% del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudal promedio de la vertiente No. 2 de la quebrada El Cangrejo, aforada en 0,21 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, se capta mediante un pequeño trincho construida en el cauce principal de la vertiente No.2 de la quebrada El Cangrejo, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 29′ 07,548 3° 38′ 36,198", coordenadas planas 1.056.778 X, 894.659 Y; desde el cual se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador ubicado en la parte del predio de los solicitantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO = 0,014 lit./seg**, **DEMANDA TOTAL Q = 0,014 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación**: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar Yumbo - Valle Tel. 3136755398, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 18. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 19. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 20. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- 21. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 22. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- 23. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aquas.
- 24. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 25. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 26. La señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora BLANCA LUCIA CHACON CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
  - g) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
  - h) Volumen de cada unidad de tratamiento
  - i) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - j) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - k) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
- 27. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, que en el evento que se requiera construir o modificar la obra de captación existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- 28. Igualmente la señora BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.
- 29. Igualmente BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
- 30. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 31. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 32. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 33. En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LUCIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-750932, BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

34. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de BLANCA LUCÍA CHACÓN CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'473.259 y LIBARDO CRUZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16'448.051, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **BLANCA LUCIA CHACON CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31.473.259 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio y Domicilio en la **Carrera 3 No. 10-16 Barrio Bolívar Yumbo - Valle Tel. 3136755398**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 30 DICIEMBRE DE 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-116-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 OCTUBRE DE 2019

**CONSIDERANDO** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio; mediante escrito No. 542832019 presentado en fecha 16/07/2019 solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001216 del 24 de diciembre de 2009 y notificada el 27 de enero de 2010, a captar del río Yumbillo, en la cantidad de 0,05 Lt/seg, para uso doméstico, en el predio denominado "LA GUACA- SECTOR LA PLANTA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-899949, ubicado en la vía a la Cumbre Corregimiento de Yumbillo , Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia de la Cédula de JAIME BEDOYA MUÑOZ
- Certificado de tradición No. 370-899949
- Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, tendiente a obtener Prórroga de Concesión Aguas Superficiales otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001216 del 24 de diciembre de 2009 y notificada el 27 de enero de 2010, a captar del río Yumbillo, en la cantidad de 0,05 Lt/seg, para uso doméstico, en el predio denominado "LA GUACA- SECTOR LA PLANTA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-899949, ubicado en la vía a la Cumbre Corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **YOLANDA GAVIRIA PEREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, la suma de **VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 21.852.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre propio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

## DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –

DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-105-2007 Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-	000094	DE 2020
( 04 FEBRER	O DE 2020	)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 542832019 presentado el 16 de julio de 2019, solicita el Prorroga de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001216 del 24 de diciembre de 2009, notificada el 27 de enero de 2010, a captar del río Yumbillo, en la cantidad de 0,05 Lt/seg, para uso doméstico, en el predio denominado "LA GUACA antes LA PLANTA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-89949, ubicado en la vía a la Cumbre Corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 15 de octubre de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "LA GUACA antes LA PLANTA", según solicitud presentada por el señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia generada por el sistema financiero de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio LA GUACA antes LA PLANTA, el día 23 de diciembre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **1000-2019** del 26 de diciembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.1.000-2019 REFERENTE A UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA YUMBILLO-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-105-2007

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 16'721.068

#### 6. OBJETIVO:

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Yumbillo, presentada por JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949.

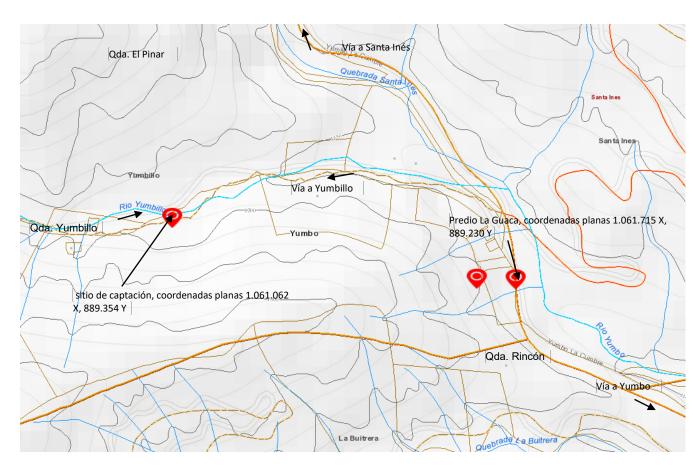


Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31′ 19,314 3° 35′ 39,828, coordenadas planas 1.061.715 X, 889.230 Y; por la vía que de yumbo conduce a Santa Inés, a unos 50 metros antes del puente sobre el río Yumbo de la vía a Santa Inés, corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



8. ANTECEDENTE(S):



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Resolución 0710 No.0711-001216 del 24 de diciembre de 2009, la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, para ser utilizada en el predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-89949, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 34´ 20,532 3° 34´ 03,333, coordenadas planas 1.056.124 X, 886.274 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,30% del caudal promedio de la quebrada la Yumbillo, aforada en 16,60 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO). Cuenta 1841.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-89949, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31′ 19,314 3° 35′ 39,828, coordenadas planas 1.061.715 X, 889.230 Y, se está surtiendo de agua de la acequia denominada La Planta, mediante una captación lateral construida en la acequia a la altura del predio del solicitante, de la cual sale una tubería de ½" hasta tres (3) tanques plásticos, desde donde se distribuye para todos los usos .

<u>LA ACEQUIA LA PLANTA</u> se inicia en la margen izquierda de la quebrada Yumbillo, a un lado de la captación del Acueducto de ACUATRINIDAD, en las coordenadas geográficas 76° 31′ 40,476 3° 35′ 43,598, coordenadas planas 1.061.062 X, 889.354 Y; consistente en un trincho en piedra de la cual sale una tuberías de 2" pulgadas, en una longitud aprox. de 50 metros; parte del agua se deposita en un canal en tierra, que surca la media ladera hasta llegar al sitio donde antiguamente existía una planta generadora de energía.



sitio de captación, coordenadas planas 1.061.062 X, 889.354 Y



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION: QUEBRADA YUMBILLO: Los principales afluentes de esta fuente son: Quebrada De Salazar, Quebrada San Antonio, Quebrada Los Monos, Quebrada San Pablo, Quebrada del Aguacatillo. Se ubica entre la quebrada Santa Inés, margen izquierda y La Buitrera, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente — Oriente hasta encontrarse con la quebrada Santa Inés.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Yumbillo, tiene un área de drenaje de 14.6 km2 y su rendimiento es de 1,43 l/s. x km2, por lo tanto, esta fuente de agua presenta un caudal base de 20,9 l/s. correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO: Uso humano Q=0,05 l/s. DEMANDA TOTAL Q =0,05 l/s.

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No.0711-001216 del 24 de diciembre de 2009.

#### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949, se captan por gravedad mediante una captación lateral construida en la acequia La Planta a la altura del predio del solicitante, de la cual sale una tubería de ½" hasta tres (3) tanques plásticos, desde donde se distribuye para todos los usos.

<u>LA ACEQUIA LA PLANTA</u> se inicia en la margen izquierda de la quebrada Yumbillo, a un lado de la captación del Acueducto de ACUATRINIDAD, en las coordenadas geográficas 76° 31′ 40,476 3° 35′ 43,598, coordenadas planas 1.061.062 X, 889.354 Y; consistente en un trincho en piedra de la cual sale una tuberías de 2" pulgadas, en una longitud aprox. de 50 metros; parte del agua se deposita en un canal en tierra, que surca la media ladera hasta llegar al sitio donde antiguamente existía una planta generadora de energía.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

#### 11. CONCLUSIONES:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, para ser utilizado en el predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-89949, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 19,314 3° 35' 39,828, coordenadas planas 1.061.715 X, 889.230 Y; por la vía que de Yumbo conduce a Santa Inés, a unos 50 metros antes del puente sobre el río Yumbo de la vía a Santa Inés, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,24% del caudal promedio de la quebrada la Yumbillo, aforada en 20,90 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el caso que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

#### 12. OBLIGACIONES:

JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorque la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Igualmente, JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

**Recomendaciones:** Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949, JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **1000-2019** del 26 de diciembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurídicamente acceder a la solicitud de **PRORROGAR** a favor del señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-89949, ubicado en la vía a la Cumbre, Corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor del señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio; para ser utilizado en el predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 89949, delimitado con las coordenadas geográficas 76° 31′ 19,314 - 3° 35′ 39,828, coordenadas planas 1.061.715 X, 889.230 Y; localizado por la vía que de Yumbo conduce a Santa Inés, a unos 50 metros antes del puente sobre el río Yumbo de la vía a Santa Inés, Corregimiento de Yumbillo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,24% del caudal promedio de la quebrada la Yumbillo, aforada en 20,90 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO).** 

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO - **SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS**: Las aguas para el predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949, se captan por gravedad mediante una captación lateral construida en la acequia La Planta a la altura del predio del solicitante, de la cual sale una tubería de ½" hasta tres (3) tanques plásticos, desde donde se distribuye para todos los usos.

LA ACEQUIA LA PLANTA se inicia en la margen izquierda de la quebrada Yumbillo, a un lado de la captación del Acueducto de ACUATRINIDAD, en las coordenadas geográficas 76° 31′ 40,476 3° 35′ 43,598, coordenadas planas 1.061.062 X, 889.354 Y; consistente en un trincho en piedra de la cual sale una tuberías de 2" pulgadas, en una longitud aprox. de 50 metros; parte del agua se deposita en un canal en tierra, que surca la media ladera hasta llegar al sitio donde antiguamente existía una planta generadora de energía.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **PRORROGA** por medio de la presente resolución, será para **USO HUMANO Q = 0,05 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,05 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **PRORROGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, a favor de la



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación**: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos:
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: CALLE 8 A No. 1 BN - 15 Barrio Lleras TEL. 3148800911 - 3137434018 Yumbo - VALLE, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 35. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 36. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 37. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 38. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 39. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- 40. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 43. El señor JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
  - En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, el señor JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
  - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc.)
  - Volumen de cada unidad de tratamiento
  - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
  - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
  - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
  - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
- 44. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- 45. Igualmente, JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-89949; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 46. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 47. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 48. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 49. En caso que se produzca la venta del predio "LA GUACA" antes "LA PLANTA KM.3", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370- 89949, JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16´721.068, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- 50. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de JAIME BEDOYA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16'721.068, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **PRORROGA**, a favor del señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **JAIME BEDOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.068 expedida en Cali (Valle) y Domicilio en la **CALLE 8 A No. 1 BN - 15 Barrio Lleras TEL. 3148800911 - 3137434018 Yumbo - VALLE**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 04 FEBRERO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-105-2007.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0	710 No. 0713	000737	DE 2020
(	24 AGOSTO	O DE 2020	)

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001152 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**:

Con radicación CVC No. 473382019 de junio 19 de 2019, el señor **ARBEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, y domicilio en la Calle 70 # 3N - 80 Apto 301, obrando en nombre propio, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la prórroga y ampliación del término del Permiso Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA TIGRESA", identificado con matricula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 17 de julio de 2019, la CVC dispone INICIAR el procedimiento administrativo presentado por el señor **ARBEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, obrando en nombre propio, tendiente a obtener la prórroga del permiso anteriormente precitado y continuar con el desarrollo de las obras.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizó visita al predio LA TIGRESA tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. **321-2020** fechado del 12 de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico 321-2020, Referente a la solicitud de prórroga del permiso de VÍAS Y EXPLANACIONES, otorgado al señor Arbey Beltrán Mera mediante la resolución la resolución 0710 No. 0713-001152-2018 de septiembre 10 de 2018. Notificada el 11 de septiembre de 2018, con una vigencia de doce meses.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0713-036-002-064-2018 Vías y explanaciones

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ARBEY BELTRÁN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.926 de Vijes, en calidad de autorizado por la propietaria del predio la señora María Isabel González Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 29940741.

#### 6. OBJETIVO:

Seguimiento al expediente No. 0712-036-015-082-2017, con el fin de analizar y evaluar la pertinencia de prorrogar el permiso de autorización de vías y explanaciones, otorgado mediante la resolución 0710 No. 0713-001152-2018 de septiembre 10 de 2018. Notificada el 11 de septiembre de 2018, con una vigencia de doce meses.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio ubicado en la vereda Miravalle Norte, corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

#### Puntos de referencia coordenada: Mitad del predio

Citio do referencia	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas	
Sitio de referencia	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	3°41′32,56" N	76°28′44,30" O	1.066.492	900.077



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Google Earth Pro 2018

#### 8. ANTECEDENTE(S):

Las contenidas en el expediente 0713-036-002-064-2018

Mediante la Resolución 0710 No. 0710 No. 0713-001152-2018 de septiembre 10 de 2018. "Por la cual se otorga autorización para la apertura de vías y carreteables y explanaciones, para el predio denominado La Tigresa, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-369942, ubicada en el corregimiento de Miravalle, municipio de Yumbo, la anterior resolución fue notificada el 11 de septiembre de 2018, con una vigencia de doce meses.

El 19 de junio de 2019 mediante radicado CVC 473822019, el señor ARBEY BELTRAN MERA, le solicita a la CVC, prorroga del permiso otorgado para la apertura de vías, ya que se presentaron problemas de flujo de recursos económicos para empezar y terminar las obras autorizadas y proyectadas.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 17 de julio de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud allegada por el señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, y domicilio en la Calle 70 No. 3N-80 Apto 301, obrando en nombre propio, tendiente a la prórroga del permiso construcción de vías, carreteables y/o Explanación, otorgado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo del proyecto en el predio denominado "LA TIGRESA", identificado con matricula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- · Solicitud por escrito.
- · Los demás reposan en el expediente 0713-036-002-064-2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se debe realizar la respectiva visita para evaluar lo solicitado.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **23 de julio de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y el autorizado por la propietaria del predio señor Arbey Beltrán Mera, con el fin de verificar las condiciones actuales ambientalmente del sitio donde se desarrollaran los trabajos.

#### 9. NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 "Aguas no Marítimas"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2011 (PBOT Yumbo).

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

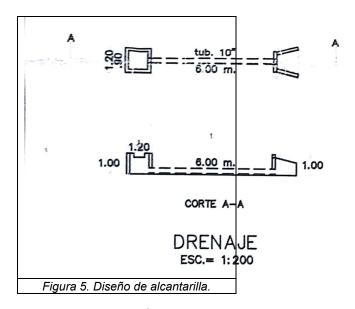
Durante el recorrido realizado en compañía del propietario se pudo constatar y verificar que las obras otorgadas mediante Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre de 2018, no fueron ejecutadas a la fecha, las condiciones del predio son iguales que cuando se realizó la evaluación anterior. Las obras que fueron aprobadas son:

La vía proyectada tiene una longitud de 338 metros y plantea el manejo de aguas lluvias a través de cunetas perimetrales y tres alcantarillas para manejo de las aguas de escorrentía. A continuación, se muestra el diseño de la alcantarilla.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



El volumen de movimiento de tierra será de máximo 1014 m³ y se podrá hacer un relleno de máximo 405.6 m³ de material seleccionado tipo roca muerta que deberá ser compactado.





Construcción de cuneta, manejo de aguas lluvias

#### 11. CONCLUSIONES:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los suscritos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con base en lo expuesto conceptúa, que después de realizada la visita al predio La Tigresa y revisada la documentación técnica contenida en el expediente y que las condiciones ambientales son iguales que cuando se otorgó el anterior permiso, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, recomiendan OTORGAR PRÓRROGA a la resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo de la vía, al señor ARBEY BELTRAN MERA, ya que no se ha realizado ninguna obra autorizada.

Para el desarrollo de la totalidad de los trabajos es necesario que el permiso tenga una vigencia igual al anterior permiso o sea DOCE MESES (12) meses y se podrá solicitar de nuevo una prórroga tres meses antes de vencerse para ser evaluada por CVC quien de acuerdo con la misma dependiendo de la ganancia ambiental que demuestre el desarrollo del proyecto podrá dar viabilidad favorable. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

#### 12. OBLIGACIONES:

Las trece (13) obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0713-001152 de 2018, deben quedar en igual condición:

- 1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. En un lapso no superior a un mes después de notificada la autorización deberá remitir ante esta Corporación un informe que incluya programación de las obras y memoria técnica detallada de las obras de estabilización de taludes necesarias en el predio. La responsabilidad del diseño recae sobre el diseñador, se deberá garantizar la adecuada entrada y salida del agua mediante estructuras de disipación de energía o campos de infiltración.
- 2. Aprovechamiento forestal: Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- **4. Abastecimiento de aceite y combustibles**: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- **6. Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- 7. Transporte de material: Para el trasporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

- 8. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor ARBEY BELTRÁN deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- 9. Modificaciones a los permiso u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- 10. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: El señor ARBEY BELTRÁN, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- 11. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 12. Fecha de inicio de actividades: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- **13.** Informe semestral de Actividades: Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

La información contenida en las Resoluciones 0710 No. 0713-001152 de 2018 del 10 de septiembre de 2018, y la nueva Resolución de prórroga debe estar a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores de intervención en el predio La Tigresa y en todo el desarrollo de la obra.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Referente al certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en caso de que aplique y previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Después de analizar la documentación presentada para continuar con el desarrollo de las obras en el predio denominado LA TIGRESA, identificado con matricula inmobiliaria No.370-369942, ubicado en la vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, se considera es técnica y jurídicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente prorrogar el permiso ambiental inicialmente solicitado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **321-2020** del 12 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable PRORROGAR la autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, descrita en la Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo de las obras en el predio denominado LA TIGRESA, ubicado en la vereda Miravalle, Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR al señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes, y domicilio en la Calle 70 # 3N - 80 Apto 301, obrando en nombre propio, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones otorgado inicialmente en la Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, para continuar con el desarrollo de las obras en el predio denominado LA TIGRESA, localizado con las coordenadas geográficas 3°41′32,56" N - 76°28′44,30" O coordenadas planas 1.066.492 - 900.077, ubicado en la vereda Miravalle, Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0713-001152 del 10 de septiembre de 2018, deben quedar en igual condición y los demás artículos de dicha resolución conservan su alcance y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede la PRÓRROGA por el término de **DOCE (12) meses**, el plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que prorroga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al señor **ARBEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes obrando en nombre propio, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor ARBEY BELTRAN MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes obrando en nombre propio, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al señor **ARBEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes obrando en nombre propio, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00) por concepto de seguimiento del permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (02) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO**: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor **ARBEY BELTRAN MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.926 expedida en Vijes,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y domicilio en la Calle 70 # 3N - 80 Apto 301, obrando en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 24 AGOSTO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-002-064-2018. Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2020

CONSIDERANDO



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **PROTECNICA INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 890.312.630-9, mediante escrito No. **302852020** presentado en fecha 29/05/2020, solicita **Modificación de Permiso de Vertimiento** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente , otorgado mediante Resolución 0710 No. 0713-000466 del 19 de abril de 2018, para el predio denominado URBANIZACION EL CORTIJO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-191081, ubicado en la carrera 34 No. 13-150, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Memoria técnica del sistema
- Plano.
- Actualización del plan Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Informe de caracterización del vertimiento.
- Pago por concepto de servicio de evaluación.
- Memorias técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica PROTECNICA INGENIERIA SAS, identificada con NIT 890.312.630-9, tendiente a la Modificación, de Permiso de Vertimiento, otorgado mediante Resolución 0710 No. 0713-000466 del 19 de abril de 2018, para el predio denominado URBANIZACION EL CORTIJO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-191081, ubicado en la carrera 34 No. 13-150, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PROTECNICA INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 890.312.630-9, deberá pagar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136. (**NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO**).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser c en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZÓ EL PAGO)

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes,** o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **PROTECNICA INGENIERIA SAS**, identificada con NIT 890.312.630-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente. Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-013-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17de Julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal de la Persona Jurídica **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6, mediante escrito No. 956782019 presentado en fecha 19/12/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-113676, localizado en la Carrera 36 # 12 – 95 Acopi, Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica GRUPO MODAPLASS S.A.S.
- Certificado de tradición No. 370-113676
- Plan de Manejo Ambiental
- Caracterización de Vertimientos Líquidos.
- Pago por servicio de evaluación al permiso solicitado Verificado en el sistema financiero.
- Concepto de Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal de la persona **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113676 localizado en la Carrera 36 # 12 – 95 Acopi, Corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de la persona **GRUPO MODAPLASS S.A.S.**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **JAIRO OSORIO RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No.93.387.665 expedida en Ibagué, representante legal para fines



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

judiciales y administrativos de la **GRUPO MODAPLASS S.A.S.** identificada con NIT 901.132.114-6.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Abo. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado DAR Suroccidente. Revisó: Abg. Efren Escobar– Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente No. 0713-036-014--073-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad. 9 de marzo del 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) MARÍA LUCILA VALENCIA TOMBE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.520.965 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 111302020 presentado en fecha 10/02/2020, solicita la Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "CASA LOTE", identificado con la matrícula inmobiliaria No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-443242, ubicada en el corregimiento de Puente Veléz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 370-443242
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARÍA LUCILA VALENCIA TOMBE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.520.965 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado "CASA LOTE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-443242, ubicada en el corregimiento de Puente Veléz, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) MARÍA LUCILA VALENCIA TOMBE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARÍA LUCILA VALENCIA TOMBE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-031-2020

RESOLUCION 0710 No. 0712 000800 DE 2020 ( 31 DE AGOSTO DE 2020 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS OTORGADO CON RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001005 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y PRORROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001080 DEL 19 DE JULIO DE 2019"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 227992020 de marzo 20 de 2020, el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la Prórroga y Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 01 de junio de 2020, la CVC dispone INICIAR el procedimiento administrativo presentado por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, obrando como Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.**, tendiente a obtener la prórroga y modificación del permiso anteriormente precitado y continuar con el desarrollo de las obras.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizó visita al predio objeto del permiso, tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. **261-2020** fechado del 06 de julio de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico 261-2020, Referente a la solicitud de prórroga y modificación del permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de construcción de nueva línea de aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable San Antonio, en el municipio de Santiago de Cali.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-015-082-2017 Ocupación de cauce

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003

#### 6. OBJETIVO:

Seguimiento al expediente No. 0712-036-015-082-2017, con el fin de analizar y evaluar la pertinencia de modificar y prorrogar el permiso de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, otorgado mediante la resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante la resolución 0710- No. 0712001080-2019 de Julio 19 de 2019.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

La construcción de la nueva línea de aducción PTAP se realizará desde el desarenador del Acueducto de San Antonio sobre el río Cali (Planta Río Cali), siguiendo por la avenida 2 oeste hasta la quebrada San Cristóbal (frente al restaurante Hacienda El Bosque), municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 26′ 49,08″ N – 76° 33′ 43,80″ O y 3° 26′ 49,55 N – 76° 33′ 36.30″ O.

Quebrada San Cristóbal, afluente del río Cali.

Coordenadas	NORTE	OESTE
Quebrada San Cristóbal	3°26′50.4689″	76°33'37.3312" Oeste



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: Google Earth Pro 2018

#### 8. ANTECEDENTE(S):

.....Las contenidas en el expediente 0712-036-015-082-2017

Mediante la Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 "Por la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas" correspondiente en el paso de una tubería de 1,60 metros de diámetro por debajo y en sentido perpendicular de la quebrada San Cristóbal, afluente del río Cali, en los predios identificados con matricula inmobiliaria No. 370-115844 y 370-115845, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con un plazo de dieciocho (18) meses. La resolución anterior fue notificada el día 12 de octubre de 2017.

El 29 de enero de 2019 mediante radicado CVC 839622019, el señor ALFREDO URBANO JIMENEZ, Director Técnico Unidad Estratégica de Negocios Ac y Alc de EMCALI EICE ESP, presentó solicitud de prórroga al permiso otorgado por la DAR Suroccidente mediante resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017, mediante la resolución 0710 No. 0712-001080-2019 de julio 19 de 2019 (vence en enero 19 de 2021), la CVC otorgó prorroga de ocupación de cauce, para la terminación de las obras proyectadas.

Mediante AUTO del 12 de marzo de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud allegada por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 227992020 presentado en fecha 20/03/2020, tendiente a la modificación y prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
- Acta de Posesión por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P.
- Copia de cedula de ciudadanía JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS.
- RUT de EMCALI EICE E.S.P.
- Copia de los Certificados de Tradición No. 70-115844 y No. 370-115845
- Descripción detallada del proyecto en medio magnético DVD.
- Relación de costos del proyecto.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de junio de 2020**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del ingeniero Samuel Gallego, funcionario de EMCALI y de la ingeniera Nahima Correa Idrobo, del consorcio Aducción Río Cali, con el fin de verificar las condiciones actuales ambientalmente del sitio donde se desarrollaran los trabajos.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CVC 052 de 2010

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido realizado en compañía del ingeniero Samuel Gallego, se verificó que hasta la fecha no se ha realizado ninguna clase de obra de las aprobadas por la CVC, mediante la resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019. Las obras que fueron aprobadas son:

 Autorización para el paso de una tubería de 1,60 metros de diámetro por debajo y en sentido perpendicular de la quebrada San Cristóbal, en las coordenadas 3°26'50,4689" Norte y 76°33'37,3312" Oeste.

No se ha podido realizar las obras, ya que hubo un cambio en el diseño de la obra y el tiempo que resta para que se venza la resolución no es suficiente para terminar todas las obras proyectadas.

#### Generalidades del sistema existente

El sistema de Acueducto Río Cali comprende el conjunto de instalaciones de captación, desarenado y conducción por gravedad de aguas crudas del río Cali, de tratamiento en la planta de potabilización de San Antonio, de



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

almacenamiento en tanques localizados dentro de los predios de dicha planta y de distribución y entrega a usuarios de los sectores altos de la ciudad de Cali. En la actualidad, el sistema sirve a una población cercana a los 600.000 habitantes, lo cual corresponde aproximadamente a un 25% de la población total de la ciudad de Cali.

El actual sistema rio Cali cuenta con una aducción de agua cruda de 2.320 m de longitud, construida en la década de los años cuarenta, con capacidad media de 1.8 m3/s. EMCALI EICE ESP mediante contrato con la Empresa MANOV LTDA, elaboró en el año 2007 los estudios de diagnóstico y evaluación hidráulica y los diseños de rehabilitación de dicha aducción, que arrojó los siguientes resultados:

- > El tramo entre las abscisas K0+000 y K1+040 presenta un estado aceptable, requiriendo actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento hidráulico.
- > El tramo entre la abscisa K1+040 y la PTAP San Antonio es altamente vulnerable a movimientos sísmicos, requiriendo rehabilitación y reforzamiento estructural.
- El referido estudio recomendó actividades inmediatas de mantenimiento, actividades a mediano plazo de reforzamiento y acciones a largo plazo de diseño y construcción de una nueva aducción. La construcción de una nueva aducción de agua cruda desde la captación existente en el rio Cali hasta la PTAP San Antonio, con capacidad de 3.6 m3/s.

Lo que primero se solicitó y se autorizó para la intervención de ocupación de cauce para la nueva de aducción de agua cruda, PTAP – San Antonio, fue realizar el paso de una tubería de 1,60 metros de diámetro por debajo y en sentido perpendicular de la quebrada San Cristóbal.

La proposición nueva de EMCALI

En el sector del cruce de la quebrada San Cristóbal se propone la modificación del diseño del trazado de la nueva aducción Río Cali, debido al cambio en la localización tanto en planta como en altura del portal de entrada del túnel (ver figura, ésta modificación obedece a la optimización técnica en cuanto a los siguientes aspectos:

- Optimización de la geometría del emboquille por lo que se realiza el corte en la ladera en una cara más ortogonal al trazado.
- 2. Optimización hidráulica llegando a una cota más alta en el portal de entrada, reduciendo la contrapendiente del tramo inicial del túnel.
- 3. Se realiza un cruce de la quebrada cota agua arriba respecto al diseño original, alejándose de la vía localizada aguas abajo.
- 4. Al llegar a una cota más alta y tener el portal en una cara de la ladera ortogonal al trazado de la aducción permite proyectar una plataforma de trabajo (lanzamiento del túnel) localizada principalmente dentro del derecho de vía de la aducción alejándose de la vía.
- 5. Sin embargo, la mayor optimización es sobre la afectación del cruce de la aducción a la quebrada, ya que se propone realizar una ocupación de cauce temporal para complementar la plataforma del portal del túnel y lanzamiento del mismo, esto permitirá que una vez terminado el trabajo de construcción del túnel por dicho portal se retire la totalidad de la ocupación temporal y se realice el cruce de la quebrada con un paso aéreo definitivo, lo que traduce en una invención definitiva mínima en comparación con el paso subterráneo a zanja abierta del diseño inicial.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todo lo anterior de muestra en la Figura 1.

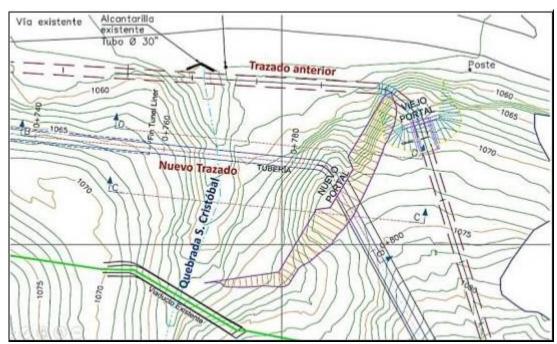


Figura 1. Planta Nuevo trazado Cruce Q.S. Cristóbal Portal de entrada túnel Aducción R. Cali.

De acuerdo con lo anterior, se propone realizar una ocupación de cauce temporal de la Quebrada San Cristóbal mediante la implantación de un sistema de dos tuberías Novarfort de 0.80 m de diámetro dispuestas sobre una capa de material filtrante de 0.20 m de espesor, material que estará sobre el lecho de la quebrada, sobre el sistema de tubería se colocará un relleno de material producto de excavación de la zona del portal de entrada del túnel, este estará compactado al 95% del resultado de la prueba de Proctor modificado y se llevará a una cota 1062.5 msnm en la línea de la aducción, la cual corresponde a la cota de la plataforma necesaria para la construcción de las obras del túnel de la aducción. Ver Figura 2 y Figura 3.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

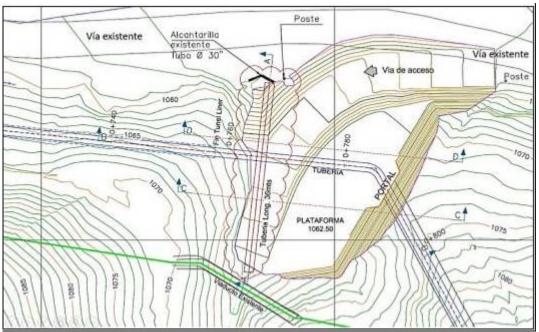


Figura 2. Planta Ocupación de cauce temporal quebrada San Cristóbal



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

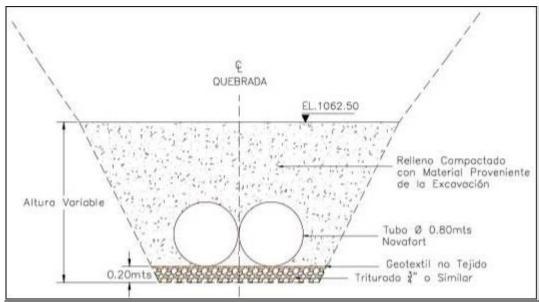


Figura 3. Detalle Ocupación de cauce temporal quebrada San Cristóbal

La longitud del sistema de tubería es de 36 m. Se colocará un volumen de 1.290 m³ el cual proviene de la excavación del portal del túnel que tiene un volumen de 1.275 m³. Ver Figura 4.

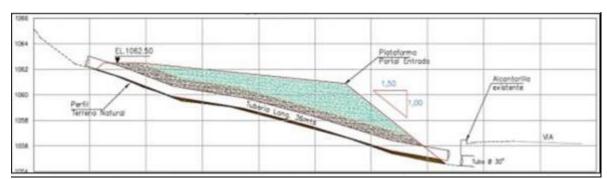


Figura 4. Perfil A-A (de Fig. 2) Longitudinal quebrada San Cristóbal – Ocupación de cauce temporal

Vale la pena mencionar que el tubo existente que se encuentra aguas abajo en el paso de la vía es de 30 pulgadas de diámetro (0.76 m), en este sentido el sistema de doble tubería de 0.80 m propuesto suple en caso de mantenimiento de una de las tuberías el caudal de paso de la vía actual.

OCUPACIÓN DEFINITIVA DE CAUCE QUEBRADA SAN CRISTOBAL



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez se realice la construcción de la aducción antes y después de la quebrada San Cristóbal se procederá a desmantelar el sistema de paso temporal retirando la totalidad del material y disponiéndolo en un Zodme autorizado para tal fin, se quitará la tubería, se limpiará el lecho y reconformará la quebrada a su estado antes de la ocupación temporal.

Posteriormente, se procederá a conectar la tubería el sector de tubería antes y después de la quebrada San Cristóbal mediante el uso de un cruce aéreo tipo viaducto el cual tendrá un mínimo impacto en el cauce de la misma, ya que los apoyos de dicha estructura tendrán una luz que garantice la no afectación a lecho y laderas que componen la quebrada. Ver Figura 5.

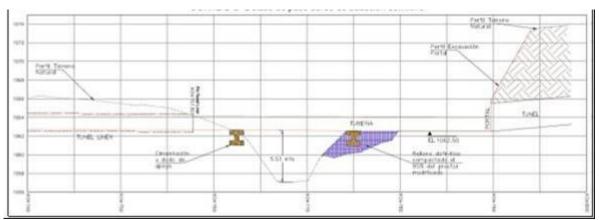


Figura 4. Perfil B-B (de Fig. 2) Transversal quebrada San Cristóbal – Cruce cauce definitivo.

### 11. CONCLUSIONES:

Los suscritos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con base en lo expuesto conceptúa, que después de realizada la visita al sitio de la obras y revisada la documentación técnica presentada, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, recomiendan OTORGAR PRÓRROGA y LA MODIFICACIÓN de las obras, según el diseño presentado, con el fin de ejecutar la ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada denominada San Cristóbal, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable - San Antonio, al señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, ya que no se ha realizado ninguna obra autorizada.

El nuevo diseño presentado y que se aprueba para la ocupación de cauce, es menos agresivo con el medio ambiente de la zona. Las afectaciones son valoradas como menores frente a las presentadas anteriormente.

Para el desarrollo de la totalidad de los trabajos es necesario que el permiso tenga una vigencia igual al anterior permiso o sea DE DIECIOCHO (18) meses y se podrá solicitar de nuevo una prórroga tres meses antes de



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vencerse para ser evaluada por CVC quien de acuerdo con la misma dependiendo de la ganancia ambiental que demuestre el desarrollo del proyecto podrá dar viabilidad favorable. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

#### 12. OBLIGACIONES:

Las diez (10) obligaciones contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución 0710 No. 0712-001005 de 2017, deben quedar en igual condición y las demás contenidas en los artículos de dicha resolución.

Como se anuncia en la parte de la descripción de la situación de este concepto, sobre la afectación de la ocupación del cauce, esta debe ser temporal. Una vez terminado los trabajos se debe desmantelar el sistema temporal retirando en su totalidad el material dispuesto en las plataformas y retirando la tubería, se debe limpiar el lecho y se debe reconformar la quebrada a su estado que presenta antes de la ocupación temporal. Este material debe ser retirado a sitios que cuenten con los permisos de autoridad ambiental de la zona.

La información contenida en las Resoluciones 0710 No. 0712-001005 de 2017, 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, y la nueva Resolución de prórroga y modificación debe estar a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores de intervención en la quebrada San Cristóbal y en todo el desarrollo de la obra.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **261-2020** del 06 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **MODIFICAR** y **PRORROGAR** a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, el **Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR y PRORROGAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, representada legalmente por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, el Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, según el NUEVO DISEÑO PRESENTADO, con el fin de ejecutar la ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada denominada San Cristóbal y continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable - San Antonio, ubicado en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", localizado en las coordenadas geográficas 3° 26' 49,08" N - 76° 33' 43,80" O y 3° 26' 49,55 N - 76° 33' 36.30" O identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El <u>NUEVO DISEÑO</u> presentado y que se aprueba para la ocupación de cauce, es menos agresivo con el medio ambiente de la zona. Las afectaciones son valoradas como menores frente a las presentadas anteriormente.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los apartes de la descripción de la situación del concepto técnico, sobre la afectación de la ocupación del cauce, esta debe ser temporal. Una vez terminado los trabajos se debe desmantelar el sistema temporal retirando en su totalidad el material dispuesto en las plataformas y retirando la tubería, se debe limpiar el lecho y se debe reconformar la quebrada a su estado que presenta antes de la ocupación temporal. Este material debe ser retirado a sitios que cuenten con los permisos de autoridad ambiental de la zona.

**PARAGRAFO TERCERO:** La información contenida en las Resoluciones 0710 No. 0712-001005 de 2017, 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, y la nueva Resolución de prórroga y modificación debe estar a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las diez (10) obligaciones contenidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 0710 No. 0712-001005 de 2017, deben quedar en igual condición y las demás contenidas en los artículos de dicha Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede la PRÓRROGA por el término de **DIECIOCHO (18) meses**, el plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que prorroga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad:
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO**: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, con domicilio en el CAM - Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Arq. Luis Guillermo Parra - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-015-082-2017. Prorroga y Modificación Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION 0710 No. 0712** 

000814

**DE 2020** 



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(

03 SEPTIEMBRE DE 2020 )
-------------------------

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS OTORGADO CON RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y PRORROGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-001176 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Con radicación CVC No. 245662020 de marzo 19 de 2020, el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la Prórroga y Modificación del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto del 01 de junio de 2020, la CVC dispone INICIAR el procedimiento administrativo presentado por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, obrando como Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.**, tendiente a obtener la prórroga y modificación del permiso anteriormente precitado y continuar con el desarrollo de las obras.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizó visita al predio objeto del permiso, tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. **293-2020** del mes de agosto de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico 293-2020, referente a la solicitud de modificación y prórroga del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante la resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante la resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, para la construcción de la nueva línea de aducción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable San Antonio, en el municipio de Santiago de Cali.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Lili - Meléndez - Cañaveralejo-Cali

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0712-036-004-083-2017 Aprovechamiento forestal

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y dirección de correspondencia, en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003

### 6. OBJETIVO:

Analizar y evaluar la pertinencia de modificar y prorrogar el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, otorgado mediante la resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, prorrogada mediante la resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, con vigencia hasta mediados del mes de enero de 2021.

### 7. LOCALIZACIÓN:



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La construcción de la nueva línea de aducción PTAP se realizará desde el desarenador del Acueducto de San Antonio sobre el río Cali (Planta Río Cali), siguiendo por la Avenida 2 Oeste hasta la quebrada San Cristóbal (frente al restaurante Hacienda El Bosque), municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3° 26' 49,08" N – 76° 33' 43,80" O y 3° 26' 49,55 N – 76° 33' 36.30" O.

El tramo objeto de intervención es de aproximadamente 750 metros de longitud y una franja de 10 metros de amplitud, de lo cual se deduce un área neta de 0,75 hectáreas.

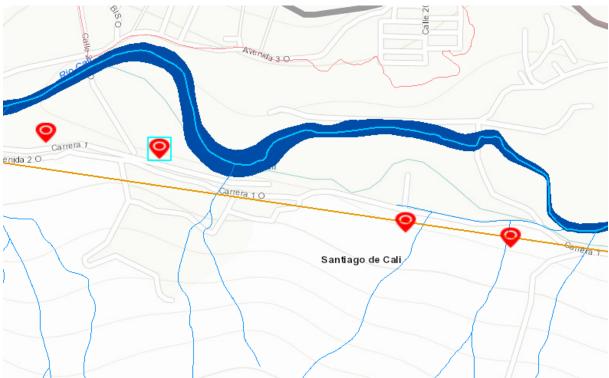


Figura 1. Lineamiento general del trazado de la línea de aducción, sobre el piedemonte de la margen derecha del río Cali

#### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 la CVC otorgó autorización para el aprovechamiento forestal de 104 árboles aislados, para construir la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", con matrículas inmobiliaria No.370-1 15844 y No.370-



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali. La mencionada Resolución fue prorrogada mediante la resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, con vigencia hasta mediados de enero de 2021.

En virtud de un nuevo lineamiento resultante de los ajustes de los diseños, Emcali define que, de los 104 árboles autorizados, solo serán intervenidos 28 y 76 se conservarán. Pero, en el nuevo trazado se interceptan 80 nuevos árboles; por lo que se prevé que la intervención proyectada es ahora 108 árboles (28+80); en tal sentido, EMCALI EICE.ESP solicita modificar la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 para incorporar los nuevos árboles (80).

El 19 de marzo de 2020 mediante radicado CVC 839622020, el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali en su calidad de Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P., con NIT 890.399.003, solicita Modificación de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado con Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de las obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 19 de marzo de 2020, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud allegada por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Acta de Posesión por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P.
- Copia de cedula de ciudadanía JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS.
- RUT de EMCALI EICE E.S.P.
- Copia de los Certificados de Tradición No. 370-115844 y No. 370-115845
- Descripción detallada del proyecto en medio magnético DVD.
- Relación de costos del proyecto.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular a los predios en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **24 de junio de 2020**, y contó con la asistencia del ingeniero German Pérez, ingeniero de proyectos EMCALI, ingeniero Samuel Gallego, funcionario de EMCALI, la ingeniera Nahima Correa Idrobo del Consorcio Aducción Río Cali, por CVC, el Administrador Ambiental Fredy Prado Cartagena, con el fin de verificar las condiciones actuales ambientalmente del sitio donde se desarrollaran los trabajos.

Es importante precisar que las actividades autorizadas, mediante la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, no han sido ejecutadas, como tampoco se ha presentado el plan de compensación y realizado el pago de la tasa por el aprovechamiento forestal.



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2106 de 2019

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido realizado en compañía de la ingeniera Nahima Correa Idrobo, del Consorcio Aducción Río Cali, se verificó que hasta la fecha no se ha realizado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, aprobada por la CVC, con la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio,

No se ha podido realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya que hubo un cambio en el diseño de la obra y el tiempo que resta para que se venza la resolución no es suficiente para terminar todas las actividades proyectadas.

#### 1. Características generales del área:

La línea de aducción, en términos generales, sigue la orientación de la carrera 1 Oeste, hacia el occidente del Zoológico, sobre un trayecto de 750 metros en la margen derecha del río Cali. La obra consiste en la apertura de una excavación de 2,5 metros de ancho por 3.0 metros de profundidad, donde se instalará un tubo de 1, 60 metros de diámetro, con un caudal de 3,60 M³. Con estas dimensiones, para la planificación del uso de los recursos naturales que se ven afectados, por el traslape del diseño de la obra, se toma una franja de aproximadamente 10 metros, por la longitud ya indicada, con lo cual se deduce un área operacional de 7.500 M² (0.75 has).



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

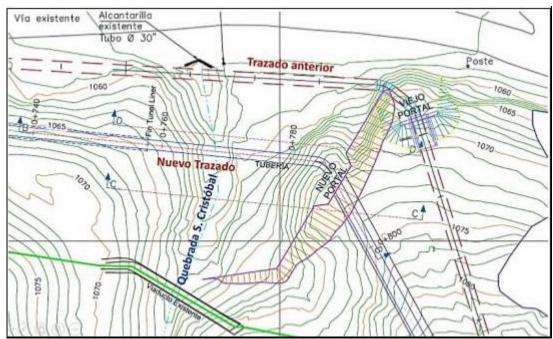


Figura 2. Vista en planta del nuevo trazado Cruce Q.S. Cristóbal Portal de entrada túnel Aducción R. Cali

El área del proyecto de aducción hace parte del ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (AMMSEMH), en un rango altitudinal entre los 1.100 y los 1.500 msnm; temperatura promedio entre 18°C a 24°C y precipitación media menor de 1.200 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

El trazado está proyectado sobre el piedemonte de la vertiente sur de la cuenca del río Cali, parte baja del domo natural del Cerro Cristo Rey (plano de cambio de pendiente). Por la dinámica geológica y los factores formadores del relieve, a lo largo del trazado hay una secuencia continua, en sentido, sur-norte, de pequeñas crestas y depresiones bajo los cuales subyacen rocas ígneas y depósitos sedimentarios. También se reconocen en estos sitios puntos de contacto con depósitos aluviales del río Cali.

Esa configuración integra pequeñas microcuencas intermitentes, donde los suelos presentan un régimen de humedad ústico; es decir, que permanecen secos por largos periodos en el año, alternados con ciclos húmedos en periodos de precipitación. Son bien drenados y en algunos sitios son superficiales. Estas condiciones permiten la adaptación del tipo de vegetación del lugar, aunque por el grado de perturbación previa, las gramíneas son la vegetación de mayor dominancia en el área, pues de las formaciones primarias queda muy poco y la cobertura forestal de segundo crecimiento viene en un proceso de recuperación paulatina.

De acuerdo con el estudio de coberturas vegetales del Valle del Cauca, elaborado por la CVC con base en la metodología Corine Land Cover (CLC) (Ideam, 2010), en el corredor objeto de intervención se identifican pastos limpios altos, pastos arbolados y árboles agrupados ribereños (riparios), cuya evolución tiende a una mayor



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

complejidad estructural (bosque de galería en recuperación). El estado de esta vegetación es consecuencia de la modificación del paisaje, para la construcción de vías de acceso e infraestructura de vivienda.

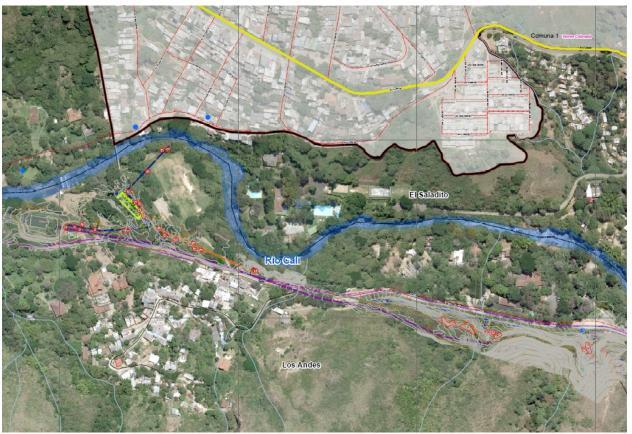


Imagen 3. Configuración general de la vegetación del área del proyecto. Fuente: EMCALI-Consorcio PTAP río Cali

Inventario forestal: Con el nuevo inventario de los 80 árboles, que motiva la solicitud de modificación de la resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, la composición de los árboles queda ahora representada en 18 especies, pertenecientes a 14 familias botánicas.

Tabla 1. Distribución de los árboles según el nuevo inventario (80) y los 28 árboles que serán objeto de intervención y que fueron aprobados mediante la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017

Familia	Nombre común	Nombre científico	Árboles autorizados por Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de	Número de árboles del nuevo inventario para modificación de	TOTAL
Tarrina	Trombro coman	Trombio diominio	octubre de 2017	resolución	101712



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Annonaceae	Guanábano	Anona muricata	1		1
Caricaceae	Papaya	Carica papaya	1		1
Urticácea	Yarumo	Cecropia sp.		1	1
Lauraceae	Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve		6	6
Rutáceae	Limón	Citrus limón	2		2
Arecaceae	Palma areca	Dypsis lutescens		3	3
Moraceae	Ficus	Ficus benjamina		1	1
Malvaceae	Guácimo	Guazuma ulmifolia	12	42	54
Lacistemataceae	Cafetillo	Lacistema aggregatum		1	1
Fabaceae	Leucaena	Leucaena leucocephala	10	2	12
Calophyllaceae	Mamey	Mammea americana		1	1
Sapindaceae	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1	1	2
NN	NN	NN		2	2
Malvaceae	Balso	Ochroma pyramidale		1	1
Fabaceae	Chiminango	Pithecellobium dulce		8	8
Fabaceae	Vainillo	Senna spectabilis		10	10
Rutáceae	Swinglea	Swinglea glutinosa	1		1
Rutaceae	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium		1	1
	Total		28	80	108

Las familias con mayor representación arbórea corresponden a: Malvaceae, a la cual pertenecen las especies Guazuma ulmifolia (54) y Ochroma pyramidale (1), representando el 51% del conjunto de árboles; le sigue la familia Fabaceae con 30 árboles (28%) de las especies Leucaena leucocephala, Pithecellobium dulce y Senna spectabilis. Estas especies son representativas del bosque seco tropical y su regeneración es abundante, resistentes y colonizadoras de áreas donde se presentan perturbaciones críticas, por la ganadería o incendios forestales. Compiten con las gramíneas, especialmente el pasto guineo, por lo que generalmente conforman asociaciones representativas en las fases iniciales de los procesos de recuperación natural.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 4 y 5. Tipología de la vegetación, con árboles dispersos, en el área del proyecto

En relación con el volumen de biomasa a remover, en el trazado inicial se comprometían 73,26 M³, con el nuevo trazado dicho volumen aumenta a 114,88M³ (13,27 M³ de los 28 árboles de la resolución inicial y 101,61 M³ de los 80 nuevos árboles que interceptan el trazado ajustado). Sin embargo, en el grupo de los 80 árboles, un árbol de la especie Ficus benjamina solo será objeto de poda.

Tabla 2. Detalles de la información dasométrica y ubicación de los árboles que hacen parte del nuevo inventario "Nueva Línea de Aducción Planta de potabilización San Antonio".

No.								CORDE	NADAS	
EN EL INV ENT ARI O	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ALTURA (m)	DAP (m)	COPA (m)	VOL (m3)	X	Y	UBICACIÓN POR ZONA (TRAMO)
1B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	1,05	15	4,15966387	1056760,001	873129,700	
2B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	0,14	7	0,07062643	1056758,222	873126,178	
3B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	10	0,65	10,2	2,00654125	1056770,463	873128,170	
4B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	9	0,41	8,5	0,70404889	1056777,412	873123,927	
5B	Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso blanco	25	0,36	12,5	1,37254902	1056867,380	873143,538	BOCATOMA
6B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	28	0,42	10	2,32941176	1056861,634	873151,477	
7B	Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	28	0,39	14	1,95735294	1056861,595	873160,355	]
8B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	12	0,21	6,5	0,2420741	1056855,420	873162,277	]
9B	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango	15	0,62	13	3,17722259	1056846,204	873177,714	



### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

I 10B	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango	15	0.50	17	2.08589536	1056872,453	873205,927	CAUDAL
12B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	7	0.32	9	0,34094251	1056901.303	873236.871	ECOLÓGICO
13B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,56	10	2,09418449	1056888,641	873126,3889	
14B	Calophyllaceae	Mammea americana	Mamev	15	0.45	9	1,40374332	1056896.089	873117.2865	
15B	Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	Mamoncillo	14	0.20	9	0,26530749	1056896,858	873115,5573	
16B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	0,33	8	0,405233	1056913,466	873113,0855	
17B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	10	0,77	0	2,77315699	1056920,45	873105,9711	
18B	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	8	0,24	7,5	0,2091673	1056923,878	873108,5462	
19B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	10	0,53	8	1,33159855	1056938,459	873096,6573	741144
20B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	13	1,29	14	10,1308627	1056947,626	873095,2748	ZANJA 1
21B	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	10	0,23	4	0,24751719	1056937,114	873104,7343	
22B	Moraceae	Ficus benjamina	Ficus	20	0,68	18	4,37318564	1056974,018	873079,1163	
24B	Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	6	0,18	4	0,09307678	1057001,862	873067,1823	
25B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	2,01	12	15,1604278	1057006,127	873071,0812	
28B	Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	4	0,08	3	0,01100076	1057013,991	873067,4925	
29B	Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	4	0,15	3	0,04218869	1057015,792	873063,5566	
30B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	16	0,30	12	0,6894576	1057363,867	872973,106	
31B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,44	8	1,34422746	1057365,442	872976,746	
32B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	11	0,16	10	0,12610294	1057361,893	872973,996	
33B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	11	0,42	11	0,91512605	1057359,338	872974,272	
34B	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua	10	0,25	5	0,29048892	1057358,019	872979,545	
35B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,37	12	0,96371276	1057357,092	872980,505	
36B	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua	10	0,18	6	0,14973262	1057354,454	872980,960	
37B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,68	14	3,31061402	1057349,088	872980,566	
38B	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango	16	0,83	15	5,16424752	1057338,934	872980,517	
39B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	11	0,20	9	0,20189076	1057329,836	872980,916	
40B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,44	13	1,27299465	1057327,051	872983,526	
41B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,21	11	0,32150019	1057326,716	872982,270	
42B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,49	9	1,69852941	1057324,034	872984,103	
43B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	16	0,26	11	0,51367456	1057325,122	872987,245	ZANJA 2
45B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,67	12	2,94786096	1057320,207	872991,736	
46B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	16	0,41	12	1,29106188	1057318,426	872986,414	
47B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	13	0,53	11	1,75187166	1057313,315	872987,706	
48B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	16	0,37	14	1,01031322	1057302,788	872992,731	
49B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,30	12	0,57814171	1057300,806	872991,522	
50B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,17	7	0,18776738	1057299,613	872993,990	
51B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	15	0,24	6	0,40286001	1057297,307	872992,043	
53B	Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	10	0,10	4	0,04297173	1057293,439	872991,188	
54B	Lacistemataceae	Lacistema aggregatum	Cafetillo	8 12	0,11	5	0,04950344	1057290,869	872996,796	
55B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	12	0,22	11	0,26493506	1057288,568	872994,999	
56B	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo		0,13	4	0,09167303	1057286,602	872999,821	
57B 58B	Fabaceae Malvaceae	Pithecellobium dulce Guazuma ulmifolia	Chiminango Guácimo	7	0,35	9,5 8	0,40441176 0,22473262	1057339,346 1057340,730	873000,237 872997,143	
	Fabaceae	Pithecellobium dulce		9	1,30	10			872997,143	DODTAL
2	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Chiminango Guácimo -seco	7	0.14	0	7,18835466	1057509,006 1057511,208	872972,474	PORTAL - QUEBRADA SAN
3	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango -	7	0,14	0	0,06470588 0,05618316	1057511,208	872973,354	CRISTÓBAL
J	ranaceae	r ithecelloblum duice	Grillininarigo -	ı	U, I 3	U	0,00010316	1001001,022	012313,031	ONIGIODAL



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			seco						
4	NN	NN	NN	10	0,24	4	0,26145913	1057503,555	872969,447
5	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	0,42	6	0,66554622	1057498,242	872977,207
6	Rutaceae	Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	6	0,19	6	0,10659855	1057508,840	872969,474
7	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	6	0,45	7	0,56149733	1057508,703	872967,025
8	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	6	0,30	7	0,25313216	1057491,381	872974,817
10	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	7	0,12	5,5	0,04575535	1057491,050	872973,001
11	NN	NN	NN-Seco	6	0,35	0	0,34663866	1057497,520	872969,968
12	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	6	0,26	6	0,19735485	1057486,508	872972,445
16	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango	12	0,19	5	0,20626432	1057488,650	872963,362
17	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	10	0,17	6	0,13411956	1057488,622	872961,408
18	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua	12	0,18	6	0,18615355	1057489,889	872957,217
19	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	14	0,22	7	0,31824866	1057488,237	872956,034
20	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	10	0,96	7	4,35466005	1057491,266	872952,535
21	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua	8	0,19	7	0,13296409	1057491,734	872949,260
22	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua	8	0,16	3	0,09549274	1057493,440	872949,260
23	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	8	0,44	8	0,71692131	1057490,550	872944,799
24	Urticácea	Cecropia sp.	Yarumo	9	0,18	2	0,13475936	1057484,879	872947,111
25	Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Jigua-Seco	3	0,39	0	0,22024446	1057481,548	872954,155
26	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	12	0,33	10	0,6078495	1057483,915	872956,632
27	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	7	0,25	5	0,19816176	1057486,144	872959,719
28	Fabaceae	Pithecellobium dulce	Chiminango	7	0,13	6	0,05895722	1057480,914	872958,811
29	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	7	0,21	6	0,15003342	1057482,923	872964,265
30	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	7	0,13	0	0,05347594	1057486,474	872964,128
31	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	10	0,12	6	0,06536478	1057482,565	872966,357
32	Fabaceae	Senna spectabilis	Vainillo	10	0,47	12	1,03175134	1057482,895	872968,063

Para la construcción de la planta de aducción se ha fijado un área operacional de amplitud 10 metros, por lo que todos los árboles se inventariaron con la proyección del corte; solo se plantea un apoda radicular de un árbol de la especie Ficus benjamina. En este sentido, el tratamiento de los 108 árboles se plantea como se ilustra a continuación:

Tabla 3. Tratamiento planteado para los 108 árboles, con el fin de construir la línea de aducción.

Familia	Nombre común	Nombre científico	TOTAL	Tra	tamiento	Estado de conservación
Fallilla	Nombre comun	Nomble dentilico	TOTAL	Poda	Erradicación	según UICN
Annonaceae	Guanábano	Annona muricata	1		1	No evaluada
Caricaceae	Papaya	Carica papaya	1		1	No evaluada
Urticácea	Yarumo	Cecropia sp.	1		1	No evaluada
Lauraceae	Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve	6		6	Preocupación menor
Rutáceae	Limón	Citrus limón	2		2	No evaluada
Arecaceae	Palma areca	Dypsis lutescens	3		3	No evaluada
Moraceae	Ficus	Ficus benjamina	1	1	0	No evaluada



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Malvaceae	Guácimo	Guazuma ulmifolia	54		54	Preocupación menor	
Lacistemataceae	Cafetillo Lacistema aggregatum		1		1	No evaluada	
Fabaceae	Leucaena	Leucaena leucocephala	12		12	No evaluada	
Calophyllaceae	Mamey	Mammea americana	1		1	No evaluada	
Sapindaceae	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	2		2	No evaluada	
NN	NN	NN	2		2		
Malvaceae	Balso	Ochroma pyramidale	1		1	No evaluada	
Fabaceae	Chiminango	Pithecellobium dulce	8		8	Preocupación menor	
Fabaceae	Vainillo	Senna spectabilis	10		10	Preocupación menor	
Rutáceae	Swinglea	Swinglea glutinosa	1		1	No evaluada	
Rutaceae	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1		1	Preocupación menor	
	Total		108	1	107		

Con la propuesta presentada, el volumen de biomasa a remover corresponde a:

Volumen de los 79 árboles: 97.28 M<sup>3</sup>

Volumen de los 28 árboles de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017: 13,27 M3

Los árboles no presentan estado de conservación que hagan prever riesgos para la permanencia de las especies. Del grupo de las 18 especies, los árboles de nueve (9) de ellas, fueron plantadas como parte de la estrategia de apropiación y adaptación cultural del espacio.

Grado de amenaza de especies: En el inventario se reconocen solo las plantas epífitas con restricciones de veda, según la Resolución INDERENA 213 de 1977. Cinco (5) especies registradas presentan estado de conservación en el rango Preocupación menor, que incluye taxones abundantes y de amplia distribución. No se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017.

<u>Análisis estructural</u>: En el área se presenta una vegetación degradada, como consecuencia de la actividad humana, por lo que no permite realizar un análisis de la estructura del sistema a través de la interpretación de la importancia relativa de los árboles en el conjunto arbóreo, ni cómo se distribuyen de manera natural (homeostasis) en el espacio objeto de intervención, según su afinidad, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada. Aunque hay recuperación, el equilibrio dinámico es permanentemente perturbado y alterado por la acción humana.

El inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa de lo cual se infiere el gran impacto que ha tenido la sucesión vegetal, cuyos ciclos se han interrumpido, sobrepasando la capacidad de resiliencia de la naturaleza. Solo es posible considerar el análisis de abundancia, donde se presenta algún grado de diversidad, pero con algunos árboles, cuya siembra ha sido dirigida y la preponderancia de las especies de las familias Malvaceae y Fabaceae.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arboles con presencia de plantas epifitas: de acuerdo con el estudio presentado, de los 28 árboles de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, ocho (8) presentan plantas epífitas y de los 80 del nuevo inventario, 43 son soportes de este tipo de plantas, cuyo aprovechamiento y comercialización está restringido, según la resolución 213 de 1977, por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre; por lo tanto, para su manejo se debe atender lo indicado en la Circular CVC 0070 de fecha 11 de diciembre de 2019 y la Circular 8201 2 2378 de fecha 02-12-2019 del MADS, con la cual se aclara la aplicabilidad del parágrafo 2 y parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 (MADS) y la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS), en relación con la metodología para la caracterización de las epífitas y las medidas de conservación a que hubiese lugar para preservar las especies vegetales objeto de veda nacional o regional.

Metodología: Se resume de la siguiente manera, con lo cual se podrá determinar el cumplimiento de lo establecido en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS).

Inventario de los árboles soporte (51 equivalente al 100% de los que contienen epífitas), con toda la información dasométrica y su respectiva geolocalización.

Tabla 4. Familias y	/ especies de	forófitos ev	aluados en l	a zona de estudio.

Familia	Especie	No. Individuos	Estado de conservación según UICN
Calophyllaceae	Mammea americana	1	No evaluada
Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	1	Preocupación menor
Fabaceae	Leucaena leucocephala	4	No evaluada
Fabaceae	Pithecellobium dulce	3	Preocupación menor
Fabaceae	Senna spectabilis	1	Preocupación menor
Malvaceae	Ochroma pyramidale	1	No evaluada
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	38	Preocupación menor
Rutaceae	Citrus limón	1	No evaluada
Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	1	No evaluada
	Total	51	

Caracterización e inventario de las plantas epífita vascular y no vascular, identificadas sobre los 29 polígonos de intervención, con área total de 0.126 ha., incluyendo los tres tipos de cobertura. Medidas, cuantificadas, identificadas y catalogadas de acuerdo con bibliografía especializada e inventarios locales y los herbarios de la Universidad del Valle. Se indica que las muestras se recolectaron bajo el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios.

Se aplicó el protocolo de muestreo de Gradstein et al (2003)2, conforme lo requerido por el MADS "...convertido en una metodología estandarizada, que ha sido ampliamente replicada y no solo para unidades de cobertura de tipo vegetal con representatividad arbórea, también se ha logrado su réplica en coberturas antropizadas en las que se proyecta un muestreo igual o mayor al calculado teóricamente establecido (5) árboles para evaluar briófitos (musgos, hepáticas y anthoceros), y 8 árboles para evaluar líquenes y vasculares (bromelias y orquídeas), por hectárea".



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los resultados del estudio muestran que el grupo de los líquenes (no vascular) es el más diverso en cuanto a morfoespecies registradas en la zona de estudio. Esta diversidad corresponde con la observada en zonas bajas donde algunas familias características son Physciaceae, Calicaceae, Arthoniaceae y Graphidaceae (Lücking et al. 2008). La diversidad y composición de la zona de estudio fue uniforme a pesar de presentar tres coberturas, con diferentes grados de exposición a la luz solar. Advierte el estudio que, de acuerdo con el análisis de similitud, a través del índice de Jaccard, se presenta una ligera similitud entre las coberturas de bosque de galería y ripario y la cobertura de pastos limpios. La razón que se argumenta es que la riqueza de pastos arbolados está por encima de la riqueza registrada en bosque de galería y ripario y pastos limpios. Existen varias características del medio que determinan la presencia y abundancia de las epífitas, ejemplo de estas características son la humedad, la especie y el tamaño de los árboles, la textura de la corteza (una corteza rugosa tiene un efecto positivo sobre la colonización de epífitas) (Hernández, 2000). En el caso del área de estudio, la mayoría de los árboles pertenecen a la especie Guazuma ulmifolia (guásimo), con una corteza estriada y retenedora de humedad. Los efectos de la humedad y la luz fueron apreciables solo en casos específicos, como por ejemplo el género Leptogium, cuya presencia se relaciona con una alta humedad relativa, y sus ocurrencias estuvieron relacionadas con árboles en zonas que brindaban microclimas adecuados para su desarrollo, principalmente en zonas de dosel medianamente cerrado.

En cuanto a las epífitas vasculares, los resultados muestran mayor abundancia y ocurrencia de la especie Tillandsia recurvata de la familia Bromeliaceae, nativa de las regiones tropicales y subtropicales de américa y con éxito reproductivo y adaptada a las condiciones medioambientales del bosque seco, incluso ambientes subxerofiticos y áreas con algún grado de contaminación atmosférica. Soporta condiciones de luminosidad y vientos fuertes, por lo que se asocia a árboles dispersos en matrices de pastos y redes aéreas.

Indica el estudio que, el alto número de individuos de esta especie, registrados en los estratos III, IV y V, podría estar subestimado debido a la alta subjetividad del método, dado que las especies de árboles del bosque seco suelen tener la primera ramificación a baja altura y no hay una claridad en la estratificación baja en los árboles jóvenes; por la conformación de agregados de varios individuos es difícil su conteo.

El estudio también registra la presencia de morfoespecies de la familia Araceae (Philodendron sp), Cactaceae (Rhipsalis baccifera) y Polypodiaceae (Campyloneurum sp, Pecluma sp y Pleopeltis astrolepis).

De acuerdo con los índices de diversidad y dominancia, para el grupo de las epifitas vasculares se registró valores que indican diversidad baja, de acuerdo con el índice Shannon y alta dominancia de la especie Tillandsia recurvata, según se deduce de los índices de Simpson.

Ahora bien, con base en el análisis de similitud, utilizando el índice de Jaccard, se observa que, aunque la riqueza de especies entre coberturas es muy similar (entre siete y ocho especies por cobertura vegetal), la composición presenta similitudes entre las coberturas de pastos limpios y bosque de galería y se registra diferencia con la cobertura de pastos arbolados. Esto se debe a que la ocurrencia de especies es mucho mayor en la cobertura de pastos arbolados (34 ocurrencias), comparado con pastos limpios (24 ocurrencias) y bosque de galería y ripario (25 ocurrencias).

MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEDADAS.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La metodología que se indica en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS), define que la asignación de medidas de manejo, por la afectación de especies de flora silvestre en veda nacional o regional, se enmarcan en dos grandes grupos: medidas de manejo in - situ y medidas de manejo ex — situ, las cuales se establecen de acuerdo con el lugar de implementación de la medida, los objetivos de conservación de estas especies y al grupo vegetal a afectar por la realización del proyecto, obra u actividad.

A la vez cada uno de estos dos grupos de medidas de manejo, se desglosa de acuerdo con su aplicabilidad por grupo de especies vegetales, definiendo los criterios a seguir para su implementación y ejecución.

**Medidas de manejo in – situ:** Son las medidas de manejo a implementar en áreas que presenten ecosistemas similares a los afectados por la ejecución del proyecto o que conserve la distribución natural de la especie de flora declarada en veda, dentro del área de influencia directa o indirecta del proyecto.

Las medidas de manejos in - situ buscan conservar el acervo genético de las especies de flora en veda en la zona del proyecto, obra u actividad; además de promover la restauración, rehabilitación o recuperación del hábitat de estas especies y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

#### Estas medidas comprenden:

- Rescate, traslado y reubicación de especies. Generalmente se aplica para las plantas vasculares.
- Recuperación, rehabilitación o restauración ecológica. Esta medida se plantea por la afectación de especies de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, con lo cual el objetivo es recuperar, rehabilitar o restaurar los ecosistemas <u>que sean hábitat de estas especies</u>
- Compra de predios para restauración asistida, para casos especiales de proyectos de corta duración, cuyo contrato de ejecución de obra sea de un año o menos

**Medidas de manejo ex - situ.** Las medidas de manejo ex - situ, comprende el rescate de semillas y propágulos de las especies en veda, para estudios y estandarización de técnica de propagación y reproducción por diferentes medios y tecnologías. Son actividades complementarias que al ser articuladas con las medidas de manejo in-situ, sirven de fuente de generación de material vegetal, para las actividades de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, a través del abastecimiento de material vegetal y con ello conservar las características y acervo genético de la composición florística a nivel regional, cuando las poblaciones disponibles tengan baja capacidad de reproducción y/o regeneración.

Para realizar acciones de conservación y propagación ex situ de especies declaradas en veda, provenientes del rescate y traslado de individuos, se podrán realizar acuerdos entre el solicitante y entidades, instituciones y/o asociaciones no comerciales con fines científicos o de gestión en el territorio como: ONG ambientales, Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales, estaciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental, que cuenten con soporte de trayectoria en trabajos y estudios en el tema.

Esto con el fin de propender por el desarrollo de estrategias y/o programas de conservación de estas especies, a través de temáticas como: propagación de especies por diferentes medios con fines de recuperación y regeneración de habitas y biología floral y reproductiva.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acciones transversales a las medidas de manejo in-situ y in-situ: Entre las acciones transversales a las medidas de manejo por levantamiento de veda, se incluyen las acciones de sensibilización y educación ambiental dirigida a los operarios del proyecto y a la comunidad de la zona donde se ejecutarán las medidas de manejo. Estas acciones como se indica son transversales y complementarias a las anteriores, por tanto, no se podrán proponer por sí solas.

Estas acciones de sensibilización y educación ambiental pueden incluir talleres, capacitaciones, apoyo a programas escolares ambientales –PRAES de escuelas y colegios del área de influencia del proyecto, entre otras actividades que promuevan el sentido de pertenencia de las personas por su región y el conocimiento de su medio natural, donde se resalte la importancia de la conservación de las especies de flora en veda dentro de los servicios ecosistémicos de la región.

Sobre el plan presentado para el manejo de las epífitas del corredor de construcción de la línea de aducción.

<u>Epífitas vasculares</u>: En el plan se argumenta que dada la baja diversidad de epífitas vasculares que son objeto de veda, así como la baja representatividad, no consideran viable el rescate y traslado de los individuos para su conservación. Se indica que la especie Tillandsia recurvata es muy común en el bosque seco y tiene altas tasas de regeneración, con supervivencias superiores al 80% en los traslados, un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

La justificación se sustenta en la baja diversidad y representatividad y no se advierte la posibilidad del rescate y traslado a pesar del potencial de supervivencia de la especie Tillandsia recurvata (cerca del 80%).

En tal sentido, se propone la acción de compensación, mediante la delimitación de bosques y la rehabilitación ecológica, en un área de 0.5 hectáreas y una densidad de siembra del 50%, aunque no es clara la base de este porcentaje. Se seleccionarán árboles que permitan el establecimiento de epífitas, en estadios jóvenes (dosel cerrado). Se recomienda que la siembra de estos se dé en áreas delimitadas, restringidas o protegidas, que permitan un monitoreo continuo de la colonización de epífitas vasculares, pero no se indica los sitios posibles.

Se indica que, para el control de la tasa de colonización de las plantas epífitas vasculares, se deben realizar monitoreos posteriores en el área de compensación. En estos monitoreos se espera registrar las especies de epífitas vasculares que se observaron en el inventario forestal. Esta metodología se prioriza para las medidas compensatorias que impliquen traslado o siembra de árboles, compra de terreno para protección o expansión de áreas protegidas; ya que las siembras de árboles pueden tardar entre 3 y 10 años en alcanzar edades que aumenten la probabilidad de colonización de epífitas vasculares.

Del área delimitada para la rehabilitación ecológica se elegirán 50 a 100 árboles que deberán georreferenciar y marcar. El código del árbol será una secuencia numérica incremental única. Para marcar el árbol se usarán placas de aluminio para repujar de 3x5 cm y serán amarradas con alambre dulce delgado, dejando el amarre lo suficientemente suelto para garantizar que no estrangulará al árbol durante su crecimiento. Se registrará toda la información referente a los forófitos como:

Local	ızacı	on c	del	toròi	ito
Nomb	bre d	e la	es	peci	е



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

☐ Diámetro a 130 cm desde la base de cada uno de los troncos.

De la propuesta presentada se concluye lo siguiente:

☐ Altura fustal y total

□ Estado fitosanitario
<u>Epífitas no vasculares</u> : Se argumenta la inviabilidad del rescate y reubicación por la sensibilidad de estas plantas a las perturbaciones y la baja tasa de sobrevivencia. Se resalta que en el área la elevada tasa de colonización de estas plantas.
Se plantea en entonces las medidas de rehabilitación que se adopten, donde ya se tenga una cobertura natural que requiera enriquecimiento y monitorear la colonización
Se advierte que las metodologías mencionadas a continuación, son ejemplos de cómo se debe proceder en el establecimiento de parcelas y marcación; sin embargo, se indica que estas son sugerencias, y deberán ser modificadas de acuerdo con el área de compensación designada y el ecosistema al que pertenezca.
Montaje de parcelas: Delimitar dos (2) parcelas de 20 x 50 (100) m (0.2 ha) (el tamaño debe estar relacionado con la densidad de árboles del área seleccionada), con tubos de PVC en las esquinas. Estos tubos estarán pintados en la punta con un color llamativo para ubicarlas fácilmente. Ocasionalmente se sugiere una delimitación con fibra de polipropileno para tener un mayor control sobre los árboles a los cuales se les realizará el seguimiento.
Todos los árboles encontrados dentro de las parcelas serán georreferenciados y debidamente marcados con un código que relacione el sector, el número de la parcela y un número consecutivo; ejemplo: S1-P1-01 (Sector1-Parcela 01, Consecutivo 01). Para marcar el árbol se usarán placas de aluminio de 3 x 5 cm y serán amarradas con alambre de cobre delgado, dejando el amarre lo suficientemente suelto para garantizar que no estrangulará al árbol. Se registrará toda la información referente a los forófitos, así:
Registro de epifitas no vasculares
Para el registro de las especies de epífitas no vasculares se usará el mismo formato de campo mencionado anteriormente para registrar los forófitos. La información más relevante corresponde:
<ul> <li>□ Presencia o ausencia de especies de epífitas no vasculares en los nuevos forófitos.</li> <li>□ Nombre de las especies de las epífitas no vasculares</li> <li>□ Cobertura de las especies encontradas (solo en algunos forófitos, de acuerdo con las especies que se encuentren en las parcelas). Para medir la cobertura de epífitas se utilizará una plantilla de acetato de 21 x 33 cm o más pequeña de acuerdo con el tamaño de cada árbol.</li> </ul>
En estos muestreos se espera registrar las especies de epífitas no vasculares observadas en el inventario forestal, y se sugiere extender el seguimiento por dos años tras la culminación de las obras o el que determine la autoridad ambiental.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El estudio y plan presentado para garantizar la conservación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, que se presentan en 51 árboles, en términos generales sigue los lineamientos de la metodología que se indica en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS). Sin embargo, se advierte lo siguiente:

- En el plan no se adopta el rescate traslado y reubicación de especies de plantas vasculares, con el fin de garantizar su conservación. Se argumenta la baja baja diversidad y representatividad; aunque se indica el potencial de supervivencia de la especie Tillandsia recurvata, superior al 80%, por lo que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.
- > Se propone una rehabilitación en un espacio de 0,5 hectáreas, donde se podrán realizar las acciones de enriquecimiento y el monitoreo, para el seguimiento del proceso de colonización de las plantas vasculares y no vasculares.
- El plan no presenta un cronograma para ejecutar las acciones de manejo

<u>Impactos ambientales esperados</u>. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica y ambiental en que se encuentra el sistema arbóreo a intervenir. En este caso, la pérdida de la cobertura original como consecuencia de la actividad urbana generó un impacto ambiental crítico sobre la estabilidad ecológica del sector, aunque recientemente se ha recuperado cobertura forestal, aún hay área con prevalencia de gramíneas. Las acciones humanas aún son factores de perturbación de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas y la evolución de la sucesión espaciotemporal.

Ahora bien, aunque se presenta un desequilibrio por la perturbación funcional de los 107 árboles (por la incorporación de elemento artificiales), el desarrollo de la obra de la línea de aducción, de interés para la ciudad de Santiago de Cali, obliga instaurar medidas de recuperación y compensación por la cobertura forestal que se pierde; esto entraña la decisión de generar valores o atributos que mejoren las condiciones actuales de interacción ecológica, a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica.

El establecimiento de árboles busca mitigar el impacto generado, produciendo un aumento de la calidad ambiental que permita restaurar corredores de conectividad. La liberación de CO2 que genera la intervención de los árboles, se equilibra con el mayor volumen de carbono que se acumula por el crecimiento arbóreo de la compensación.

Bajo estas premisas, es posible determinar, de forma cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales, generados por la erradicación de los árboles, derivando igualmente la posibilidad de recuperar más masa vegetal, como atributos de la calidad de vida y del entorno ambiental.

En este sentido, para determinar la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de 108 árboles (107 erradicación y uno para poda), para la construcción de las obras de la nueva línea de aducción PTAP - San Antonio, ubicado en la vereda Mameyal, se adopta como referente una clasificación de impactos, generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994) que, sobre el particular, señala:

<u>Impacto compatible</u>: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Impacto moderado</u>: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

<u>Impacto Severo</u>: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

<u>Impacto Crítico</u>: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que motivan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la intervención de 108 árboles y la transformación ambiental del lugar se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base será ahora posible, rehabilitando áreas cercanas.

#### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto y las consideraciones técnicas que motivan la solicitud del señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de las obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, del Municipio de Santiago de Cali, se concluye que es viable la modificación del artículo primero, el parágrafo único de este artículo y las obligaciones establecidas en la Resolución 0710No. 0712-001006 de 2017, prorrogada mediante la resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019 y con vigencia hasta mediados del mes de enero de 2021.

La modificación proyectada se sustenta en lo descrito en la siguiente tabla:

Tabla 5. Intervención proyectada para los 108 árboles que conforma el inventario forestal actualizado.

		Árboles autorizados por	Número de árboles del nuevo	TOTAL	Nuevo Tratamiento	
Nombre común	Nombre científico	Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017	inventario para modificación de resolución		Poda	Erradicación
Guanábano	Anona muricata	1		1		1
Papaya	Carica papaya	1		1		1
Yarumo	Cecropia sp.		1	1		1
Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve		6	6		6
Limón	Citrus limón	2		2		2
Palma areca	Dypsis lutescens		3	3		3
Ficus	Ficus benjamina		1	1	1	0



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guácimo	Guazuma ulmifolia	12	42	54		54
Cafetillo	Lacistema aggregatum		1	1		1
Leucaena	Leucaena leucocephala	10	2	12		12
Mamey	Mammea americana		1	1		1
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1	1	2		2
NN	NN		2	2		2
Balso	Ochroma pyramidale		1	1		1
Chiminango	Pithecellobium dulce		8	8		8
Vainillo	Senna spectabilis		10	10		10
Swinglea	Swinglea glutinosa	1		1		1
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium		1	1		1
	Total	28	80	108	1	107

Es importante manifestar que de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, 28 árboles mantienen su vigencia con fines de erradicación y 76 ya no serán objeto de intervención, como consecuencia de un nuevo lineamiento resultante de los ajustes del diseño. La modificación incorpora 80 nuevos árboles con lo cual el inventario actualizado queda conformado por 108 árboles, de los cuales se proyectan erradicar 107 y uno (1) para manejo mediante poda radicular y aérea.

Con la propuesta presentada, el volumen de biomasa a remover corresponde a:

Volumen de los 79 árboles (nuevos): 97,28 M³

Volumen de los 28 árboles de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017: 13,27 M<sup>3</sup>

En total, el volumen a remover corresponde a 110,55 M<sup>3</sup>.

Se mantiene el plazo definido mediante la resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, con vigencia hasta mediados del mes de enero de 2021.

- ➢ El estudio y plan presentado para garantizar la conservación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, que se presentan en 51 árboles, en términos generales sigue los lineamientos de la metodología que se indica en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS). Sin embargo, se advierte lo siguiente:
  - En el plan no se adopta el rescate traslado y reubicación de especies de plantas vasculares, con el fin de garantizar su conservación. Se argumenta la baja baja diversidad y representatividad; aunque se indica el potencial de supervivencia de la especie Tillandsia recurvata, superior al 80%, por lo que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

Por lo anterior no se establece un protocolo para ejecutar estas acciones.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se propone una rehabilitación en un espacio de 0,5 hectáreas, donde se podrán realizar las acciones de enriquecimiento y el monitoreo, para el seguimiento del proceso de colonización de las plantas vasculares y no vasculares.
- El plan no presenta un cronograma para ejecutar las acciones de manejo
- Es importante precisar que las actividades autorizadas, mediante la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, no han sido ejecutadas, como tampoco se ha presentado el plan de compensación y realizado el pago de la tasa por el aprovechamiento forestal.

#### 12. OBLIGACIONES:

Considerando que la Resolución 0710No. 0712-001006 de 2017 no se ha ejecutado, ni se ha presentado el plan de compensación y realizado el pago de la tasa por el aprovechamiento forestal, las nuevas obligaciones se establecen de la siguiente manera:

- 16. Es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, se difunda el desarrollo de la obra o se utilicen los mecanismos de gestión social para que la comunidad y los actores de interés tengan conocimiento del alcance de la intervención forestal y se garantice la participación ciudadana.
- 17. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado por la CVC y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el informe final, para seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y revisado por la CVC e informe final.

- 18. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 5. Intervención proyectada para los 108 árboles que conforma el inventario forestal actualizado, donde 107 son objeto de erradicación y uno (1) para poda radicular y aérea.
- 19. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, EMCALI deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 110,55 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento de árboles aislados será de \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 110,55 M3 será de tres millones ciento siete mil setecientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$ 3.107.782).

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si en virtud de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, se realizó el pago de la tasa compensatoria por los 73,26 M³ de productos forestales autorizados, podrá solicitar cancelar únicamente el excedente por la actualización y el mayor volumen de biomasa removido por la modificación. De lo contrario, se deberá cancelar el valor aquí indicado.

20. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.

Evidencia: Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.

21. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

22. Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su reincorporación al suelo en las áreas verdes del predio. Se prohíbe la quema.

Evidencia: reporte de actividad.

#### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

- 23. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:
  - ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgo que entrañan.
  - ✓ Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
  - ✓ Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
- 24. La CVC se exime de toda de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

#### MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEDADAS.

- 25. El estudio y plan presentado, para garantizar la conservación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, que se identificaron en 51 árboles, en términos generales sigue los lineamientos de la metodología que se indica en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS). Sin embargo, se requiere ajustar los siguientes aspectos del plan, para lo cual se da un plazo de 45 días calendario, una vez notificada la resolución modificatoria:
  - En el plan no se adopta el rescate traslado y reubicación de especies de plantas vasculares, con el fin de garantizar su conservación. Se argumenta la baja baja diversidad y representatividad; aunque se indica el potencial de supervivencia de la especie Tillandsia recurvata, superior al 80%. No se deduce técnicamente que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

Es importante indicar que son plantas protegidas y si una población de estas se impacta por el desarrollo de una actividad, se debe hacer un esfuerzo para garantizar su permanencia en el área.

Por lo anterior, se debe determinar técnicamente un porcentaje de rescate y reubicación de las plantas de las especies que conforman el grupo de las epífitas vasculares con el fin de conservar el acervo genético de estas especies en el área de intervención, teniendo en cuenta la abundancia relativa y el estado fitosanitario de las mismas. Así mismo se debe incluir el protocolo de manejo para llevar a cabo estas actividades.

• En el estudio se propone una rehabilitación en un espacio de 0,5 hectáreas, en ecosistema equivalente, donde se podrán realizar las acciones de enriquecimiento y el monitoreo, para el seguimiento del proceso de colonización de las plantas vasculares y no vasculares. Sin embargo, en el cálculo de la compensación forestal que se aplica para identificar el número de árboles a establecer, el área es equivalente a 1,4 hectáreas, siendo esta la que se debe tomar como referencia para las actividades de rehabilitación.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta área será considerada para las plantas no vasculares y la reubicación de las plantas vasculares, de acuerdo con el número de plantas a reubicar.

- El ajuste del plan debe incluir un cronograma para ejecutar las acciones de manejomantenimiento, por un periodo de tres (3) años, incluyendo la siembra de compensación requerida por los árboles intervenidos y su mantenimiento.
- Incluir acciones acciones de sensibilización y educación ambiental dirigida a los operarios del proyecto y a la comunidad de la zona donde se ejecutarán las medidas de manejo. Estas acciones son transversales y complementarias a las de manejo técnico.

#### PLAN DE COMPENSACIÓN

26. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para la aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de 36 meses de 551 árboles (área equivalente: 1,41 hectárea), como se indica en la Tabla 6, Compensación requerida y especies a establecer, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto (fragmentos de bosques cercanos y franja forestal protectora del río Cali), teniendo en cuenta el anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

Tabla 6. Compensación requerida y especies a establecer:

Nombre común	Nombre científico	Tra	tamiento	Compensación	
Nombre comun	Nombre dentinco	Poda	Erradicación	requerida	
Guanábano	Anona muricata		1	5	Yar
Papaya	Carica papaya		1	5	rhoife
Yarumo	Cecropia sp.		1	7	
Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve		6	18	(Gua
Limón	Citrus limón		2	6	Cha
Palma areca	Dypsis lutescens		3	11	gui
Ficus	Ficus benjamina	1	0		(Pei
Guácimo	Guazuma ulmifolia		54	329	Cedr
Cafetillo	Lacistema aggregatum		1	3	Carl
Leucaena	Leucaena leucocephala		12	40	(
Mamey	Mammea americana		1	5	(
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus		2	17	mo
NN	NN		2	0	Ma
Balso	Ochroma pyramidale		1	10	-
Chiminango	Pithecellobium dulce		8	56	palm
Vainillo	Senna spectabilis		10	33	(Geni

Yarumo (Cecropia sp)., Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Balso (Ochroma pyramidale), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Vainillo (Senna spectábilis), Chagualo (Clusia multiflora), Cucharo (Rapanea guianensis o Myrsine guianensis), Aguacatillo (Persea caerulea), Laurel (Ocotea aurantiodora), Cedro (Cedrela odorata), Bilibil (Guarea guidonia), Carbonero (Calliandra pittieri), Guamo (Inga sp), Gualanday (Jacaranda caucana), Pizamo (Erythrina fusca), Mano de oso (Schefflera morototoni), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Mamey (Mammea americana), Gaque (Clusia palmicida), Caoba (Swietenia macrophylla), Jagua (Genipa americana), Guayacán Carrapo (Bulnesia



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Swinglea	Swinglea glutinosa		1	2	carrapo).
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium		1	4	, ,
Total		1	107	551	

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (AMMSEMH), (equivalencia ecológica) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (franja protectora del río Cali o áreas de bosques riparios cercanos). La siembra se puede realizar en el área definida para la rehabilitación (1,41 hectáreas) con el fin de facilitar la colonización de las epífitas no vasculares y el traslado de las vasculares.

Los objetivos del diseño del plan se deben orientar a la rehabilitación ecológica para mejorar la diversidad y la conectividad en las áreas seleccionadas. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- ✓ Rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos de fragmentos de bosques en recuperación
- ✓ Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna y protección de suelos.

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales (áreas de protección); es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realice el titular del permiso.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies propias del ecosistema local (referente: entorno de la obra), pero para su establecimiento es importante el diagnóstico previo de la cobertura y las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera definir las áreas potenciales de siembra y las densidades de siembra.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales del terreno, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos, con el proceso de rehabilitación y restauración. Se debe apoyar con cartográfía.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<u>Evidencia</u>: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana al proyecto.

27. El plazo para la intervención arbórea será hasta junio de 2022 y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente; por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

El plazo de la compensación será el mismo que se adopta para implementar el plan de manejo para conservar el acervo genético de las plantas epífitas; los reportes, de igual manera, se deben presentar cada seis (6) meses para la revisión y seguimiento por parte de la CVC.

La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención autorizada, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante los periodos de baja precipitación.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación y el manejo de las epífitas. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

- 28. Antes de intervenir los árboles sobre áreas de cauces naturales, se debe contar con el permiso para la ocupación de cauces.
- 29. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de los árboles aislados y demás obligaciones que deriva la autorización.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 293-2020 del mes de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable MODIFICAR y PRORROGAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO, PARÁGRAFO ÚNICO del citado artículo y las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, prorrogada mediante la Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, representada legalmente por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, respecto del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, según la NUEVA PROPUESTA PROYECTADA, con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción Planta de Tratamiento de Agua Potable - San Antonio, ubicado en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", localizado en las coordenadas geográficas 3° 26' 49,08" N - 76° 33' 43,80" O y 3° 26' 49,55 N - 76° 33' 36.30" O identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

La modificación proyectada incorpora 80 nuevos árboles con lo cual el inventario actualizado queda conformado por 108 árboles y se sustenta en lo descrito a continuación:

		Árboles autorizados por	Número de árboles del nuevo	TOTAL	Nuevo Tratamiento	
Nombre común	Nombre científico	Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017	inventario para modificación de resolución		Poda	Erradicación
Guanábano	Anona muricata	1		1		1
Papaya	Carica papaya	1		1		1
Yarumo	Cecropia sp.		1	1		1
Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve		6	6		6
Limón	Citrus limón	2		2		2
Palma areca	Dypsis lutescens		3	3		3
Ficus	Ficus benjamina		1	1	1	0
Guácimo	Guazuma ulmifolia	12	42	54		54



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cafetillo	Lacistema aggregatum		1	1		1
Leucaena	Leucaena leucocephala	10	2	12		12
Mamey	Mammea americana		1	1		1
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1	1	2		2
NN	NN		2	2		2
Balso	Ochroma pyramidale		1	1		1
Chiminango	Pithecellobium dulce		8	8		8
Vainillo	Senna spectabilis		10	10		10
Swinglea	Swinglea glutinosa	1		1		1
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	_	1	1		1
	Total	28	80	108	1	107

PARAGRAFO PRIMERO: <u>Volumen Total a Aprovechar</u>: Respecto de la nueva intervención ambiental proyectada se AUTORIZA la erradicación de CIENTO SIETE (107) árboles y la poda radicular y aérea de UNO (01) individuo arbóreo, con un volumen total de biomasa a remover de CIENTO DIEZ COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (110,55 M3).

Se debe evitar, en todo sentido, cualquier intervención de otros árboles no incluidos en el inventario y áreas protectoras contemplados en el acuerdo 069 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Medidas de Compensación: De acuerdo con la nueva intervención forestal proyectada, se hace necesario realizar la compensación con la siembra y mantenimiento por un periodo de 36 meses de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551) ÁRBOLES (área equivalente: 1,41 hectárea) por los (107 a intervenir), mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto (fragmentos de bosques cercanos y franja forestal protectora del río Cali), teniendo en cuenta el anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestres.

**PARAGRAFO TERCERO:** La información contenida en las Resoluciones 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, y la nueva Resolución de prórroga y modificación debe estar a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerando que la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 no se ha ejecutado, ni se ha presentado el plan de compensación y



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizado el pago de la tasa por el aprovechamiento forestal, las nuevas obligaciones se establecen de la siguiente manera:

- 1. Es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, se difunda el desarrollo de la obra o se utilicen los mecanismos de gestión social para que la comunidad y los actores de interés tengan conocimiento del alcance de la intervención forestal y se garantice la participación ciudadana.
- 2. Formular e Implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en los árboles objeto de intervención (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser revisado por la CVC y en caso de existir fauna silvestre, su manejo deberá cumplir los protocolos aprobados y los resultados se deben presentar, en el informe final, para seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y revisado por la CVC e informe final.

- 3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 5. *Intervención proyectada para los 108 árboles que conforma el inventario forestal actualizado*, donde 107 son objeto de erradicación y uno (1) para poda radicular y aérea.
- 4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, EMCALI deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 110,55 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención de árboles aislados. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN** por el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** será de \$28.112,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a cancelar por los 110,55 M3 será de TRES **MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$ 3.107.782).

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Si en virtud de la Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017, se realizó el pago de la tasa compensatoria por los 73,26 M³ de productos forestales autorizados, podrá solicitar cancelar únicamente el excedente por la actualización y el mayor volumen de biomasa removido por la modificación. De lo contrario, se deberá cancelar el valor aquí indicado.

- 5. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma autorizada, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico). Es importante que el corte se realice gradualmente a media que avance la construcción.
  - <u>Evidencia</u>: Registros que debe llevar el titular de la autorización, para efectos de seguimiento.
- 6. Los impactos no previstos, deberán ser informados de inmediato, a la CVC, para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su erradicación.
  - *Evidencia*: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.
- 7. Los productos forestales podrán ser utilizados en desarrollo de las obras y los residuos de follaje (ramas y hojas) se deben disponer en un área adaptada para su reincorporación al suelo en las áreas verdes del predio. Se prohíbe la quema.

Evidencia: reporte de actividad.

#### PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL

8. Se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte o erradicación de los árboles:



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ El corte se debe realizar desde la copa hasta la base, seccionado el árbol, realizando los anclajes y ligaduras necesarios; así como establecer la orientación de caída del árbol. Tener cuidado con líneas eléctricas, si existen, dado el riesgo que entrañan.
- ✓ Revisar si hay presencia de abejas o avispas que puedan ocasionar picaduras masivas a los operarios al momento de realizar la tala. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe utilizar fuego o insecticidas para controlarlas.
- ✓ Para evitar conflictos o denuncias por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de manejo y compensación que se van a realizar.
- ✓ Contar con los certificados de constitución de la empresa responsable y las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- ✓ En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída, en un radio aproximado de dos veces la altura del árbol.
- 9. La CVC se exime de toda de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones.

## <u>MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEDADAS.</u>

10. El estudio y plan presentado, para garantizar la conservación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, que se identificaron en 51 árboles, en términos generales sigue los lineamientos de la metodología que se indica en la Circular 8201-2-808 del nueve (9) de diciembre de 2019 (MADS). Sin embargo, se requiere ajustar los



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguientes aspectos del plan, para lo cual se da un plazo de 45 días calendario, una vez notificada la resolución modificatoria:

• En el plan no se adopta el rescate traslado y reubicación de especies de plantas vasculares, con el fin de garantizar su conservación. Se argumenta la baja baja diversidad y representatividad; aunque se indica el potencial de supervivencia de la especie Tillandsia recurvata, superior al 80%. No se deduce técnicamente que un esfuerzo enfocado en traslados no supera la tasa de colonización natural de esta especie, que comúnmente coloniza cableado eléctrico, alambradas, tejas y tejados.

Es importante indicar que son plantas protegidas y si una población de estas se impacta por el desarrollo de una actividad, se debe hacer un esfuerzo para garantizar su permanencia en el área.

Por lo anterior, se debe determinar técnicamente un porcentaje de rescate y reubicación de las plantas de las especies que conforman el grupo de las epífitas vasculares con el fin de conservar el acervo genético de estas especies en el área de intervención, teniendo en cuenta la abundancia relativa y el estado fitosanitario de las mismas. Así mismo se debe incluir el protocolo de manejo para llevar a cabo estas actividades.

• En el estudio se propone una rehabilitación en un espacio de 0,5 hectáreas, en ecosistema equivalente, donde se podrán realizar las acciones de enriquecimiento y el monitoreo, para el seguimiento del proceso de colonización de las plantas vasculares y no vasculares. Sin embargo, en el cálculo de la compensación forestal que se aplica para identificar el número de árboles a establecer, el área es equivalente a 1,4 hectáreas, siendo esta la que se debe tomar como referencia para las actividades de rehabilitación.

Esta área será considerada para las plantas no vasculares y la reubicación de las plantas vasculares, de acuerdo con el número de plantas a reubicar.

 El ajuste del plan debe incluir un cronograma para ejecutar las acciones de manejo-mantenimiento, por un periodo de tres (3) años, incluyendo la siembra de compensación requerida por los árboles intervenidos y su mantenimiento.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

 Incluir acciones acciones de sensibilización y educación ambiental dirigida a los operarios del proyecto y a la comunidad de la zona donde se ejecutarán las medidas de manejo. Estas acciones son transversales y complementarias a las de manejo técnico.

#### PLAN DE COMPENSACIÓN

11. Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para la aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de 36 meses de 551 árboles (área equivalente: 1,41 hectárea), como se indica en la Tabla 6, Compensación requerida y especies a establecer, mediante el modelo de enriquecimiento de bosque protector en el área de influencia directa del proyecto (fragmentos de bosques cercanos y franja forestal protectora del río Cali), teniendo en cuenta el anexo 4 del Plan nacional de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas, MADS, 2015, que promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto sobre la flora silvestre.

Tabla 6. Compensación requerida y especies a establecer:

Nombre común	Nombre científico	Tra	tamiento	Compensación	Especies recomendadas
Normbre Comun	Normbre dentino	Poda	Erradicación	requerida	Especies reconnendadas
Guanábano	Anona muricata		1	5	Yarumo (Cecropia sp)., Tachuelo (Zanthoxylum
Papaya	Carica papaya		1	5	rhoifolium), Balso (Ochroma pyramidale), Guácimo
Yarumo	Cecropia sp.		1	7	
Jigua laurel	Cinnamomum triplinerve		6	18	(Guazuma ulmifolia), Vainillo (Senna spectábilis),
Limón	Citrus limón		2	6	Chagualo (Clusia multiflora), Cucharo (Rapanea
Palma areca	Dypsis lutescens		3	11	guianensis o Myrsine guianensis), Aguacatillo
Ficus	Ficus benjamina	1	0		(Persea caerulea), Laurel (Ocotea aurantiodora),
Guácimo	Guazuma ulmifolia		54	329	Cedro (Cedrela odorata), Bilibil (Guarea guidonia),
Cafetillo	Lacistema aggregatum		1	3	Carbonero (Calliandra pittieri), Guamo (Inga sp),
Leucaena	Leucaena leucocephala		12	40	Gualanday (Jacaranda caucana), Pizamo
Mamey	Mammea americana		1	5	(Erythrina fusca), Mano de oso (Schefflera
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus		2	17	morototoni), Algarrobo (Hymenaea courbaril),
NN	NN		2	0	Mamey (Mammea americana), Gaque (Clusia
Balso	Ochroma pyramidale		1	10	
Chiminango	Pithecellobium dulce		8	56	palmicida), Caoba (Swietenia macrophylla), Jagua



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vainillo	Senna spectabilis		10	33	(Genipa americana), Guayacán Carrapo (Bulnesia
Swinglea	Swinglea glutinosa		1	2	carrapo).
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium		1	4	
	Total		107	551	

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (AMMSEMH)*, (equivalencia ecológica) y conforme las especies recomendadas por la CVC, cuyo fin es el mejoramiento de la diversidad y la riqueza florística en el área de influencia directa del proyecto. Es importante señalar que las áreas seleccionadas deben hacer parte de las unidades de ordenamiento del espacio clasificadas como de protección (franja protectora del río Cali o áreas de bosques riparios cercanos). La siembra se puede realizar en el área definida para la rehabilitación (1,41 hectáreas) con el fin de facilitar la colonización de las epífitas no vasculares y el traslado de las vasculares.

Los objetivos del diseño del plan se deben orientar a la rehabilitación ecológica para mejorar la diversidad y la conectividad en las áreas seleccionadas. En este sentido, los objetivos y la integración que se debe cumplir corresponden a:

- √ Rehabilitar o restaurar los valores y atributos ecológicos de fragmentos de bosques en recuperación
- ✓ Integración de objetivos a través de los siguientes atributos: color, forma, volumen, especies nativas, diversidad (ecosistema local), contrastes (horizontal y vertical), refugio y alimento para la fauna y protección de suelos.

Para el logro de los objetivos propuestos, la planificación del establecimiento de la cobertura vegetal se debe proyectar según el ordenamiento y los componentes del espacio y el estado de los valores ambientales (áreas de protección); es decir, los elementos que definen las potencialidades y limitaciones del lugar.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional de cada especie, estado fitosanitario, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia. Sin embargo, el número puede aumentar por las adiciones que se realice el titular del permiso.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies propias del ecosistema local (referente: entorno de la obra), pero para su establecimiento es importante el diagnóstico previo de la cobertura y las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera definir las áreas potenciales de siembra y las densidades de siembra.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de 36 meses. El plan debe describir las condiciones actuales del terreno, llevar un registro fotográfico y monitorear anualmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos, con el proceso de rehabilitación y restauración. Se debe apoyar con cartografía.

<u>Evidencia</u>: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa o cercana al proyecto.

12. El plazo para la intervención arbórea será hasta junio de 2022 y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente; por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

El plazo de la compensación será el mismo que se adopta para implementar el plan de manejo para conservar el acervo genético de las plantas epífitas; los reportes, de igual manera, se deben presentar cada seis (6) meses para la revisión y seguimiento por parte de la CVC.

La siembra se puede iniciar de manera simultánea con la intervención autorizada, aclarando que deben darse las condiciones de humedad en el ambiente o incorporar riego durante los periodos de baja precipitación.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación y el manejo de las epífitas. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

- 13. Antes de intervenir los árboles sobre áreas de cauces naturales, se debe contar con el permiso para la ocupación de cauces.
- 14. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de los árboles aislados y demás obligaciones que deriva la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la intervención arbórea será hasta JUNIO 30 DE 2022 y la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será por 36 meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente; por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**PARAGRAFO:** De no realizarse los trabajos **autorizados o** no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Terminado el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARAGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, con domicilio en el CAM - Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 03 SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Arq. Luis Guillermo Parra - Coordinador Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-083-2017. Prorroga y Modificación Aprovechamiento Forestal.

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2020 CONSIDERANDO

Que el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 227992020 presentado en fecha 20/03/2020, solicita la **Modificación** de **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 8. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
- 9. Acta de Posesión por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P.
- 10. Copia de cedula de ciudadanía JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS.
- 11. RUT de EMCALI EICE E.S.P.
- 12. Copia de los Certificados de Tradición No. 70-115844 y No. 370-115845
- 13. Descripción detallada del proyecto en medio magnético DVD.
- 14. Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, tendiente a la Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001080 del 19 de julio de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$1.414.070,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, obrando como



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-015-082-2017 Modificación Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2020 **CONSIDERANDO** 

Que el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 245662020 presentado en fecha 19/03/2020, solicita la **Modificación** de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados debidamente diligenciado.
- 2. Acta de Posesión por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P.
- 3. Copia de cedula de ciudadanía JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS.
- 4. RUT de EMCALI EICE E.S.P.
- 5. Copia de los Certificados de Tradición No. 70-115844 y No. 370-115845
- 6. Descripción detallada del proyecto en medio magnético DVD.
- 7. Relación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con cédula ciudadanía No. 16.758.928 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. identificada con NIT 890.399.003, tendiente a la Modificación de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgado inicialmente con Resolución 0710 No. 0712-001006 del 12 de octubre de 2017 y prorrogado mediante Resolución 0710 No. 0712-001176 del 14 de agosto de 2019, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en inmediaciones del predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", identificado con matrículas inmobiliaria No. 370-115844 y No. 370-115845, ubicado en vereda Mameyal, Corregimiento de los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO**: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$720.467,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS, obrando como Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.** su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C. - DAR Suroccidente. Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente. Expediente No. 0712-036-004-083-2017 Modificación Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000473 DE 2020 ( 23 DE JUNIO DE 2020 )

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 174232019 del 26 de febrero de 2019, la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, solicita Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, tendiente a continuar con el desarrollo de las obras de control de inundación por desbordamiento de los ríos Jamundí y Jordán para la construcción del proyecto denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE en inmediaciones del predio



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con matricula inmobiliaria 370-923236 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 29 de enero de 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **224-2020** del 03 de junio de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

#### 1. REFERENTE A:

Concepto Técnico 224-2020, referente a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de desarrollar el proyecto de vivienda denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Jamundí.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

#### 3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí.

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-015-002-2019-



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4.

#### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de construir obras de protección contra posibles inundaciones debido al desbordamiento de los ríos Jordán y Jamundí y así poder desarrollar el proyecto de vivienda denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, ubicado en municipio de Jamundí.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

El Predio OCÉANO VERDE, donde se desarrollará el proyecto de construcción de vivienda denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, ubicado en zona rural en la jurisdicción del municipio de Jamundí.

Sitio de referencia	ASNM	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	(m)	Latitud	Longitud	Y	X
Centro del predio	966	3°14'42,92"N	76°35'25,45"O	850.626	1.054.138



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Vista general y punto geográfico dentro del predio (Fuente: Gustavo Barrientos y Google Earth Pro).

#### 8. ANTECEDENTE(S):

La señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A identificada con NIT 805.016.128-4, mediante escrito No. 174232019 presentado en fecha febrero 28 de 2019, solicita Permiso de autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, contra posibles inundaciones debido al desbordamiento de los ríos Jordán y Jamundí y así poder desarrollar el proyecto de vivienda denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, ubicado en municipio de Jamundí, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante AUTO del 20 de enero 2020, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ximena Solanilla Vallecilla, con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien actúa en representación de la Persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4

Con factura No. 89267656, se realiza pago por evaluación del permiso ambiental.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 3 **de marzo de 2020**, contando con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y por parte de la Constructora Solanillas del ingeniero hidráulico Gustavo Barrientos, responsable del diseño de las obras del manejo de aguas lluvias, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

Como soporte para realización de las obras de protección presenta: El ESTUDIO ANÁLISIS HIDROLÓGICO Y DISEÑO DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS JAMUNDÍ Y JORDÁN, el cual hace parte del expediente y el que se analiza para tomar decisiones frente a la petición del derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas.

#### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Acuerdo 002 de 2002, Decreto 1541 de 1978, Ley 1523 de 2012.

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se presenta a la Corporación el ESTUDIO ANÁLISIS HIDROLÓGICO Y DISEÑO DE LAS OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS JAMUNDÍ Y JORDÁN, para determinar la necesidad de construir o no obras de control de inundaciones del proyecto Lake Océano Verde sobre las márgenes izquierda del río Jamundí y derecha del río Jordán.

En caso de ser necesario, estas obras deben ser diseñadas cumpliendo con lo exigido por la CVC en el acuerdo CD 052 de 2011 para protección de asentamientos urbanos, que es una altura de obras de un metro por encima del nivel del agua esperado para una creciente con período de retorno de una vez en 100 años.

Los diseños se realizaron mediante la exploración preliminar de campo y la recopilación de información, para acceder a los estudios básicos que permitan analizar la inundabilidad del área del proyecto y proponer las alternativas de solución, las cuales, evaluadas técnica, económica y ambientalmente, permitirán definir las obras que se diseñarán.

Este proceso de estudios y diseños involucra todo el tramo de los ríos Jamundí y Jordán en el área del proyecto Océano Verde.

Se presentó actualización del diseño pluvial primera etapa del proyecto LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, el cual contempla el manejo de las aguas lluvias por medio de cunetas y canales perimetrales con descarga mediante cabezales al río Jordán y Jamundí.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el estudio de suelos presentados, la zona se caracteriza por la presencia de limos arcillosos de color rojizo con vetas amarillas y grises; en las exploraciones no se encontró nivel freático.

El predio Océano Verde cuenta con un área aproximada de 41,92 Has; está delimitado por los Ríos Jordán y Jamundí.

En términos de coordenadas, el predio se encuentra localizado entre 850100.00E – 851100.00E y entre 1053800.00N-1054900.00N.

ÁREAS DEL PROYECTO Las áreas aferentes al canal y entregas a los Ríos Jamundí y Jordán, son las siguientes:

- ✓ Área general lote: 41,92 Ha.
- ✓ Área de vías internas: 3,03 Ha.
- √ Áreas casas del lago: 0,97 Ha.
- ✓ Áreas casas Mediterráneo: 0,29 Ha.
- ✓ Áreas casas Townhouse: 2.50 Ha.
- ✓ Área zonas comunes: 1.47 Ha

Por ser un área rural, la empresa ACUAVALLE S.A.E.S.P., que es la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de Jamundí, no cuenta con redes de alcantarillado en el sector, por lo que la recolección de vertimientos en redes de alcantarillado sanitario y tratamiento colectivo es una solución para este tipo de proyectos, así como la disposición de las aguas lluvias que se precipiten y/o escurran en el proyecto son evacuadas, transportadas y dispuestas en las redes de drenaje de la zona, para luego ser entregadas al red hídrica que corresponde a los ríos Jordán y Jamundí.

"Es necesario tener en cuenta que mediante la resolución 0710 No. 0711-00629 de 2016 del 22 de julio de 2016, emanada por la CVC, se otorgó autorización de ocupación de cauce y obras hidráulicas al proyecto CASAS DEL LAGO, OCEANO VERDE, zona contigua a la zona en estudio en este momento. Ese permiso consideró que toda las aguas lluvias sobre las vías, viviendas y zonas verdes escurrirán superficialmente por la laderas de los lotes y las vías, buscando la red de drenaje natural, usando cunetas y canales en las márgenes de las vías y uso de sumideros dobles o canales rejillas en puntos bajo de la zona plana y estructuras de captación de las aguas provenientes de las cunetas y canales temporales finalmente por medio de tuberías y entregando a los ríos Jordán y Jamundí, por medio de cabezales con ancho de boca de 2.30 metros y altura de 1.25 metros.

Dentro de la misma resolución se consideró también el control de inundación frente al estudio presentado de los caudales para un periodo de 1:100 años, utilizando el programa HEC-RAS, donde se evaluó los puntos donde se desbordaría los ríos Jamundí y Jordán, con el fin de verificar la construcción de diques. De acuerdo con ese estudio se evidenció que se mitigará la amenaza por inundaciones con la construcción de un dique de protección dejando una berma de 30 metros entre la pata mojada y el borde del cauce, el nivel del dique coincidirá con el nivel alcanzado por el río en un periodo de retorno de 1:100 años más un metro de borde libre. El dique tendrá una altura promedio de 1.6 metros con un valor máximo de 2.14 metros, el dique debe tener un nivel de rasante



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente a la cota 1.297,43, lo cual implica un relleno sobre el nivel del terreno de 1.87 metros. Para el río Jordán se debe rellenar el terreno hasta alcanzar una rasante que coincida con la cota 1296,86, respetando los 30 metros de su zona forestal protectora"

En el estudio presentado se consideró la gran cantidad de guaduales que se presentan en ambas márgenes de los ríos Jamundí y Jordán, es por eso que se utilizó un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.045 para el cauce y 0.07 para las orillas o bermas de los ríos Jordán y Jamundí.

#### Descripción física de la cuenca del río Jamundí

El río Jamundí desemboca en la margen izquierda del río Cauca en la abscisa K 111 + 666, aguas abajo de Salvajina. El río Jamundí nace en los Farallones de Cali en la Cordillera Occidental y baña los municipios de Jamundí y Cali (en el sur) en una longitud de 41.2 Km. Su caudal medio es de 11.56 m³/s y el área tributaria de su cuenca es 252.2 Km² hasta el sitio de la estación Puente Carretera.

Los ríos tributarios principales son los ríos Pance y Jordán. Desde su nacimiento el río corre de norte a sur hasta la región denominada San Miguel, donde cambia su dirección de oeste a este. Esta variación brusca en su dirección es debida posiblemente a los cambios de rumbo en el buzamiento de las diaclasas en la formación geológica del cretáceo.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Tramo del río Jamundí en estudio. Fuente: Ingeniero Gustavo Barrientos 2019



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Tramo del río Jordán en estudio. Fuente: Ingeniero Gustavo Barrientos 2019

La cuenca del río Jamundí presenta tres provincias geomorfológicas por la forma del relieve desarrollado, expresando cada una de éstas las clases de material de los cuales se ha formado, como resultado de ataque de los agentes denudadores sobre las rocas aflorantes. Estas provincias o formaciones son las siguientes: 1) Provincia Geomorfológica de la Formación Popayán; 2) Provincia Geomorfológica de los Sedimentos Terciarios; y, 3) Provincia Geomorfologica de Grupo Dolerítico.

#### Descripción Climática General de la Zona

Por su ubicación latitudinal, entre 3 y 4 grados de Latitud Norte, los valores medios de algunas variables meteorológicas como la temperatura, la presión atmosférica y la humedad relativa, son muy estables a lo largo del año; siendo en cambio importantes sus oscilaciones diarias así como la función de la altura sobre el nivel del mar.

Las estaciones de verano e invierno están definidas por la magnitud de las lluvias, por lo tanto, no existen aquí estaciones de origen térmico como en las latitudes medias y altas, sino que la región disfruta de un clima tropical húmedo influenciado en forma local por la Cordillera de los Andes y el Océano Pacífico.

También debido a su localización ecuatorial, los vientos son en general muy débiles, determinados por las circulaciones del valle- montaña. El parámetro climático más variable y por lo tanto de mayor importancia en el área es la precipitación y después la temperatura por su variación a lo largo del día.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### ANÁLISIS HIDROLÓGICO CAUDALES MÁXIMOS

Debido a la existencia de registros de caudales máximos sobre el cauce del río Jamundí, en la estación Potrerito (1947-2016) localizada inmediatamente aguas arriba del sitio del proyecto, el cálculo de los caudales máximos se hará por métodos estadístico-probabilísticos para el río Jamundí y adicionalmente se calcularán los caudales para los ríos Jamundí y Jordán mediante el uso de modelos precipitación-escorrentía como el propuesto por el Soil Conservation Service (SCS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Este método corresponde a un modelo del tipo Precipitación-Escorrentía, el cual está basado en las características físicas de las áreas y el comportamiento meteorológico de la zona en estudio

Para la utilización del método del tipo Precipitación Escorrentía, es necesario determinar inicialmente que estaciones meteorológicas se encuentran en la zona del estudio, para el presente caso se identificaron las estaciones El Palacio, San Vicente, San Antonio, Peñamona, El Topacio y Potrerito, cuyas características se muestran en el Cuadro 5-1, en el Cuadro 5-2 se muestran los registros de caudales máximos de la estación Potrerito y en el Cuadro 5-3 los registros de precipitaciones máximas en 24 horas de las estaciones indicadas anteriormente.

Para el diseño de las redes de Alcantarillado pluvial, se utilizaron las consideraciones técnicas dispuestas en los diseños aprobados para las primeras dos etapas de la parcelación Océano Verde, complementada y actualizada con la normatividad del RAS 2017.

#### ANÁLISIS HIDRÁULICO

El análisis hidráulico de los ríos Jamundí y Jordán, se hizo para los tramos comprendido entre el extremo aguas arriba de ambos cauces al llegar al área del proyecto y su confluencia en el extremo oriental del proyecto.

Para estos cauces, el paso más importante, lo constituye la determinación del perfil del nivel del agua para la creciente con un período de retorno de 1 en 100 años.

Para la determinación del nivel de la creciente, se utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) versión 5.0.3.

Este modelo fue elaborado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. Sus principios matemáticos se basan en la ecuación de la energía y en la ecuación del momentum, lo cual permite operar bajo las siguientes condiciones de trabajo (simultáneas o individuales):

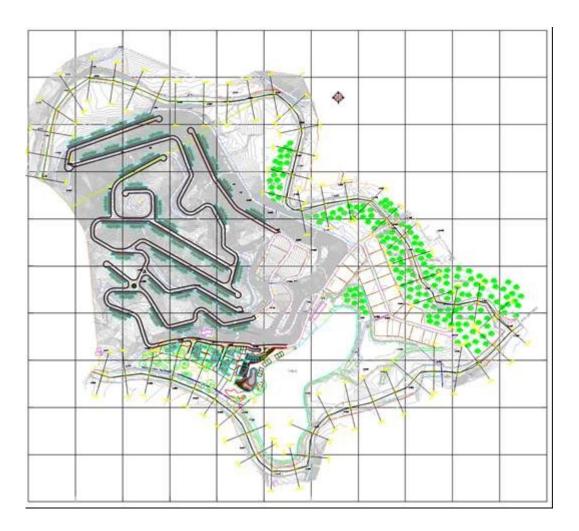
- Flujo permanente y gradualmente variado en corrientes naturales o canales artificiales.
- Aplicable a un tramo aislado, a un sistema dendrítico o a una red completa de canales.
- Flujo subcrítico, supercrítico o régimen combinado.
- Basado en la ecuación de energía para flujo a superficie libre, conjuntamente con la ecuación de continuidad.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Pérdidas locales por expansión y contracción.
- Ecuación de la cantidad de movimiento: utilizada para casos en que se presente flujo rápidamente variado.
- Se puede considerar el efecto de obstrucciones en el flujo.
- Análisis y manejo de planicies de inundación.





#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

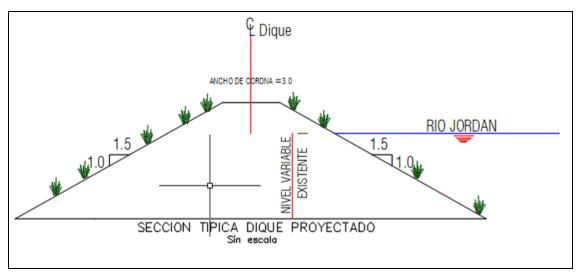
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **OBRAS A CONSTRUIR:**

Con el propósito de minimizar los riesgos de inundación en la urbanización Océano Verde por desbordamientos de los ríos Jordán y Jamundí, se requiere la construcción de dos nuevos diques sobre el río Jordán el primero con una longitud de 303.2 metros y cotas de corona variables entre 1302,49 y 1300,40 y el segundo con una longitud de 107.12 metros y cotas de corona variables entre 1299,63 y 1299,07. Para el río Jamundí se requiere la continuación hacia aguas arriba del dique existente en una longitud de 243.77 metros, con una cota de corona variable entre las cotas 1303,20 y 1301,88 con una altura máxima de 2.0 metros

Estos niveles de corona y su ubicación con respecto a la orilla de los cauces cumplen con lo estipulado por la CVC en su acuerdo CD 052 de 2011, donde se indica que los diques deben estar a una distancia mínima de la orilla del río de 30m y su corona se debe encontrar al menos 1.0m por encima del nivel de agua para la creciente con un período de retorno de una vez en 100 años.

En la siguiente figura, se muestra una sección típica de los diques propuestos, los cuales contemplan un ancho de corona de 3.0 metros y taludes 1.5 a 1.0 sobre ambas caras.co del dique existente.



Sección típica diques a construir

Tener en cuenta que el proyecto Urbanización Océano Verde lo venía desarrollando la constructora Enrique Motoa desde el año 2013, año en el cual se efectuaron los diferentes diseños de soporte del proyecto, dentro del cual se incluyeron los diseños hidráulicos de la red de alcantarillado sanitario para las etapas del proyecto y que actualmente tiene desarrollada, construida y en operación la red de alcantarillado sanitario, la red de drenaje pluvial y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construidas específicamente para la primera



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

etapa. Y ahora continuando con las otras etapas de proyecto de construcción de vivienda, ejecutado por la constructora SOLANILLAS.

Las características geométricas del canal proyectado y construido en algunos tramos es el siguiente:

- Longitud de 680 m desde su inicio hasta el cabezal de entrada a la tubería de entrega al río Jordán, a la altura de Casas del Lago.
- > La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+000 a la 0+680 es base de 1.0 m, altura de 1.0 m.
- La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+680 a la 0+753 (transición canal a tubería de 30") base de 1.4m y altura de 1.0m.
- > Entrega mediante la construcción de cabezal.

Los caudales de aguas lluvias corresponderá a las aguas que caen en los patios y techos de las viviendas y las vías y andenes. En lo posible se deberá utilizar el escurrimiento superficial de las aguas lluvias por las vías interceptándolas en los puntos bajos en las intersecciones de vías mediante rejillas corridas, box, cunetas, que entreguen al canal proyectado o entreguen a los Ríos el Jordán o Jamundí.

#### 11. CONCLUSIONES:

Después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para el desarrollo de construcción de viviendas del proyecto denominado LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE, jurisdicción del municipio de Jamundí, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-923236, se concluye que se puede otorgar permiso para realizar las siguientes obras:

Construcción de DOS NUEVOS DIQUES SOBRE EL RÍO JORDÁN

- ✓ Un primer dique con una longitud de 303,2 metros y cotas de corona variables entre 1302,49 y 1300,40.
- ✓ El segundo dique con una longitud de 107,12 metros y cotas de corona variables entre 1299,63 y 1299,07.

#### Construcción de DIQUE SOBRE EL RÍO JAMUNDÍ

Para el río Jamundí se requiere la continuación hacia aguas arriba del dique existente en una longitud de 243,77 metros con una cota de corona variable entre las cotas 1303,20 y 1301,88 con una altura máxima de 2.0 metros.

Estas obras a construir deben estar enmarcadas con lo estipulado por la CVC en su acuerdo CD 052 de 2011, donde se indica que los niveles de corona y su ubicación con respecto a la orilla de los cauces deben estar a una distancia mínima de la orilla del río de 30 metros y su corona se debe encontrar al menos 1.0 metro por encima del nivel de aqua para la creciente con un período de retorno de una vez en 100 años.

Aprobar las obras previstas para el manejo de las aguas lluvias las cuales consisten en lo siguiente:

- Longitud de 680 m desde su inicio hasta el cabezal de entrada a la tubería de entrega al río Jordán, a la altura de Casas del Lago.
- > La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+000 a la 0+680 es base de 1.0 m, altura de 1.0 m.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+680 a la 0+753 (transición canal a tubería de 30") base de 1.4m y altura de 1.0m.
- Entrega mediante la construcción de cabezal.

Estas obras se consideran que son técnica y ambientalmente VIABLE y se puede OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, con la aprobación de las obras mencionadas.

Estas obras se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental y se debe OTORGAR un plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36) meses, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, este plazo es considerando que el proyecto se trabajará por etapas.

#### 12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- XIV. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas para la construcción de diques o terraplenes para el control de aguas lluvias que reposa en el expediente que se evalúa.
- XV. Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.
- XVI. Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en los cabezales de descarga, para lo cual se debe disponer un enrocado en la entrada, salida y bases de las estructuras para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua.
- XVII. Compuertas tipo chapaleta: Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.
- XVIII. Revestimiento de dique: Los diques deberán ser revestidos para protegerlos contra la erosión utilizando vegetación tal como pasto vetiver (Chrysopogon zizanioides), Pasto elefante (Pennisetum purpureum), entre otros.
- XIX. Dentellón de base: Construir un dentellón en la base de los diques y en toda su longitud para prevenir el desplazamiento del mismo.
- **XX. Materiales inadecuados:** No se debe utilizar para los diques materiales orgánicos, limos, finos o roca molida, arcillas con límite liquido mayo al 80%
- XXI. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces de los ríos Jordán y Jamundí.



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXII. Zona forestal protectora de los ríos: Cumplir con lo dispuesto en el Articulo 295 del Acuerdo 002 de enero 30 de 2002, el cual dispone de una franja de 30 metros a lado y lado como mínimo, tomados desde la corona del barranco del cauce, de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, como zonas no ocupadas en las áreas urbana y suburbanas y rural e igualmente con lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1 literal b, del Decreto 1449 de 1977, el cual dicta que se debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose esta como una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- XXIII. Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **XXIV. Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a los ríos Jordán y Jamundí.
- XXV. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
  - Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los ríos Jordán y Jamundí.
  - **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
  - Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
  - Cerramiento: Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de los ríos Jordán y Jamundí, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.
  - Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
  - Cauce activo, sección hidráulica: No se debe adelantar ningún tipo de obra en el cauce de los ríos Jordán y Jamundí, para no disminuir la sección hidráulica.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
- Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Jamundí.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreara la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **224-2020** del 03 de junio de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la Persona Jurídica **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, tendientes a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional **LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE**, en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria 370-923236 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, representada legalmente por la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V); Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, tendientes a continuar con el desarrollo del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto habitacional **LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE**, en inmediaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria 370-923236, delimitado con las coordenadas geográficas 3°14'42,92"N - 76°35'25,45"O y coordenadas planas 850.626 Y - 1.054.138 X, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales presentados y lo verificado en campo para continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **LAKE OCÉANO VERDE TOWNHOUSE**, se concluye que se puede otorgar permiso para realizar las siguientes obras:

#### Construcción de DOS NUEVOS DIQUES SOBRE EL RÍO JORDÁN

- ✓ Un primer dique con una longitud de 303,2 metros y cotas de corona variables entre 1302,49 y 1300,40.
- ✓ El segundo dique con una longitud de 107,12 metros y cotas de corona variables entre 1299,63 y 1299,07.

#### Construcción de DIQUE SOBRE EL RÍO JAMUNDÍ

Para el río Jamundí se requiere la continuación hacia aguas arriba del dique existente en una longitud de 243,77 metros con una cota de corona variable entre las cotas 1303,20 y 1301,88 con una altura máxima de 2.0 metros.

Estas obras a construir deben estar enmarcadas con lo estipulado por la CVC en su acuerdo CD 052 de 2011, donde se indica que los niveles de corona y su ubicación con respecto a la orilla de los cauces deben estar a una distancia mínima de la orilla del río de 30 metros y su corona se debe encontrar al menos 1.0 metro por encima del nivel de agua para la creciente con un período de retorno de una vez en 100 años.

Aprobar las obras previstas para el manejo de las aguas lluvias las cuales consisten en lo siguiente:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Longitud de 680 m desde su inicio hasta el cabezal de entrada a la tubería de entrega al río Jordán, a la altura de Casas del Lago.
- ✓ La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+000 a la 0+680 es base de 1.0 m, altura de 1.0 m.
- ✓ La sección del canal rectangular entre las abscisas 0+680 a la 0+753 (transición canal a tubería de 30") base de 1.4m y altura de 1.0m.
- ✓ Entrega mediante la construcción de cabezal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES**, para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, como beneficiaria de la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **XXVI.** Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por los diseñadores de las obras, tal y cual se encuentra consignado en las especificaciones técnicas para la construcción de diques o terraplenes para el control de aguas lluvias que reposa en el expediente que se evalúa.
- **XXVII.** Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre el diseñador.

- **XXVIII.** Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en los cabezales de descarga, para lo cual se debe disponer un enrocado en la entrada, salida y bases de las estructuras para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua.
  - **XXIX.** Compuertas tipo chapaleta: Se debe instalar compuertas tipo chapaleta en los cabezales de descarga para prevenir el efecto de remanso.
  - **XXX.** Revestimiento de dique: Los diques deberán ser revestidos para protegerlos contra la erosión utilizando vegetación tal como pasto vetiver (Chrysopogon zizanioides), Pasto elefante (Pennisetum purpureum), entre otros.
  - **XXXI. Dentellón de base:** Construir un dentellón en la base de los diques y en toda su longitud para prevenir el desplazamiento del mismo.
- **XXXII. Materiales inadecuados:** No se debe utilizar para los diques materiales orgánicos, limos, finos o roca molida, arcillas con límite liquido mayo al 80%
- **XXXIII.** Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces de los ríos Jordán y Jamundí.
- XXXIV. Zona forestal protectora de los ríos: Cumplir con lo dispuesto en el Articulo 295 del Acuerdo 002 de enero 30 de 2002, el cual dispone de una franja de 30 metros a lado y lado como mínimo, tomados desde la corona del barranco del cauce, de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, como zonas no ocupadas en las áreas urbana y suburbanas y rural e igualmente con lo dispuesto en el artículo tercero numeral 1 literal b, del Decreto 1449 de 1977, el cual dicta que se debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose esta como una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **XXXV.** Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **XXXVI. Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas, sin tratamiento a los ríos Jordán y Jamundí.
- **XXXVII.** Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
  - Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los ríos Jordán y Jamundí.
  - Puntos de acopio: Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
  - Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía 31.948.726 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la persona Jurídica CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.AS con NIT 805.016.128-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
  - Cerramiento: Durante la etapa de construcción de las obras, se debe instalar cerramientos sobre el cauce de los ríos Jordán y Jamundí, que impida cualquier tipo de impacto o afectación ambiental, tales como caída de residuos sólidos y/o RCD a éste.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Cauce activo, sección hidráulica: No se debe adelantar ningún tipo de obra en el cauce de los ríos Jordán y Jamundí, para no disminuir la sección hidráulica.
- Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
- Comienzo de obras: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali (V), obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. identificada con Nit. 805.016.128-4, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES DIRECTOR TERRITORIAL Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí Archívese en: Expediente No. 0711-036-015-002-2020. Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 DE ENERO 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cedula ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando , Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS SA, identificada con NIT No.805.016.128-4, mediante escrito No. 147232019 presentado



#### Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en fecha 26/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de las obras de control de inundación por desbordamiento de los ríos Jamundí y Jordán para la construcción del proyecto denominado Lake océano verde townhouse localizado en el predio identificado con matricula inmobiliaria 370-923236 jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 15. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
- 16. Formato de discriminación de Valores.
- 17. Certificado de tradición No.370-923236
- 18. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS SA
- 19. Autorización de Alianza Fiduciaria SA, vocera y administradora del fidecomiso Oceano Verde Natural Aquapark etapa 2.
- 20. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA.
- 21. Estudio del suelo.
- 22. Análisis hidrológico y diseño de las obras de control de inundaciones por desbordamientos de los ríos Jamundí y Jordán
- 23. Cinco (05) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cedula ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS SA, identificada con NIT No.805.016.128-4, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidraúlica, para el desarrollo de las obras de control de inundación por desbordamiento de los ríos Jamundí y Jordán para la construcción del proyecto denominado Lake océano verde townhouse localizado en el predio identificado con matricula inmobiliaria 370-923236 jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS SA, identificada con NIT No.805.016.128-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.761.671 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente a la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificada con cedula ciudadanía No. 31.948.726 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS SA, identificada con NIT No.805.016.128-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente. Revisó: Abg. Efren Fernando Escobar – Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0711-036-015-002-2020

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### **SEPTIEMBRE**



#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de septiembre de 2020



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, adjudicado mediante Resolución No. 000285-2010 de 01 de octubre de 2010, por el INCODER, mediante escrito No. 446512020, presentado en fecha 21/08/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- <u>Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 446512020 de fecha 21 de agosto de 2020.</u>
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Sergio Gomez manco
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Emilse Zapata Palacio
- Resolución 000285-2010 del 01 de octubre del 2010, otorgada por el INCODER.
- Plano del Predio
- <u>Certificado VUR, con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44060, de la oficina de</u> registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial (E)

#### DISPONE:



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Germania**, ubicado en la Vereda El Brillante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, adjudicado mediante Resolución No. 000285-2010 de 01 de octubre de 2010, por el INCODER, mediante escrito No. 446512020, presentado en fecha 21/08/2020, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$155.031.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Sergio Emilio Gomez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.413.334, expedida en Dabeiba, Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial (E) Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano. Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-090-2020.

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### **SEPTIEMBRE**



#### RESOLUCIÓN 0770 No 0773 – 0730 DE 2020 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0480 DE JULIO 27 DE 2020 Y SE ORDENA UNA AMONESTACION ESCRITA".

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0770 No. 0773-0480 de julio 27 de 2020 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773 - 0480 de julio 27 de 2020, al señor Fernando Rodríguez Rodríguez,



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con cédula de ciudadanía No. 75.108.841, relacionada con la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento de guadua uso doméstico, en el predio denominado "Hacienda La Esmeralda", ubicado en la vereda El Guarango – corregimiento Albán, municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor Fernando Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.108.841, para que se abstengan de realizar aprovechamiento de guadua uso doméstico, en el predio denominado "Hacienda La Esmeralda", ubicado en la vereda El Guarango – corregimiento Albán, municipio de El Cairo, Valle del Cauca, sin la respectiva autorización o permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, o de autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Fernando Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.108.841, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días de septiembre de 2020.

#### **DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN**

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte (E)

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal — Abogada - Técnica Administrativa 13 Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado — Apoyo Jurídico Reviso: Julio Andrés Ospina Giraldo — Profesional Especializado — Coordinador UGC Garrapatas



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0773-039-002-036-2020



#### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0708 DE 2020 (22 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR JOSE DENNIS ECHEVERRY PALACIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.523.744, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO SUELO."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable de los cargos imputados al señor JOSE DENNIS ECHEVERRY PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.523.744 expedida en Armenia, Quindío, imponer una multa por el valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.381.933,00), equivalente a 13.74 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2: Si el señor JOSE DENNIS ECHEVERRY PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.523.744 expedida en Armenia, Quindío, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días de septiembre de 2020

**DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARIN** 

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte (E)



Septiembre 28 al 04 de octubre de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Abogada - Técnica Administrativa 13 Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinadora UGC Garrapatas

Archive en: Expediente 0773-039-005-040-2015